

Lima, jueves 28 de febrero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12376

www.elperuano.com.pe

489691

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 074-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Canadá del Ministro de Energía y Minas y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **489694**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR. Nºs. 013, 014 y 015-2013-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje a la República Popular China y Alemania de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios **489694**

**Res. Nº 16-2013-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje a EE.UU. de representante de PROMPERÚ, en comisión de servicios **489696**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 070-2013-DE/-** Amplían autorización de comisión de servicios de funcionaria del Ministerio, aprobada mediante R.S. Nº 069-2013-DE **489697**

**R.M. Nº 169-2013 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República Federativa del Brasil **489698**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 047-2013-EF/10.-** Autorizan viajes a Francia y Panamá de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en comisión de servicios **489698**

**R.M. Nº 048-2013-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2013 **489699**

**R.M. Nº 049-2013-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon y Sobre canon por la producción de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2013 **489700**

**R.M. Nº 050-2013-EF/15.-** Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2013 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas **489703**

**R.M. Nº 051-2013-EF/15.-** Aprueban, para el Año Fiscal 2013, las tres series de Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad **489705**

**R.M. Nº 052-2013-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2013 **489742**

**R.M. Nº 055-2013-EF/44.-** Aprueban el Plan Operativo Informativo (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2013 **489744**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 062-2013-MEM/DM.-** Otorgan autorización a Minera Barrick Misquichilca S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en instalaciones de central térmica ubicada en el departamento de La Libertad **489745**

**R.D. Nº 018-2013-MEM/DGH.-** Modifican la R.D. Nº 003-2011-MEM/DGH, a fin de dejar sin efecto el "FORMATO D- Diesel B5, Importadores" y aprueban el "FORMATO ID" (Importación de Diesel B5) **489745**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 0177-2013-IN.-** Aprueban modificación del TUPA del Ministerio, en lo relativo a derechos de tramitación de procedimientos administrativos que corresponden a la PNP, DICSCAMEC y DIGEMIN **489746**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. Nºs. 013 y 014-2013-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de presuntos responsables de la comisión de delitos y disponen su presentación a la República Italiana y al Reino de España **489747**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. Nº 001-2013-MIMP.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 005-2012-MIMP que crea el Programa Nacional Llachay en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **489748**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 084-2013-PRODUCE.-** Crean Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería en el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio **489749**

**R.M. Nº 094-2013-PRODUCE.-** Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción **489750**

**R.M. Nº 095-2013-PRODUCE.-** Incorporan nuevos servicios en el Tarifario de Servicios de la Unidad Técnica de Transformación de Pucallpa del CITEmadera y aprueban Tarifarios de Servicios del CITEvid, CITEmadera y CITEccal **489753**

**R.M. Nº 096-2013-PRODUCE.-** Actualizan Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción **489754**

**SALUD**

**R.M. N° 085-2013/MINSA.-** Conceden prórroga a la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras y huérfanas **489754**

**R.M. N° 086-2013/MINSA.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **489755**

**R.M. N° 087-2013/MINSA.-** Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio **489755**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.VM. N° 010-2013-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" **489756**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 4406-2012-MTC/15.-** Autorizan a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar línea de inspección tipo mixta **489756**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 031-2013-VIVIENDA.-** Aprueban el "Plan de Mediano Plazo: 2013 - 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural" **489758**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 013-2013-OS/GART.-** Fijan Márgenes Comerciales y disponen publicar nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo **489759**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 007-2013-OEFA/CD.-** Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **489760**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 029-2013-SMV/02.-** Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores **489766**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 064-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la XVI Ronda de Negociaciones del TPP, a realizarse en Singapur **489766**

**Res. N° 065-2013/SUNAT.-** Modifican diversos aspectos de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente **489767**

**Res. N° 066-2013/SUNAT.-** Crean el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de Manera Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea **489769**

**Res. N° 067-2013/SUNAT.-** Modifican Resolución de Superintendencia N° 048-2000/SUNAT **489776**

**Res. N° 068-2013/SUNAT.-** Aprueban Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca y Oficina Zonal Huaraz, modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque y Oficina Zonal Huacho, y dejan sin efecto Directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Cajamarca **489778**

**Res. N° 069-2013/SUNAT.-** Modifican la Res. N° 028-2013/SUNAT que modificó la Res. N° 234-2005/SUNAT que aprueba el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre Operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra **489779**

**Res. N° 002-2013-SUNAT/3A0000.-** Aprueban el Procedimiento Específico "Resoluciones Anticipadas de Origen en el Marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" INTA-PE.00.17 (versión 1) **489780**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 005-2013-SUNARP/SA.-** Aprueban el Plan Operativo Informático de la SUNARP correspondiente al año 2013 **489784**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 011-2013-P-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia **489784**

**Res. Adm. N° 033-2013-CE-PJ.-** Designan integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional **489786**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**RR. N°s. 077 y 078-2013-CNM.-** Proclaman a Presidente y Vicepresidenta del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2013 - febrero 2014 **489786**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 037-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Capelo, provincia de Requena, departamento de Loreto **489787**

**Res. N° 0046-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MPH-CM, que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima **489788**

**Res. N° 0052-2013-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **489789**

**Res. N° 0066-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-MPC, que acordó desaprobar el pedido de vacancia presentado contra la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima **489791**

**Res. N° 0085-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, **489793**



**Res. N° 089-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **489795**

**Res. N° 0166-2013-JNE.-** Inhabilitan a ciudadano para el ejercicio del cargo de alcalde y extienden vigencia de credenciales provisionales otorgadas a ciudadanos como alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Ica **489796**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 556, 557, 558 y 559-2013-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **489797**

**Fe de Erratas Res. N° 489-2013-MP-FN** **489798**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1311-2013.-** Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencia y cierre de oficina en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima **489798**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 259-2013/GRP-CR.-** Ordenanza que actualiza la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura **489799**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 248.-** Otorgan beneficios tributarios para el pago de arbitrios municipales del ejercicio 2013, aplicables a diversos predios ubicados en las Áreas de Tratamiento Normativo III y I, a que se refiere la Ordenanza N° 1144-MML **489800**

**D.A. N° 008-2013.-** Prorrogan vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 **489803**

**D.A. N° 009-2013.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral" **489803**

**D.A. N° 010-2013.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina" **489804**

##### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 003-MDMM.-** Aprueban bases del sorteo público denominado "Premiando tu puntualidad 2013", por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **489804**

**Ordenanza N° 004-MDMM.-** Exoneran del pago de arbitrios correspondientes al Año 2013 a personas con discapacidad **489806**

**Ordenanza N° 005-MDMM.-** Exoneran de pago de arbitrios para el Ejercicio 2013 a Centros Educativos Estatales ubicados en el distrito **489807**

**Ordenanza N° 006-MDMM.-** Condonan pago de arbitrios municipales a miembros de la PNP que adquirieron sus viviendas a través del Fondo de Vivienda Policial **489807**

##### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 01-2013-MPL.-** Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013 **489808**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 006.-** Prorrogan plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **489809**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**D.A. N° 003-2013-MDSL.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 157-MDSL que aprobó incentivos por pronto pago para contribuyentes del distrito **489809**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 006-2013/MDSMP.-** Prorrogan plazo de vencimiento a que se refiere el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 338-MDSMP y de pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **489810**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Ordenanza N° 367-2013-MDSR.-** Fijan tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad. **489810**

#### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**D.A. N° 004-2013-MDS.-** Prorrogan fechas de vencimiento para pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013 **489811**

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**D.A. N° 004-2013-ALC/MVES.-** Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales 2013 **489811**

**D.A. N° 005-2013-ALC/MVES.-** Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio Tributario de Pago Adelantado de los Arbitrios Municipales 2013, otorgado mediante Ordenanza N° 273-MVES **489812**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 002-2013-CDB.-** Amplían ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 019-2012-CDB y precisan montos mínimo y máximo a pagar por Arbitrios Municipales para predios destinados a diversos usos **489812**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S.N° 002-2013-MINCETUR.-** Disponen la puesta en ejecución del "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" **488697**

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circulares N°s. 009 y 010-2013-BCRP.-** Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **489677**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje a Canadá del Ministro de Energía y Minas y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 074-2013-PCM**

Lima, 27 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, entre los días 3 al 6 de marzo de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, la convención de la "Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC 2013)", organizado por la Cámara de Comercio de Canadá Perú (CCCP), así como la visita protocolar con autoridades y potenciales inversionistas del sector minero;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, del 2 al 6 de marzo de 2013, para los fines a que se refiere los párrafos precedentes, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto al Estado;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a la ciudad de Toronto, Canadá del 2 al 6 de marzo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 2 de marzo y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3.-** La presente autorización de viaje no irroga ningún tipo de gasto al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaJUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

906103-2

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Autorizan viaje a la República Popular China y Alemania de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 013 -2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto el Memorandum N° 043-2013-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con un stand de oferta exportable del sector joyería, en la Feria "Hong Kong Jewellery Show", a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 5 al 7 de marzo de 2013, con el objeto de promover la oferta exportable de dicho sector;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que constituye una de las más importantes ferias de joyería del Asia, lo que permitirá presentar nuestra oferta exportable, a fin de identificar las oportunidades comerciales para las empresas peruanas de joyería que ofrece el mercado chino;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 1° al 9 de marzo del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	: US \$	1 560,00
- Pasajes Aéreos	: US \$	2 567,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Melissa



Vallebuona Peña, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

905201-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 014-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto el Memorandum N° 034-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado realizar la actividad "Viaje Prospección - Alemania", a realizarse en las ciudades de Múnich, Frankfurt, Colonia, Hamburgo y Berlín, República Federal

de Alemania, del 4 al 11 de marzo de 2013, con el objetivo de buscar, conocer, informar y captar aliados en el mercado alemán para el programa de Alianzas Estratégicas, con la finalidad de desarrollar campañas conjuntas para una mayor difusión y comercialización del destino Perú;

Que, es importante la realización de esta actividad, porque permitirá reforzar los contactos con los profesionales del turismo del mercado alemán, en especial con aquellas empresas que muestren interés en el programa de Alianzas Estratégicas de PROMPERU, lo que permitirá presentar los nuevos lineamientos de este programa a los potenciales aliados;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Múnich, Frankfurt, Colonia, Hamburgo y Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, a las ciudades de Múnich, Frankfurt, Colonia, Hamburgo y Berlín, República Federal de Alemania, del 1° al 12 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción

**VII DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN  
EN AUDITORIA**

Ofrece a los participantes desarrollar competencias del más alto nivel, con un enfoque moderno de la auditoría. Aplicarán criterios apropiados que les permitirán examinar eficientemente el marco integral de la información financiera, las operaciones y la gestión, la tributación y los sistemas computarizados. Está dirigido principalmente a profesionales de las áreas de contabilidad, auditoría, tributación, economía y administración.

**CURSOS**  
Ciclo I: Auditoría de la Información Financiera, Auditoría de Gestión, Seminario de Auditoría Forense.  
Ciclo II: Auditoría Tributaria, Auditoría de Sistemas, Auditoría Interna, Seminario de Auditoría Gubernamental.

**Charla Informativa:** 7 de marzo, 7 p.m. - Aula N-201  
**Inicio de clases:** 15 de abril

**Correo electrónico:** [dp-audit@pucp.edu.pe](mailto:dp-audit@pucp.edu.pe)  
**Mayor información:** 626-2000 anexos 5362 y 5364

<http://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-contables>

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



**PUCP**

del turismo receptivo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US \$ 260,00 x 11 días) : US \$ 2 860,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 674,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Alan Jack Kupis Gianella presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

905201-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 015-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto el Memorandum N° 041-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con treinta y seis (36) empresas turísticas nacionales, su participación en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Börse – ITB 2013", a realizarse del 6 al 10 de marzo de 2013, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, evento al que asisten organismos oficiales de turismo, centros de congresos y convenciones, profesionales de turismo y medios de comunicación, entre otros. En la edición 2012 de la referida feria asistieron más de 172 132 visitantes, de los cuales 113 006 fueron visitantes profesionales, contando con más de 10 000 expositores provenientes de 180 países;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, por ser una de las más importantes a nivel mundial, lo que constituye el evento ideal para presentar al Perú como un destino multitemático, con productos de cultura, naturaleza, aventura, reforzar el atractivo turístico de la ruta moche, así como presentar la nueva campaña de turismo receptivo "Perú, Imperio de Tesoros Escondidos", lo que permitirá fortalecer el trabajo realizado con los principales operadores turísticos alemanes, a fin de proporcionarles información sobre las novedades del destino y las posibilidades de realizar las acciones conjuntas, así como identificar la tendencia del mercado turístico y recabar información al respecto;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora, Magaly Roxana Aliaga Tutusima, María Cecilia Salazar Salazar y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada y coordinen cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora, del 3 al 10 de marzo de 2013, Magaly Roxana Aliaga Tutusima, María Cecilia Salazar Salazar y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, del 2 al 11 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**María del Carmen de Reparaz Zamora:**

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 385,00

**Magaly Roxana Aliaga Tutusima, María Cecilia Salazar Salazar y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz:**

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días x 3 personas) : US \$ 7 020,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 2 147,00 x 3 personas) : US \$ 6 441,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

905201-3

**Autorizan viaje a EE.UU. de  
representante de PROMPERÚ, en  
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 16-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto el Memorandum N° 040-2013-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;



Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con once (11) empresas nacionales agroexportadoras, su participación en la feria "Natural Products Expo West", a realizarse en la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, del 8 al 10 de marzo de 2013, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de productos naturales y orgánicos;

Que, como parte de las actividades de promoción de las exportaciones, PROMPERÚ se encuentra organizando con el apoyo del Centro de Comercio Internacional –INTRACEN, la actividad denominada "Misión de Prospección Comercial" a realizarse el día 7 de marzo de 2013, conjuntamente con las empresas peruanas participantes, con el objetivo de visitar supermercados y cadenas de productos naturales, a fin de identificar las estrategias de productos nativos provenientes de otros países participantes, competidores con los productos que el Perú ofrece, así como tener contacto directo con posibles compradores;

Que, el apoyo del Centro de Comercio Internacional –INTRACEN, para la participación en la feria Natural Products Expo y la Misión de Prospección, busca fortalecer las labores de PROMPERÚ y del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio, para tal efecto está cubriendo el financiamiento de la agenda negocios, el alquiler de una vitrina de exhibición para la referida feria y el costo del pasaje aéreo de un funcionario de PROMPERÚ;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Guadalupe Laura Amésquita Palacios, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los mencionados eventos, realizando acciones de promoción de las exportaciones y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señorita Guadalupe Laura Amésquita Palacios, a la ciudad de Anaheim, Estados Unidos de América, del 6 al 11 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Guadalupe Laura Amésquita Palacios, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

905201-4

DEFENSA

**Amplían autorización de comisión de servicios de funcionaria del Ministerio, aprobada mediante R.S. N° 069-2013-DE**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 070-2013-DE/**

Lima, 27 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2013-DE del 26 de febrero de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio, entre otros, de la señorita Abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, como parte de la delegación que acompañará y asesorará al señor Ministro de Defensa durante su Visita Oficial a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2013;

Que, debido al cambio en el itinerario de los vuelos internacionales, resulta necesario ampliar la autorización de la Comisión de Servicio de la señorita Abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar la Comisión de Servicio de la señorita Abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, aprobada con la Resolución Suprema N° 069-2013-DE del 26 de febrero de 2013, hasta el día 4 de marzo de 2013, por las razones precedentemente expuestas.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Pasajes:</b> Lima – Ottawa (Canadá) – Lima: US\$ 1,705.08 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 1,705.08
<b>Viáticos:</b> US\$ 220.00 x 1 persona x 1 día	US\$ 220.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 1,925.08</b>

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 069-2013-DE del 26 de febrero de 2013, en el extremo referido a los pasajes aéreos correspondientes a la señorita Abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

**Artículo 4°.-** La funcionaria comisionada, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

906103-3

## Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República Federativa del Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2013-DE/SG

Lima, 27 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 132 del 19 de febrero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0628 del 20 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 de febrero de 2013 al 9 de abril de 2014, a fin de participar en un intercambio como Oficial de Enlace en la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Capitán Helio Paiva Da Silva Junior, de la República Federativa del Brasil, del 28 de febrero de 2013 al 9 de abril de 2014, a fin que participe en un intercambio como Oficial de Enlace en la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

906102-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viajes a Francia y Panamá de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 047-2013-EF/10

Lima, 25 de febrero de 2013

#### VISTO:

Los Oficios Nº 024-2013-SUNAT/1M0000 y Nº 026-2013-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viajes;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2012, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OECD, a través del Jefe de la Unidad de Precios de Transferencia del referido organismo internacional, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en las reuniones sobre "Fiscalidad de las Empresas Multinacionales" del Grupo de Trabajo Nº 6 (WP6), a realizarse según programa del 4 al 8 de marzo de 2013, en la sede de la OECD, ciudad de París, República Francesa;

Que, el citado evento internacional incluye, entre otras, la 82º Reunión del Grupo de Trabajo Nº 6: Régimen fiscal de las empresas multinacionales, a llevarse a cabo el 4 y 5 de marzo de 2013. En la 82º Reunión del Grupo de Trabajo Nº 6: Régimen fiscal de las empresas multinacionales, organizada por la OECD, se analizará y debatirá, entre otros temas de importancia, sobre la Erosión de la Base y Ganancias de Cambio; Simplificación de Precios de Transferencial; Manual de Evaluación de Riesgos de Precios de Transferencia; y vista previa de la Reunión Anual del Foro Mundial;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2013, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, ha convocado a la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la Reunión del Consejo Directivo del mencionado organismo internacional, en su condición de representante de Perú ante dicho Consejo, elegida en la 46º Asamblea General del CIAT del mes de abril de 2012, el cual se realizará el 7 y 8 de marzo de 2013, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, en la Reunión del Consejo Directivo del CIAT, se analizará y debatirá, entre otros temas de importancia, sobre el Anteproyecto del Plan Operativo Anual 2013-2014; la organización de la 47º Asamblea General de 2013; y el Plan Estratégico del CIAT 2013-2017, ajustado a las indicaciones del Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo del CIAT consta de nueve Consejeros, elegidos anualmente por la Asamblea General, y es responsable de la dirección y seguimiento del cumplimiento de las actividades y de la ejecución del presupuesto de dicho organismo internacional, así como de delinear las directivas estratégicas institucionales del CIAT. Para el periodo 2012-2013 está conformado por Argentina, Brasil, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Haití, Perú y Portugal, y está presidido por Chile;

Que, en tal sentido, considerando la importancia que revisten las citadas 82º Reunión del Grupo de Trabajo Nº 6 de la OECD y Reunión del Consejo Directivo del CIAT, para el desarrollo de las funciones de la SUNAT, que redundarán en el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, se hace necesario que nuestro país se encuentre representado, por lo que se ha estimado conveniente la participación de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en los mencionados eventos internacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional serán autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, teniendo en consideración que dichos viajes cumplen con los objetivos institucionales, resulta necesario



autorizar los viajes en comisión de servicios de la citada funcionaria para que participe en la 82ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OECD y Reunión del Consejo Directivo del CIAT;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación de la SUNAT en dichos eventos internacionales, resulta necesario por razones de itinerario y fines institucionales, autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la citada funcionaria, del 2 al 6 y del 6 al 9 de marzo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y por viáticos; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 2 al 6 de marzo de 2013 a la ciudad de París, República Francesa y del 6 al 9 de marzo de 2013, a la ciudad de Panamá, República de Panamá; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al Presupuesto de 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 5 036,56
Viáticos	US \$ 1 640,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

905334-1

## Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2013

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2013-EF/15

Lima, 25 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural;

Que, el citado artículo dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso. El porcentaje aplicable según contrato será fijado por decreto supremo;

Que, el literal c) del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, señala que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes

de los contratos de licencia así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 27506 y sus modificatorias; establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, en ese sentido, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 076-2013-INEI/DTDIS y por el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 022-2013-MEM/VME, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2013 proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios, según lo indicado en el informe N° 008-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2013 proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2013, proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a las municipalidades provinciales, distritales y gobiernos regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### ANEXO

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON GASÍFERO 2013 PROVENIENTE DE REGALÍAS Y LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB. LOCAL	ÍNDICE
TOTAL	1.000000000
GOBIERNOS LOCALES	
CUSCO	
CUSCO	0.0146857091
CCORCA	0.0011885118
POROY	0.0031678202
SAN JERONIMO	0.0077474226
SAN SEBASTIAN	0.0149650973

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB. LOCAL	ÍNDICE
SANTIAGO	0.0138589831
SAYLLA	0.0011965100
WANCHAQ	0.0032709966
ACOMAYO	
ACOMAYO	0.0022366601
ACOPIA	0.0006600507
ACOS	0.0009994082
MOSOC LLACTA	0.0010502790
POMACANCHI	0.0035784431
RONDOCAN	0.0010476742
SANGARARA	0.0014066153
ANTA	
ANTA	0.0061925198
ANCAHUASI	0.0030860036
CACHIMAYO	0.0007433633
CHINCHAYPUJIO	0.0019618147
HUAROCONDO	0.0024742407
LIMATAMBO	0.0050989594
MOLLEPATA	0.0010749153
PUCYURA	0.0014068120
ZURITE	0.0012695304
CALCA	
CALCA	0.0065073707
COYA	0.0015958163
LAMAY	0.0020032282
LARES	0.0035743427
PISAC	0.0036881720
SAN SALVADOR	0.0025262180
TARAY	0.0023645367
YANATILE	0.0054581953
CANAS	
YANAOCA	0.0042057166
CHECCA	0.0032669450
KUNTURKANKI	0.0028610332
LANGUI	0.0010257358
LAYO	0.0026900668
PAMPAMARCA	0.0009349888
QUEHUE	0.0017546769
TUPAC AMARU	0.0015484164
CANCHIS	
SICUANI	0.0134133745
CHECACUPE	0.0018900312
COMBAPATA	0.0016326230
MARANGANI	0.0040210481
PITUMARCA	0.0031034715
SAN PABLO	0.0018768492
SAN PEDRO	0.0010256736
TINTA	0.0016129082
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0110236106
CAPACMARCA	0.0024695688
CHAMACA	0.0041289444
COLQUEMARCA	0.0032793970
LIVITACA	0.0066600946
LLUSCO	0.0036499728
QUIÑOTA	0.0019981995
VELILLE	0.0041426617
ESPINAR	
ESPINAR	0.0091160036
CONDOROMA	0.0007183167
COPORAQUE	0.0088872639
OCORURO	0.0008612128
PALLPATA	0.0026953111
PICHIGUA	0.0019541465

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB. LOCAL	ÍNDICE
SUYCKUTAMBO	0.0012343853
ALTO PICHIGUA	0.0015826740
LA CONVENCIÓN	
SANTA ANA	0.0314595674
ECHARATE	0.1951388560
HUAYOPATA	0.0073720130
MARANURA	0.0142217650
OCOBAMBA	0.0145886379
QUELLOUNO	0.0363958597
KIMBIRI	0.0377926267
SANTA TERESA	0.0148998570
VILCABAMBA	0.0381212859
PICHARI	0.0373125090
PARURO	
PARURO	0.0011042437
ACCHA	0.0018396044
CCAPI	0.0016645271
COLCHA	0.0005816124
HUANOQUITE	0.0023933469
OMACHA	0.0035684107
PACCARITAMBO	0.0008471215
PILLPINTO	0.0004747467
YAURISQUE	0.0009892640
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	0.0055097654
CAICAY	0.0011626388
CHALLABAMBA	0.0052594549
COLOQUEPATA	0.0044640331
HUANCARANI	0.0025310262
KOSÑIPATA	0.0022787431
QUISPICANCHI	
URCOS	0.0026336276
ANDAHUAYLILLAS	0.0016945304
CAMANTI	0.0010893331
CCARHUAYO	0.0016221158
CCATCA	0.0064766264
CUSIPATA	0.0022201492
HUARO	0.0014711782
LUCRE	0.0016946626
MARCAPATA	0.0023302978
OCONGATE	0.0066389637
OROPESA	0.0018902498
QUIQUIJANA	0.0043612683
URUBAMBA	
URUBAMBA	0.0063461781
CHINCHERO	0.0040013953
HUAYLLABAMBA	0.0016108878
MACHUPICCHU	0.0010912281
MARAS	0.0026391043
OLLANTAYTAMBO	0.0044192256
YUCAY	0.0004459189
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.2500000000

**905334-2**

**Aprueban Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon por la producción de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 049-2013-EF/15**

Lima, 26 de febrero de 2013



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5° y al artículo 10° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, la distribución y la determinación del canon petrolero mantienen las condiciones de su aplicación actual;

Que, las Leyes N° 27763, 28277 y 29345 modificaron las Leyes N° 23630 y 23871, determinando los porcentajes y criterios de distribución del Canon y Sobre canon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas natural en los departamentos de Piura y Tumbes, a aplicarse a los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de los citados departamentos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2009-EF se aprueban las normas reglamentarias para la distribución del Canon y Sobre canon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

Que, la Ley N° 28699 establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, a aplicarse al gobierno regional, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos superiores tecnológicos estatales de este departamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 206-2006-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución de Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali;

Que, en ese sentido, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Canon y Sobre canon Petrolero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 076-2013-INEI/DTDIS, el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 041-2013-MEM/VME, el Ministerio de Educación mediante Oficios N° 010-2013-MINEDU/SPE y Oficio N° 027-2013-MINEDU/SPE y el Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 028-2013-VMGA/MINAM, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon y Sobre canon de los departamentos de Piura y Tumbes y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondiente al año 2013, según lo indicado en el Informe N° 018 -2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los mencionados Índices de Distribución del Canon y Sobre canon por la producción de petróleo y gas para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes N° 27506, 27763, 28277, 29345 y 28699, y normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices de Distribución del Canon y Sobre canon por la producción de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2013, a ser aplicados a gobiernos regionales, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de dichos departamentos, conforme a los Anexos N° 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Aprobar los Índices de Distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali por las transferencias correspondientes al año 2013, a ser aplicados al gobierno regional, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de dicho departamento, conforme a los Anexos N° 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial y los respectivos Anexos serán publicados en el Diario

Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO N° 1**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DE PIURA Y TUMBES DE 2013**

GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO) Y GOB. REGIONAL			ÍNDICES DEL CANON	ÍNDICES DEL SOBRECANON
<b>TOTAL PIURA</b>			<b>1.000000000</b>	<b>1.000000000</b>
<b>GOBIERNOS LOCALES DE PIURA</b>				
PIURA	PIURA	PIURA	0.0160163102	0.0224223731
		CASTILLA	0.0083266147	0.0116570442
		CATACAOS	0.0093315276	0.0130640270
		CURA MORI	0.0026476750	0.0037067169
		EL TALLAN	0.0009448294	0.0013227536
		LA ARENA	0.0049933485	0.0069906303
		LA UNION	0.0041334260	0.0057855754
		LAS LOMAS	0.0030986254	0.0043380336
		TAMBO GRANDE	0.0116660186	0.0163322492
	AYABACA	AYABACA	0.0155979507	0.0218371314
		FRIAS	0.0100200636	0.0140280889
		JILILI	0.0010400689	0.0014560968
		LAGUNAS	0.0041649152	0.0058308819
		MONTERO	0.0025017438	0.0035024420
		PACAI PAMPA	0.0128616671	0.0180063345
		PAIMAS	0.0039004653	0.0054606518
		SAPILICA	0.0061891625	0.0086648276
		SICCHEZ	0.0007546954	0.0010565741
		SUYO	0.0040994140	0.0057391792
	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0132274080	0.0185183709
		CANCHAQUE	0.0030704844	0.0042986776
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0061787834	0.0086502967
		HUARMACA	0.0227124443	0.0317974217
		LALAQUIZ	0.0026650309	0.0037310432
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0041339787	0.0057875704
		SONDOR	0.0038819760	0.0054347665
		SONDORILLO	0.0052600408	0.0073640571
	MORROPON	CHULUCANAS	0.0262613817	0.0367659345
		BUENOS AIRES	0.0029128494	0.0040779886
		CHALACO	0.0042747597	0.0059846639
		LA MATANZA	0.0053292417	0.0074609382
		MORROPON	0.0056272522	0.0078781526
		SALITRAL	0.0042437900	0.0059413058
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0030131991	0.0042184786
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0017832231	0.0024965129
		SANTO DOMINGO	0.0028705361	0.0040187512
		YAMANGO	0.0048139136	0.0067394791
	PAITA	PAITA	0.0611220302	0.0642140417
		AMOTAPE	0.0020258490	0.0022798634
		ARENAL	0.0013002813	0.0015727926
		COLAN	0.0217061332	0.0109472089
		LA HUACA	0.0076935461	0.0080053332
		TAMARINDO	0.0046652637	0.0054428335
		VICHAYAL	0.0169854678	0.0094960837
	SULLANA	SULLANA	0.0295367744	0.0413514839
		BELLAVISTA	0.0060881773	0.0085234481
		IGNACIO ESCUDERO	0.0051597146	0.0072236005
		LANCONES	0.0053024465	0.0074234252
		MARCAVELICA	0.0064238764	0.0089934266
		MIGUEL CHECA	0.0018928960	0.0026500549
		QUERECOTILLO	0.0054571983	0.0076400774
		SALITRAL	0.0012789301	0.0017905023

GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO) Y GOB. REGIONAL			ÍNDICES DEL CANON	ÍNDICES DEL SOBRECANON
TALARA	PARÍNAS		0.1116096623	0.0652960382
	EL ALTO		0.0602024312	0.0100044540
	LA BREA		0.0285973907	0.0153114332
	LOBITOS		0.0160440525	0.0019577671
	LOS ORGANOS		0.0169380013	0.0100946831
	MANCORA		0.0195141980	0.0164089742
SECHURA	SECHURA		0.0335341591	0.0469478234
	BELLAVISTA DE LA UNION		0.0031414890	0.0043980845
	BERNAL		0.0060996441	0.0085395021
	CRISTO NOS VALGA		0.0045891662	0.0064248323
	VICE		0.0132371143	0.0185319603
RINCONADA LLICUAR		0.0021473966	0.0030063555	
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA			0.2105263158	0.2105263159
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES			0.0526315790	0.0526315793
<b>TOTAL TUMBES</b>			<b>1.0000000000</b>	<b>1.0000000000</b>
GOBIERNOS LOCALES DE TUMBES				
TUMBES	TUMBES	TUMBES	0.1044723211	0.1462612494
		CORRALES	0.0265854317	0.0372196045
		LA CRUZ	0.0089564237	0.0125389931
		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0074423348	0.0104192685
		SAN JACINTO	0.0098184541	0.0137458356
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0041154545	0.0057616361
CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS		0.1298033022	0.1817246231
	CASITAS		0.0139618197	0.0195465477
	CANÓAS DE PUNTA SAL		0.0669905637	0.0937867892
ZARUMILLA	ZARUMILLA		0.0644588918	0.0902424487
	AGUAS VERDES		0.0664614644	0.0930460504
	MATAPALO		0.0058822924	0.0082352092
	PAPAYAL		0.0173670353	0.0243138496
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES			0.4210526316	0.2105263158
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES			0.0526315790	0.0526315791

## ANEXO N° 2

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES DE PIURA Y TUMBES DE 2013**

DEPARTAMENTO/INSTITUTO SUPERIOR	ÍNDICE
<b>INSTITUTOS SUPERIORES DE PIURA</b>	<b>1.0000000000</b>
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS	
AYABACA	0.0222222223
SAN ANDRES	0.0222222222
LIZARDO MONTERO FLORES	0.0222222222
CANCHAQUE	0.0222222222
NESTOR SAMUEL MARTOS GARRIDO	0.0222222222
HUARMACA	0.0222222222
VICUS	0.0222222222
MORROPON	0.0222222222
SANTO DOMINGO DE GUZMAN	0.0222222222
JUAN ESTEBAN LOPEZ CRUZ	0.0222222222
SIMON BOLIVAR	0.0222222222
HERMANOS CARCAMO	0.0222222222
MANUEL YARLEQUE ESPINOZA	0.0222222222
LA UNION	0.0222222222
CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL BINACIONAL	0.0222222222
ALMIRANTE MIGUEL GRAU	0.0222222222
RICARDO RAMOS PLATA	0.0222222222
SEÑOR DE CHOCAN	0.0222222222
SULLANA	0.0222222222
JUAN JOSE FARFAN CEPPEDES	0.0222222222
LUCIANO CASTILLO COLONNA	0.4000000000
LUIS F. AGURTO OLAYA	0.0222222222

INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS	
PIURA	0.0222222222
HNO. VICTORINO ELORZ GOYCOCHEA	0.0222222222
JOSE EULOGIO GARRIDO ESPINOZA	0.0222222222
MANUEL VEGAS CASTILLO	0.0222222222
JOSE MARIA VALLE RIESTRA	0.0222222222
IGNACIO MERINO	0.0222222222

**INSTITUTOS SUPERIORES DE TUMBES 1.0000000000**

INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS	
CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA	0.2500000000
CAP FAP JOSE ABELARDO QUINONES	0.2500000000
24 DE JULIO DE ZARUMILLA	0.2500000000

INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS	
JOSE ANTONIO ENCINAS	0.2500000000

## ANEXO N° 3

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON POR LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS PARA GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE 2013**

GOB. LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOB.REGIONAL		ÍNDICE
<b>TOTAL</b>		<b>1.0000000000</b>
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	0.1049952063
	CALLERIA	0.0158387936
	CAMPOVERDE	0.0122486222
	IPARIA	0.0130837589
	MASISEA	0.0895323130
	YARINACocha	0.0057488220
	NUEVA REQUENA	0.0754812691
	MANANTAY	0.0329653778
	ATALAYA	0.0078924220
	TAHUANIA	0.0081115934
YURUA	0.0024355175	
PADRE ABAD	PADRE ABAD	0.1195077684
	IRAZOLA	0.1139791193
	CURIMANA	0.1463269533
PURUS	PURUS	0.0045406353
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		0.2150537634
INSTITUTOS TECNOLÓGICOS		0.0322580645

## ANEXO N° 4

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON POR LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS ESTATALES DE UCAYALI DE 2013**

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO	ÍNDICE
<b>TOTAL</b>	<b>1.0000000000</b>
SUIZA	0.1250000000
COLONIA DEL CACO	0.1250000000
MASISEA	0.1250000000
ATALAYA	0.1250000000
CARLOS LABORDE	0.1250000000
PADRE ABAD	0.1250000000
PURUS	0.1250000000
PABLO BUTZ	0.1250000000



## Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2013 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 050-2013-EF/15

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, los artículos 2° y 3° de la citada Ley señalan los gobiernos locales que serán beneficiarios de la Participación en Rentas de Aduanas, así como la Participación que corresponderá a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por su parte el artículo 34° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece un Régimen Especial para la Provincia Constitucional del Callao, y dispone que del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas conforme al artículo 3° de la Ley Nº 27613, se asignará el 10% para el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, distribuyéndose el saldo restante en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución de la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante el Oficio Nº 32-2013-SUNAT/3X0000 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de Intendencias de Aduanas y sus Agencias Aduaneras según ubicación geográfica;

Que, mediante Oficio Nº 076-2013-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ha proporcionado, al Ministerio de Economía y Finanzas, información sobre población y extensión territorial;

Que, en base a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas correspondientes al Año Fiscal 2013, según lo indicado en el informe Nº 017-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Participación en la Renta de Aduanas a favor de los gobiernos locales beneficiarios y de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas; el artículo 34° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2013 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas, conforme a los Anexos Nº 1 y Nº 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO 1

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AÑO FISCAL 2013

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		FONDO EDUCATIVO	0.1000000000
		GOBIERNO REGIONAL	0.4500000000
CALLAO			0.4500000000
	CALLAO	CALLAO	0.1273461716
		BELLAVISTA	0.0523556321
		CARMEN DE LA LEGUA	0.0457966869
		REYNOSO	0.0493696070
		LA PERLA	0.0437967102
		LA PUNTA	0.0437967102
		VENTANILLA	0.1313351922

#### ANEXO 2

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS MUNICIPALIDADES RESTO DEL PAÍS AÑO FISCAL 2013

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
ANCASH			
	SANTA		1.0000000000
		CHIMBOTE	0.2938059681
		CACERES DEL PERU	0.0738931482
		COISHCO	0.0703613973
		MACATE	0.0734597828
		MORO	0.0715903815
		NEPEÑA	0.0811611097
		SAMANCO	0.0636063365
		SANTA	0.0752118111
		NUEVO CHIMBOTE	0.1969100648
AREQUIPA			
	AREQUIPA		1.0000000000
		AREQUIPA	0.0410959071
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0512819576
		CAYMA	0.0568508082
		CERRO COLORADO	0.0779080082
		CHARACATO	0.0217670083
		CHIGUATA	0.0232235555
		JACOBO HUNTER	0.0377801683
		LA JOYA	0.0363154731
		MARIANO MELGAR	0.0399205527
		MIRAFLORES	0.0384900317
		MOLLEBAYA	0.0182564472
		PAUCARPATA	0.0701795959
		POCSI	0.0192613774
		POLOBAYA	0.0224278151
		QUEQUEÑA	0.0181696085
		SABANDIA	0.0193309480
		SACHACA	0.0256191586
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0188304253
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0415577857
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0197199741
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0233098893
		SOCABAYA	0.0484637686
		TIABAYA	0.0238475719
		UCHUMAYO	0.0246767603
		VITOR	0.0342185724
		YANAHUARA	0.0278161061

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		YARABAMBA	0.0227966437
		YURA	0.0468969817
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0499870995
	<b>ISLAY</b>		<b>1.0000000000</b>
		MOLLENDO	0.2819936315
		COCACHACRA	0.1921059935
		DEAN VALDIVIA	0.1366456815
		ISLAY	0.1424135915
		MEJIA	0.0940228816
		PUNTA DE BOMBON	0.1528182204
<b>CUSCO</b>			
	<b>CUSCO</b>		<b>1.0000000000</b>
		CUSCO	0.1900259814
		CCORCA	0.0951852787
		POROY	0.0712687199
		SAN JERONIMO	0.1191518903
		SAN SEBASTIAN	0.1738790638
		SANTIAGO	0.1568300323
		SAYLLA	0.0714203826
		WANCHAQ	0.1222386510
<b>ICA</b>			
	<b>PISCO</b>		<b>1.0000000000</b>
		PISCO	0.2262674611
		HUANCANO	0.0902837070
		HUMAY	0.1079453047
		INDEPENDENCIA	0.1110529993
		PARACAS	0.1166780963
		SAN ANDRES	0.1039043188
		SAN CLEMENTE	0.1293082677
		TUPAC AMARU INCA	0.1145598451
<b>LA LIBERTAD</b>			
	<b>TRUJILLO</b>		<b>1.0000000000</b>
		TRUJILLO	0.1841388660
		EL PORVENIR	0.1230897928
		FLORENCIA DE MORA	0.0636491556
		HUANCHACO	0.0910131447
		LA ESPERANZA	0.1222903514
		LAREDO	0.0795412565
		MOCHE	0.0613735429
		POROTO	0.0624997178
		SALAVERRY	0.0695693943
		SIMBAL	0.0693946340
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0734401440
<b>LAMBAYEQUE</b>			
	<b>CHICLAYO</b>		<b>1.0000000000</b>
		CHICLAYO	0.1631438764
		CHONGOYAPE	0.0552511627
		ETEN	0.0326869849
		ETEN PUERTO	0.0264932049
		JOSE LEONARDO ORTIZ	0.1147935138
		LA VICTORIA	0.0678351975
		LAGUNAS	0.0428737133
		MONSEFU	0.0414970878
		NUEVA ARICA	0.0324818260
		OYOTUN	0.0436124435
		PICSI	0.0313360306
		PIMENTEL	0.0466983987
		REQUE	0.0333211095
		SANTA ROSA	0.0313153283
		SAÑA	0.0404353402
		CAYALTI	0.0377226217
		PATAPO	0.0411791018
		POMALCA	0.0393605238
		PUCALA	0.0347113870
		TUMAN	0.0432511476
<b>LORETO</b>			
	<b>MAYNAS</b>		<b>1.0000000000</b>
		IQUITOS	0.1513340573
		ALTO NANAY	0.0523985601
		FERNANDO LORES	0.0568871244
		INDIANA	0.0497096640
		LAS AMAZONAS	0.0513305028
		MAZAN	0.0567611288
		NAPO	0.0704574247
		PUNCHANA	0.1039142732
		PUTUMAYO	0.0720654503

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		TORRES CAUSANA	0.0483388130
		BELEN	0.0933859714
		SAN JUAN BAUTISTA	0.1436665746
		TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0497504554
<b>MADRE DE DIOS</b>			
	<b>TAMBOPATA</b>		<b>1.0000000000</b>
		TAMBOPATA	0.4994336850
		INAMBARI	0.1775910561
		LAS PIEDRAS	0.1689322528
		LABERINTO	0.1540430061
<b>MOQUEGUA</b>			
	<b>ILO</b>		<b>1.0000000000</b>
		ILO	0.5647508291
		EL ALGARROBAL	0.2225097393
		PACCOCHA	0.2127394316
<b>PIURA</b>			
	<b>AYABACA</b>		<b>1.0000000000</b>
		AYABACA	0.1893779686
		FRIAS	0.1290703903
		JILILI	0.0600575491
		LAGUNAS	0.0738684251
		MONTERO	0.0720462331
		PACAIPAMPA	0.1395283868
		PAIMAS	0.0850828896
		SAPILLICA	0.0891037587
		SICCHEZ	0.0563094323
		SUYO	0.1055549664
	<b>PAITA</b>		<b>1.0000000000</b>
		PAITA	0.3961777702
		AMOTAPE	0.0839686743
		ARENAL	0.0752033113
		COLAN	0.1184716788
		LA HUACA	0.1420645470
		TAMARINDO	0.0895740593
		VICHAYAL	0.0945399591
	<b>TALARA</b>		<b>1.0000000000</b>
		PARIÑAS	0.3946156021
		EL ALTO	0.1223653835
		LA BREA	0.1444730115
		LOBITOS	0.0965398543
		LOS ORGANOS	0.1179496100
		MANCORA	0.1240565386
<b>PUNO</b>			
	<b>PUNO</b>		<b>1.0000000000</b>
		PUNO	0.2657780308
		ACORA	0.1098379985
		AMANTANI	0.0408007181
		ATUNCOLLA	0.0444264995
		CAPACHICA	0.0538151745
		CHUCUITO	0.0471090878
		COATA	0.0478724346
		HUATA	0.0505540798
		MAÑAZO	0.0485295316
		PAUCARCOLLA	0.0442849367
		PICHACANI	0.0673731939
		PLATERIA	0.0499714342
		SAN ANTONIO	0.0447849701
		TIQUILLACA	0.0434052105
		VILQUE	0.0414566994
	<b>CHUCUITO</b>		<b>1.0000000000</b>
		JULI	0.1512262233
		DESAGUADERO	0.1544888938
		HUACULLANI	0.1470942200
		KELLUYO	0.1485907512
		PISACOMA	0.1325116738
		POMATA	0.1272842709
		ZEPITA	0.1388039670
<b>SAN MARTIN</b>			
	<b>SAN MARTIN</b>		<b>1.0000000000</b>
		TARAPOTO	0.1965574016
		ALBERTO LEVEAU	0.0420539916
		CACATACHI	0.0442460401
		CHAZUTA	0.0711601572
		CHIPURANA	0.0486261794
		EL PORVENIR	0.0496892298



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		HUIMBAYOC	0.0723944770
		JUAN GUERRA	0.0462005170
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.1245321611
		MORALES	0.0981045436
		PAPAPLAYA	0.0527331524
		SAN ANTONIO	0.0404130628
		SAUCE	0.0693566185
		SHAPAJA	0.0439324679
TACNA			
	TACNA		1.0000000000
		TACNA	0.1964941962
		ALTO DE LA ALIANZA	0.1053573563
		CALANA	0.0553773517
		CIUDAD NUEVA	0.1010082702
		INCLAN	0.0762136778
		PACHIA	0.0600978690
		PALCA	0.0697352810
		POCOLLAY	0.0800365367
		SAMA	0.0672059411
		CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.1884735200
TUMBES			
	ZARUMILLA		1.0000000000
		ZARUMILLA	0.3104674174
		AGUAS VERDES	0.3021195561
		MATAPALO	0.1948851062
		PAPAYAL	0.1925279203
UCAYALI			
	CORONEL PORTILLO		1.0000000000
		CALLERIA	0.2631107205
		CAMPOVERDE	0.0911435945
		IPARIA	0.1058624758
		MASISEA	0.1233636239
		YARINACÓCHA	0.1762152721
		NUEVA REQUENA	0.0824116909
		MANANTAY	0.1578926223

905563-2

## Aprueban para el Año Fiscal 2013 las tres series de Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2013-EF/15

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 196º de la Constitución Política del Perú, constituyen rentas de las municipalidades los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias, los recursos que constituyen el FONCOMUN son el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, el rendimiento del Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que, de acuerdo al artículo 87º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el FONCOMUN se distribuye considerando los criterios que sean determinados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo el artículo 88º de la mencionada norma, establece que los índices de distribución del FONCOMUN serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, debiendo tenerse en cuenta que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por dicho concepto no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8)

Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 060-2010-EF se aprobaron los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del FONCOMUN, estableciendo que la asignación para cada municipalidad provincial y distrital que se determine en función a los criterios previstos en dicha norma, en ningún caso será menor al monto del FONCOMUN percibido en el ejercicio 2009;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en función a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio Nº 076-2013-INEI/DTDIS, la Dirección General de Contabilidad Pública, mediante el Memorando Nº 028-2013-EF/51.05, y la Dirección General de Política Macroeconómica, mediante el Memorando Nº 012-2013-EF/60.03, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2013, según lo indicado en el Informe Nº 014-2013-EF/64.03;

Que, asimismo, la recaudación de los impuestos que constituyen el FONCOMUN tiene carácter estacional y variable, por lo que resulta conveniente establecer tres series de índices de distribución de acuerdo a la recaudación efectiva mensual de estos recursos, con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva del monto mínimo establecido en el artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Decreto Supremo Nº 060-2010-EF;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Objeto

Aprobar, para el Año Fiscal 2013, las tres series de Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2º.- Características de las series

2.1. De acuerdo a la recaudación efectiva del FONCOMUN se aplicarán mensualmente los Índices de Distribución de una de las tres series:

- SERIE A: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son menores a 354 millones de Nuevos Soles.

- SERIE B: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 354 millones de Nuevos Soles pero menores a 394 millones de Nuevos Soles.

- SERIE C: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 394 millones de Nuevos Soles.

#### 2.2. Cada serie consta de tres rubros:

- Asignación Provincial: que representa la asignación que recibe la municipalidad provincial para acciones de ámbito provincial.

- Asignación Distrital: asignación que corresponde a las municipalidades distritales, incluido el municipio del distrito capital (municipio provincial), para acciones en el ámbito del distrito respectivo.

- Asignación Total: En el caso de las municipalidades provinciales representa la suma de la asignación provincial y la asignación distrital; en el caso de las municipalidades distritales representa la asignación distrital.

**Artículo 3°.- Otorgamiento a las municipalidades**

3.1. Los recursos del FONCOMUN se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgan conforme a lo previsto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 060-2010-EF.

3.2. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM comunicará a las municipalidades provinciales el monto transferido para acciones de ámbito provincial, el mismo que será publicado en el portal institucional de la PCM para conocimiento de las municipalidades distritales y de la sociedad civil de la jurisdicción respectiva.

**Artículo 4°.- Ejecución de la asignación provincial**

Debido a que la estimación del FONCOMUN tiene

carácter anual, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, las municipalidades provinciales deben remitir a la Contraloría General de la República la información referida al destino de los recursos recibidos por concepto de la asignación provincial.

**Artículo 5°.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

## ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

## AÑO FISCAL 2013

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
					1.00000000			1.00000000				1.00000000	
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	0.0004342264	0.0006009986	0.0010352250	0.0004348383	0.0006058468	0.0010406851	0.0004350728	0.0006086550	0.0010437278
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000782986	0.0000782986	0.0000000000	0.0000782158	0.0000782158
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	0.0000000000	0.0000899815	0.0000899815	0.0000000000	0.0000899090	0.0000899090	0.0000000000	0.0000899167	0.0000899167
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	0.0000000000	0.0001968983	0.0001968983	0.0000000000	0.0001978770	0.0001978770	0.0000000000	0.0001984774	0.0001984774
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	0.0000000000	0.0001497193	0.0001497193	0.0000000000	0.0001504571	0.0001504571	0.0000000000	0.0001508669	0.0001508669
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	0.0000000000	0.0001147608	0.0001147608	0.0000000000	0.0001151168	0.0001151168	0.0000000000	0.0001153206	0.0001153206
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0.0008465120	0.0007458391	0.0015923511	0.0008486002	0.0007538069	0.0016024071	0.0008493347	0.0007579577	0.0016072924
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	0.0000000000	0.0005544100	0.0005544100	0.0000000000	0.0005596557	0.0005596557	0.0000000000	0.0005624778	0.0005624778
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	0.0000000000	0.0003135818	0.0003135818	0.0000000000	0.0003166391	0.0003166391	0.0000000000	0.0003181828	0.0003181828
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	0.0000000000	0.0001072041	0.0001072041	0.0000000000	0.0001074295	0.0001074295	0.0000000000	0.0001075735	0.0001075735
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	0.0000000000	0.0012498236	0.0012498236	0.0000000000	0.0012629563	0.0012629563	0.0000000000	0.0012699684	0.0012699684
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	0.0000000000	0.0003347140	0.0003347140	0.0000000000	0.0003379395	0.0003379395	0.0000000000	0.0003395878	0.0003395878
28	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	0.0003403751	0.0000824509	0.0004228261	0.0003412662	0.0000742058	0.0004154720	0.0003415775	0.0000674599	0.0004090373
29	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
30	010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
31	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
32	010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
33	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	0.0000000000	0.0002951602	0.0002951602	0.0000000000	0.0002980334	0.0002980334	0.0000000000	0.0002994740	0.0002994740
34	010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	0.0000000000	0.0002800025	0.0002800025	0.0000000000	0.0002822973	0.0002822973	0.0000000000	0.0002835173	0.0002835173



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
35	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
36	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
37	010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000750734	0.0000750734	0.0000000000	0.0000749656	0.0000749656
38	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000682522	0.0000682522
39	010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	0.0000000000	0.0003623327	0.0003623327	0.0000000000	0.0003660466	0.0003660466	0.0000000000	0.0003679170	0.0003679170
40	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	0.0008593437	0.0016385646	0.0024979084	0.0008616244	0.0016570156	0.0025186400	0.0008624199	0.0016666592	0.0025290791
41	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	0.0000000000	0.0006733117	0.0006733117	0.0000000000	0.0006798284	0.0006798284	0.0000000000	0.0006833422	0.0006833422
42	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	0.0000000000	0.0010355400	0.0010355400	0.0000000000	0.0010480567	0.0010480567	0.0000000000	0.0010543547	0.0010543547
43	010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0.0006333807	0.0000825158	0.0007158965	0.0006344467	0.0000823143	0.0007167611	0.0006348425	0.0000822628	0.0007171053
44	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	0.0000000000	0.0002657405	0.0002657405	0.0000000000	0.0002678035	0.0002678035	0.0000000000	0.0002689153	0.0002689153
45	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	0.0000000000	0.0001411819	0.0001411819	0.0000000000	0.0001419947	0.0001419947	0.0000000000	0.0001424077	0.0001424077
46	010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	0.0000000000	0.0001014589	0.0001014589	0.0000000000	0.0001015849	0.0001015849	0.0000000000	0.0001016834	0.0001016834
47	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	0.0000000000	0.0000973270	0.0000973270	0.0000000000	0.0000973816	0.0000973816	0.0000000000	0.0000974473	0.0000974473
48	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
49	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
50	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
51	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	0.0000000000	0.0001817797	0.0001817797	0.0000000000	0.0001827716	0.0001827716	0.0000000000	0.0001833397	0.0001833397
52	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
53	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
54	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	0.0000000000	0.0001889953	0.0001889953	0.0000000000	0.0001902024	0.0001902024	0.0000000000	0.0001908564	0.0001908564
55	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	0.0000000000	0.0002141760	0.0002141760	0.0000000000	0.0002155735	0.0002155735	0.0000000000	0.0002163490	0.0002163490
56	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	0.0000000000	0.0003227798	0.0003227798	0.0000000000	0.0003250486	0.0003250486	0.0000000000	0.0003263638	0.0003263638
57	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	0.0000000000	0.0000873322	0.0000873322	0.0000000000	0.0000872140	0.0000872140	0.0000000000	0.0000872007	0.0000872007
58	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
59	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
60	010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
61	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
62	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	0.0000000000	0.0001002121	0.0001002121	0.0000000000	0.0001003166	0.0001003166	0.0000000000	0.0001004052	0.0001004052
63	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	0.0000000000	0.0001730262	0.0001730262	0.0000000000	0.0001737762	0.0001737762	0.0000000000	0.0001742462	0.0001742462
64	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
65	010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
66	010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0.0003212112	0.0001592382	0.0004804494	0.0003223132	0.0001603632	0.0004826765	0.0003226880	0.0001609192	0.0004836072
67	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	0.0000000000	0.0000981575	0.0000981575	0.0000000000	0.0000982265	0.0000982265	0.0000000000	0.0000982988	0.0000982988
68	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
69	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	0.0000000000	0.0001180508	0.0001180508	0.0000000000	0.0001184637	0.0001184637	0.0000000000	0.0001186935	0.0001186935
70	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	0.0000000000	0.0001305979	0.0001305979	0.0000000000	0.0001312277	0.0001312277	0.0000000000	0.0001315569	0.0001315569
71	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
72	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
73	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
74	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	0.0000000000	0.0003745086	0.0003745086	0.0000000000	0.0003789248	0.0003789248	0.0000000000	0.0003810480	0.0003810480
75	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
76	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
77	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	0.0000000000	0.0001467933	0.0001467933	0.0000000000	0.0001477032	0.0001477032	0.0000000000	0.0001481606	0.0001481606
78	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0.0014415045	0.0020126842	0.0034541887	0.0014451937	0.0020347893	0.0034799829	0.0014464858	0.0020464997	0.0034929855
79	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	0.0000000000	0.0014564736	0.0014564736	0.0000000000	0.0014720619	0.0014720619	0.0000000000	0.0014803546	0.0014803546
80	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	0.0000000000	0.0004972785	0.0004972785	0.0000000000	0.0005024599	0.0005024599	0.0000000000	0.0005051234	0.0005051234
81	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	0.0000000000	0.0003852343	0.0003852343	0.0000000000	0.0003893084	0.0003893084	0.0000000000	0.0003913488	0.0003913488
82	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	0.0000000000	0.0004845109	0.0004845109	0.0000000000	0.0004897382	0.0004897382	0.0000000000	0.0004923854	0.0004923854
83	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	0.0000000000	0.0005529227	0.0005529227	0.0000000000	0.0005589161	0.0005589161	0.0000000000	0.0005619724	0.0005619724

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
84	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	0.000000000	0.0002306994	0.0002306994	0.000000000	0.0002329926	0.0002329926	0.000000000	0.0002340929	0.0002340929
85	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	0.0007993849	0.0009576585	0.0017570434	0.0007996817	0.0009630549	0.0017627365	0.0007998560	0.0009668999	0.0017667559
86	020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000819231	0.0000819231	0.000000000	0.0000818686	0.0000818686
87	020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
88	020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	0.000000000	0.0000971907	0.0000971907	0.000000000	0.0000971947	0.0000971947	0.000000000	0.0000972440	0.0000972440
89	020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	0.000000000	0.0011607484	0.0011607484	0.000000000	0.0011669333	0.0011669333	0.000000000	0.0011715201	0.0011715201
90	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	0.000000000	0.0001322506	0.0001322506	0.000000000	0.0001326732	0.0001326732	0.000000000	0.0001329405	0.0001329405
91	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
92	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	0.000000000	0.0000858139	0.0000858139	0.000000000	0.0000856695	0.0000856695	0.000000000	0.0000856441	0.0000856441
93	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000766624	0.0000766624	0.000000000	0.0000765669	0.0000765669
94	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	0.000000000	0.0001431977	0.0001431977	0.000000000	0.0001437526	0.0001437526	0.000000000	0.0001440884	0.0001440884
95	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	0.000000000	0.0001353166	0.0001353166	0.000000000	0.0001356944	0.0001356944	0.000000000	0.0001359549	0.0001359549
96	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	0.000000000	0.0001654260	0.0001654260	0.000000000	0.0001659784	0.0001659784	0.000000000	0.0001663672	0.0001663672
97	020201	ANCASH	AIJA	AIJA	0.0000775131	0.0000878805	0.0001653936	0.0000781816	0.0000790924	0.0001572741	0.0000817794	0.0000719022	0.0001536816
98	020202	ANCASH	AIJA	CORIS	0.000000000	0.0000966534	0.0000966534	0.000000000	0.0000966963	0.0000966963	0.000000000	0.0000967567	0.0000967567
99	020203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
100	020204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	0.000000000	0.0001001036	0.0001001036	0.000000000	0.0001002062	0.0001002062	0.000000000	0.0001002939	0.0001002939
101	020205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
102	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0001347786	0.0001021110	0.0002368897	0.0001348234	0.0001021433	0.0002369667	0.0001348512	0.0001022136	0.0002370647
103	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000760681	0.0000760681	0.000000000	0.0000759680	0.0000759680
104	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
105	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
106	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	0.000000000	0.0001731467	0.0001731467	0.000000000	0.0001736159	0.0001736159	0.000000000	0.0001739969	0.0001739969
107	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
108	020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	0.0000818963	0.0001885986	0.0002704948	0.0000819420	0.0001894761	0.0002714181	0.0000819646	0.0001900243	0.0002719889
109	020402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	0.000000000	0.0001347461	0.0001347461	0.000000000	0.0001349724	0.0001349724	0.000000000	0.0001351833	0.0001351833
110	020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002706697	0.0000958095	0.0003664793	0.0002706693	0.0000958378	0.0003665071	0.0002708830	0.0000958916	0.0003667746
111	020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
112	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
113	020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	0.000000000	0.0000951090	0.0000951090	0.000000000	0.0000951252	0.0000951252	0.000000000	0.0000951734	0.0000951734
114	020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
115	020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
116	020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	0.000000000	0.0001271827	0.0001271827	0.000000000	0.0001277535	0.0001277535	0.000000000	0.0001280556	0.0001280556
117	020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	0.000000000	0.0002608404	0.0002608404	0.000000000	0.0002630574	0.0002630574	0.000000000	0.0002642064	0.0002642064
118	020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	0.000000000	0.0000852484	0.0000852484	0.000000000	0.0000850942	0.0000850942	0.000000000	0.0000850643	0.0000850643
119	020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
120	020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
121	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
122	020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
123	020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
124	020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
125	020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	0.0003811191	0.0003999771	0.0007810962	0.0003430072	0.0003599794	0.0007029866	0.0003283151	0.0003470200	0.0006753351
126	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000753294	0.0000753294	0.000000000	0.0000752235	0.0000752235
127	020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
128	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	0.000000000	0.0000860361	0.0000860361	0.000000000	0.0000774325	0.0000774325	0.000000000	0.0000769801	0.0000769801
129	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
130	020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	0.000000000	0.0003221928	0.0003221928	0.000000000	0.0002899735	0.0002899735	0.000000000	0.0002694854	0.0002694854
131	020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
132	020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	0.000000000	0.0000954299	0.0000954299	0.000000000	0.0000953625	0.0000953625	0.000000000	0.0000953849	0.0000953849



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
133	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	0.0000000000	0.0001037389	0.0001037389	0.0000000000	0.0000985815	0.0000985815	0.0000000000	0.0000985714	0.0000985714
134	020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	0.0000000000	0.0001060608	0.0001060608	0.0000000000	0.0000954547	0.0000954547	0.0000000000	0.0000871414	0.0000871414
135	020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	0.0000000000	0.0001167367	0.0001167367	0.0000000000	0.0001050630	0.0001050630	0.0000000000	0.0001035817	0.0001035817
136	020701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0003246570	0.0006794698	0.0010041268	0.0003253020	0.0006857471	0.0010110491	0.0003255354	0.0006891997	0.0010147351
137	020702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	0.0000000000	0.0002526153	0.0002526153	0.0000000000	0.0002546970	0.0002546970	0.0000000000	0.0002557830	0.0002557830
138	020703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUJA	0.0000000000	0.0003375013	0.0003375013	0.0000000000	0.0003403579	0.0003403579	0.0000000000	0.0003418956	0.0003418956
139	020801	ANCASH	CASMA	CASMA	0.0002860489	0.0006296498	0.0009156987	0.0002865854	0.0006351039	0.0009216894	0.0002867812	0.0006381742	0.0009249555
140	020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	0.0000000000	0.0001551714	0.0001551714	0.0000000000	0.0001561523	0.0001561523	0.0000000000	0.0001566525	0.0001566525
141	020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	0.0000000000	0.0000843165	0.0000843165	0.0000000000	0.0000841461	0.0000841461	0.0000000000	0.0000841089	0.0000841089
142	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	0.0000000000	0.0002530161	0.0002530161	0.0000000000	0.0002550247	0.0002550247	0.0000000000	0.0002560884	0.0002560884
143	020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	0.0000562174	0.0000932915	0.0001495809	0.0000573993	0.0000839624	0.0001413616	0.0000583235	0.0000763294	0.0001346529
144	020902	ANCASH	CORONGO	ACO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
145	020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
146	020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	0.0000000000	0.0001057799	0.0001057799	0.0000000000	0.0001059806	0.0001059806	0.0000000000	0.0001061133	0.0001061133
147	020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
148	020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
149	020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
150	021001	ANCASH	HUARI	HUARI	0.0005365185	0.0002927343	0.0008292529	0.0005369291	0.0002941911	0.0008311202	0.0005371171	0.0002951753	0.0008322870
151	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000685664	0.0000685664
152	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	0.0000000000	0.0001053633	0.0001053633	0.0000000000	0.0001053316	0.0001053316	0.0000000000	0.0001053894	0.0001053894
153	021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000000000	0.0003114219	0.0003114219	0.0000000000	0.0003129575	0.0003129575	0.0000000000	0.0003140120	0.0003140120
154	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000713710	0.0000713710
155	021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
156	021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	0.0000000000	0.0001230611	0.0001230611	0.0000000000	0.0001232257	0.0001232257	0.0000000000	0.0001233887	0.0001233887
157	021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	0.0000000000	0.0001103612	0.0001103612	0.0000000000	0.0001105811	0.0001105811	0.0000000000	0.0001107310	0.0001107310
158	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
159	021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
160	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	0.0000000000	0.0001230121	0.0001230121	0.0000000000	0.0001232828	0.0001232828	0.0000000000	0.0001234795	0.0001234795
161	021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
162	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
163	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	0.0000000000	0.0004640780	0.0004640780	0.0000000000	0.0004677398	0.0004677398	0.0000000000	0.0004698397	0.0004698397
164	021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000000000	0.0000985232	0.0000985232	0.0000000000	0.0000985985	0.0000985985	0.0000000000	0.0000986737	0.0000986737
165	021016	ANCASH	HUARI	UCO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
166	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	0.0001758018	0.0004679817	0.0006437835	0.0001761614	0.0004720338	0.0006481953	0.0001762910	0.0004724673	0.0006485058
167	021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
168	021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	0.0000000000	0.0001017035	0.0001017035	0.0000000000	0.0001018337	0.0001018337	0.0000000000	0.0001019342	0.0001019342
169	021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
170	021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
171	021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	0.0005118893	0.0007009752	0.0012128645	0.0005124148	0.0007059572	0.0012183720	0.0005126305	0.0007090498	0.0012216803
172	021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
173	021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000797847	0.0000797847	0.0000000000	0.0000797135	0.0000797135
174	021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000733657	0.0000733657
175	021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	0.0000000000	0.0000837806	0.0000837806	0.0000000000	0.0000836009	0.0000836009	0.0000000000	0.0000835595	0.0000835595
176	021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	0.0000000000	0.0003639123	0.0003639123	0.0000000000	0.0003662024	0.0003662024	0.0000000000	0.0003676238	0.0003676238
177	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	0.0000000000	0.0002794349	0.0002794349	0.0000000000	0.0002809364	0.0002809364	0.0000000000	0.0002819027	0.0002819027
178	021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	0.0000000000	0.0002177177	0.0002177177	0.0000000000	0.0002188832	0.0002188832	0.0000000000	0.0002195935	0.0002195935
179	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
180	021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	0.0000000000	0.0001027025	0.0001027025	0.0000000000	0.0001028501	0.0001028501	0.0000000000	0.0001029584	0.0001029584
181	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	PISCOBAMBA	0.0003249681	0.0001695412	0.0004945093	0.0003257603	0.0001708126	0.0004965729	0.0003263094	0.0001714400	0.0004974794
182	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	CASCA	0.0000000000	0.0002346452	0.0002346452	0.0000000000	0.0002366260	0.0002366260	0.0000000000	0.0002376365	0.0002376365

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
183	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.000000000	0.0000871404	0.0000871404	0.000000000	0.0000870188	0.0000870188	0.000000000	0.0000870040	0.0000870040
184	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.000000000	0.0001396991	0.0001396991	0.000000000	0.0001404863	0.0001404863	0.000000000	0.0001408875	0.0001408875
185	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	LLAMA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000808722	0.0000808722	0.000000000	0.0000808095	0.0000808095
186	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	LLUMPA	0.000000000	0.0003250622	0.0003250622	0.000000000	0.0003279886	0.0003279886	0.000000000	0.0003295185	0.0003295185
187	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	LUCMA	0.000000000	0.0001774215	0.0001774215	0.000000000	0.0001787493	0.0001787493	0.000000000	0.0001794138	0.0001794138
188	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURRIAGA	MUSGA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
189	021401	ANCASH	OCROS	OCROS	0.0000907693	0.0000888403	0.0001796096	0.0000916841	0.0000799563	0.0001716404	0.0000923024	0.0000726875	0.0001649900
190	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
191	021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
192	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
193	021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
194	021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
195	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
196	021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
197	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000780008	0.0000780008	0.000000000	0.0000779157	0.0000779157
198	021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
199	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	0.0003618996	0.0001179792	0.0004798788	0.0003627746	0.0001183908	0.0004811654	0.0003630831	0.0001186201	0.0004817032
200	021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000761380	0.0000761380	0.000000000	0.0000760384	0.0000760384
201	021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	0.000000000	0.0003540523	0.0003540523	0.000000000	0.0003573579	0.0003573579	0.000000000	0.0003590784	0.0003590784
202	021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
203	021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
204	021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
205	021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
206	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	0.000000000	0.0001224982	0.0001224982	0.000000000	0.0001229880	0.0001229880	0.000000000	0.0001232530	0.0001232530
207	021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	0.000000000	0.0003539565	0.0003539565	0.000000000	0.0003576751	0.0003576751	0.000000000	0.0003595268	0.0003595268
208	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000730463	0.0000730463
209	021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	0.000000000	0.0001539911	0.0001539911	0.000000000	0.0001549754	0.0001549754	0.000000000	0.0001554739	0.0001554739
210	021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0003598298	0.0000687456	0.0004285754	0.0003610179	0.0000695798	0.0004306577	0.0003614233	0.0000699293	0.0004313526
211	021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	0.000000000	0.0002029076	0.0002029076	0.000000000	0.0002047876	0.0002047876	0.000000000	0.0002056893	0.0002056893
212	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	0.000000000	0.0003606128	0.0003606128	0.000000000	0.0003646984	0.0003646984	0.000000000	0.0003666829	0.0003666829
213	021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUBAMBA	0.000000000	0.0001550243	0.0001550243	0.000000000	0.0001560765	0.0001560765	0.000000000	0.0001565991	0.0001565991
214	021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	0.0001465682	0.0001223160	0.0002688842	0.0001468902	0.0001227347	0.0002696249	0.0001470051	0.0001229768	0.0002699818
215	021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	0.000000000	0.0001194113	0.0001194113	0.000000000	0.0001198477	0.0001198477	0.000000000	0.0001200883	0.0001200883
216	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
217	021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
218	021705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
219	021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
220	021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
221	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
222	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACCOCHA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
223	021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
224	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	0.0013789921	0.0024215916	0.0038005837	0.0013807849	0.0024380152	0.0038188001	0.0013814827	0.0024489073	0.0038303900
225	021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	0.000000000	0.0001845323	0.0001845323	0.000000000	0.0001860947	0.0001860947	0.000000000	0.0001868509	0.0001868509
226	021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	0.000000000	0.0002177827	0.0002177827	0.000000000	0.0002192767	0.0002192767	0.000000000	0.0002200916	0.0002200916
227	021804	ANCASH	SANTA	MACATE	0.000000000	0.0001752773	0.0001752773	0.000000000	0.0001766796	0.0001766796	0.000000000	0.0001773625	0.0001773625
228	021805	ANCASH	SANTA	MORO	0.000000000	0.0002030037	0.0002030037	0.000000000	0.0002045805	0.0002045805	0.000000000	0.0002053860	0.0002053860
229	021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	0.000000000	0.0002579739	0.0002579739	0.000000000	0.0002603663	0.0002603663	0.000000000	0.0002615641	0.0002615641
230	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	0.000000000	0.0001313807	0.0001313807	0.000000000	0.0001320241	0.0001320241	0.000000000	0.0001323595	0.0001323595
231	021808	ANCASH	SANTA	SANTA	0.000000000	0.0002883278	0.0002883278	0.000000000	0.0002905454	0.0002905454	0.000000000	0.0002917609	0.0002917609
232	021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	0.000000000	0.0015133513	0.0015133513	0.000000000	0.0015272056	0.0015272056	0.000000000	0.0015350843	0.0015350843



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
233	021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	0.0003584547	0.0001792093	0.0005376640	0.0003590967	0.0001803623	0.0005394590	0.0003593327	0.0001809754	0.0005403081
234	021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	0.0000000000	0.0001123977	0.0001123977	0.0000000000	0.0001127128	0.0001127128	0.0000000000	0.0001128979	0.0001128979
235	021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
236	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	0.0000000000	0.0001460459	0.0001460459	0.0000000000	0.0001468016	0.0001468016	0.0000000000	0.0001472082	0.0001472082
237	021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
238	021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	0.0000000000	0.0001861279	0.0001861279	0.0000000000	0.0001871953	0.0001871953	0.0000000000	0.0001877979	0.0001877979
239	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	0.0000000000	0.0001373458	0.0001373458	0.0000000000	0.0001380923	0.0001380923	0.0000000000	0.0001384749	0.0001384749
240	021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	0.0000000000	0.0001374941	0.0001374941	0.0000000000	0.0001382432	0.0001382432	0.0000000000	0.0001386269	0.0001386269
241	021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	0.0000000000	0.0003096568	0.0003096568	0.0000000000	0.0003119007	0.0003119007	0.0000000000	0.0003131762	0.0003131762
242	021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	0.0000000000	0.0000961426	0.0000961426	0.0000000000	0.0000961767	0.0000961767	0.0000000000	0.0000962331	0.0000962331
243	022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	0.0005691734	0.0006830408	0.0012522142	0.0005692443	0.0006863455	0.0012555899	0.0005693250	0.0006888613	0.0012581862
244	022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	0.0000000000	0.0001196846	0.0001196846	0.0000000000	0.0001201257	0.0001201257	0.0000000000	0.0001203685	0.0001203685
245	022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	0.0000000000	0.0002594355	0.0002594355	0.0000000000	0.0002601932	0.0002601932	0.0000000000	0.0002608746	0.0002608746
246	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	0.0000000000	0.0000866818	0.0000866818	0.0000000000	0.0000865523	0.0000865523	0.0000000000	0.0000865338	0.0000865338
247	022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	0.0000000000	0.0005426636	0.0005426636	0.0000000000	0.0005455618	0.0005455618	0.0000000000	0.0005476089	0.0005476089
248	022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	0.0000000000	0.0001204038	0.0001204038	0.0000000000	0.0001204073	0.0001204073	0.0000000000	0.0001205126	0.0001205126
249	022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	0.0000000000	0.0001263933	0.0001263933	0.0000000000	0.0001267938	0.0001267938	0.0000000000	0.0001270399	0.0001270399
250	022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	0.0000000000	0.0003005648	0.0003005648	0.0000000000	0.0003016832	0.0003016832	0.0000000000	0.0003025788	0.0003025788
251	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	0.0009160442	0.0013595699	0.0022756141	0.0009178597	0.0013717182	0.0022895779	0.0009185169	0.0013786825	0.0022971994
252	030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	0.0000000000	0.0000831827	0.0000831827	0.0000000000	0.0000829927	0.0000829927	0.0000000000	0.0000829465	0.0000829465
253	030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	0.0000000000	0.0001764338	0.0001764338	0.0000000000	0.0001778196	0.0001778196	0.0000000000	0.0001785001	0.0001785001
254	030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	0.0000000000	0.0007517132	0.0007517132	0.0000000000	0.0007583459	0.0007583459	0.0000000000	0.0007620862	0.0007620862
255	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	0.0000000000	0.0002468839	0.0002468839	0.0000000000	0.0002488140	0.0002488140	0.0000000000	0.0002498379	0.0002498379
256	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	0.0000000000	0.0002657000	0.0002657000	0.0000000000	0.0002684666	0.0002684666	0.0000000000	0.0002698021	0.0002698021
257	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	0.0000000000	0.0002251357	0.0002251357	0.0000000000	0.0002268671	0.0002268671	0.0000000000	0.0002277753	0.0002277753
258	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000000000	0.0001889174	0.0001889174	0.0000000000	0.0001903526	0.0001903526	0.0000000000	0.0001910789	0.0001910789
259	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	0.0000000000	0.0002870477	0.0002870477	0.0000000000	0.0002896680	0.0002896680	0.0000000000	0.0002910086	0.0002910086
260	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0.0015675100	0.0012705445	0.0028380544	0.0015691097	0.0012811831	0.0028502928	0.0015697672	0.0012874520	0.0028572192
261	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	0.0000000000	0.0003032897	0.0003032897	0.0000000000	0.0003044049	0.0003044049	0.0000000000	0.0003053060	0.0003053060
262	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000819590	0.0000819590	0.0000000000	0.0000819047	0.0000819047
263	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	0.0000000000	0.0002869182	0.0002869182	0.0000000000	0.0002882731	0.0002882731	0.0000000000	0.0002892109	0.0002892109
264	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	0.0000000000	0.0002245396	0.0002245396	0.0000000000	0.0002256215	0.0002256215	0.0000000000	0.0002263216	0.0002263216
265	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000699182	0.0000699182
266	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	0.0000000000	0.0004015360	0.0004015360	0.0000000000	0.0004043973	0.0004043973	0.0000000000	0.0004060913	0.0004060913
267	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	0.0000000000	0.0002517878	0.0002517878	0.0000000000	0.0002527634	0.0002527634	0.0000000000	0.0002534956	0.0002534956
268	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	0.0000000000	0.0004392474	0.0004392474	0.0000000000	0.0004416952	0.0004416952	0.0000000000	0.0004433489	0.0004433489
269	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	0.0000000000	0.0001794115	0.0001794115	0.0000000000	0.0001806424	0.0001806424	0.0000000000	0.0001812808	0.0001812808
270	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000724788	0.0000724788
271	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000000000	0.0001528636	0.0001528636	0.0000000000	0.0001535308	0.0001535308	0.0000000000	0.0001539257	0.0001539257
272	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	0.0000000000	0.0008787310	0.0008787310	0.0000000000	0.0008869692	0.0008869692	0.0000000000	0.0008915272	0.0008915272
273	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000000000	0.0001096196	0.0001096196	0.0000000000	0.0001098867	0.0001098867	0.0000000000	0.0001100498	0.0001100498
274	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000000000	0.0003554300	0.0003554300	0.0000000000	0.0003570070	0.0003570070	0.0000000000	0.0003581810	0.0003581810
275	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	0.0000000000	0.0006055527	0.0006055527	0.0000000000	0.0006087753	0.0006087753	0.0000000000	0.0006110776	0.0006110776
276	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	0.0000000000	0.0001509257	0.0001509257	0.0000000000	0.0001519069	0.0001519069	0.0000000000	0.0001523971	0.0001523971
277	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	0.0000000000	0.0001901726	0.0001901726	0.0000000000	0.0001909836	0.0001909836	0.0000000000	0.0001915145	0.0001915145
278	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	0.0000000000	0.0001255346	0.0001255346	0.0000000000	0.0001260184	0.0001260184	0.0000000000	0.0001262888	0.0001262888
279	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	0.0001713570	0.0001619737	0.0003333307	0.0001715149	0.0001625072	0.0003340221	0.0001715815	0.0001628816	0.0003344632
280	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
281	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000773505	0.0000773505	0.0000000000	0.0000772604	0.0000772604
282	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000000000	0.0000966858	0.0000966858	0.0000000000	0.0000967292	0.0000967292	0.0000000000	0.0000967899	0.0000967899

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
283	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	0.0000000000	0.0001643189	0.0001643189	0.0000000000	0.0001649921	0.0001649921	0.0000000000	0.0001654166	0.0001654166
284	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
285	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000805990	0.0000805990	0.0000000000	0.0000805342	0.0000805342
286	030401	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	0.0003819313	0.0001639769	0.0005459081	0.0003820348	0.0001643801	0.0005464149	0.0003821062	0.0001647179	0.0005468241
287	030402	APURIMAC	AYMARAE	CAPAYA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
288	030403	APURIMAC	AYMARAE	CARAYBAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
289	030404	APURIMAC	AYMARAE	CHAPIMARCA	0.0000000000	0.0000988576	0.0000988576	0.0000000000	0.0000957970	0.0000957970	0.0000000000	0.0000957848	0.0000957848
290	030405	APURIMAC	AYMARAE	COLCABAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
291	030406	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	0.0000000000	0.0002655963	0.0002655963	0.0000000000	0.0002678007	0.0002678007	0.0000000000	0.0002689571	0.0002689571
292	030407	APURIMAC	AYMARAE	HUAYLLO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
293	030408	APURIMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
294	030409	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	0.0000000000	0.0001107410	0.0001107410	0.0000000000	0.0001075605	0.0001075605	0.0000000000	0.0001075923	0.0001075923
295	030410	APURIMAC	AYMARAE	POCHUANCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
296	030411	APURIMAC	AYMARAE	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
297	030412	APURIMAC	AYMARAE	SAÑAYCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000731455	0.0000731455
298	030413	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
299	030414	APURIMAC	AYMARAE	TAPAIRIHUA	0.0000000000	0.0001312158	0.0001312158	0.0000000000	0.0001189925	0.0001189925	0.0000000000	0.0001190313	0.0001190313
300	030415	APURIMAC	AYMARAE	TINTAY	0.0000000000	0.0001731700	0.0001731700	0.0000000000	0.0001558530	0.0001558530	0.0000000000	0.0001545112	0.0001545112
301	030416	APURIMAC	AYMARAE	TORAYA	0.0000000000	0.0000927270	0.0000927270	0.0000000000	0.0000927020	0.0000927020	0.0000000000	0.0000927314	0.0000927314
302	030417	APURIMAC	AYMARAE	YANACA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
303	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0.0007421070	0.0006191163	0.0013612333	0.0007428653	0.0006233238	0.0013661891	0.0007431768	0.0006259721	0.0013691489
304	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	0.0000000000	0.0002613561	0.0002613561	0.0000000000	0.0002629050	0.0002629050	0.0000000000	0.0002638427	0.0002638427
305	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	0.0000000000	0.00005052265	0.00005052265	0.0000000000	0.00005085747	0.00005085747	0.0000000000	0.00005106743	0.00005106743
306	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	0.0000000000	0.00005953125	0.00005953125	0.0000000000	0.00005992553	0.00005992553	0.0000000000	0.0000617619	0.0000617619
307	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	0.0000000000	0.0003972424	0.0003972424	0.0000000000	0.0003996874	0.0003996874	0.0000000000	0.0004012386	0.0004012386
308	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUACHACHO	0.0000000000	0.0005273303	0.0005273303	0.0000000000	0.0005320011	0.0005320011	0.0000000000	0.0005345749	0.0005345749
309	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0.0006999545	0.0003086846	0.0010086391	0.0007011421	0.0003114559	0.0010125981	0.0007015824	0.0003128969	0.0010144793
310	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	0.0000000000	0.0004232411	0.0004232411	0.0000000000	0.0004265987	0.0004265987	0.0000000000	0.0004285031	0.0004285031
311	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	0.0000000000	0.0001565681	0.0001565681	0.0000000000	0.0001576470	0.0001576470	0.0000000000	0.0001581818	0.0001581818
312	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	0.0000000000	0.0005067314	0.0005067314	0.0000000000	0.0005111955	0.0005111955	0.0000000000	0.0005136537	0.0005136537
313	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	0.0000000000	0.0004241563	0.0004241563	0.0000000000	0.0004271762	0.0004271762	0.0000000000	0.0004289754	0.0004289754
314	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	0.0000000000	0.0004675463	0.0004675463	0.0000000000	0.0004712486	0.0004712486	0.0000000000	0.0004733698	0.0004733698
315	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	0.0000000000	0.0001923043	0.0001923043	0.0000000000	0.0001937724	0.0001937724	0.0000000000	0.0001945174	0.0001945174
316	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	0.0000000000	0.0002623284	0.0002623284	0.0000000000	0.0002639458	0.0002639458	0.0000000000	0.0002649076	0.0002649076
317	030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0.0003453090	0.0002517127	0.0005970216	0.0003455801	0.0002527376	0.0005983177	0.0003456997	0.0002534853	0.0005991850
318	030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	0.0000000000	0.0001377697	0.0001377697	0.0000000000	0.0001381432	0.0001381432	0.0000000000	0.0001384083	0.0001384083
319	030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	0.0000000000	0.0002298562	0.0002298562	0.0000000000	0.0002308072	0.0002308072	0.0000000000	0.0002314786	0.0002314786
320	030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	0.0000000000	0.0000960735	0.0000960735	0.0000000000	0.0000960963	0.0000960963	0.0000000000	0.0000961489	0.0000961489
321	030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
322	030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000809218	0.0000809218	0.0000000000	0.0000808595	0.0000808595
323	030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
324	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	0.0000000000	0.0001685615	0.0001685615	0.0000000000	0.0001694081	0.0001694081	0.0000000000	0.0001698980	0.0001698980
325	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
326	030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
327	030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
328	030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
329	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
330	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	0.0000000000	0.0000899687	0.0000899687	0.0000000000	0.0000898960	0.0000898960	0.0000000000	0.0000899035	0.0000899035
331	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	0.0027303619	0.0000727988	0.0034331607	0.0027083373	0.0006325189	0.0033408563	0.0027597055	0.0005827357	0.0033424412
332	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	0.0000000000	0.0008280074	0.0008280074	0.0000000000	0.0008025728	0.0008025728	0.0000000000	0.0008051424	0.0008051424



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
333	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	0.000000000	0.0008818655	0.0008818655	0.000000000	0.0008854003	0.0008854003	0.000000000	0.0008884700	0.0008884700
334	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	0.000000000	0.0013697618	0.0013697618	0.000000000	0.0013770655	0.0013770655	0.000000000	0.0013825136	0.0013825136
335	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	0.000000000	0.0001338097	0.0001338097	0.000000000	0.0001344785	0.0001344785	0.000000000	0.0001348279	0.0001348279
336	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	0.000000000	0.0000995795	0.0000995795	0.000000000	0.0000996730	0.0000996730	0.000000000	0.0000997566	0.0000997566
337	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	0.000000000	0.0005305769	0.0005305769	0.000000000	0.0004966208	0.0004966208	0.000000000	0.0004979999	0.0004979999
338	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	0.000000000	0.0004305337	0.0004305337	0.000000000	0.0004330224	0.0004330224	0.000000000	0.0004346681	0.0004346681
339	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	0.000000000	0.0006096548	0.0006096548	0.000000000	0.0005486893	0.0005486893	0.000000000	0.0005447989	0.0005447989
340	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	0.000000000	0.0005967572	0.0005967572	0.000000000	0.0005370815	0.0005370815	0.000000000	0.0005128777	0.0005128777
341	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000676700	0.0000676700
342	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	0.000000000	0.0014267671	0.0014267671	0.000000000	0.0012840904	0.0012840904	0.000000000	0.0012283489	0.0012283489
343	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
344	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	0.000000000	0.0000846387	0.0000846387	0.000000000	0.0000844739	0.0000844739	0.000000000	0.0000844392	0.0000844392
345	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
346	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000806091	0.0000806091	0.000000000	0.0000805443	0.0000805443
347	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	0.000000000	0.0002391475	0.0002391475	0.000000000	0.0002219147	0.0002219147	0.000000000	0.0002223224	0.0002223224
348	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
349	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	0.000000000	0.0002037355	0.0002037355	0.000000000	0.0002056299	0.0002056299	0.000000000	0.0002065382	0.0002065382
350	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000719377	0.0000719377
351	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	0.000000000	0.0001137391	0.0001137391	0.000000000	0.0001140775	0.0001140775	0.000000000	0.0001142732	0.0001142732
352	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	0.000000000	0.0007387063	0.0007387063	0.000000000	0.0007416354	0.0007416354	0.000000000	0.0007441663	0.0007441663
353	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	0.000000000	0.0001873293	0.0001873293	0.000000000	0.0001872666	0.0001872666	0.000000000	0.0001876121	0.0001876121
354	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	0.000000000	0.0001784184	0.0001784184	0.000000000	0.0001791460	0.0001791460	0.000000000	0.0001796219	0.0001796219
355	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	0.000000000	0.0001571818	0.0001571818	0.000000000	0.0001582713	0.0001582713	0.000000000	0.0001588110	0.0001588110
356	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	0.000000000	0.0002774788	0.0002774788	0.000000000	0.0002787168	0.0002787168	0.000000000	0.0002795946	0.0002795946
357	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000801251	0.0000801251	0.000000000	0.0000800566	0.0000800566
358	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	0.000000000	0.0003745661	0.0003745661	0.000000000	0.0003779609	0.0003779609	0.000000000	0.0003797594	0.0003797594
359	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.000000000	0.0008716918	0.0008716918	0.000000000	0.0007845226	0.0007845226	0.000000000	0.0007757290	0.0007757290
360	040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	0.0003799324	0.0002954966	0.0006754290	0.0003806794	0.0002974714	0.0006781508	0.0003809501	0.0002986270	0.0006795772
361	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	0.000000000	0.0001032027	0.0001032027	0.000000000	0.0001033589	0.0001033589	0.000000000	0.0001034712	0.0001034712
362	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.000000000	0.0002421377	0.0002421377	0.000000000	0.0002446960	0.0002446960	0.000000000	0.0002459083	0.0002459083
363	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	0.000000000	0.0001611978	0.0001611978	0.000000000	0.0001621812	0.0001621812	0.000000000	0.0001626968	0.0001626968
364	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	0.000000000	0.0001577418	0.0001577418	0.000000000	0.0001585752	0.0001585752	0.000000000	0.0001590347	0.0001590347
365	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	0.000000000	0.0001537302	0.0001537302	0.000000000	0.0001547600	0.0001547600	0.000000000	0.0001552723	0.0001552723
366	040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
367	040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	0.000000000	0.0003211361	0.0003211361	0.000000000	0.0003232966	0.0003232966	0.000000000	0.0003245734	0.0003245734
368	040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	0.0003592643	0.0001010119	0.0004602762	0.0003603200	0.0001011302	0.0004614502	0.0003606843	0.0001012251	0.0004619094
369	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	0.000000000	0.0001003683	0.0001003683	0.000000000	0.0001004754	0.0001004754	0.000000000	0.0001005653	0.0001005653
370	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	0.000000000	0.0001389763	0.0001389763	0.000000000	0.0001397510	0.0001397510	0.000000000	0.0001401465	0.0001401465
371	040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
372	040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	0.000000000	0.0002348085	0.0002348085	0.000000000	0.0002372401	0.0002372401	0.000000000	0.0002383944	0.0002383944
373	040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
374	040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	0.000000000	0.0001637752	0.0001637752	0.000000000	0.0001649786	0.0001649786	0.000000000	0.0001655705	0.0001655705
375	040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	0.000000000	0.0001893189	0.0001893189	0.000000000	0.0001909641	0.0001909641	0.000000000	0.0001917582	0.0001917582
376	040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	0.000000000	0.0001473438	0.0001473438	0.000000000	0.0001482632	0.0001482632	0.000000000	0.0001487250	0.0001487250
377	040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
378	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
379	040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	0.000000000	0.0000942788	0.0000942788	0.000000000	0.0000942807	0.0000942807	0.000000000	0.0000943223	0.0000943223
380	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
381	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	0.0003061069	0.0002543343	0.0005604412	0.0003065976	0.0002557744	0.0005623720	0.0003067812	0.0002566605	0.0005634417

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN >= 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
382	040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
383	040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
384	040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000769114	0.0000769114	0.0000000000	0.0000768179	0.0000768179
385	040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
386	040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
387	040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
388	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
389	040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	0.0000000000	0.0002199534	0.0002199534	0.0000000000	0.0002218172	0.0002218172	0.0000000000	0.0002227550	0.0002227550
390	040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	0.0000000000	0.0000874742	0.0000874742	0.0000000000	0.0000873584	0.0000873584	0.0000000000	0.0000873461	0.0000873461
391	040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
392	040412	AREQUIPA	CASTILLA	UNON	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
393	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	0.0000000000	0.000235777	0.000235777	0.0000000000	0.0002350740	0.0002350740	0.0000000000	0.0002359278	0.0002359278
394	040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
395	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	0.00008901093	0.0002143201	0.0011044295	0.0008919435	0.0002156555	0.0011075991	0.0008926038	0.0002164116	0.0011090154
396	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
397	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	0.0000000000	0.0000901126	0.0000901126	0.0000000000	0.0000900424	0.0000900424	0.0000000000	0.0000900511	0.0000900511
398	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	0.0000000000	0.0001207800	0.0001207800	0.0000000000	0.0001211837	0.0001211837	0.0000000000	0.0001214172	0.0001214172
399	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	0.0000000000	0.0001616236	0.0001616236	0.0000000000	0.0001622348	0.0001622348	0.0000000000	0.0001626330	0.0001626330
400	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
401	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
402	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	0.0000000000	0.0000834771	0.0000834771	0.0000000000	0.0000832922	0.0000832922	0.0000000000	0.0000832483	0.0000832483
403	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
404	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
405	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	0.0000000000	0.0000881085	0.0000881085	0.0000000000	0.0000880037	0.0000880037	0.0000000000	0.0000879965	0.0000879965
406	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
407	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
408	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000000000	0.0001009178	0.0001009178	0.0000000000	0.0001010344	0.0001010344	0.0000000000	0.0001011286	0.0001011286
409	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
410	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
411	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	0.0000000000	0.0001066813	0.0001066813	0.0000000000	0.0001068426	0.0001068426	0.0000000000	0.0001069649	0.0001069649
412	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
413	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	0.0000000000	0.0000951276	0.0000951276	0.0000000000	0.0000951441	0.0000951441	0.0000000000	0.0000951925	0.0000951925
414	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	0.0000000000	0.0019586214	0.0019586214	0.0000000000	0.0019805535	0.0019805535	0.0000000000	0.0019920781	0.0019920781
415	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0002076458	0.0001193861	0.0003270319	0.0002079526	0.0001196720	0.0003276245	0.0002080690	0.0001198646	0.0003279337
416	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
417	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	0.0000000000	0.0001643070	0.0001643070	0.0000000000	0.0001651231	0.0001651231	0.0000000000	0.0001655930	0.0001655930
418	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
419	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
420	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	0.0000000000	0.0001010560	0.0001010560	0.0000000000	0.0001010718	0.0001010718	0.0000000000	0.0001011343	0.0001011343
421	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
422	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	0.0000000000	0.0002653448	0.0002653448	0.0000000000	0.0002674269	0.0002674269	0.0000000000	0.0002685438	0.0002685438
423	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	0.0002159003	0.0003532107	0.0005691110	0.0002219382	0.0003376346	0.0005595728	0.0002219437	0.0003384864	0.0005604301
424	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACHACRA	0.0000000000	0.0001732067	0.0001732067	0.0000000000	0.0001735614	0.0001735614	0.0000000000	0.0001739061	0.0001739061
425	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	0.0000000000	0.0001172970	0.0001172970	0.0000000000	0.0001172488	0.0001172488	0.0000000000	0.0001173302	0.0001173302
426	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	0.0000000000	0.0001036362	0.0001036362	0.0000000000	0.0001037999	0.0001037999	0.0000000000	0.0001039156	0.0001039156
427	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
428	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	0.0000000000	0.0001117333	0.0001117333	0.0000000000	0.0001117490	0.0001117490	0.0000000000	0.0001118373	0.0001118373
429	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	0.0001892012	0.0001195877	0.0003087889	0.0001762375	0.0001146067	0.0002908442	0.0001762112	0.0001146579	0.0002908691
430	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000774110	0.0000774110	0.0000000000	0.0000773213	0.0000773213
431	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN => 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
432	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	0.000000000	0.0001176598	0.0001176598	0.000000000	0.0001077559	0.0001077559	0.000000000	0.0001077614	0.0001077614
433	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	0.000000000	0.0000842338	0.0000842338	0.000000000	0.0000758104	0.0000758104	0.000000000	0.0000691065	0.0000691065
434	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	0.000000000	0.0001524709	0.0001524709	0.000000000	0.0001413889	0.0001413889	0.000000000	0.0001415169	0.0001415169
435	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
436	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
437	040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
438	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
439	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
440	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	0.0017879731	0.0020591651	0.0038471382	0.0017898222	0.0020730215	0.0038628438	0.0017905797	0.0020822207	0.0038728004
441	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	0.000000000	0.0004259887	0.0004259887	0.000000000	0.0004290404	0.0004290404	0.000000000	0.0004308541	0.0004308541
442	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	0.000000000	0.0002558646	0.0002558646	0.000000000	0.0002577240	0.0002577240	0.000000000	0.0002587472	0.0002587472
443	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	0.000000000	0.0004271578	0.0004271578	0.000000000	0.0004302788	0.0004302788	0.000000000	0.0004321174	0.0004321174
444	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	0.000000000	0.0003204265	0.0003204265	0.000000000	0.0003231363	0.0003231363	0.000000000	0.0003245861	0.0003245861
445	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	0.000000000	0.0002859339	0.0002859339	0.000000000	0.0002879640	0.0002879640	0.000000000	0.0002891142	0.0002891142
446	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	0.000000000	0.0001375890	0.0001375890	0.000000000	0.0001380244	0.0001380244	0.000000000	0.0001383087	0.0001383087
447	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	0.000000000	0.0002391394	0.0002391394	0.000000000	0.0002405918	0.0002405918	0.000000000	0.0002414451	0.0002414451
448	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	0.000000000	0.0001700159	0.0001700159	0.000000000	0.0001713273	0.0001713273	0.000000000	0.0001719686	0.0001719686
449	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	0.000000000	0.0009053357	0.0009053357	0.000000000	0.0009124113	0.0009124113	0.000000000	0.0009166639	0.0009166639
450	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	0.000000000	0.0001113093	0.0001113093	0.000000000	0.0001116057	0.0001116057	0.000000000	0.0001117821	0.0001117821
451	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	0.000000000	0.0002873735	0.0002873735	0.000000000	0.0002888010	0.0002888010	0.000000000	0.0002897630	0.0002897630
452	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	0.000000000	0.0002621582	0.0002621582	0.000000000	0.0002640017	0.0002640017	0.000000000	0.0002650351	0.0002650351
453	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	0.000000000	0.0007354309	0.0007354309	0.000000000	0.0007407098	0.0007407098	0.000000000	0.0007439802	0.0007439802
454	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	0.000000000	0.0003788092	0.0003788092	0.000000000	0.0003812599	0.0003812599	0.000000000	0.0003827683	0.0003827683
455	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	0.0004431476	0.0003302376	0.0007733852	0.0004431430	0.0003316889	0.0007748319	0.0004431873	0.0003327620	0.0007759493
456	050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	0.000000000	0.0003790710	0.0003790710	0.000000000	0.0003807087	0.0003807087	0.000000000	0.0003819593	0.0003819593
457	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	0.000000000	0.0003913603	0.0003913603	0.000000000	0.0003930664	0.0003930664	0.000000000	0.0003943683	0.0003943683
458	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.000000000	0.0001635315	0.0001635315	0.000000000	0.0001639588	0.0001639588	0.000000000	0.0001643032	0.0001643032
459	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	0.000000000	0.0002855262	0.0002855262	0.000000000	0.0002866608	0.0002866608	0.000000000	0.0002875252	0.0002875252
460	050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	0.000000000	0.0001929080	0.0001929080	0.000000000	0.0001933523	0.0001933523	0.000000000	0.0001937732	0.0001937732
461	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0001316954	0.0001557023	0.0002873977	0.0001316808	0.0001560831	0.0002877640	0.0001316899	0.0001563938	0.0002880837
462	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	0.000000000	0.0001152869	0.0001152869	0.000000000	0.0001154658	0.0001154658	0.000000000	0.0001156146	0.0001156146
463	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	0.000000000	0.0000984571	0.0000984571	0.000000000	0.0000983716	0.0000983716	0.000000000	0.0000983956	0.0000983956
464	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.000000000	0.0001531591	0.0001531591	0.000000000	0.0001526537	0.0001526537	0.000000000	0.0001528667	0.0001528667
465	050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	0.0011619278	0.0015037775	0.0026657054	0.0011632959	0.0015137490	0.0026770449	0.0011638397	0.0015203697	0.0026842094
466	050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	0.000000000	0.0006830712	0.0006830712	0.000000000	0.0006913943	0.0006913943	0.000000000	0.0006955063	0.0006955063
467	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	0.000000000	0.0002675900	0.0002675900	0.000000000	0.0002692549	0.0002692549	0.000000000	0.0002702445	0.0002702445
468	050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	0.000000000	0.0001931222	0.0001931222	0.000000000	0.0001942625	0.0001942625	0.000000000	0.0001949053	0.0001949053
469	050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	0.000000000	0.0002761127	0.0002761127	0.000000000	0.0002773375	0.0002773375	0.000000000	0.0002782078	0.0002782078
470	050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	0.000000000	0.0004424316	0.0004424316	0.000000000	0.0004454920	0.0004454920	0.000000000	0.0004473482	0.0004473482
471	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	0.000000000	0.0005858784	0.0005858784	0.000000000	0.0005902369	0.0005902369	0.000000000	0.0005928529	0.0005928529
472	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	0.000000000	0.0005932451	0.0005932451	0.000000000	0.0005975891	0.0005975891	0.000000000	0.0006002182	0.0006002182
473	050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	0.0010571783	0.0007059383	0.0017631167	0.0011305480	0.0006353445	0.0017658925	0.0011903369	0.000575859	0.001769228
474	050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	0.000000000	0.0009954559	0.0009954559	0.000000000	0.0010039174	0.0010039174	0.000000000	0.0010088287	0.0010088287
475	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	0.000000000	0.0004735437	0.0004735437	0.000000000	0.0004775924	0.0004775924	0.000000000	0.0004798383	0.0004798383
476	050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	0.000000000	0.0002289719	0.0002289719	0.000000000	0.0002309791	0.0002309791	0.000000000	0.0002319842	0.0002319842
477	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	0.000000000	0.0005119488	0.0005119488	0.000000000	0.0005160090	0.0005160090	0.000000000	0.0005183514	0.0005183514
478	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	0.000000000	0.0001184755	0.0001184755	0.000000000	0.0001184685	0.0001184685	0.000000000	0.0001185658	0.0001185658
479	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	0.000000000	0.0005470478	0.0005470478	0.000000000	0.0005511315	0.0005511315	0.000000000	0.0005535662	0.0005535662
480	050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	0.000000000	0.0009327240	0.0009327240	0.000000000	0.0009404842	0.0009404842	0.000000000	0.0009450207	0.0009450207
481	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	0.000000000	0.0004204496	0.0004204496	0.000000000	0.0004260910	0.0004260910	0.000000000	0.0004287150	0.0004287150

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
482	050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	0.0006602364	0.0003683232	0.0010285595	0.0006610581	0.0003700818	0.0010311399	0.0006613809	0.0003713448	0.0010327257
483	050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	0.0000000000	0.0001665881	0.0001665881	0.0000000000	0.0001678402	0.0001678402	0.0000000000	0.0001684544	0.0001684544
484	050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	0.0000000000	0.0001206583	0.0001206583	0.0000000000	0.0001211163	0.0001211163	0.0000000000	0.0001213668	0.0001213668
485	050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	0.0000000000	0.0001196915	0.0001196915	0.0000000000	0.0001201328	0.0001201328	0.0000000000	0.0001203756	0.0001203756
486	050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	0.0000000000	0.0000838705	0.0000838705	0.0000000000	0.0000836924	0.0000836924	0.0000000000	0.0000836517	0.0000836517
487	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	0.0000000000	0.0001556050	0.0001556050	0.0000000000	0.0001563441	0.0001563441	0.0000000000	0.0001567685	0.0001567685
488	050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	0.0000000000	0.0001275183	0.0001275183	0.0000000000	0.0001279593	0.0001279593	0.0000000000	0.0001282210	0.0001282210
489	050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	0.0000000000	0.0000903908	0.0000903908	0.0000000000	0.0000813517	0.0000813517	0.0000000000	0.0000785717	0.0000785717
490	050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	0.0000000000	0.0000834961	0.0000834961	0.0000000000	0.0000833116	0.0000833116	0.0000000000	0.0000832679	0.0000832679
491	050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
492	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	0.0000000000	0.0001614920	0.0001614920	0.0000000000	0.0001624208	0.0001624208	0.0000000000	0.0001629198	0.0001629198
493	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	0.0000000000	0.0001408161	0.0001408161	0.0000000000	0.0001410141	0.0001410141	0.0000000000	0.0001412306	0.0001412306
494	050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	0.0000000000	0.0001392628	0.0001392628	0.0000000000	0.0001399658	0.0001399658	0.0000000000	0.0001403392	0.0001403392
495	050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
496	050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	0.0000000000	0.0000864446	0.0000864446	0.0000000000	0.0000863110	0.0000863110	0.0000000000	0.0000862906	0.0000862906
497	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
498	050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	0.0000000000	0.0001297309	0.0001297309	0.0000000000	0.0001300957	0.0001300957	0.0000000000	0.0001303385	0.0001303385
499	050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000806956	0.0000806956	0.0000000000	0.0000806315	0.0000806315
500	050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	0.0000000000	0.0003131265	0.0003131265	0.0000000000	0.0003158810	0.0003158810	0.0000000000	0.0003173273	0.0003173273
501	050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
502	050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
503	050701	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	0.0002899547	0.0004429593	0.0007329140	0.0002900157	0.0004449186	0.0007349343	0.0002900645	0.0004464260	0.0007364905
504	050702	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI	0.0000000000	0.0000989749	0.0000989749	0.0000000000	0.0000940143	0.0000940143	0.0000000000	0.0000939877	0.0000939877
505	050703	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000000000	0.0000907753	0.0000907753	0.0000000000	0.0000907165	0.0000907165	0.0000000000	0.0000907305	0.0000907305
506	050704	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PACAPUSA	0.0000000000	0.0001036780	0.0001036780	0.0000000000	0.0001038424	0.0001038424	0.0000000000	0.0001039584	0.0001039584
507	050705	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PULLO	0.0000000000	0.0001644792	0.0001644792	0.0000000000	0.0001649990	0.0001649990	0.0000000000	0.0001653752	0.0001653752
508	050706	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PUYUSCA	0.0000000000	0.0001172785	0.0001172785	0.0000000000	0.0001055507	0.0001055507	0.0000000000	0.0000959551	0.0000959551
509	050707	AYACUCHO	PARINACOCNAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
510	050708	AYACUCHO	PARINACOCNAS	UPAHUACHO	0.0000000000	0.0001204103	0.0001204103	0.0000000000	0.0001205773	0.0001205773	0.0000000000	0.0001207346	0.0001207346
511	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.0000897520	0.0000824509	0.0001722029	0.0000898490	0.0000801190	0.0001699680	0.0000898883	0.0000800504	0.0001699387
512	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
513	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
514	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000695907	0.0000695907
515	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
516	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
517	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
518	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
519	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSÉ DE USHUA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
520	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
521	050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	0.0001352119	0.0001016772	0.0002368891	0.0001237148	0.0001015242	0.0002252390	0.0001236922	0.0001015453	0.0002252375
522	050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
523	050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
524	050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
525	050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
526	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	0.0000000000	0.0000828826	0.0000828826	0.0000000000	0.0000745943	0.0000745943	0.0000000000	0.0000678130	0.0000678130
527	050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
528	050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
529	050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000789142	0.0000789142	0.0000000000	0.0000788363	0.0000788363
530	050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
531	050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
532	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCABI	0.0002464323	0.0000866411	0.0003330734	0.0002348313	0.0000779770	0.0003128083	0.0002385684	0.0000734373	0.0003120056
533	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	0.0000000000	0.0000909025	0.0000909025	0.0000000000	0.0000908460	0.0000908460	0.0000000000	0.0000908609	0.0000908609
534	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
535	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
536	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	0.0000000000	0.0001374391	0.0001374391	0.0000000000	0.0001375982	0.0001375982	0.0000000000	0.0001377943	0.0001377943
537	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
538	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
539	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
540	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	0.0000000000	0.0001300865	0.0001300865	0.0000000000	0.0001170778	0.0001170778	0.0000000000	0.0001064344	0.0001064344
541	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	0.0000000000	0.0001040841	0.0001040841	0.0000000000	0.0001041681	0.0001041681	0.0000000000	0.0001042595	0.0001042595
542	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	0.0000000000	0.0001103172	0.0001103172	0.0000000000	0.0001029065	0.0001029065	0.0000000000	0.0001029037	0.0001029037
543	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	0.0000000000	0.0001696206	0.0001696206	0.0000000000	0.0001526585	0.0001526585	0.0000000000	0.0001407260	0.0001407260
544	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0003245108	0.0000405812	0.0003650920	0.0003251772	0.00004081695	0.00036599415	0.0003254173	0.0004101022	0.000365195
545	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
546	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
547	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	0.0000000000	0.0001859975	0.0001859975	0.0000000000	0.0001873970	0.0001873970	0.0000000000	0.0001881049	0.0001881049
548	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	0.0000000000	0.0001320117	0.0001320117	0.0000000000	0.0001326550	0.0001326550	0.0000000000	0.0001329920	0.0001329920
549	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	0.0000000000	0.0000984300	0.0000984300	0.0000000000	0.0000985036	0.0000985036	0.0000000000	0.0000985782	0.0000985782
550	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	0.0000000000	0.0000865264	0.0000865264	0.0000000000	0.0000863942	0.0000863942	0.0000000000	0.0000863745	0.0000863745
551	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	0.0000000000	0.0002505578	0.0002505578	0.0000000000	0.0002526685	0.0002526685	0.0000000000	0.0002537588	0.0002537588
552	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	0.0028149854	0.0050745993	0.0078895847	0.0028203588	0.0051246949	0.0079450537	0.0028223146	0.0051527114	0.0079750260
553	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	0.0000000000	0.0005680495	0.0005680495	0.0000000000	0.0005739910	0.0005739910	0.0000000000	0.0005770674	0.0005770674
554	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	0.0000000000	0.0002455065	0.0002455065	0.0000000000	0.0002476328	0.0002476328	0.0000000000	0.0002487159	0.0002487159
555	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	0.0000000000	0.0004605621	0.0004605621	0.0000000000	0.0004648794	0.0004648794	0.0000000000	0.0004671793	0.0004671793
556	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	0.0000000000	0.0010342145	0.0010342145	0.0000000000	0.0010432804	0.0010432804	0.0000000000	0.0010484777	0.0010484777
557	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	0.0000000000	0.0006153574	0.0006153574	0.0000000000	0.0006204641	0.0006204641	0.0000000000	0.0006233893	0.0006233893
558	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	0.0000000000	0.0002857741	0.0002857741	0.0000000000	0.0002884426	0.0002884426	0.0000000000	0.0002897955	0.0002897955
559	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000000000	0.0013337011	0.0013337011	0.0000000000	0.0013461217	0.0013461217	0.0000000000	0.0013531101	0.0013531101
560	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	0.0000000000	0.0004123900	0.0004123900	0.0000000000	0.0004159425	0.0004159425	0.0000000000	0.0004178826	0.0004178826
561	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	0.0000000000	0.0002177492	0.0002177492	0.0000000000	0.0002196604	0.0002196604	0.0000000000	0.0002206079	0.0002206079
562	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	0.0000000000	0.0004608762	0.0004608762	0.0000000000	0.0004652341	0.0004652341	0.0000000000	0.0004675477	0.0004675477
563	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	0.0000000000	0.0002753688	0.0002753688	0.0000000000	0.0002777283	0.0002777283	0.0000000000	0.0002789577	0.0002789577
564	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	0.0009550668	0.0011340027	0.0020890695	0.0009576656	0.0011469734	0.0021046390	0.0009585697	0.0011536639	0.0021122235
565	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	0.0000000000	0.0013426041	0.0013426041	0.0000000000	0.0013578459	0.0013578459	0.0000000000	0.0013657532	0.0013657532
566	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	0.0000000000	0.0007295190	0.0007295190	0.0000000000	0.0007373274	0.0007373274	0.0000000000	0.0007413880	0.0007413880
567	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	0.0000000000	0.0005149700	0.0005149700	0.0000000000	0.0005207103	0.0005207103	0.0000000000	0.0005235944	0.0005235944
568	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	0.0011113187	0.0008791558	0.0019904744	0.0011130709	0.0008868691	0.0019999400	0.0011137286	0.0008912613	0.0020049898
569	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	0.0000000000	0.0001934148	0.0001934148	0.0000000000	0.0001947879	0.0001947879	0.0000000000	0.0001955054	0.0001955054
570	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	0.0000000000	0.0004354396	0.0004354396	0.0000000000	0.0004388792	0.0004388792	0.0000000000	0.0004408391	0.0004408391
571	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	0.0000000000	0.0006782385	0.0006782385	0.0000000000	0.0006831376	0.0006831376	0.0000000000	0.0006861488	0.0006861488
572	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000723356	0.0000723356
573	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	0.0000000000	0.0001414941	0.0001414941	0.0000000000	0.0001419970	0.0001419970	0.0000000000	0.0001423122	0.0001423122
574	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	0.0000000000	0.0002839730	0.0002839730	0.0000000000	0.0002862645	0.0002862645	0.0000000000	0.0002874930	0.0002874930
575	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	0.0000000000	0.0003565569	0.0003565569	0.0000000000	0.0003593161	0.0003593161	0.0000000000	0.0003608689	0.0003608689
576	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	0.0000000000	0.0004801818	0.0004801818	0.0000000000	0.0004836191	0.0004836191	0.0000000000	0.0004856865	0.0004856865
577	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	0.0000000000	0.0003056938	0.0003056938	0.0000000000	0.0003081115	0.0003081115	0.0000000000	0.0003094327	0.0003094327
578	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	0.0000000000	0.0001019999	0.0001019999	0.0000000000	0.0001021353	0.0001021353	0.0000000000	0.0001022381	0.0001022381
579	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000000000	0.0004255675	0.0004255675	0.0000000000	0.0004290952	0.0004290952	0.0000000000	0.0004310593	0.0004310593
580	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	0.0020612571	0.0018933479	0.0039546050	0.0020679114	0.0019160205	0.0039839318	0.0020701865	0.0019276228	0.0039978093

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
581	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	0.0000000000	0.0002468778	0.0002468778	0.0000000000	0.0002495063	0.0002495063	0.0000000000	0.0002507524	0.0002507524
582	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	0.0000000000	0.0002265259	0.0002265259	0.0000000000	0.0002288143	0.0002288143	0.0000000000	0.0002299030	0.0002299030
583	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	0.0000000000	0.0002573594	0.0002573594	0.0000000000	0.0002600526	0.0002600526	0.0000000000	0.0002613446	0.0002613446
584	060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	0.0000000000	0.0002074557	0.0002074557	0.0000000000	0.0002094144	0.0002094144	0.0000000000	0.0002103521	0.0002103521
585	060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	0.0000000000	0.0001852150	0.0001852150	0.0000000000	0.0001867789	0.0001867789	0.0000000000	0.0001875372	0.0001875372
586	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	0.0000000000	0.0003326034	0.0003326034	0.0000000000	0.0003362367	0.0003362367	0.0000000000	0.0003380096	0.0003380096
587	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	0.0000000000	0.0003750941	0.0003750941	0.0000000000	0.0003794091	0.0003794091	0.0000000000	0.0003815016	0.0003815016
588	060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	0.0000000000	0.0004831503	0.0004831503	0.0000000000	0.0004887882	0.0004887882	0.0000000000	0.0004915628	0.0004915628
589	060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	0.0000000000	0.0005928539	0.0005928539	0.0000000000	0.0005996309	0.0005996309	0.0000000000	0.0006030329	0.0006030329
590	060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	0.0000000000	0.0004519051	0.0004519051	0.0000000000	0.0004574552	0.0004574552	0.0000000000	0.0004601263	0.0004601263
591	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	0.0000000000	0.0002606297	0.0002606297	0.0000000000	0.0002635077	0.0002635077	0.0000000000	0.0002648664	0.0002648664
592	060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	0.0000000000	0.0002750241	0.0002750241	0.0000000000	0.0002780320	0.0002780320	0.0000000000	0.0002794668	0.0002794668
593	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	0.0000000000	0.0001074309	0.0001074309	0.0000000000	0.0001076601	0.0001076601	0.0000000000	0.0001078059	0.0001078059
594	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	0.0000000000	0.0004754728	0.0004754728	0.0000000000	0.0004809422	0.0004809422	0.0000000000	0.0004836446	0.0004836446
595	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000000000	0.0001144286	0.0001144286	0.0000000000	0.0001147788	0.0001147788	0.0000000000	0.0001149800	0.0001149800
596	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	0.0000000000	0.0008975455	0.0008975455	0.0000000000	0.0009085137	0.0009085137	0.0000000000	0.0009139855	0.0009139855
597	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	0.0000000000	0.0001116212	0.0001116212	0.0000000000	0.0001119230	0.0001119230	0.0000000000	0.0001121019	0.0001121019
598	060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	0.0000000000	0.0005532132	0.0005532132	0.0000000000	0.0005596199	0.0005596199	0.0000000000	0.0005628084	0.0005628084
599	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	0.0003492554	0.0003526275	0.0007018830	0.0003503378	0.0003562368	0.0007065746	0.0003507093	0.0003580505	0.0007087598
600	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	0.0000000000	0.0001048883	0.0001048883	0.0000000000	0.0001050736	0.0001050736	0.0000000000	0.0001051992	0.0001051992
601	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	0.0000000000	0.0000941471	0.0000941471	0.0000000000	0.0000941467	0.0000941467	0.0000000000	0.0000941873	0.0000941873
602	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	0.0000000000	0.0001571450	0.0001571450	0.0000000000	0.0001582338	0.0001582338	0.0000000000	0.0001587732	0.0001587732
603	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	0.0000000000	0.0001942796	0.0001942796	0.0000000000	0.0001960104	0.0001960104	0.0000000000	0.0001968438	0.0001968438
604	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000679957	0.0000679957
605	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	0.0000000000	0.0001264770	0.0001264770	0.0000000000	0.0001270355	0.0001270355	0.0000000000	0.0001273321	0.0001273321
606	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	0.0000000000	0.0002781301	0.0002781301	0.0000000000	0.0002810108	0.0002810108	0.0000000000	0.0002824127	0.0002824127
607	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	0.0019737925	0.0002537488	0.0049975413	0.0019795969	0.0025533746	0.0045329715	0.0019815996	0.0025687128	0.0045503124
608	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	0.0000000000	0.0006167234	0.0006167234	0.0000000000	0.0006235310	0.0006235310	0.0000000000	0.0006270005	0.0006270005
609	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	0.0000000000	0.0002633966	0.0002633966	0.0000000000	0.0002662159	0.0002662159	0.0000000000	0.0002675625	0.0002675625
610	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	0.0000000000	0.0002087240	0.0002087240	0.0000000000	0.0002107046	0.0002107046	0.0000000000	0.0002116523	0.0002116523
611	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	0.0000000000	0.0002929111	0.0002929111	0.0000000000	0.0002960467	0.0002960467	0.0000000000	0.0002975654	0.0002975654
612	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	0.0000000000	0.0003662243	0.0003662243	0.0000000000	0.0003701825	0.0003701825	0.0000000000	0.0003721400	0.0003721400
613	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	0.0000000000	0.0009937901	0.0009937901	0.0000000000	0.0010057107	0.0010057107	0.0000000000	0.0010117182	0.0010117182
614	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000000000	0.0003070578	0.0003070578	0.0000000000	0.0003101653	0.0003101653	0.0000000000	0.0003117092	0.0003117092
615	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000000000	0.0001549162	0.0001549162	0.0000000000	0.0001559665	0.0001559665	0.0000000000	0.0001564882	0.0001564882
616	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000000000	0.0002548781	0.0002548781	0.0000000000	0.0002575433	0.0002575433	0.0000000000	0.0002588204	0.0002588204
617	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	0.0000000000	0.0002233271	0.0002233271	0.0000000000	0.0002255602	0.0002255602	0.0000000000	0.0002266235	0.0002266235
618	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000000000	0.0003312667	0.0003312667	0.0000000000	0.0003348134	0.0003348134	0.0000000000	0.0003365555	0.0003365555
619	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	0.0000000000	0.0004754953	0.0004754953	0.0000000000	0.0004806163	0.0004806163	0.0000000000	0.0004832080	0.0004832080
620	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	0.0000000000	0.0005692487	0.0005692487	0.0000000000	0.0005755076	0.0005755076	0.0000000000	0.0005766878	0.0005766878
621	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	0.0000000000	0.0001196119	0.0001196119	0.0000000000	0.0001200518	0.0001200518	0.0000000000	0.0001202940	0.0001202940
622	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	0.0014051616	0.0039771165	0.0053822781	0.0014092207	0.0040237583	0.0054329790	0.0014106238	0.0040480228	0.0054586465
623	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	0.0000000000	0.0004124380	0.0004124380	0.0000000000	0.0004177841	0.0004177841	0.0000000000	0.0004202948	0.0004202948
624	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	0.0000000000	0.0010782074	0.0010782074	0.0000000000	0.0010914091	0.0010914091	0.0000000000	0.0010980281	0.0010980281
625	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	0.0019872380	0.0026746401	0.0046618781	0.0019922749	0.0027045744	0.0046968492	0.0019940410	0.0027203755	0.0047144165
626	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	0.0000000000	0.0006847960	0.0006847960	0.0000000000	0.0006914570	0.0006914570	0.0000000000	0.0006950445	0.0006950445
627	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	0.0000000000	0.0005291924	0.0005291924	0.0000000000	0.0005345426	0.0005345426	0.0000000000	0.0005373370	0.0005373370
628	060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	0.0000000000	0.0005791678	0.0005791678	0.0000000000	0.0005848758	0.0005848758	0.0000000000	0.0005879047	0.0005879047
629	060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	0.0000000000	0.0003856707	0.0003856707	0.0000000000	0.0003886805	0.0003886805	0.0000000000	0.0003903834	0.0003903834
630	060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	0.0000000000	0.0002340809	0.0002340809	0.0000000000	0.0002359633	0.0002359633	0.0000000000	0.0002369411	0.0002369411



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
631	060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	0.000000000	0.0005293859	0.0005293859	0.000000000	0.0005351545	0.0005351545	0.000000000	0.0005380823	0.0005380823
632	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	0.000000000	0.0003427864	0.0003427864	0.000000000	0.0003463140	0.0003463140	0.000000000	0.0003480780	0.0003480780
633	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	0.000000000	0.0004608874	0.0004608874	0.000000000	0.0004657932	0.0004657932	0.000000000	0.0004682811	0.0004682811
634	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	0.000000000	0.0003457165	0.0003457165	0.000000000	0.0003493722	0.0003493722	0.000000000	0.0003511840	0.0003511840
635	060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	0.000000000	0.0004251561	0.0004251561	0.000000000	0.0004298137	0.0004298137	0.000000000	0.0004321362	0.0004321362
636	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	0.000000000	0.0005620009	0.0005620009	0.000000000	0.0005675580	0.0005675580	0.000000000	0.0005704975	0.0005704975
637	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0.0019551564	0.0015893586	0.0035445150	0.0019607285	0.0016073634	0.0035677919	0.0019626572	0.0016167460	0.0035794032
638	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	0.000000000	0.0007582526	0.0007582526	0.000000000	0.0007666390	0.0007666390	0.000000000	0.0007709528	0.0007709528
639	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	0.000000000	0.0011244347	0.0011244347	0.000000000	0.0011367795	0.0011367795	0.000000000	0.0011432378	0.0011432378
640	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	0.000000000	0.0010952819	0.0010952819	0.000000000	0.0011077353	0.0011077353	0.000000000	0.0011141576	0.0011141576
641	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	0.000000000	0.0006655302	0.0006655302	0.000000000	0.0006737732	0.0006737732	0.000000000	0.0006778172	0.0006778172
642	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	0.000000000	0.0012139629	0.0012139629	0.000000000	0.0012283960	0.0012283960	0.000000000	0.0012357349	0.0012357349
643	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	0.000000000	0.0011669255	0.0011669255	0.000000000	0.0011813203	0.0011813203	0.000000000	0.0011885333	0.0011885333
644	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	0.0006242375	0.0007589806	0.0013832180	0.0006256033	0.0007666185	0.0013922217	0.0006260910	0.0007706960	0.0013967870
645	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	0.000000000	0.0001754313	0.0001754313	0.000000000	0.0001766405	0.0001766405	0.000000000	0.0001772624	0.0001772624
646	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	0.000000000	0.0001325506	0.0001325506	0.000000000	0.0001332142	0.0001332142	0.000000000	0.0001335589	0.0001335589
647	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	0.000000000	0.0003423014	0.0003423014	0.000000000	0.0003450811	0.0003450811	0.000000000	0.0003466059	0.0003466059
648	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	0.000000000	0.0001089242	0.0001089242	0.000000000	0.0001091793	0.0001091793	0.000000000	0.0001093369	0.0001093369
649	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	0.000000000	0.0002086524	0.0002086524	0.000000000	0.0002103426	0.0002103426	0.000000000	0.0002119178	0.0002119178
650	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	0.000000000	0.0007167636	0.0007167636	0.000000000	0.0007236955	0.0007236955	0.000000000	0.0007274464	0.0007274464
651	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	0.0007849396	0.0007546613	0.0015396009	0.0007874242	0.0007633761	0.0015508003	0.0007882753	0.0007677857	0.0015560610
652	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	0.000000000	0.0000981022	0.0000981022	0.000000000	0.0000981701	0.0000981701	0.000000000	0.0000982421	0.0000982421
653	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	0.000000000	0.0002646161	0.0002646161	0.000000000	0.0002673540	0.0002673540	0.000000000	0.0002686778	0.0002686778
654	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	0.000000000	0.0001995607	0.0001995607	0.000000000	0.0002013829	0.0002013829	0.000000000	0.0002022581	0.0002022581
655	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	0.000000000	0.0001022709	0.0001022709	0.000000000	0.0001024109	0.0001024109	0.000000000	0.0001025158	0.0001025158
656	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	0.000000000	0.0001313740	0.0001313740	0.000000000	0.0001320173	0.0001320173	0.000000000	0.0001323526	0.0001323526
657	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	0.000000000	0.0003106274	0.0003106274	0.000000000	0.0003140291	0.0003140291	0.000000000	0.0003156752	0.0003156752
658	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	0.000000000	0.0001186737	0.0001186737	0.000000000	0.0001190974	0.0001190974	0.000000000	0.0001193322	0.0001193322
659	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	0.000000000	0.0002306718	0.0002306718	0.000000000	0.0002329195	0.0002329195	0.000000000	0.0002340053	0.0002340053
660	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	0.000000000	0.0001580160	0.0001580160	0.000000000	0.0001591199	0.0001591199	0.000000000	0.0001596662	0.0001596662
661	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.000000000	0.0002550602	0.0002550602	0.000000000	0.0002576215	0.0002576215	0.000000000	0.0002588660	0.0002588660
662	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	0.000000000	0.0002465387	0.0002465387	0.000000000	0.0002491732	0.0002491732	0.000000000	0.0002504203	0.0002504203
663	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	0.000000000	0.0002079928	0.0002079928	0.000000000	0.0002099608	0.0002099608	0.000000000	0.0002109027	0.0002109027
664	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	0.0003280432	0.0006577203	0.0009857636	0.0003289598	0.0006647707	0.0009937306	0.0003292778	0.0006684166	0.0009976944
665	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	0.000000000	0.0002856910	0.0002856910	0.000000000	0.0002886119	0.0002886119	0.000000000	0.0002900448	0.0002900448
666	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	0.000000000	0.0001007739	0.0001007739	0.000000000	0.0001008881	0.0001008881	0.000000000	0.0001009812	0.0001009812
667	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	0.000000000	0.0002394228	0.0002394228	0.000000000	0.0002417466	0.0002417466	0.000000000	0.0002428777	0.0002428777
668	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	0.0006470095	0.0005195077	0.0011665172	0.0006492405	0.0005260011	0.0011752416	0.0006499988	0.0005291356	0.0011791344
669	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	0.000000000	0.0001028533	0.0001028533	0.000000000	0.0001030034	0.0001030034	0.000000000	0.0001031130	0.0001031130
670	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	0.000000000	0.0005734068	0.0005734068	0.000000000	0.0005805607	0.0005805607	0.000000000	0.0005840356	0.0005840356
671	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	0.000000000	0.0002340007	0.0002340007	0.000000000	0.0002364183	0.0002364183	0.000000000	0.0002375662	0.0002375662
672	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	0.000000000	0.0001670877	0.0001670877	0.000000000	0.0001683485	0.0001683485	0.000000000	0.0001689666	0.0001689666
673	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	0.000000000	0.0001742822	0.0001742822	0.000000000	0.0001756673	0.0001756673	0.000000000	0.0001763424	0.0001763424
674	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	0.000000000	0.0002713330	0.0002713330	0.000000000	0.0002741863	0.0002741863	0.000000000	0.000275630	0.000275630
675	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	0.000000000	0.0001231638	0.0001231638	0.000000000	0.0001236651	0.0001236651	0.000000000	0.0001239354	0.0001239354
676	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
677	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	0.000000000	0.0001123430	0.0001123430	0.000000000	0.0001126572	0.0001126572	0.000000000	0.0001128419	0.0001128419
678	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYCAN	0.000000000	0.0001954734	0.0001954734	0.000000000	0.0001972249	0.0001972249	0.000000000	0.0001980677	0.0001980677
679	070101	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	0.0032772761	0.0023383363	0.0056156125	0.0032855378	0.0023527953	0.0056383331	0.0032884365	0.0023628612	0.0056512978

Table with columns: N°, UBIGEO, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO, SERIE A (RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones), SERIE B (RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones), SERIE C (RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones). Rows include various provinces like CUSCO, ANTA, CALCA, CANAS, and CACHIMAYO.



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
727	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	0.0000000000	0.0002524946	0.0002524946	0.0000000000	0.0002272451	0.0002272451	0.0000000000	0.0002065865	0.0002065865
728	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	0.0000000000	0.0006499386	0.0006499386	0.0000000000	0.0005849447	0.0005849447	0.0000000000	0.0005317679	0.0005317679
729	080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	0.0000000000	0.0003867343	0.0003867343	0.0000000000	0.0003480609	0.0003480609	0.0000000000	0.0003164190	0.0003164190
730	080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	0.0000000000	0.0003051013	0.0003051013	0.0000000000	0.0002745912	0.0002745912	0.0000000000	0.0002496284	0.0002496284
731	080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	0.0000000000	0.0001490314	0.0001490314	0.0000000000	0.0001341283	0.0001341283	0.0000000000	0.0001219348	0.0001219348
732	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	0.0000000000	0.0002840031	0.0002840031	0.0000000000	0.0002556027	0.0002556027	0.0000000000	0.0002323661	0.0002323661
733	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0011910375	0.0012941882	0.0024852257	0.0011925799	0.0013044281	0.0024970080	0.0011931807	0.0013106274	0.0025038081
734	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	0.0000000000	0.0003099766	0.0003099766	0.0000000000	0.0003122097	0.0003122097	0.0000000000	0.0003134826	0.0003134826
735	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	0.0000000000	0.0005189591	0.0005189591	0.0000000000	0.0005236121	0.0005236121	0.0000000000	0.0005261600	0.0005261600
736	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	0.0000000000	0.0005301961	0.0005301961	0.0000000000	0.0005336820	0.0005336820	0.0000000000	0.0005358858	0.0005358858
737	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	0.0000000000	0.0007719072	0.0007719072	0.0000000000	0.0007784601	0.0007784601	0.0000000000	0.0007822239	0.0007822239
738	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	0.0000000000	0.0004282595	0.0004282595	0.0000000000	0.0004311975	0.0004311975	0.0000000000	0.0004329806	0.0004329806
739	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUÍNOTA	0.0000000000	0.0003112929	0.0003112929	0.0000000000	0.0003136076	0.0003136076	0.0000000000	0.0003149096	0.0003149096
740	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	0.0000000000	0.0004931307	0.0004931307	0.0000000000	0.0004968422	0.0004968422	0.0000000000	0.0004990281	0.0004990281
741	080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	0.0008302589	0.0010650412	0.0018953002	0.0008310281	0.0010715787	0.0019026068	0.0008313521	0.0010760463	0.0019073984
742	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	0.0000000000	0.0001150479	0.0001150479	0.0000000000	0.0001154089	0.0001154089	0.0000000000	0.0001156149	0.0001156149
743	080803	CUSCO	ESPINAR	COFORAQUE	0.0000000000	0.0009904895	0.0009904895	0.0000000000	0.0009984817	0.0009984817	0.0000000000	0.0010032317	0.0010032317
744	080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	0.0000000000	0.0001344528	0.0001344528	0.0000000000	0.0001351493	0.0001351493	0.0000000000	0.0001355090	0.0001355090
745	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	0.0000000000	0.0003162219	0.0003162219	0.0000000000	0.0003178424	0.0003178424	0.0000000000	0.0003189355	0.0003189355
746	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	0.0000000000	0.0002285699	0.0002285699	0.0000000000	0.0002298135	0.0002298135	0.0000000000	0.0002305748	0.0002305748
747	080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	0.0000000000	0.0002015005	0.0002015005	0.0000000000	0.0002026047	0.0002026047	0.0000000000	0.0002032562	0.0002032562
748	080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	0.0000000000	0.0002027862	0.0002027862	0.0000000000	0.0002040551	0.0002040551	0.0000000000	0.0002047621	0.0002047621
749	080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0023153046	0.0011432296	0.0034585343	0.0023205637	0.0011539917	0.0034745554	0.0023224326	0.0011599920	0.0034824246
750	080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	0.0000000000	0.0025098509	0.0025098509	0.0000000000	0.0025363817	0.0025363817	0.0000000000	0.0025507018	0.0025507018
751	080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	0.0000000000	0.0003010961	0.0003010961	0.0000000000	0.0003033911	0.0003033911	0.0000000000	0.0003046622	0.0003046622
752	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	0.0000000000	0.0003951787	0.0003951787	0.0000000000	0.0003988067	0.0003988067	0.0000000000	0.0004007292	0.0004007292
753	080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	0.0000000000	0.0004314963	0.0004314963	0.0000000000	0.0004360110	0.0004360110	0.0000000000	0.0004383034	0.0004383034
754	080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	0.0000000000	0.0009380058	0.0009380058	0.0000000000	0.0009473016	0.0009473016	0.0000000000	0.0009523393	0.0009523393
755	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	0.0000000000	0.0008496274	0.0008496274	0.0000000000	0.0008584515	0.0008584515	0.0000000000	0.0008631256	0.0008631256
756	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	0.0000000000	0.0004126726	0.0004126726	0.0000000000	0.0004164740	0.0004164740	0.0000000000	0.0004184940	0.0004184940
757	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	0.0000000000	0.0011881455	0.0011881455	0.0000000000	0.0012008528	0.0012008528	0.0000000000	0.0012075805	0.0012075805
758	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	0.0000000000	0.0008603823	0.0008603823	0.0000000000	0.0008698051	0.0008698051	0.0000000000	0.0008746956	0.0008746956
759	081001	CUSCO	PARURO	PARURO	0.0004012574	0.0001528829	0.0005541403	0.0003789479	0.0001530768	0.0005320248	0.0003789010	0.0001532941	0.0005321952
760	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	0.0000000000	0.0001847886	0.0001847886	0.0000000000	0.0001850500	0.0001850500	0.0000000000	0.0001853931	0.0001853931
761	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	0.0000000000	0.0002269668	0.0002269668	0.0000000000	0.0002042701	0.0002042701	0.0000000000	0.0001960388	0.0001960388
762	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
763	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	0.0000000000	0.0002923658	0.0002923658	0.0000000000	0.0002773984	0.0002773984	0.0000000000	0.0002780249	0.0002780249
764	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	0.0000000000	0.0003374043	0.0003374043	0.0000000000	0.0003385802	0.0003385802	0.0000000000	0.0003395831	0.0003395831
765	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	0.0000000000	0.0001490664	0.0001490664	0.0000000000	0.0001341597	0.0001341597	0.0000000000	0.0001219634	0.0001219634
766	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
767	081009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	0.0000000000	0.0001414665	0.0001414665	0.0000000000	0.0001336556	0.0001336556	0.0000000000	0.0001337675	0.0001337675
768	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0006641064	0.0006059392	0.0012700456	0.0006648996	0.0006094782	0.0012743778	0.0006652139	0.0006118821	0.0012770960
769	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	0.0000000000	0.0001598941	0.0001598941	0.0000000000	0.0001607223	0.0001607223	0.0000000000	0.0001611854	0.0001611854
770	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	0.0000000000	0.0005720151	0.0005720151	0.0000000000	0.0005764365	0.0005764365	0.0000000000	0.0005790390	0.0005790390
771	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	0.0000000000	0.0005486015	0.0005486015	0.0000000000	0.0005523304	0.0005523304	0.0000000000	0.0005546560	0.0005546560
772	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	0.0000000000	0.0003747853	0.0003747853	0.0000000000	0.0003777222	0.0003777222	0.0000000000	0.0003793756	0.0003793756
773	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	0.0000000000	0.0003392337	0.0003392337	0.0000000000	0.0003424309	0.0003424309	0.0000000000	0.0003440812	0.0003440812
774	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	0.0008923955	0.0004281917	0.0013205871	0.0009024958	0.0003853725	0.0012878683	0.0009383603	0.0003503386	0.0012886989
775	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLLILLAS	0.0000000000	0.0001962264	0.0001962264	0.0000000000	0.0001965382	0.0001965382	0.0000000000	0.0001969249	0.0001969249
776	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	0.0000000000	0.0001710239	0.0001710239	0.0000000000	0.0001723527	0.0001723527	0.0000000000	0.0001730020	0.0001730020

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
777	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	0.0000000000	0.0001598620	0.0001598620	0.0000000000	0.0001602536	0.0001602536	0.0000000000	0.0001605778	0.0001605778
778	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	0.0000000000	0.0007285910	0.0007285910	0.0000000000	0.0007321908	0.0007321908	0.0000000000	0.0007349105	0.0007349105
779	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	0.0000000000	0.0002203898	0.0002203898	0.0000000000	0.0002210103	0.0002210103	0.0000000000	0.0002215536	0.0002215536
780	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	0.0000000000	0.0001888017	0.0001888017	0.0000000000	0.0001891557	0.0001891557	0.0000000000	0.0001895379	0.0001895379
781	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	0.0000000000	0.0001386027	0.0001386027	0.0000000000	0.0001388267	0.0001388267	0.0000000000	0.0001390462	0.0001390462
782	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	0.0000000000	0.0002588858	0.0002588858	0.0000000000	0.0002595744	0.0002595744	0.0000000000	0.0002602325	0.0002602325
783	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	0.0000000000	0.0006549268	0.0006549268	0.0000000000	0.0006573556	0.0006573556	0.0000000000	0.0006595248	0.0006595248
784	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	0.0000000000	0.0002052503	0.0002052503	0.0000000000	0.0002059102	0.0002059102	0.0000000000	0.0002064294	0.0002064294
785	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	0.0000000000	0.0004804138	0.0004804138	0.0000000000	0.0004807743	0.0004807743	0.0000000000	0.0004822309	0.0004822309
786	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	0.0004780967	0.0005121628	0.0009902594	0.0004666740	0.0004819905	0.0009486645	0.0004666440	0.0004833295	0.0009499735
787	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	0.0000000000	0.0003424183	0.0003424183	0.0000000000	0.0003110460	0.0003110460	0.0000000000	0.0003117340	0.0003117340
788	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	0.0000000000	0.0001837498	0.0001837498	0.0000000000	0.0001840051	0.0001840051	0.0000000000	0.0001843438	0.0001843438
789	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICHU	0.0000000000	0.0001913779	0.0001913779	0.0000000000	0.0001929326	0.0001929326	0.0000000000	0.0001937029	0.0001937029
790	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	0.0000000000	0.0002521089	0.0002521089	0.0000000000	0.0002268980	0.0002268980	0.0000000000	0.0002078705	0.0002078705
791	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	0.0000000000	0.0003739999	0.0003739999	0.0000000000	0.0003754464	0.0003754464	0.0000000000	0.0003766239	0.0003766239
792	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	0.0000000000	0.0000909444	0.0000909444	0.0000000000	0.0000908886	0.0000908886	0.0000000000	0.0000909039	0.0000909039
793	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	0.0016436223	0.0010818261	0.0027254484	0.0016444656	0.0010876773	0.0027323229	0.0016451322	0.0010919672	0.0027370994
794	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	0.0000000000	0.0002682081	0.0002682081	0.0000000000	0.0002702765	0.0002702765	0.0000000000	0.0002713960	0.0002713960
795	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	0.0000000000	0.0015467974	0.0015467974	0.0000000000	0.0015572022	0.0015572022	0.0000000000	0.0015460647	0.0015460647
796	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000784878	0.0000784878	0.0000000000	0.0000784066	0.0000784066
797	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	0.0000000000	0.0001209549	0.0001209549	0.0000000000	0.0001209695	0.0001209695	0.0000000000	0.0001210797	0.0001210797
798	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	0.0000000000	0.0001563786	0.0001563786	0.0000000000	0.0001570350	0.0001570350	0.0000000000	0.0001574350	0.0001574350
799	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
800	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCACHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
801	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	0.0000000000	0.0000925970	0.0000925970	0.0000000000	0.0000925698	0.0000925698	0.0000000000	0.0000925981	0.0000925981
802	090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	0.0000000000	0.0001219809	0.0001219809	0.0000000000	0.0001224617	0.0001224617	0.0000000000	0.0001227227	0.0001227227
803	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
804	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	0.0000000000	0.0001396203	0.0001396203	0.0000000000	0.0001404061	0.0001404061	0.0000000000	0.0001408068	0.0001408068
805	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	0.0000000000	0.0001561061	0.0001561061	0.0000000000	0.0001567973	0.0001567973	0.0000000000	0.0001572077	0.0001572077
806	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	0.0000000000	0.0001725307	0.0001725307	0.0000000000	0.0001730278	0.0001730278	0.0000000000	0.0001734162	0.0001734162
807	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
808	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	0.0000000000	0.0001860230	0.0001860230	0.0000000000	0.0001868136	0.0001868136	0.0000000000	0.0001873280	0.0001873280
809	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	0.0000000000	0.0013838694	0.0013838694	0.0000000000	0.0013936056	0.0013936056	0.0000000000	0.0013998614	0.0013998614
810	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	0.0000000000	0.0003441334	0.0003441334	0.0000000000	0.0003462956	0.0003462956	0.0000000000	0.0003476285	0.0003476285
811	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	0.0000000000	0.0003730580	0.0003730580	0.0000000000	0.0003699846	0.0003699846	0.0000000000	0.0003710087	0.0003710087
812	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	0.0009074053	0.0004313584	0.0013387637	0.0009079114	0.0004331300	0.0013410414	0.0009081618	0.0004345496	0.0013427114
813	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	0.0000000000	0.0002685250	0.0002685250	0.0000000000	0.0002703131	0.0002703131	0.0000000000	0.0002713442	0.0002713442
814	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	0.0000000000	0.0004822255	0.0004822255	0.0000000000	0.0004858754	0.0004858754	0.0000000000	0.0004880154	0.0004880154
815	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	0.0000000000	0.0001796223	0.0001796223	0.0000000000	0.0001803817	0.0001803817	0.0000000000	0.0001808707	0.0001808707
816	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	0.0000000000	0.0001610755	0.0001610755	0.0000000000	0.0001620147	0.0001620147	0.0000000000	0.0001625160	0.0001625160
817	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	0.0000000000	0.0014403703	0.0014403703	0.0000000000	0.0014492202	0.0014492202	0.0000000000	0.0014553308	0.0014553308
818	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA	0.0000000000	0.0002142653	0.0002142653	0.0000000000	0.0002152663	0.0002152663	0.0000000000	0.0002159159	0.0002159159
819	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	0.0000000000	0.0003792728	0.0003792728	0.0000000000	0.0003814081	0.0003814081	0.0000000000	0.0003828174	0.0003828174
820	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	0.0006795593	0.0001182952	0.00067854	0.0006841523	0.0010694656	0.0017536180	0.0007089233	0.0010478609	0.0017567842
821	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	0.0000000000	0.0003809578	0.0003809578	0.0000000000	0.0003554259	0.0003554259	0.0000000000	0.0003563051	0.0003563051
822	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
823	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	0.0000000000	0.0001625838	0.0001625838	0.0000000000	0.0001463254	0.0001463254	0.0000000000	0.0001373902	0.0001373902
824	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	0.0000000000	0.0001498479	0.0001498479	0.0000000000	0.0001508106	0.0001508106	0.0000000000	0.0001512922	0.0001512922
825	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	0.0000000000	0.0002456796	0.0002456796	0.0000000000	0.0002211116	0.0002211116	0.0000000000	0.0002084820	0.0002084820
826	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	0.0000000000	0.0000918965	0.0000918965	0.0000000000	0.0000918572	0.0000918572	0.0000000000	0.0000918799	0.0000918799



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
827	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	0.000000000	0.0000859018	0.0000859018	0.000000000	0.0000857588	0.0000857588	0.000000000	0.0000857342	0.0000857342
828	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	0.000000000	0.0000877106	0.0000877106	0.000000000	0.0000875989	0.0000875989	0.000000000	0.0000875885	0.0000875885
829	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.000000000	0.0002709889	0.0002709889	0.000000000	0.0002740461	0.0002740461	0.000000000	0.0002754868	0.0002754868
830	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	0.000000000	0.0001258545	0.0001258545	0.000000000	0.0001264023	0.0001264023	0.000000000	0.0001266940	0.0001266940
831	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	0.000000000	0.0001885251	0.0001885251	0.000000000	0.0001890329	0.0001890329	0.000000000	0.0001894633	0.0001894633
832	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0.0002652762	0.0001660811	0.0004313573	0.0002657400	0.0001669247	0.0004326648	0.0002659112	0.0001674078	0.0004333189
833	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	0.000000000	0.0000865067	0.0000865067	0.000000000	0.0000863742	0.0000863742	0.000000000	0.0000863543	0.0000863543
834	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	0.000000000	0.0001192353	0.0001192353	0.000000000	0.0001196686	0.0001196686	0.000000000	0.0001199079	0.0001199079
835	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	0.000000000	0.0000888294	0.0000888294	0.000000000	0.0000887370	0.0000887370	0.000000000	0.0000887355	0.0000887355
836	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000713048	0.0000713048
837	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
838	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	0.000000000	0.0000854960	0.0000854960	0.000000000	0.0000853461	0.0000853461	0.000000000	0.0000853182	0.0000853182
839	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
840	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	0.000000000	0.0000979715	0.0000979715	0.000000000	0.0000980372	0.0000980372	0.000000000	0.0000981081	0.0000981081
841	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
842	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	0.000000000	0.0001050046	0.0001050046	0.000000000	0.0001051919	0.0001051919	0.000000000	0.0001053185	0.0001053185
843	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
844	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000785455	0.0000785455	0.000000000	0.0000784647	0.0000784647
845	090501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	0.0005821747	0.0002594792	0.0008416539	0.0005829764	0.0002608304	0.0008438069	0.0005832849	0.0002617007	0.0008449857
846	090502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	0.000000000	0.0003503407	0.0003503407	0.000000000	0.0003422152	0.0003422152	0.000000000	0.0003431141	0.0003431141
847	090503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	0.000000000	0.0001925745	0.0001925745	0.000000000	0.0001934773	0.0001934773	0.000000000	0.0001940432	0.0001940432
848	090504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	0.000000000	0.0001741365	0.0001741365	0.000000000	0.0001749888	0.0001749888	0.000000000	0.0001754941	0.0001754941
849	090505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	0.000000000	0.0000873551	0.0000873551	0.000000000	0.0000872372	0.0000872372	0.000000000	0.0000872241	0.0000872241
850	090506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	0.000000000	0.0002092786	0.0002092786	0.000000000	0.0002101350	0.0002101350	0.000000000	0.0002107264	0.0002107264
851	090507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	0.000000000	0.0003674673	0.0003674673	0.000000000	0.0003703945	0.0003703945	0.000000000	0.0003720271	0.0003720271
852	090508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
853	090509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	0.000000000	0.0002076219	0.0002076219	0.000000000	0.0001892176	0.0001892176	0.000000000	0.0001894971	0.0001894971
854	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	0.000000000	0.0001744121	0.0001744121	0.000000000	0.0001753505	0.0001753505	0.000000000	0.0001758838	0.0001758838
855	090511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	0.000000000	0.0002332663	0.0002332663	0.000000000	0.0002356713	0.0002356713	0.000000000	0.0002368133	0.0002368133
856	090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	0.0003082118	0.0001040465	0.0004122583	0.0003085378	0.0001042173	0.0004127551	0.0003086707	0.0001043363	0.0004130069
857	090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
858	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	0.000000000	0.0001324973	0.0001324973	0.000000000	0.0001331599	0.0001331599	0.000000000	0.0001335042	0.0001335042
859	090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
860	090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
861	090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	0.000000000	0.0001228605	0.0001228605	0.000000000	0.0001233566	0.0001233566	0.000000000	0.0001236245	0.0001236245
862	090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	0.000000000	0.0002041848	0.0002041848	0.000000000	0.0002048799	0.0002048799	0.000000000	0.0002054079	0.0002054079
863	090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
864	090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
865	090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.000000000	0.0000925561	0.0000925561	0.000000000	0.0000925282	0.0000925282	0.000000000	0.0000925562	0.0000925562
866	090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
867	090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
868	090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.000000000	0.0001580517	0.0001580517	0.000000000	0.0001585998	0.0001585998	0.000000000	0.0001589694	0.0001589694
869	090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
870	090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
871	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
872	090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	0.0013298108	0.0004236142	0.0017534250	0.0013309209	0.0004254101	0.0017563310	0.0013314021	0.0004268187	0.0017582208
873	090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	0.000000000	0.0002278899	0.0002278899	0.000000000	0.0002287611	0.0002287611	0.000000000	0.0002294023	0.0002294023
874	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	0.000000000	0.0002621862	0.0002621862	0.000000000	0.0002635994	0.0002635994	0.000000000	0.0002644960	0.0002644960
875	090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	0.000000000	0.0002805350	0.0002805350	0.000000000	0.0002818402	0.0002818402	0.000000000	0.0002827468	0.0002827468

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
876	090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	0.000000000	0.0009234785	0.0009234785	0.0000000000	0.0009279874	0.0009279874	0.0000000000	0.0009314675	0.0009314675
877	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	0.0000000000	0.0004206629	0.0004206629	0.0000000000	0.0004230422	0.0004230422	0.0000000000	0.0004246292	0.0004246292
878	090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	0.0000000000	0.0002990011	0.0002990011	0.0000000000	0.0003018133	0.0003018133	0.0000000000	0.0003032438	0.0003032438
879	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	0.0000000000	0.0003678731	0.0003678731	0.0000000000	0.0003698710	0.0003698710	0.0000000000	0.0003712090	0.0003712090
880	090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000000000	0.0000972915	0.0000972915	0.0000000000	0.0000973455	0.0000973455	0.0000000000	0.0000974110	0.0000974110
881	090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	0.0000000000	0.0003490450	0.0003490450	0.0000000000	0.0003507005	0.0003507005	0.0000000000	0.0003518841	0.0003518841
882	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
883	090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	0.0000000000	0.0002703425	0.0002703425	0.0000000000	0.0002715579	0.0002715579	0.0000000000	0.0002724112	0.0002724112
884	090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	0.0000000000	0.0001986201	0.0001986201	0.0000000000	0.0001994654	0.0001994654	0.0000000000	0.0002000276	0.0002000276
885	090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000000000	0.0001806062	0.0001806062	0.0000000000	0.0001815539	0.0001815539	0.0000000000	0.0001821050	0.0001821050
886	090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	0.0000000000	0.0002731052	0.0002731052	0.0000000000	0.0002745925	0.0002745925	0.0000000000	0.0002755391	0.0002755391
887	090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	0.0000000000	0.0005794752	0.0005794752	0.0000000000	0.0005868528	0.0005868528	0.0000000000	0.0005904136	0.0005904136
888	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	0.0025595328	0.0018944444	0.0044539772	0.0025647371	0.0019117542	0.0044764912	0.0025666141	0.0019216535	0.0044882676
889	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	0.0000000000	0.0018726891	0.0018726891	0.0000000000	0.0018892449	0.0018892449	0.0000000000	0.0018988518	0.0018988518
890	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	0.0000000000	0.0012488741	0.0012488741	0.0000000000	0.0012603125	0.0012603125	0.0000000000	0.0012667834	0.0012667834
891	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	0.0000000000	0.0012631534	0.0012631534	0.0000000000	0.0012773054	0.0012773054	0.0000000000	0.0012846739	0.0012846739
892	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	0.0000000000	0.0004047635	0.0004047635	0.0000000000	0.0004074562	0.0004074562	0.0000000000	0.0004091044	0.0004091044
893	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	0.0000000000	0.0004117707	0.0004117707	0.0000000000	0.0004162790	0.0004162790	0.0000000000	0.0004185216	0.0004185216
894	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000000000	0.0003039185	0.0003039185	0.0000000000	0.0003066871	0.0003066871	0.0000000000	0.0003081157	0.0003081157
895	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000000000	0.0004026608	0.0004026608	0.0000000000	0.0004070193	0.0004070193	0.0000000000	0.0004091922	0.0004091922
896	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000000000	0.0009331130	0.0009331130	0.0000000000	0.0009415989	0.0009415989	0.0000000000	0.0009463673	0.0009463673
897	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	0.0000000000	0.0001834435	0.0001834435	0.0000000000	0.0001849870	0.0001849870	0.0000000000	0.0001857346	0.0001857346
898	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILCO MARCA	0.0000000000	0.0007330439	0.0007330439	0.0000000000	0.0007403146	0.0007403146	0.0000000000	0.0007442127	0.0007442127
899	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	0.0000000000	0.0003371840	0.0003371840	0.0000000000	0.0003413857	0.0003413857	0.0000000000	0.0003433505	0.0003433505
900	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	0.0007804772	0.0007508053	0.0015312825	0.0007826898	0.0007590536	0.0015417434	0.0007834561	0.0007633055	0.0015467616
901	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	0.0000000000	0.0002082261	0.0002082261	0.0000000000	0.0002100578	0.0002100578	0.0000000000	0.0002109570	0.0002109570
902	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	0.0000000000	0.0001765875	0.0001765875	0.0000000000	0.0001780125	0.0001780125	0.0000000000	0.0001787058	0.0001787058
903	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	0.0000000000	0.0003712287	0.0003712287	0.0000000000	0.0003753989	0.0003753989	0.0000000000	0.0003774360	0.0003774360
904	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	0.0000000000	0.0004570326	0.0004570326	0.0000000000	0.0004616149	0.0004616149	0.0000000000	0.0004639905	0.0004639905
905	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	0.0000000000	0.0001944238	0.0001944238	0.0000000000	0.0001961557	0.0001961557	0.0000000000	0.0001969898	0.0001969898
906	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	0.0000000000	0.0006694762	0.0006694762	0.0000000000	0.0006770600	0.0006770600	0.0000000000	0.0006809039	0.0006809039
907	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	0.0000000000	0.0002226196	0.0002226196	0.0000000000	0.0002240990	0.0002240990	0.0000000000	0.0002249209	0.0002249209
908	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	0.0006738761	0.0002472574	0.0009211335	0.0006755214	0.0002492044	0.0009242758	0.0006761009	0.0002502346	0.0009263355
909	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	0.0000000000	0.0003063801	0.0003063801	0.0000000000	0.0003093756	0.0003093756	0.0000000000	0.0003108822	0.0003108822
910	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	0.0000000000	0.0005042322	0.0005042322	0.0000000000	0.0005095719	0.0005095719	0.0000000000	0.0005123026	0.0005123026
911	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	0.0000000000	0.0006282540	0.0006282540	0.0000000000	0.0006351682	0.0006351682	0.0000000000	0.0006386995	0.0006386995
912	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	0.0000000000	0.0001423120	0.0001423120	0.0000000000	0.0001431444	0.0001431444	0.0000000000	0.0001435663	0.0001435663
913	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	0.0000000000	0.0003173110	0.0003173110	0.0000000000	0.0003199935	0.0003199935	0.0000000000	0.0003214270	0.0003214270
914	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	0.0000000000	0.0001493276	0.0001493276	0.0000000000	0.0001502813	0.0001502813	0.0000000000	0.0001507588	0.0001507588
915	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	0.0000000000	0.0001597725	0.0001597725	0.0000000000	0.0001605373	0.0001605373	0.0000000000	0.0001609800	0.0001609800
916	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	0.0000000000	0.0001842920	0.0001842920	0.0000000000	0.0001853842	0.0001853842	0.0000000000	0.0001859902	0.0001859902
917	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	0.0002811543	0.0003310538	0.0006122081	0.0002814751	0.0003333530	0.0006148281	0.0002816035	0.0003346978	0.0006163013
918	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	0.0000000000	0.0001664832	0.0001664832	0.0000000000	0.0001672025	0.0001672025	0.0000000000	0.0001676470	0.0001676470
919	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	0.0000000000	0.0001822550	0.0001822550	0.0000000000	0.0001836482	0.0001836482	0.0000000000	0.0001843451	0.0001843451
920	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	0.0000000000	0.0004239050	0.0004239050	0.0000000000	0.0004263763	0.0004263763	0.0000000000	0.0004280004	0.0004280004
921	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	0.0010035618	0.0007135438	0.0017171056	0.0010057322	0.0007198834	0.0017256156	0.0010065084	0.0007234382	0.0017299466
922	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	0.0000000000	0.0001198709	0.0001198709	0.0000000000	0.0001203153	0.0001203153	0.0000000000	0.0001205595	0.0001205595
923	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000000000	0.0002107555	0.0002107555	0.0000000000	0.0002120595	0.0002120595	0.0000000000	0.0002127969	0.0002127969
924	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	0.0000000000	0.0003525037	0.0003525037	0.0000000000	0.0003551098	0.0003551098	0.0000000000	0.0003566041	0.0003566041
925	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	0.0000000000	0.0002151953	0.0002151953	0.0000000000	0.0002169127	0.0002169127	0.0000000000	0.0002177924	0.0002177924



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
926	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	0.0000000000	0.0001799907	0.0001799907	0.0000000000	0.0001812659	0.0001812659	0.0000000000	0.0001819197	0.0001819197
927	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	0.0000000000	0.0013609554	0.0013609554	0.0000000000	0.0013767909	0.0013767909	0.0000000000	0.0013849314	0.0013849314
928	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	0.0000000000	0.0001157735	0.0001157735	0.0000000000	0.0001161471	0.0001161471	0.0000000000	0.0001163589	0.0001163589
929	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUNOS	0.0000000000	0.0002508522	0.0002508522	0.0000000000	0.0002525928	0.0002525928	0.0000000000	0.0002535660	0.0002535660
930	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	0.0000000000	0.0002053749	0.0002053749	0.0000000000	0.0002066494	0.0002066494	0.0000000000	0.0002073644	0.0002073644
931	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	0.0000000000	0.0002023042	0.0002023042	0.0000000000	0.0002040293	0.0002040293	0.0000000000	0.0002048803	0.0002048803
932	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0.0013338353	0.0017645547	0.0030983900	0.0013383715	0.0017869975	0.0031253690	0.0013399151	0.0017982154	0.0031381305
933	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIELA LOMIA ROBLES	0.0000000000	0.0004730427	0.0004730427	0.0000000000	0.0004789976	0.0004789976	0.0000000000	0.0004818486	0.0004818486
934	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	0.0000000000	0.0002841542	0.0002841542	0.0000000000	0.0002874390	0.0002874390	0.0000000000	0.0002889840	0.0002889840
935	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000000000	0.0016214518	0.0016214518	0.0000000000	0.0016427111	0.0016427111	0.0000000000	0.0016532065	0.0016532065
936	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	0.0000000000	0.0005072119	0.0005072119	0.0000000000	0.0005133925	0.0005133925	0.0000000000	0.0005163978	0.0005163978
937	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000000000	0.0005408927	0.0005408927	0.0000000000	0.0005473245	0.0005473245	0.0000000000	0.0005504911	0.0005504911
938	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	0.0004776416	0.0008879887	0.0013656304	0.0004789150	0.0008967221	0.0013756371	0.0004793589	0.0009014600	0.0013808189
939	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	0.0000000000	0.0007842734	0.0007842734	0.0000000000	0.0007937994	0.0007937994	0.0000000000	0.0007985386	0.0007985386
940	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	0.0000000000	0.0001909219	0.0001909219	0.0000000000	0.0001925947	0.0001925947	0.0000000000	0.0001934015	0.0001934015
941	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	0.0010621297	0.0013395442	0.0024016738	0.0010650570	0.0013546871	0.0024197441	0.0010660739	0.0013625555	0.0024286294
942	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	0.0000000000	0.0007823843	0.0007823843	0.0000000000	0.0007908353	0.0007908353	0.0000000000	0.0007952280	0.0007952280
943	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	0.0000000000	0.0008323120	0.0008323120	0.0000000000	0.0008407496	0.0008407496	0.0000000000	0.0008452589	0.0008452589
944	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	0.0000000000	0.0011844942	0.0011844942	0.0000000000	0.0011985165	0.0011985165	0.0000000000	0.0012056535	0.0012056535
945	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	0.0005155183	0.0004701258	0.0009856441	0.0005171177	0.0004746164	0.0009917341	0.0005176666	0.0004769945	0.0009946611
946	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	0.0000000000	0.0004351891	0.0004351891	0.0000000000	0.0004402461	0.0004402461	0.0000000000	0.0004427199	0.0004427199
947	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	0.0000000000	0.0003954588	0.0003954588	0.0000000000	0.0004001877	0.0004001877	0.0000000000	0.0004024610	0.0004024610
948	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	0.0000000000	0.0003120413	0.0003120413	0.0000000000	0.0003150600	0.0003150600	0.0000000000	0.0003165877	0.0003165877
949	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	0.0000000000	0.0004004987	0.0004004987	0.0000000000	0.0004050573	0.0004050573	0.0000000000	0.0004072887	0.0004072887
950	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	0.0005782467	0.0003481357	0.0009263824	0.0005801350	0.0003513756	0.0009315105	0.0005807799	0.0003530609	0.0009338408
951	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	0.0000000000	0.0003725894	0.0003725894	0.0000000000	0.0003767783	0.0003767783	0.0000000000	0.0003788246	0.0003788246
952	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	0.0000000000	0.0001806275	0.0001806275	0.0000000000	0.0001821223	0.0001821223	0.0000000000	0.0001828476	0.0001828476
953	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	0.0000000000	0.0001487548	0.0001487548	0.0000000000	0.0001496986	0.0001496986	0.0000000000	0.0001501715	0.0001501715
954	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	0.0000000000	0.0004447562	0.0004447562	0.0000000000	0.0004494743	0.0004494743	0.0000000000	0.0004518634	0.0004518634
955	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000000000	0.0001481135	0.0001481135	0.0000000000	0.0001490462	0.0001490462	0.0000000000	0.0001495141	0.0001495141
956	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0000000000	0.0006202242	0.0006202242	0.0000000000	0.0006272990	0.0006272990	0.0000000000	0.0006308620	0.0006308620
957	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	0.0004760103	0.0003955948	0.0008716051	0.0005015595	0.0003714475	0.0008730069	0.0005017271	0.0003723927	0.0008741198
958	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	0.0000000000	0.0002227164	0.0002227164	0.0000000000	0.0002249389	0.0002249389	0.0000000000	0.0002259975	0.0002259975
959	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	0.0000000000	0.0002004792	0.0002004792	0.0000000000	0.0002023173	0.0002023173	0.0000000000	0.0002031997	0.0002031997
960	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	0.0000000000	0.0003516718	0.0003516718	0.0000000000	0.0003430842	0.0003430842	0.0000000000	0.0003439845	0.0003439845
961	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	0.0000000000	0.0001259269	0.0001259269	0.0000000000	0.0001264386	0.0001264386	0.0000000000	0.0001267190	0.0001267190
962	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	0.0000000000	0.0003409367	0.0003409367	0.0000000000	0.0003430376	0.0003430376	0.0000000000	0.0003443433	0.0003443433
963	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	0.0000000000	0.0001439227	0.0001439227	0.0000000000	0.0001443588	0.0001443588	0.0000000000	0.0001446586	0.0001446586
964	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	0.0000000000	0.0002238993	0.0002238993	0.0000000000	0.0002250665	0.0002250665	0.0000000000	0.0002257923	0.0002257923
965	110101	ICA	ICA	ICA	0.0017370855	0.0020523846	0.0037894700	0.0017408241	0.0020709282	0.0038117523	0.0017421621	0.0020816018	0.0038237639
966	110102	ICA	ICA	LATINGUINA	0.0000000000	0.0006253357	0.0006253357	0.0000000000	0.0006308975	0.0006308975	0.0000000000	0.0006339915	0.0006339915
967	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	0.0000000000	0.0003732701	0.0003732701	0.0000000000	0.0003767064	0.0003767064	0.0000000000	0.0003785149	0.0003785149
968	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	0.0000000000	0.0002028808	0.0002028808	0.0000000000	0.0002047604	0.0002047604	0.0000000000	0.0002056618	0.0002056618
969	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	0.0000000000	0.0001552684	0.0001552684	0.0000000000	0.0001563248	0.0001563248	0.0000000000	0.0001568493	0.0001568493
970	110106	ICA	ICA	PARCONA	0.0000000000	0.0008769864	0.0008769864	0.0000000000	0.0008848206	0.0008848206	0.0000000000	0.0008892459	0.0008892459
971	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	0.0000000000	0.0001625455	0.0001625455	0.0000000000	0.0001637060	0.0001637060	0.0000000000	0.0001642813	0.0001642813
972	110108	ICA	ICA	SALAS	0.0000000000	0.0004479583	0.0004479583	0.0000000000	0.0004530230	0.0004530230	0.0000000000	0.0004555301	0.0004555301
973	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0000000000	0.0001850367	0.0001850367	0.0000000000	0.0001865524	0.0001865524	0.0000000000	0.0001872950	0.0001872950
974	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000000000	0.0002950374	0.0002950374	0.0000000000	0.0002976841	0.0002976841	0.0000000000	0.0002990524	0.0002990524

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
975	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	0.0000000000	0.0007066968	0.0007066968	0.0000000000	0.0007143404	0.0007143404	0.0000000000	0.0007182934	0.0007182934
976	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	0.0000000000	0.0004470759	0.0004470759	0.0000000000	0.0004517395	0.0004517395	0.0000000000	0.0004541169	0.0004541169
977	110113	ICA	ICA	TATE	0.0000000000	0.0001194439	0.0001194439	0.0000000000	0.0001198809	0.0001198809	0.0000000000	0.0001201218	0.0001201218
978	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000000000	0.0001395848	0.0001395848	0.0000000000	0.0001403700	0.0001403700	0.0000000000	0.0001407704	0.0001407704
979	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0011999639	0.0011241227	0.0023240866	0.0012021780	0.0011336922	0.0023358702	0.0012029880	0.0011392670	0.0023422550
980	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	0.0000000000	0.0002411517	0.0002411517	0.0000000000	0.0002430859	0.0002430859	0.0000000000	0.0002440972	0.0002440972
981	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	0.0000000000	0.0001126752	0.0001126752	0.0000000000	0.0001129951	0.0001129951	0.0000000000	0.0001131824	0.0001131824
982	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	0.0000000000	0.0003820843	0.0003820843	0.0000000000	0.0003848472	0.0003848472	0.0000000000	0.0003864629	0.0003864629
983	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	0.0000000000	0.0004460060	0.0004460060	0.0000000000	0.0004499993	0.0004499993	0.0000000000	0.0004521610	0.0004521610
984	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	0.0000000000	0.0004831610	0.0004831610	0.0000000000	0.0004874445	0.0004874445	0.0000000000	0.0004897882	0.0004897882
985	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	0.0000000000	0.0010543628	0.0010543628	0.0000000000	0.0010641997	0.0010641997	0.0000000000	0.0010696910	0.0010696910
986	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	0.0000000000	0.0000946213	0.0000946213	0.0000000000	0.0000946291	0.0000946291	0.0000000000	0.0000946735	0.0000946735
987	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000000000	0.0001101209	0.0001101209	0.0000000000	0.0001103967	0.0001103967	0.0000000000	0.0001105638	0.0001105638
988	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	0.0000000000	0.0005115343	0.0005115343	0.0000000000	0.0005159646	0.0005159646	0.0000000000	0.0005184236	0.0005184236
989	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	0.0000000000	0.0001368793	0.0001368793	0.0000000000	0.0001376178	0.0001376178	0.0000000000	0.0001379967	0.0001379967
990	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	0.0002887761	0.0004629211	0.0007516972	0.0002889887	0.0004654869	0.0007544757	0.0002890844	0.0004672354	0.0007563198
991	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000705078	0.0000705078
992	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	0.0000000000	0.0000939297	0.0000939297	0.0000000000	0.0000939256	0.0000939256	0.0000000000	0.0000939645	0.0000939645
993	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	0.0000000000	0.0002304981	0.0002304981	0.0000000000	0.0002318625	0.0002318625	0.0000000000	0.0002326669	0.0002326669
994	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	0.0000000000	0.0002784808	0.0002784808	0.0000000000	0.0002800116	0.0002800116	0.0000000000	0.0002809849	0.0002809849
995	110401	ICA	PALPA	PALPA	0.0000761373	0.0001371514	0.0002132886	0.0000761844	0.0001374709	0.0002136553	0.0000762069	0.0001377172	0.0002139241
996	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
997	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
998	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
999	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1000	110501	ICA	PISCO	PISCO	0.0009104161	0.0011427161	0.0020531322	0.0009130157	0.0011542862	0.0020673019	0.0009139154	0.0011605423	0.0020744576
1001	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	0.0000000000	0.0001373329	0.0001373329	0.0000000000	0.0001380792	0.0001380792	0.0000000000	0.0001384617	0.0001384617
1002	110503	ICA	PISCO	HUMAY	0.0000000000	0.0002646987	0.0002646987	0.0000000000	0.0002675428	0.0002675428	0.0000000000	0.0002689005	0.0002689005
1003	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	0.0000000000	0.0005283482	0.0005283482	0.0000000000	0.0005342722	0.0005342722	0.0000000000	0.0005372470	0.0005372470
1004	110505	ICA	PISCO	PARACAS	0.0000000000	0.0002562853	0.0002562853	0.0000000000	0.0002590883	0.0002590883	0.0000000000	0.0002604126	0.0002604126
1005	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	0.0000000000	0.0003503166	0.0003503166	0.0000000000	0.0003536039	0.0003536039	0.0000000000	0.0003553097	0.0003553097
1006	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	0.0000000000	0.0004847849	0.0004847849	0.0000000000	0.0004900709	0.0004900709	0.0000000000	0.0004927374	0.0004927374
1007	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	0.0000000000	0.0003915984	0.0003915984	0.0000000000	0.0003960849	0.0003960849	0.0000000000	0.0003982718	0.0003982718
1008	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	0.0022678129	0.00117392051	0.0040070180	0.0021589776	0.0016114727	0.0037704503	0.0021587419	0.0016166903	0.0037754322
1009	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1010	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1011	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1012	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	0.0000000000	0.0012860395	0.0012860395	0.0000000000	0.0011919905	0.0011919905	0.0000000000	0.0011957574	0.0011957574
1013	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	0.0000000000	0.0001419247	0.0001419247	0.0000000000	0.0001427503	0.0001427503	0.0000000000	0.0001431692	0.0001431692
1014	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000768452	0.0000768452	0.0000000000	0.0000767512	0.0000767512
1015	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000806221	0.0000806221	0.0000000000	0.0000805574	0.0000805574
1016	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	0.0000000000	0.0000988687	0.0000988687	0.0000000000	0.0000988218	0.0000988218	0.0000000000	0.0000988591	0.0000988591
1017	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	0.0000000000	0.0024727468	0.0024727468	0.0000000000	0.0022339567	0.0022339567	0.0000000000	0.0022410826	0.0022410826
1018	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1019	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	0.0000000000	0.0001128720	0.0001128720	0.0000000000	0.0001131698	0.0001131698	0.0000000000	0.0001133506	0.0001133506
1020	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	0.0000000000	0.0003002403	0.0003002403	0.0000000000	0.0003015384	0.0003015384	0.0000000000	0.0003024903	0.0003024903
1021	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICHANCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1022	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	0.0000000000	0.0001887192	0.0001887192	0.0000000000	0.0001763962	0.0001763962	0.0000000000	0.0001766516	0.0001766516
1023	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	0.0000000000	0.0000854847	0.0000854847	0.0000000000	0.0000853345	0.0000853345	0.0000000000	0.0000853065	0.0000853065
1024	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	0.0000000000	0.0002701507	0.0002701507	0.0000000000	0.0002668949	0.0002668949	0.0000000000	0.0002675286	0.0002675286



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN => 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1025	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	0.000000000	0.0002380165	0.0002380165	0.000000000	0.0002388925	0.0002388925	0.000000000	0.0002395597	0.0002395597
1026	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	0.000000000	0.0001751215	0.0001751215	0.000000000	0.0001606152	0.0001606152	0.000000000	0.0001608022	0.0001608022
1027	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000694708	0.0000694708
1028	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	0.000000000	0.0001224481	0.0001224481	0.000000000	0.0001227442	0.0001227442	0.000000000	0.0001229475	0.0001229475
1029	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	0.000000000	0.0002023485	0.0002023485	0.000000000	0.0002029701	0.0002029701	0.000000000	0.0002034701	0.0002034701
1030	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.000000000	0.0001797825	0.0001797825	0.000000000	0.0001801922	0.0001801922	0.000000000	0.0001805703	0.0001805703
1031	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	0.000000000	0.0000936009	0.0000936009	0.000000000	0.0000934986	0.0000934986	0.000000000	0.0000935055	0.0000935055
1032	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	0.000000000	0.0003058860	0.0003058860	0.000000000	0.0002752974	0.0002752974	0.000000000	0.0002715905	0.0002715905
1033	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	0.000000000	0.0001455596	0.0001455596	0.000000000	0.0001457875	0.0001457875	0.000000000	0.0001460250	0.0001460250
1034	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.000000000	0.0003211650	0.0003211650	0.000000000	0.0003227137	0.0003227137	0.000000000	0.0003237960	0.0003237960
1035	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1036	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	0.0005102499	0.0003468085	0.0008570583	0.0005105996	0.0003488893	0.0008594889	0.0005107606	0.0003502027	0.0008609633
1037	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1038	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	0.000000000	0.0002258908	0.0002258908	0.000000000	0.0002267007	0.0002267007	0.000000000	0.0002273177	0.0002273177
1039	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	0.000000000	0.0001212436	0.0001212436	0.000000000	0.0001214907	0.0001214907	0.000000000	0.0001216755	0.0001216755
1040	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	0.000000000	0.0000891177	0.0000891177	0.000000000	0.0000890303	0.0000890303	0.000000000	0.0000890311	0.0000890311
1041	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	0.000000000	0.0002922418	0.0002922418	0.000000000	0.0002935762	0.0002935762	0.000000000	0.0002945203	0.0002945203
1042	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1043	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1044	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	0.000000000	0.0000955748	0.0000955748	0.000000000	0.0000955991	0.0000955991	0.000000000	0.0000956510	0.0000956510
1045	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	0.000000000	0.0001634269	0.0001634269	0.000000000	0.0001640576	0.0001640576	0.000000000	0.0001644664	0.0001644664
1046	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1047	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1048	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	0.000000000	0.0001077370	0.0001077370	0.000000000	0.0001079715	0.0001079715	0.000000000	0.0001081197	0.0001081197
1049	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	0.000000000	0.0002314708	0.0002314708	0.000000000	0.0002325501	0.0002325501	0.000000000	0.0002332661	0.0002332661
1050	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1051	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	0.0019021431	0.0008644800	0.0027666231	0.0019077923	0.0008738078	0.0027816001	0.0019097395	0.0008786780	0.0027884175
1052	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	0.000000000	0.0025749086	0.0025749086	0.000000000	0.0026062121	0.0026062121	0.000000000	0.0026222076	0.0026222076
1053	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	0.000000000	0.0023510742	0.0023510742	0.000000000	0.0023809033	0.0023809033	0.000000000	0.0023958886	0.0023958886
1054	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	0.000000000	0.0004358050	0.0004358050	0.000000000	0.0004405359	0.0004405359	0.000000000	0.0004429074	0.0004429074
1055	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	0.000000000	0.0009353399	0.0009353399	0.000000000	0.0009455749	0.0009455749	0.000000000	0.0009509049	0.0009509049
1056	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	0.000000000	0.0002430311	0.0002430311	0.000000000	0.0002456049	0.0002456049	0.000000000	0.0002468242	0.0002468242
1057	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	0.0006895848	0.0003230746	0.0010126594	0.0006899030	0.0003244080	0.0010143110	0.0006907227	0.0003254264	0.0010154991
1058	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	0.000000000	0.0002428795	0.0002428795	0.000000000	0.0002412056	0.0002412056	0.000000000	0.0002417485	0.0002417485
1059	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	0.000000000	0.0001763936	0.0001763936	0.000000000	0.0001768748	0.0001768748	0.000000000	0.0001772675	0.0001772675
1060	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1061	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	0.000000000	0.0000966290	0.0000966290	0.000000000	0.0000966715	0.0000966715	0.000000000	0.0000967317	0.0000967317
1062	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000753311	0.0000753311	0.000000000	0.0000752253	0.0000752253
1063	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1064	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1065	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1066	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1067	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1068	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1069	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1070	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1071	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1072	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000795522	0.0000795522	0.000000000	0.0000794792	0.0000794792
1073	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1074	120418	JUNIN	JALJA	MOLINOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1075	120419	JUNIN	JALJA	MONOBAMBA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1076	120420	JUNIN	JALJA	MUQUI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1077	120421	JUNIN	JALJA	MUQUIYAUYO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1078	120422	JUNIN	JALJA	PACA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1079	120423	JUNIN	JALJA	PACCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000783556	0.0000783556	0.0000000000	0.0000782733	0.0000782733
1080	120424	JUNIN	JALJA	PANCAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1081	120425	JUNIN	JALJA	PARCO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1082	120426	JUNIN	JALJA	POMACANCHA	0.0000000000	0.0001007910	0.0001007910	0.0000000000	0.0001009054	0.0001009054	0.0000000000	0.0001009987	0.0001009987
1083	120427	JUNIN	JALJA	RICRAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000743663	0.0000743663	0.0000000000	0.0000742529	0.0000742529
1084	120428	JUNIN	JALJA	SAN LORENZO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000696708	0.0000696708
1085	120429	JUNIN	JALJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1086	120430	JUNIN	JALJA	SAUSA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000713622	0.0000713622
1087	120431	JUNIN	JALJA	SINCOS	0.0000000000	0.0001707366	0.0001707366	0.0000000000	0.0001715241	0.0001715241	0.0000000000	0.0001720005	0.0001720005
1088	120432	JUNIN	JALJA	TUNAN MARCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1089	120433	JUNIN	JALJA	YAUFI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1090	120434	JUNIN	JALJA	YAUYOS	0.0000000000	0.0002137969	0.0002137969	0.0000000000	0.0002147045	0.0002147045	0.0000000000	0.0002153232	0.0002153232
1091	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	0.0003079228	0.0003870860	0.0006950088	0.0003081848	0.0003885635	0.0006967482	0.0003082977	0.0003897824	0.0006980801
1092	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	0.0000000000	0.0002984241	0.0002984241	0.0000000000	0.0003006079	0.0003006079	0.0000000000	0.0003018372	0.0003018372
1093	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	0.0000000000	0.0001397785	0.0001397785	0.0000000000	0.0001400788	0.0001400788	0.0000000000	0.0001403254	0.0001403254
1094	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	0.0000000000	0.0003852807	0.0003852807	0.0000000000	0.0003872089	0.0003872089	0.0000000000	0.0003885668	0.0003885668
1095	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	0.0033094746	0.0016160934	0.0049255680	0.0033207158	0.0016339643	0.0049546801	0.0033245415	0.0016433690	0.0049679105
1096	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	0.0000000000	0.0004590214	0.0004590214	0.0000000000	0.0004647706	0.0004647706	0.0000000000	0.0004675222	0.0004675222
1097	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	0.0000000000	0.0004400923	0.0004400923	0.0000000000	0.0004454701	0.0004454701	0.0000000000	0.0004480578	0.0004480578
1098	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	0.0000000000	0.0025831858	0.0025831858	0.0000000000	0.0026201396	0.0026201396	0.0000000000	0.0026379523	0.0026379523
1099	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	0.0000000000	0.0006549845	0.0006549845	0.0000000000	0.0006632156	0.0006632156	0.0000000000	0.0006672303	0.0006672303
1100	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	0.0000000000	0.0026412797	0.0026412797	0.0000000000	0.0026751473	0.0026751473	0.0000000000	0.0026921188	0.0026921188
1101	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	0.0000000000	0.0015408941	0.0015408941	0.0000000000	0.0015579492	0.0015579492	0.0000000000	0.0015669127	0.0015669127
1102	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	0.0000000000	0.0029357890	0.0029357890	0.0000000000	0.0029753993	0.0029753993	0.0000000000	0.0029949094	0.0029949094
1103	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	0.0007573486	0.0009762220	0.0017335707	0.0007578002	0.0009808953	0.0017386955	0.0007580182	0.0009845552	0.0017425734
1104	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	0.0000000000	0.0003716669	0.0003716669	0.0000000000	0.0003741050	0.0003741050	0.0000000000	0.0003755923	0.0003755923
1105	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	0.0000000000	0.0001228582	0.0001228582	0.0000000000	0.0001233543	0.0001233543	0.0000000000	0.0001236222	0.0001236222
1106	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	0.0000000000	0.0004830615	0.0004830615	0.0000000000	0.0004861578	0.0004861578	0.0000000000	0.0004881237	0.0004881237
1107	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	0.0000000000	0.0001134991	0.0001134991	0.0000000000	0.0001136998	0.0001136998	0.0000000000	0.0001138512	0.0001138512
1108	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	0.0000000000	0.0002231774	0.0002231774	0.0000000000	0.0002236909	0.0002236909	0.0000000000	0.0002242070	0.0002242070
1109	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	0.0000000000	0.0002749671	0.0002749671	0.0000000000	0.0002774297	0.0002774297	0.0000000000	0.0002786909	0.0002786909
1110	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000000000	0.0001811309	0.0001811309	0.0000000000	0.0001818414	0.0001818414	0.0000000000	0.0001823184	0.0001823184
1111	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	0.0000000000	0.0002264802	0.0002264802	0.0000000000	0.0002278605	0.0002278605	0.0000000000	0.0002286603	0.0002286603
1112	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	0.0002572427	0.0003738867	0.0006311294	0.0002315184	0.0003364980	0.0006680165	0.0002536070	0.0003059073	0.0006595143
1113	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1114	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1115	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1116	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	0.0000000000	0.0001103338	0.0001103338	0.0000000000	0.0001103657	0.0001103657	0.0000000000	0.0001104557	0.0001104557
1117	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1118	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYA	0.0000000000	0.0000873170	0.0000873170	0.0000000000	0.0000871985	0.0000871985	0.0000000000	0.0000871850	0.0000871850
1119	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	0.0000000000	0.0002134687	0.0002134687	0.0000000000	0.0002059024	0.0002059024	0.0000000000	0.0002062883	0.0002062883
1120	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1121	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	0.0000000000	0.0001306441	0.0001306441	0.0000000000	0.0001309368	0.0001309368	0.0000000000	0.0001311589	0.0001311589
1122	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	0.0004680370	0.0006264578	0.0010944948	0.0004686567	0.0006306950	0.0010993517	0.0004688970	0.0006333705	0.001022675
1123	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	0.0000000000	0.0002228752	0.0002228752	0.0000000000	0.0002238281	0.0002238281	0.0000000000	0.000224831	0.000224831



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1124	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	0.0000000000	0.0001429698	0.0001429698	0.0000000000	0.0001435412	0.0001435412	0.0000000000	0.0001438817	0.0001438817
1125	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	0.0000000000	0.0001562384	0.0001562384	0.0000000000	0.0001572987	0.0001572987	0.0000000000	0.0001578268	0.0001578268
1126	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	0.0000000000	0.0001660479	0.0001660479	0.0000000000	0.0001671542	0.0001671542	0.0000000000	0.0001677206	0.0001677206
1127	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000000000	0.0000897631	0.0000897631	0.0000000000	0.0000896869	0.0000896869	0.0000000000	0.0000896928	0.0000896928
1128	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	0.0000000000	0.0001570083	0.0001570083	0.0000000000	0.0001578689	0.0001578689	0.0000000000	0.0001583354	0.0001583354
1129	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000682098	0.0000682098
1130	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	0.0000000000	0.0002119543	0.0002119543	0.0000000000	0.0002137333	0.0002137333	0.0000000000	0.0002146247	0.0002146247
1131	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0027633030	0.0031697714	0.0059330745	0.0027681297	0.0031954931	0.0059636228	0.0027699107	0.0032111515	0.0059810622
1132	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	0.0000000000	0.0017907659	0.0017907659	0.0000000000	0.0018075250	0.0018075250	0.0000000000	0.0018169985	0.0018169985
1133	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	0.0000000000	0.0005018601	0.0005018601	0.0000000000	0.0005060585	0.0005060585	0.0000000000	0.0005084204	0.0005084204
1134	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANACHACO	0.0000000000	0.0008058001	0.0008058001	0.0000000000	0.0008150114	0.0008150114	0.0000000000	0.0008197026	0.0008197026
1135	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	0.0000000000	0.0017984890	0.0017984890	0.0000000000	0.0018138944	0.0018138944	0.0000000000	0.0018229560	0.0018229560
1136	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	0.0000000000	0.0006303638	0.0006303638	0.0000000000	0.0006364399	0.0006364399	0.0000000000	0.0006397097	0.0006397097
1137	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	0.0000000000	0.0004854589	0.0004854589	0.0000000000	0.0004898172	0.0004898172	0.0000000000	0.0004921903	0.0004921903
1138	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	0.0000000000	0.0002336124	0.0002336124	0.0000000000	0.0002360234	0.0002360234	0.0000000000	0.0002371681	0.0002371681
1139	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	0.0000000000	0.0003518457	0.0003518457	0.0000000000	0.0003559424	0.0003559424	0.0000000000	0.0003579093	0.0003579093
1140	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	0.0000000000	0.0002916572	0.0002916572	0.0000000000	0.0002950717	0.0002950717	0.0000000000	0.0002966761	0.0002966761
1141	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	0.0000000000	0.0007253950	0.0007253950	0.0000000000	0.0007320119	0.0007320119	0.0000000000	0.0007356836	0.0007356836
1142	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	0.0007300483	0.0001944547	0.0009245030	0.0007318829	0.0001961039	0.0009279869	0.0007325269	0.0001969118	0.0009294387
1143	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	0.0000000000	0.0003982135	0.0003982135	0.0000000000	0.0004021854	0.0004021854	0.0000000000	0.0004042247	0.0004042247
1144	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	0.0000000000	0.0002580872	0.0002580872	0.0000000000	0.0002602917	0.0002602917	0.0000000000	0.0002614300	0.0002614300
1145	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	0.0000000000	0.0001163270	0.0001163270	0.0000000000	0.0001167101	0.0001167101	0.0000000000	0.0001169263	0.0001169263
1146	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	0.0000000000	0.0005352192	0.0005352192	0.0000000000	0.0005407965	0.0005407965	0.0000000000	0.0005436776	0.0005436776
1147	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	0.0000000000	0.0002810461	0.0002810461	0.0000000000	0.0002839517	0.0002839517	0.0000000000	0.0002853685	0.0002853685
1148	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	0.0000000000	0.0004098008	0.0004098008	0.0000000000	0.0004136138	0.0004136138	0.0000000000	0.0004156306	0.0004156306
1149	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	0.0000000000	0.0006620679	0.0006620679	0.0000000000	0.0006687603	0.0006687603	0.0000000000	0.0006723028	0.0006723028
1150	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002366962	0.0002685831	0.0005052793	0.0002372522	0.0002708503	0.0005081025	0.0002374489	0.0002720339	0.0005094828
1151	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	0.0000000000	0.0002101084	0.0002101084	0.0000000000	0.0002119409	0.0002119409	0.0000000000	0.0002128449	0.0002128449
1152	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	0.0000000000	0.0001366242	0.0001366242	0.0000000000	0.0001373582	0.0001373582	0.0000000000	0.0001377351	0.0001377351
1153	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	0.0000000000	0.0001134810	0.0001134810	0.0000000000	0.0001138149	0.0001138149	0.0000000000	0.0001140086	0.0001140086
1154	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	0.0000000000	0.0001529646	0.0001529646	0.0000000000	0.0001539713	0.0001539713	0.0000000000	0.0001544744	0.0001544744
1155	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1156	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	0.0005410748	0.0010426410	0.0015837159	0.0005425350	0.0010535010	0.0015960360	0.0005430433	0.0010592893	0.0016023327
1157	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	0.0000000000	0.0006289662	0.0006289662	0.0000000000	0.0006363640	0.0006363640	0.0000000000	0.0006400508	0.0006400508
1158	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	0.0000000000	0.0004379151	0.0004379151	0.0000000000	0.0004427796	0.0004427796	0.0000000000	0.0004451988	0.0004451988
1159	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	0.0004808012	0.0006454743	0.0011267255	0.0004822852	0.0006524756	0.0011347608	0.0004827947	0.0006560763	0.0011388710
1160	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	0.0000000000	0.0003753339	0.0003753339	0.0000000000	0.0003794555	0.0003794555	0.0000000000	0.0003814871	0.0003814871
1161	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	0.0000000000	0.0004054888	0.0004054888	0.0000000000	0.0004100969	0.0004100969	0.0000000000	0.0004123561	0.0004123561
1162	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	0.0000000000	0.0004493846	0.0004493846	0.0000000000	0.0004549211	0.0004549211	0.0000000000	0.0004575817	0.0004575817
1163	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	0.0010507134	0.0009855711	0.0020362846	0.0010538364	0.0009969126	0.0020507490	0.0010549127	0.0010027161	0.0020576288
1164	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	0.0000000000	0.0004834571	0.0004834571	0.0000000000	0.0004888593	0.0004888593	0.0000000000	0.0004915595	0.0004915595
1165	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	0.0000000000	0.0001598772	0.0001598772	0.0000000000	0.0001610132	0.0001610132	0.0000000000	0.0001615742	0.0001615742
1166	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	0.0000000000	0.0002550061	0.0002550061	0.0000000000	0.0002576018	0.0002576018	0.0000000000	0.0002588571	0.0002588571
1167	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000753637	0.0000753637	0.0000000000	0.0000752581	0.0000752581
1168	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	0.0000000000	0.0001598981	0.0001598981	0.0000000000	0.0001610345	0.0001610345	0.0000000000	0.0001615957	0.0001615957
1169	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000724487	0.0000724487
1170	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	0.0000000000	0.0003171359	0.0003171359	0.0000000000	0.0003203895	0.0003203895	0.0000000000	0.0003220043	0.0003220043
1171	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	0.0000000000	0.0003954043	0.0003954043	0.0000000000	0.0003998376	0.0003998376	0.0000000000	0.0004020169	0.0004020169
1172	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	0.0000000000	0.0012005863	0.0012005863	0.0000000000	0.0012145903	0.0012145903	0.0000000000	0.0012217605	0.0012217605

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1173	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0006719253	0.0004964325	0.0011683578	0.0006734717	0.0005015055	0.0011749772	0.0006740203	0.0005041325	0.0011781528
1174	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	0.0000000000	0.0010213721	0.0010213721	0.0000000000	0.0010317495	0.0010317495	0.0000000000	0.0010373328	0.0010373328
1175	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	0.0000000000	0.0001487838	0.0001487838	0.0000000000	0.0001497280	0.0001497280	0.0000000000	0.0001502012	0.0001502012
1176	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	0.0000000000	0.0006103143	0.0006103143	0.0000000000	0.0006159818	0.0006159818	0.0000000000	0.0006190731	0.0006190731
1177	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	0.0000000000	0.0003475896	0.0003475896	0.0000000000	0.0003508722	0.0003508722	0.0000000000	0.0003525698	0.0003525698
1178	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	0.0011199655	0.0006901713	0.0018101369	0.0011228205	0.0006966565	0.0018194770	0.001238210	0.0007002011	0.0018240220
1179	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	0.0000000000	0.0002171607	0.0002171607	0.0000000000	0.0002187239	0.0002187239	0.0000000000	0.0002195593	0.0002195593
1180	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	0.0000000000	0.0006646519	0.0006646519	0.0000000000	0.0006713369	0.0006713369	0.0000000000	0.0006748834	0.0006748834
1181	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	0.0000000000	0.0003402989	0.0003402989	0.0000000000	0.0003429775	0.0003429775	0.0000000000	0.0003444654	0.0003444654
1182	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	0.0000000000	0.0001742663	0.0001742663	0.0000000000	0.0001756512	0.0001756512	0.0000000000	0.0001763261	0.0001763261
1183	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	0.0000000000	0.0002509519	0.0002509519	0.0000000000	0.0002533967	0.0002533967	0.0000000000	0.0002545942	0.0002545942
1184	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	0.0000000000	0.0001879316	0.0001879316	0.0000000000	0.0001895527	0.0001895527	0.0000000000	0.0001903358	0.0001903358
1185	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	0.0000000000	0.0008285584	0.0008285584	0.0000000000	0.0008383144	0.0008383144	0.0000000000	0.0008432339	0.0008432339
1186	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	0.0000000000	0.0004332507	0.0004332507	0.0000000000	0.0004383403	0.0004383403	0.0000000000	0.0004408198	0.0004408198
1187	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	0.0000000000	0.0001124846	0.0001124846	0.0000000000	0.0001128013	0.0001128013	0.0000000000	0.0001129871	0.0001129871
1188	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000000000	0.0001482718	0.0001482718	0.0000000000	0.0001491581	0.0001491581	0.0000000000	0.0001496116	0.0001496116
1189	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURILJA	0.0000000000	0.0001619844	0.0001619844	0.0000000000	0.0001631004	0.0001631004	0.0000000000	0.0001636602	0.0001636602
1190	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	0.0000000000	0.0001720185	0.0001720185	0.0000000000	0.0001731316	0.0001731316	0.0000000000	0.0001737147	0.0001737147
1191	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0021465295	0.0025410686	0.0046875981	0.0021521166	0.0025703235	0.0047224401	0.0021540697	0.0025855855	0.0047396553
1192	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	0.0000000000	0.0011347024	0.0011347024	0.0000000000	0.0011464398	0.0011464398	0.0000000000	0.0011527298	0.0011527298
1193	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	0.0000000000	0.0006296322	0.0006296322	0.0000000000	0.0006362641	0.0006362641	0.0000000000	0.0006397090	0.0006397090
1194	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	0.0000000000	0.0005388766	0.0005388766	0.0000000000	0.0005445372	0.0005445372	0.0000000000	0.0005474537	0.0005474537
1195	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	0.0000000000	0.0010179001	0.0010179001	0.0000000000	0.0010297481	0.0010297481	0.0000000000	0.0010357908	0.0010357908
1196	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	0.0000000000	0.0009410116	0.0009410116	0.0000000000	0.0009514991	0.0009514991	0.0000000000	0.0009569232	0.0009569232
1197	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	0.0000000000	0.0006743953	0.0006743953	0.0000000000	0.0006818142	0.0006818142	0.0000000000	0.0006856175	0.0006856175
1198	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	0.0000000000	0.0008855823	0.0008855823	0.0000000000	0.0008949172	0.0008949172	0.0000000000	0.0008998407	0.0008998407
1199	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0007778759	0.0009785933	0.0017564692	0.0007802424	0.0009895697	0.0017698121	0.0007810562	0.0009952401	0.0017762963
1200	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	0.0000000000	0.0003430916	0.0003430916	0.0000000000	0.0003471383	0.0003471383	0.0000000000	0.0003490680	0.0003490680
1201	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	0.0000000000	0.0003792283	0.0003792283	0.0000000000	0.0003836235	0.0003836235	0.0000000000	0.0003857515	0.0003857515
1202	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	0.0000000000	0.0001276197	0.0001276197	0.0000000000	0.0001281980	0.0001281980	0.0000000000	0.0001285036	0.0001285036
1203	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	0.0000000000	0.0001716545	0.0001716545	0.0000000000	0.0001729942	0.0001729942	0.0000000000	0.0001736484	0.0001736484
1204	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	0.0000000000	0.0006307650	0.0006307650	0.0000000000	0.0006381190	0.0006381190	0.0000000000	0.0006417962	0.0006417962
1205	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000000000	0.0001992324	0.0001992324	0.0000000000	0.0002010489	0.0002010489	0.0000000000	0.0002019215	0.0002019215
1206	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	0.0000000000	0.0002086202	0.0002086202	0.0000000000	0.0002105970	0.0002105970	0.0000000000	0.0002115433	0.0002115433
1207	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0003973191	0.0006327008	0.0010300199	0.0003987238	0.0006404265	0.0010391504	0.0003992002	0.0006442267	0.0010434269
1208	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	0.0000000000	0.0003496096	0.0003496096	0.0000000000	0.0003539671	0.0003539671	0.0000000000	0.0003560115	0.0003560115
1209	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	0.0000000000	0.0001515199	0.0001515199	0.0000000000	0.0001525115	0.0001525115	0.0000000000	0.0001530064	0.0001530064
1210	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	0.0000000000	0.0004169588	0.0004169588	0.0000000000	0.0004220467	0.0004220467	0.0000000000	0.0004244862	0.0004244862
1211	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	0.0008985306	0.0019407686	0.0028392993	0.0009024438	0.0019695760	0.0028720198	0.0009037494	0.0019832442	0.0028869937
1212	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	0.0000000000	0.0011925290	0.0011925290	0.0000000000	0.0012106776	0.0012106776	0.0000000000	0.0012191465	0.0012191465
1213	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	0.0000000000	0.0003565684	0.0003565684	0.0000000000	0.0003611053	0.0003611053	0.0000000000	0.0003632235	0.0003632235
1214	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	0.0032916551	0.0035903117	0.0068819668	0.0032952303	0.0036153710	0.0069106013	0.0032966778	0.0036318355	0.0069285134
1215	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	0.0000000000	0.0004766150	0.0004766150	0.0000000000	0.0004809073	0.0004809073	0.0000000000	0.0004832381	0.0004832381
1216	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	0.0000000000	0.0002171106	0.0002171106	0.0000000000	0.0002185743	0.0002185743	0.0000000000	0.0002193780	0.0002193780
1217	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	0.0000000000	0.0000967543	0.0000967543	0.0000000000	0.0000967990	0.0000967990	0.0000000000	0.0000968603	0.0000968603
1218	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	0.0000000000	0.0023649124	0.0023649124	0.0000000000	0.0023827863	0.0023827863	0.0000000000	0.0023940025	0.0023940025
1219	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	0.0000000000	0.0011960628	0.0011960628	0.0000000000	0.0012045750	0.0012045750	0.0000000000	0.0012099875	0.0012099875
1220	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	0.0000000000	0.0003080830	0.0003080830	0.0000000000	0.0003111722	0.0003111722	0.0000000000	0.0003127128	0.0003127128



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1221	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	0.0000000000	0.0005695214	0.0005695214	0.0000000000	0.0005730659	0.0005730659	0.0000000000	0.0005753834	0.0005753834
1222	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVAARICA	0.0000000000	0.0001375050	0.0001375050	0.0000000000	0.0001382542	0.0001382542	0.0000000000	0.0001386381	0.0001386381
1223	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	0.0000000000	0.0003261069	0.0003261069	0.0000000000	0.0003288236	0.0003288236	0.0000000000	0.0003302892	0.0003302892
1224	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	0.0000000000	0.0002084298	0.0002084298	0.0000000000	0.0002100228	0.0002100228	0.0000000000	0.0002108465	0.0002108465
1225	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	0.0000000000	0.0006577822	0.0006577822	0.0000000000	0.0006636479	0.0006636479	0.0000000000	0.0006669170	0.0006669170
1226	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	0.0000000000	0.0002913984	0.0002913984	0.0000000000	0.0002935159	0.0002935159	0.0000000000	0.0002947071	0.0002947071
1227	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	0.0000000000	0.0002184949	0.0002184949	0.0000000000	0.0002200392	0.0002200392	0.0000000000	0.0002208718	0.0002208718
1228	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	0.0000000000	0.0003122027	0.0003122027	0.0000000000	0.0003148408	0.0003148408	0.0000000000	0.0003162479	0.0003162479
1229	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	0.0000000000	0.0003352858	0.0003352858	0.0000000000	0.0003373777	0.0003373777	0.0000000000	0.0003386668	0.0003386668
1230	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	0.0000000000	0.0004178702	0.0004178702	0.0000000000	0.0004209766	0.0004209766	0.0000000000	0.0004227882	0.0004227882
1231	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	0.0000000000	0.0004210852	0.0004210852	0.0000000000	0.0004239812	0.0004239812	0.0000000000	0.0004257336	0.0004257336
1232	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	0.0000000000	0.0002400900	0.0002400900	0.0000000000	0.0002417302	0.0002417302	0.0000000000	0.0002426455	0.0002426455
1233	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	0.0000000000	0.0004950545	0.0004950545	0.0000000000	0.0004937757	0.0004937757	0.0000000000	0.0004958153	0.0004958153
1234	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	0.0009874062	0.0008373866	0.0018247928	0.0009889325	0.0008439789	0.0018329115	0.0009895074	0.0008479136	0.0018374210
1235	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	0.0000000000	0.0007011625	0.0007011625	0.0000000000	0.0007071253	0.0007071253	0.0000000000	0.0007105303	0.0007105303
1236	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	0.0000000000	0.0007548680	0.0007548680	0.0000000000	0.0007609651	0.0007609651	0.0000000000	0.0007645427	0.0007645427
1237	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.0000000000	0.0002341101	0.0002341101	0.0000000000	0.0002359838	0.0002359838	0.0000000000	0.0002369589	0.0002369589
1238	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	0.0000000000	0.0009593194	0.0009593194	0.0000000000	0.0009683559	0.0009683559	0.0000000000	0.0009733628	0.0009733628
1239	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	0.0000000000	0.0003718428	0.0003718428	0.0000000000	0.0003746541	0.0003746541	0.0000000000	0.0003762605	0.0003762605
1240	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0.0029822316	0.0021894333	0.0051716650	0.0029895415	0.0022134617	0.0052030033	0.0029921148	0.0022262112	0.0052183261
1241	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	0.0000000000	0.0001512789	0.0001512789	0.0000000000	0.0001522663	0.0001522663	0.0000000000	0.0001527592	0.0001527592
1242	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	0.0000000000	0.0004139358	0.0004139358	0.0000000000	0.0004178707	0.0004178707	0.0000000000	0.0004199362	0.0004199362
1243	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	0.0000000000	0.0007196057	0.0007196057	0.0000000000	0.0007276764	0.0007276764	0.0000000000	0.0007317965	0.0007317965
1244	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	0.0000000000	0.0008067397	0.0008067397	0.0000000000	0.0008145607	0.0008145607	0.0000000000	0.0008188120	0.0008188120
1245	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	0.0000000000	0.0019387341	0.0019387341	0.0000000000	0.0019596560	0.0019596560	0.0000000000	0.0019708113	0.0019708113
1246	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	0.0000000000	0.0009870406	0.0009870406	0.0000000000	0.0009971677	0.0009971677	0.0000000000	0.0010025885	0.0010025885
1247	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	0.0000000000	0.0019889966	0.0019889966	0.0000000000	0.0020115617	0.0020115617	0.0000000000	0.0020233611	0.0020233611
1248	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	0.0000000000	0.0003442426	0.0003442426	0.0000000000	0.0003477188	0.0003477188	0.0000000000	0.0003494698	0.0003494698
1249	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	0.0000000000	0.0006805698	0.0006805698	0.0000000000	0.0006873654	0.0006873654	0.0000000000	0.0006909854	0.0006909854
1250	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	0.0000000000	0.0004802871	0.0004802871	0.0000000000	0.0004855851	0.0004855851	0.0000000000	0.0004882446	0.0004882446
1251	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	0.0000000000	0.0009241920	0.0009241920	0.0000000000	0.0009335411	0.0009335411	0.0000000000	0.0009385624	0.0009385624
1252	150101	LIMA	LIMA	LIMA	0.0229351624	0.0018420783	0.0247772406	0.0231586516	0.0016578704	0.0248165220	0.0233264580	0.0015071549	0.0248336129
1253	150102	LIMA	LIMA	ANCON	0.0000000000	0.0014050039	0.0014050039	0.0000000000	0.0014242246	0.0014242246	0.0000000000	0.0014335482	0.0014335482
1254	150103	LIMA	LIMA	ATE	0.0000000000	0.0085139588	0.0085139588	0.0000000000	0.0085965003	0.0085965003	0.0000000000	0.0086431528	0.0086431528
1255	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	0.0000000000	0.0002711839	0.0002711839	0.0000000000	0.0002731618	0.0002731618	0.0000000000	0.0002742597	0.0002742597
1256	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	0.0000000000	0.0004164851	0.0004164851	0.0000000000	0.0003748366	0.0003748366	0.0000000000	0.0003407605	0.0003407605
1257	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	0.0000000000	0.0061678255	0.0061678255	0.0000000000	0.0062404410	0.0062404410	0.0000000000	0.0062782637	0.0062782637
1258	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	0.0000000000	0.0005064366	0.0005064366	0.0000000000	0.0005112034	0.0005112034	0.0000000000	0.0005137572	0.0005137572
1259	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	0.0000000000	0.0030306523	0.0030306523	0.0000000000	0.0030521691	0.0030521691	0.0000000000	0.0030661537	0.0030661537
1260	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	0.0000000000	0.0018167364	0.0018167364	0.0000000000	0.0018430986	0.0018430986	0.0000000000	0.0018556892	0.0018556892
1261	150110	LIMA	LIMA	COMAS	0.0000000000	0.0034319475	0.0034319475	0.0000000000	0.0034485958	0.0034485958	0.0000000000	0.0034620023	0.0034620023
1262	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	0.0000000000	0.0010965962	0.0010965962	0.0000000000	0.0009869366	0.0009869366	0.0000000000	0.0009677789	0.0009677789
1263	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	0.0000000000	0.0014017041	0.0014017041	0.0000000000	0.0014079614	0.0014079614	0.0000000000	0.0014131540	0.0014131540
1264	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	0.0000000000	0.0003273636	0.0003273636	0.0000000000	0.0003298852	0.0003298852	0.0000000000	0.0003312918	0.0003312918
1265	150114	LIMA	LIMA	LAMOLINA	0.0000000000	0.0006728074	0.0006728074	0.0000000000	0.0006792414	0.0006792414	0.0000000000	0.0006827277	0.0006827277
1266	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	0.0000000000	0.0014074128	0.0014074128	0.0000000000	0.0012666715	0.0012666715	0.0000000000	0.0011515196	0.0011515196
1267	150116	LIMA	LIMA	LINCE	0.0000000000	0.0003150335	0.0003150335	0.0000000000	0.0003170254	0.0003170254	0.0000000000	0.0003182337	0.0003182337
1268	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	0.0000000000	0.0019940252	0.0019940252	0.0000000000	0.0017946226	0.0017946226	0.0000000000	0.0016314751	0.0016314751
1269	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	0.0000000000	0.0055423474	0.0055423474	0.0000000000	0.0056229370	0.0056229370	0.0000000000	0.0056617835	0.0056617835
1270	150119	LIMA	LIMA	LURIN	0.0000000000	0.0022511522	0.0022511522	0.0000000000	0.0022778298	0.0022778298	0.0000000000	0.0022915712	0.0022915712

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1271	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	0.0000000000	0.0003359154	0.0003359154	0.0000000000	0.0003392915	0.0003392915	0.0000000000	0.0003409906	0.0003409906
1272	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	0.0000000000	0.0003427875	0.0003427875	0.0000000000	0.0003456225	0.0003456225	0.0000000000	0.0003471661	0.0003471661
1273	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	0.0000000000	0.0003915242	0.0003915242	0.0000000000	0.0003954852	0.0003954852	0.0000000000	0.0003975048	0.0003975048
1274	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	0.0000000000	0.0047942330	0.0047942330	0.0000000000	0.0048579872	0.0048579872	0.0000000000	0.0048896701	0.0048896701
1275	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	0.0000000000	0.0006749016	0.0006749016	0.0000000000	0.0006837444	0.0006837444	0.0000000000	0.0006880019	0.0006880019
1276	150125	LIMA	LIMA	PUEENTE PIEDRA	0.0000000000	0.0092047610	0.0092047610	0.0000000000	0.0093171060	0.0093171060	0.0000000000	0.0093749081	0.0093749081
1277	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	0.0000000000	0.0006980209	0.0006980209	0.0000000000	0.0007083659	0.0007083659	0.0000000000	0.0007131572	0.0007131572
1278	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	0.0000000000	0.0007084358	0.0007084358	0.0000000000	0.0007187646	0.0007187646	0.0000000000	0.0007235758	0.0007235758
1279	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	0.0000000000	0.0011205565	0.0011205565	0.0000000000	0.0010576627	0.0010576627	0.0000000000	0.0010610466	0.0010610466
1280	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	0.0000000000	0.0005221973	0.0005221973	0.0000000000	0.0005292395	0.0005292395	0.0000000000	0.0005325551	0.0005325551
1281	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	0.0000000000	0.0003875372	0.0003875372	0.0000000000	0.0003916284	0.0003916284	0.0000000000	0.0003936798	0.0003936798
1282	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	0.0000000000	0.0003364872	0.0003364872	0.0000000000	0.0003402744	0.0003402744	0.0000000000	0.0003421057	0.0003421057
1283	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000000000	0.0109377018	0.0109377018	0.0000000000	0.0110254966	0.0110254966	0.0000000000	0.0110796803	0.0110796803
1284	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000000000	0.0027322829	0.0027322829	0.0000000000	0.0027469183	0.0027469183	0.0000000000	0.0027579928	0.0027579928
1285	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	0.0000000000	0.0003353595	0.0003353595	0.0000000000	0.0003374117	0.0003374117	0.0000000000	0.0003386885	0.0003386885
1286	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000000000	0.0049589336	0.0049589336	0.0000000000	0.0049941286	0.0049941286	0.0000000000	0.0050171262	0.0050171262
1287	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	0.0000000000	0.0004741313	0.0004741313	0.0000000000	0.0004771324	0.0004771324	0.0000000000	0.0004790465	0.0004790465
1288	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	0.0000000000	0.0013222444	0.0013222444	0.0000000000	0.0011900200	0.0011900200	0.0000000000	0.0010181836	0.0010181836
1289	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000000	0.0002537363	0.0002537363	0.0000000000	0.0002564951	0.0002564951	0.0000000000	0.0002577993	0.0002577993
1290	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	0.0000000000	0.0005852214	0.0005852214	0.0000000000	0.0005918022	0.0005918022	0.0000000000	0.0005951234	0.0005951234
1291	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	0.0000000000	0.0010222581	0.0010222581	0.0000000000	0.0010306975	0.0010306975	0.0000000000	0.0010356667	0.0010356667
1292	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	0.0000000000	0.0003915013	0.0003915013	0.0000000000	0.0003810663	0.0003810663	0.0000000000	0.0003821028	0.0003821028
1293	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	0.0000000000	0.004582431	0.004582431	0.0000000000	0.0045935890	0.0045935890	0.0000000000	0.0046156657	0.0046156657
1294	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000000000	0.0054830179	0.0054830179	0.0000000000	0.0055282405	0.0055282405	0.0000000000	0.0055556948	0.0055556948
1295	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	0.0006058139	0.0009878295	0.0015936434	0.0006070178	0.0009971961	0.0016042138	0.0006074534	0.0010023768	0.0016098302
1296	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	0.0000000000	0.0003932850	0.0003932850	0.0000000000	0.0003965613	0.0003965613	0.0000000000	0.0003983673	0.0003983673
1297	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	0.0000000000	0.0003600761	0.0003600761	0.0000000000	0.0003631530	0.0003631530	0.0000000000	0.0003648154	0.0003648154
1298	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	0.0000000000	0.0004387977	0.0004387977	0.0000000000	0.0004428527	0.0004428527	0.0000000000	0.0004450165	0.0004450165
1299	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	0.0000000000	0.0001879775	0.0001879775	0.0000000000	0.0001895002	0.0001895002	0.0000000000	0.0001902521	0.0001902521
1300	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000462378	0.0001096652	0.0001559030	0.0000476924	0.0000986987	0.0001463911	0.0000565656	0.0000897261	0.0001462917
1301	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1302	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	0.0000000000	0.0001063458	0.0001063458	0.0000000000	0.0001065563	0.0001065563	0.0000000000	0.0001066935	0.0001066935
1303	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1304	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1305	150401	LIMA	CANTA	CANTA	0.0001158713	0.0000990233	0.0002148946	0.0001179057	0.0000891210	0.0002070267	0.0001213030	0.0000810191	0.0002023221
1306	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1307	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1308	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1309	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1310	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1311	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000000000	0.0002891208	0.0002891208	0.0000000000	0.0002923884	0.0002923884	0.0000000000	0.0002939399	0.0002939399
1312	150501	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CANETE	0.0014782162	0.0012624839	0.0027407001	0.0014825802	0.0012770964	0.0027596766	0.0012840854	0.0012846097	0.0027686951
1313	150502	LIMA	CANETE	ASIA	0.0000000000	0.0002900324	0.0002900324	0.0000000000	0.0002933519	0.0002933519	0.0000000000	0.0002949221	0.0002949221
1314	150503	LIMA	CANETE	CALANGO	0.0000000000	0.0001484506	0.0001484506	0.0000000000	0.0001493891	0.0001493891	0.0000000000	0.0001498596	0.0001498596
1315	150504	LIMA	CANETE	CERRO AZUL	0.0000000000	0.0002159917	0.0002159917	0.0000000000	0.0002180853	0.0002180853	0.0000000000	0.0002190865	0.0002190865
1316	150505	LIMA	CANETE	CHILCA	0.0000000000	0.0003644521	0.0003644521	0.0000000000	0.0003682716	0.0003682716	0.0000000000	0.0003701807	0.0003701807
1317	150506	LIMA	CANETE	COAYLLO	0.0000000000	0.000111846	0.000111846	0.0000000000	0.000114788	0.000114788	0.0000000000	0.000116543	0.000116543
1318	150507	LIMA	CANETE	IMPERIAL	0.0000000000	0.0008214283	0.0008214283	0.0000000000	0.0008301634	0.0008301634	0.0000000000	0.0008347409	0.0008347409
1319	150508	LIMA	CANETE	LUNAHUANA	0.0000000000	0.0001673470	0.0001673470	0.0000000000	0.0001686122	0.0001686122	0.0000000000	0.0001692323	0.0001692323



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN => 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1320	150509	LIMA	CANETE	MALA	0.000000000	0.0007059635	0.0007059635	0.0000000000	0.0007141607	0.0007141607	0.0000000000	0.0007182879	0.0007182879
1321	150510	LIMA	CANETE	NUEVO IMPERIAL	0.0000000000	0.0005549550	0.0005549550	0.0000000000	0.0005609565	0.0005609565	0.0000000000	0.0005640203	0.0005640203
1322	150511	LIMA	CANETE	PACARAN	0.0000000000	0.0001024903	0.0001024903	0.0000000000	0.0001026342	0.0001026342	0.0000000000	0.0001027408	0.0001027408
1323	150512	LIMA	CANETE	QUILMANA	0.0000000000	0.0003909400	0.0003909400	0.0000000000	0.0003950767	0.0003950767	0.0000000000	0.0003971508	0.0003971508
1324	150513	LIMA	CANETE	SAN ANTONIO	0.0000000000	0.0001357728	0.0001357728	0.0000000000	0.0001364921	0.0001364921	0.0000000000	0.0001368622	0.0001368622
1325	150514	LIMA	CANETE	SAN LUIS	0.0000000000	0.0002991530	0.0002991530	0.0000000000	0.0003021039	0.0003021039	0.0000000000	0.0003035789	0.0003035789
1326	150515	LIMA	CANETE	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000000000	0.0001118974	0.0001118974	0.0000000000	0.0001122039	0.0001122039	0.0000000000	0.0001123850	0.0001123850
1327	150516	LIMA	CANETE	ZUÑIGA	0.0000000000	0.0000986841	0.0000986841	0.0000000000	0.0000987622	0.0000987622	0.0000000000	0.0000988387	0.0000988387
1328	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	0.0010999281	0.0019058083	0.0030057365	0.0011032556	0.0019277901	0.0030310457	0.0011044004	0.0019392029	0.0030436033
1329	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000692931	0.0000692931
1330	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000718865	0.0000718865
1331	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	0.0000000000	0.0005972689	0.0005972689	0.0000000000	0.0006041537	0.0006041537	0.0000000000	0.0006076008	0.0006076008
1332	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	0.0000000000	0.0011425871	0.0011425871	0.0000000000	0.0011560808	0.0011560808	0.0000000000	0.0011629484	0.0011629484
1333	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	0.0000000000	0.0001373953	0.0001373953	0.0000000000	0.0001381427	0.0001381427	0.0000000000	0.0001385257	0.0001385257
1334	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1335	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1336	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1337	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000807215	0.0000807215	0.0000000000	0.0000806576	0.0000806576
1338	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000689520	0.0000689520
1339	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1340	150701	LIMA	HUARACHIRI	MATUCANA	0.0007108725	0.0001261045	0.0008369770	0.0007129455	0.0001265081	0.0008394536	0.0007136613	0.0001267545	0.0008404158
1341	150702	LIMA	HUARACHIRI	ANTIOQUIA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000712062	0.0000712062
1342	150703	LIMA	HUARACHIRI	CALLAHUANCA	0.0000000000	0.0001086365	0.0001086365	0.0000000000	0.0001088866	0.0001088866	0.0000000000	0.0001090420	0.0001090420
1343	150704	LIMA	HUARACHIRI	CARAMPOMA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1344	150705	LIMA	HUARACHIRI	CHICLA	0.0000000000	0.0002501833	0.0002501833	0.0000000000	0.0002525648	0.0002525648	0.0000000000	0.0002537403	0.0002537403
1345	150706	LIMA	HUARACHIRI	CUENCA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1346	150707	LIMA	HUARACHIRI	HUACHUPAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000713763	0.0000713763
1347	150708	LIMA	HUARACHIRI	HUANZA	0.0000000000	0.0000833482	0.0000833482	0.0000000000	0.0000831611	0.0000831611	0.0000000000	0.0000831162	0.0000831162
1348	150709	LIMA	HUARACHIRI	HUARACHIRI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1349	150710	LIMA	HUARACHIRI	LAHUAYTAMBO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1350	150711	LIMA	HUARACHIRI	LANGA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1351	150712	LIMA	HUARACHIRI	LARAOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1352	150713	LIMA	HUARACHIRI	MARIATANA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000695209	0.0000695209
1353	150714	LIMA	HUARACHIRI	RICARDO PALMA	0.0000000000	0.0001681095	0.0001681095	0.0000000000	0.0001691431	0.0001691431	0.0000000000	0.0001696915	0.0001696915
1354	150715	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1355	150716	LIMA	HUARACHIRI	SAN ANTONIO	0.0000000000	0.0002242755	0.0002242755	0.0000000000	0.0002265250	0.0002265250	0.0000000000	0.0002275958	0.0002275958
1356	150717	LIMA	HUARACHIRI	SAN BARTOLOME	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000727680	0.0000727680
1357	150718	LIMA	HUARACHIRI	SAN DAMIAN	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1358	150719	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE IRIS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1359	150720	LIMA	HUARACHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1360	150721	LIMA	HUARACHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1361	150722	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO	0.0000000000	0.0001601472	0.0001601472	0.0000000000	0.0001612879	0.0001612879	0.0000000000	0.0001618510	0.0001618510
1362	150723	LIMA	HUARACHIRI	SAN MATEO DE OTAO	0.0000000000	0.0000867305	0.0000867305	0.0000000000	0.0000866019	0.0000866019	0.0000000000	0.0000865838	0.0000865838
1363	150724	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1364	150725	LIMA	HUARACHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1365	150726	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1366	150727	LIMA	HUARACHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000802232	0.0000802232	0.0000000000	0.0000801554	0.0000801554
1367	150728	LIMA	HUARACHIRI	SANTA EULALIA	0.0000000000	0.0002970127	0.0002970127	0.0000000000	0.0002995762	0.0002995762	0.0000000000	0.0003009228	0.0003009228
1368	150729	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599

489734

 NORMAS LEGALESEl Peruano  
Lima, jueves 28 de febrero de 2013

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1369	150730	LIMA	HUARACHIRI	SANTIAGO DE TUNA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1370	150731	LIMA	HUARACHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	0.000000000	0.0002082901	0.0002082901	0.000000000	0.0002102633	0.0002102633	0.000000000	0.0002112076	0.0002112076
1371	150732	LIMA	HUARACHIRI	SURCO	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000763350	0.0000763350	0.000000000	0.0000762370	0.0000762370
1372	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	0.0011295224	0.0009871600	0.0021166825	0.0011321843	0.0009967376	0.0021289219	0.0011331258	0.0010019839	0.0021351097
1373	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	0.000000000	0.0001562145	0.0001562145	0.000000000	0.0001572873	0.0001572873	0.000000000	0.0001578193	0.0001578193
1374	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	0.000000000	0.0001415174	0.0001415174	0.000000000	0.0001423360	0.0001423360	0.000000000	0.0001427517	0.0001427517
1375	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000791899	0.0000791899	0.000000000	0.0000791141	0.0000791141
1376	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	0.000000000	0.0004771778	0.0004771778	0.000000000	0.0004815936	0.0004815936	0.000000000	0.0004839650	0.0004839650
1377	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	0.000000000	0.0006658457	0.0006658457	0.000000000	0.0006723055	0.0006723055	0.000000000	0.0006757831	0.0006757831
1378	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	0.000000000	0.0001100472	0.0001100472	0.000000000	0.0001103217	0.0001103217	0.000000000	0.0001104882	0.0001104882
1379	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	0.000000000	0.0000929317	0.0000929317	0.000000000	0.0000929102	0.0000929102	0.000000000	0.0000929412	0.0000929412
1380	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	0.000000000	0.0000867695	0.0000867695	0.000000000	0.0000866415	0.0000866415	0.000000000	0.0000866237	0.0000866237
1381	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	0.000000000	0.0005789809	0.0005789809	0.000000000	0.0005847185	0.0005847185	0.000000000	0.0005877565	0.0005877565
1382	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	0.000000000	0.0005935894	0.0005935894	0.000000000	0.0005996715	0.0005996715	0.000000000	0.0006028543	0.0006028543
1383	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	0.000000000	0.0004524094	0.0004524094	0.000000000	0.0004567781	0.0004567781	0.000000000	0.0004590746	0.0004590746
1384	150901	LIMA	OYON	OYON	0.0001655626	0.0003572832	0.0005228458	0.0001655556	0.0003587121	0.0005242678	0.0001655705	0.0003598436	0.0005254141
1385	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1386	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1387	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1388	150905	LIMA	OYON	NAVAN	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1389	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	0.000000000	0.0001054363	0.0001054363	0.000000000	0.0000968901	0.0000968901	0.000000000	0.0000968601	0.0000968601
1390	151001	LIMA	YAUYS	YAUYS	0.0003077010	0.0000879491	0.0003956501	0.0003081053	0.0000878415	0.0003959468	0.0003082623	0.0000878330	0.0003960954
1391	151002	LIMA	YAUYS	ALIS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1392	151003	LIMA	YAUYS	AYAUCA	0.000000000	0.0001003268	0.0001003268	0.000000000	0.0001004332	0.0001004332	0.000000000	0.0001005228	0.0001005228
1393	151004	LIMA	YAUYS	AYAVIRI	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1394	151005	LIMA	YAUYS	AZANGARO	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1395	151006	LIMA	YAUYS	CACRA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1396	151007	LIMA	YAUYS	CARANIA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1397	151008	LIMA	YAUYS	CATAHUASI	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1398	151009	LIMA	YAUYS	CHOCOS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1399	151010	LIMA	YAUYS	COCHAS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1400	151011	LIMA	YAUYS	COLONIA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1401	151012	LIMA	YAUYS	HONGOS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1402	151013	LIMA	YAUYS	HUAMPARA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1403	151014	LIMA	YAUYS	HUANCAYA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1404	151015	LIMA	YAUYS	HUANGASCAR	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1405	151016	LIMA	YAUYS	HUANTAN	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1406	151017	LIMA	YAUYS	HUAÑEC	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1407	151018	LIMA	YAUYS	LARAOS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1408	151019	LIMA	YAUYS	LINCHA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1409	151020	LIMA	YAUYS	MADEAN	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1410	151021	LIMA	YAUYS	MIRAFLORES	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1411	151022	LIMA	YAUYS	OMAS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1412	151023	LIMA	YAUYS	PUTINZA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1413	151024	LIMA	YAUYS	QUINCHES	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1414	151025	LIMA	YAUYS	QUINOCAY	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1415	151026	LIMA	YAUYS	SAN JOAQUIN	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1416	151027	LIMA	YAUYS	SAN PEDRO DE PILAS	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1417	151028	LIMA	YAUYS	TANTA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1418	151029	LIMA	YAUYS	TAURIPAMPA	0.000000000	0.000082459	0.000082459	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1419	151030	LIMA	YAUJOS	TOMAS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1420	151031	LIMA	YAUJOS	TUPE	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1421	151032	LIMA	YAUJOS	VIÑAC	0.000000000	0.0000868350	0.0000868350	0.000000000	0.0000867082	0.0000867082	0.000000000	0.0000866909	0.0000866909
1422	151033	LIMA	YAUJOS	VITIS	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
1423	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	0.0044636548	0.0036827210	0.0081463758	0.0044713042	0.0037103855	0.0081816898	0.0044741354	0.0037279022	0.0082020376
1424	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	0.000000000	0.0003446495	0.0003446495	0.000000000	0.0003480805	0.0003480805	0.000000000	0.0003498183	0.0003498183
1425	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	0.000000000	0.0009612166	0.0009612166	0.000000000	0.0009690879	0.0009690879	0.000000000	0.0009737287	0.0009737287
1426	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	0.000000000	0.0006110646	0.0006110646	0.000000000	0.0006158441	0.0006158441	0.000000000	0.0006186549	0.0006186549
1427	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	0.000000000	0.0005790477	0.0005790477	0.000000000	0.0005835946	0.0005835946	0.000000000	0.0005862540	0.0005862540
1428	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	0.000000000	0.0007369723	0.0007369723	0.000000000	0.0007437970	0.0007437970	0.000000000	0.0007475626	0.0007475626
1429	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	0.000000000	0.0009759220	0.0009759220	0.000000000	0.0009860569	0.0009860569	0.000000000	0.0009914532	0.0009914532
1430	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	0.000000000	0.0023050889	0.0023050889	0.000000000	0.0023253549	0.0023253549	0.000000000	0.0023371873	0.0023371873
1431	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	0.000000000	0.0005874590	0.0005874590	0.000000000	0.0005935274	0.0005935274	0.000000000	0.0005966910	0.0005966910
1432	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	0.000000000	0.0004012190	0.0004012190	0.000000000	0.0004053486	0.0004053486	0.000000000	0.0004074452	0.0004074452
1433	160112	LORETO	MAYNAS	BELÉN	0.000000000	0.0020784293	0.0020784293	0.000000000	0.0020961886	0.0020961886	0.000000000	0.0021066758	0.0021066758
1434	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	0.000000000	0.0037301276	0.0037301276	0.000000000	0.0037699403	0.0037699403	0.000000000	0.0037914354	0.0037914354
1435	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.000000000	0.0004233954	0.0004233954	0.000000000	0.0004283282	0.0004283282	0.000000000	0.0004307339	0.0004307339
1436	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0.0013377368	0.0024596874	0.0037974243	0.0013403139	0.0024818051	0.0038221190	0.0013412506	0.0024946003	0.0038358509
1437	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	0.000000000	0.0009906335	0.0009906335	0.000000000	0.0010007142	0.0010007142	0.000000000	0.0010061289	0.0010061289
1438	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	0.000000000	0.0003475083	0.0003475083	0.000000000	0.0003513837	0.0003513837	0.000000000	0.0003532697	0.0003532697
1439	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	0.000000000	0.0007020103	0.0007020103	0.000000000	0.0007088687	0.0007088687	0.000000000	0.0007125606	0.0007125606
1440	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	0.000000000	0.0003081219	0.0003081219	0.000000000	0.0003107402	0.0003107402	0.000000000	0.0003121311	0.0003121311
1441	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.000000000	0.0004122686	0.0004122686	0.000000000	0.0004161390	0.0004161390	0.000000000	0.0004181799	0.0004181799
1442	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	0.0009443606	0.0013233627	0.0022677233	0.0009465306	0.0013356897	0.0022822204	0.0009473006	0.0013426234	0.0022899240
1443	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	0.000000000	0.0004806778	0.0004806778	0.000000000	0.0004853767	0.0004853767	0.000000000	0.0004878466	0.0004878466
1444	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	0.000000000	0.0005283571	0.0005283571	0.000000000	0.0005339093	0.0005339093	0.000000000	0.0005367659	0.0005367659
1445	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	0.000000000	0.0005385088	0.0005385088	0.000000000	0.0005445554	0.0005445554	0.000000000	0.0005475937	0.0005475937
1446	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	0.000000000	0.0008132887	0.0008132887	0.000000000	0.0008219401	0.0008219401	0.000000000	0.0008264714	0.0008264714
1447	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0.0009965372	0.0011591195	0.0021556566	0.0009997837	0.0011736539	0.0021734376	0.0010008928	0.0011808925	0.0021817853
1448	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	0.000000000	0.0009488715	0.0009488715	0.000000000	0.0009607959	0.0009607959	0.000000000	0.0009666959	0.0009666959
1449	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	0.000000000	0.0008760710	0.0008760710	0.000000000	0.0008874789	0.0008874789	0.000000000	0.0008930387	0.0008930387
1450	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	0.000000000	0.0008944603	0.0008944603	0.000000000	0.0009047638	0.0009047638	0.000000000	0.0009100167	0.0009100167
1451	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0.0009001383	0.0010263976	0.0019265358	0.0009013737	0.0010341716	0.0019354913	0.0009018495	0.0010388679	0.0019407174
1452	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0.000000000	0.0001570184	0.0001570184	0.000000000	0.0001574635	0.0001574635	0.000000000	0.0001577977	0.0001577977
1453	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0.000000000	0.0002192960	0.0002192960	0.000000000	0.0002207488	0.0002207488	0.000000000	0.0002215542	0.0002215542
1454	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0.000000000	0.0004132037	0.0004132037	0.000000000	0.0004160148	0.0004160148	0.000000000	0.0004177211	0.0004177211
1455	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0.000000000	0.0004503242	0.0004503242	0.000000000	0.0004532867	0.0004532867	0.000000000	0.0004551309	0.0004551309
1456	160506	LORETO	REQUENA	PUIAHUA	0.000000000	0.0003379815	0.0003379815	0.000000000	0.0003402053	0.0003402053	0.000000000	0.0003415429	0.0003415429
1457	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	0.000000000	0.0002822549	0.0002822549	0.000000000	0.0002842252	0.0002842252	0.000000000	0.0002853475	0.0002853475
1458	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	0.000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.000000000	0.0000790792	0.0000790792	0.000000000	0.0000790025	0.0000790025
1459	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0.000000000	0.0000953091	0.0000953091	0.000000000	0.0000953288	0.0000953288	0.000000000	0.0000953786	0.0000953786
1460	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	0.000000000	0.0002544836	0.0002544836	0.000000000	0.0002562648	0.0002562648	0.000000000	0.0002572597	0.0002572597
1461	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	0.000000000	0.0002162967	0.0002162967	0.000000000	0.0002181437	0.0002181437	0.000000000	0.0002190672	0.0002190672
1462	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0.0008979748	0.0011534564	0.0020514312	0.0009000323	0.0011647612	0.0020647935	0.0009009726	0.0011709589	0.0020717216
1463	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	0.000000000	0.0001569645	0.0001569645	0.000000000	0.0001580502	0.0001580502	0.000000000	0.0001585881	0.0001585881
1464	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0.000000000	0.0004008768	0.0004008768	0.000000000	0.0004045604	0.0004045604	0.000000000	0.0004065144	0.0004065144
1465	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0.000000000	0.0005398552	0.0005398552	0.000000000	0.0005463411	0.0005463411	0.000000000	0.0005495224	0.0005495224
1466	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0.000000000	0.0008643809	0.0008643809	0.000000000	0.0008725853	0.0008725853	0.000000000	0.0008770979	0.0008770979
1467	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0.000000000	0.0003907811	0.0003907811	0.000000000	0.0003941840	0.0003941840	0.000000000	0.0003960244	0.0003960244

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1468	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	0.0009306912	0.0006477539	0.0015784452	0.0009329649	0.0006538160	0.0015867809	0.0009337657	0.0006571234	0.0015908891
1469	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	0.0000000000	0.0005117190	0.0005117190	0.0000000000	0.0005164103	0.0005164103	0.0000000000	0.0005189529	0.0005189529
1470	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	0.0000000000	0.0006032386	0.0006032386	0.0000000000	0.0006096365	0.0006096365	0.0000000000	0.0006129431	0.0006129431
1471	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	0.0000000000	0.0006921869	0.0006921869	0.0000000000	0.0007004755	0.0007004755	0.0000000000	0.0007045985	0.0007045985
1472	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	0.0000000000	0.0004503500	0.0004503500	0.0000000000	0.0004528029	0.0004528029	0.0000000000	0.0004544851	0.0004544851
1473	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	0.0000000000	0.0007294422	0.0007294422	0.0000000000	0.0007370310	0.0007370310	0.0000000000	0.0007410215	0.0007410215
1474	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	0.0007729188	0.0020019329	0.0027748517	0.0007749576	0.0020243045	0.0027992621	0.0007756692	0.0020360736	0.0028117429
1475	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	0.0000000000	0.0004447407	0.0004447407	0.0000000000	0.0004499639	0.0004499639	0.0000000000	0.0004525137	0.0004525137
1476	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	0.0000000000	0.0003141604	0.0003141604	0.0000000000	0.0003169762	0.0003169762	0.0000000000	0.0003184445	0.0003184445
1477	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	0.0000000000	0.0002527896	0.0002527896	0.0000000000	0.0002549547	0.0002549547	0.0000000000	0.0002560677	0.0002560677
1478	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	0.0003027779	0.0001808363	0.0004836142	0.0003035034	0.0001814010	0.0004849044	0.0003037595	0.0001818309	0.0004855904
1479	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	0.0000000000	0.0001182202	0.0001182202	0.0000000000	0.0001182927	0.0001182927	0.0000000000	0.0001184147	0.0001184147
1480	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	0.0000000000	0.0006266168	0.0006266168	0.0000000000	0.0006335677	0.0006335677	0.0000000000	0.0006371067	0.0006371067
1481	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	0.0000000000	0.0002632715	0.0002632715	0.0000000000	0.0002642394	0.0002642394	0.0000000000	0.0002649969	0.0002649969
1482	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	0.0000829732	0.0001765530	0.0002595261	0.0000869873	0.0001588977	0.0002458850	0.0001014066	0.000144524	0.0002458590
1483	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	0.0000000000	0.0003119287	0.0003119287	0.0000000000	0.0003156184	0.0003156184	0.0000000000	0.0003173593	0.0003173593
1484	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	0.0000000000	0.0001746321	0.0001746321	0.0000000000	0.0001760233	0.0001760233	0.0000000000	0.0001767011	0.0001767011
1485	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0004245381	0.0009820511	0.0014065892	0.0004254510	0.0009910469	0.0014164979	0.0004257777	0.0009960957	0.0014218734
1486	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	0.0000000000	0.0001711950	0.0001711950	0.0000000000	0.0001725267	0.0001725267	0.0000000000	0.0001731773	0.0001731773
1487	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000749099	0.0000749099	0.0000000000	0.0000748008	0.0000748008
1488	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	0.0000000000	0.0001425098	0.0001425098	0.0000000000	0.0001432321	0.0001432321	0.0000000000	0.0001436196	0.0001436196
1489	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	0.0000000000	0.0001066743	0.0001066743	0.0000000000	0.0001068904	0.0001068904	0.0000000000	0.0001070302	0.0001070302
1490	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	0.0000000000	0.0001888895	0.0001888895	0.0000000000	0.0001900439	0.0001900439	0.0000000000	0.0001906809	0.0001906809
1491	180201	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0003474856	0.0001986038	0.0005460894	0.0003484163	0.0002001932	0.0005486095	0.0003487406	0.0002009920	0.0005497326
1492	180202	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	CHOJATA	0.0000000000	0.0001275625	0.0001275625	0.0000000000	0.0001281399	0.0001281399	0.0000000000	0.0001284450	0.0001284450
1493	180203	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	COALAQUE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000719896	0.0000719896
1494	180204	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	0.0000000000	0.0002387670	0.0002387670	0.0000000000	0.0002410490	0.0002410490	0.0000000000	0.0002421652	0.0002421652
1495	180205	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	0.0000000000	0.0001264405	0.0001264405	0.0000000000	0.0001269984	0.0001269984	0.0000000000	0.0001272947	0.0001272947
1496	180206	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	LLOQUE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000802770	0.0000802770	0.0000000000	0.0000802097	0.0000802097
1497	180207	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000726933	0.0000726933
1498	180208	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	PUQUINA	0.0000000000	0.0001270078	0.0001270078	0.0000000000	0.0001275755	0.0001275755	0.0000000000	0.0001278763	0.0001278763
1499	180209	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	QUINISTACQUILLAS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000687880	0.0000687880
1500	180210	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	UBINAS	0.0000000000	0.0001764319	0.0001764319	0.0000000000	0.0001775262	0.0001775262	0.0000000000	0.0001781140	0.0001781140
1501	180211	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	YUNGA	0.0000000000	0.0000877115	0.0000877115	0.0000000000	0.0000875998	0.0000875998	0.0000000000	0.0000875895	0.0000875895
1502	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	0.0002047916	0.0006914993	0.0008962909	0.0001843125	0.0006223494	0.0008066619	0.0001675568	0.0006577222	0.0007333290
1503	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1504	180303	MOQUEGUA	ILO	PACCOCHA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1505	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	0.0013444016	0.0006549655	0.0019993671	0.0013461880	0.0006583808	0.0020045688	0.0013468803	0.0006608639	0.0020077441
1506	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	0.0000000000	0.0002326584	0.0002326584	0.0000000000	0.0002343133	0.0002343133	0.0000000000	0.0002352153	0.0002352153
1507	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	0.0000000000	0.0002572105	0.0002572105	0.0000000000	0.0002587680	0.0002587680	0.0000000000	0.0002596984	0.0002596984
1508	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	0.0000000000	0.0004325687	0.0004325687	0.0000000000	0.0004362564	0.0004362564	0.0000000000	0.0004382883	0.0004382883
1509	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	0.0000000000	0.0001854986	0.0001854986	0.0000000000	0.0001863745	0.0001863745	0.0000000000	0.0001869148	0.0001869148
1510	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	0.0000000000	0.0002164239	0.0002164239	0.0000000000	0.0002183811	0.0002183811	0.0000000000	0.0002193400	0.0002193400
1511	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	0.0000000000	0.0008368841	0.0008368841	0.0000000000	0.0008444790	0.0008444790	0.0000000000	0.0008487313	0.0008487313
1512	190108	PASCO	PASCO	SAN FCO. DE ASIS DE YARUSYAC	0.0000000000	0.0004334206	0.0004334206	0.0000000000	0.0004358320	0.0004358320	0.0000000000	0.0004374601	0.0004374601
1513	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	0.0000000000	0.0003921479	0.0003921479	0.0000000000	0.0003944318	0.0003944318	0.0000000000	0.0003959195	0.0003959195
1514	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	0.0000000000	0.0005002070	0.0005002070	0.0000000000	0.0005063849	0.0005063849	0.0000000000	0.0005093725	0.0005093725
1515	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	0.0000000000	0.0001930503	0.0001930503	0.0000000000	0.0001942433	0.0001942433	0.0000000000	0.0001949026	0.0001949026



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN => 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1516	190112	PASCO	PASCO	VICCO	0.000000000	0.0001178668	0.0001178668	0.000000000	0.0001182631	0.0001182631	0.000000000	0.0001184873	0.0001184873
1517	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	0.000000000	0.0008119103	0.0008119103	0.000000000	0.0008173242	0.0008173242	0.000000000	0.0008208224	0.0008208224
1518	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	0.0006420957	0.0006327306	0.0012748262	0.0006435069	0.0006372800	0.0012807870	0.0006440106	0.0006400701	0.0012840806
1519	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	0.000000000	0.0001976940	0.0001976940	0.000000000	0.0001994840	0.0001994840	0.000000000	0.0002003444	0.0002003444
1520	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	0.000000000	0.0001387675	0.0001387675	0.000000000	0.0001395385	0.0001395385	0.000000000	0.0001399324	0.0001399324
1521	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	0.000000000	0.0001088361	0.0001088361	0.000000000	0.0001090896	0.0001090896	0.000000000	0.0001092465	0.0001092465
1522	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	0.000000000	0.0001047682	0.0001047682	0.000000000	0.0001049514	0.0001049514	0.000000000	0.0001050761	0.0001050761
1523	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	0.000000000	0.0010569256	0.0010569256	0.000000000	0.0010683100	0.0010683100	0.000000000	0.0010742997	0.0010742997
1524	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	0.000000000	0.0001723069	0.0001723069	0.000000000	0.0001736417	0.0001736417	0.000000000	0.0001742960	0.0001742960
1525	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	0.000000000	0.0001043598	0.0001043598	0.000000000	0.0001045360	0.0001045360	0.000000000	0.0001046575	0.0001046575
1526	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	0.0011888829	0.0005725495	0.0017614324	0.0011932922	0.0005795468	0.0017728390	0.0011947816	0.0005829698	0.0017775154
1527	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	0.000000000	0.0002165725	0.0002165725	0.000000000	0.0002186889	0.0002186889	0.000000000	0.0002196987	0.0002196987
1528	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	0.000000000	0.0003988191	0.0003988191	0.000000000	0.0004035748	0.0004035748	0.000000000	0.0004058649	0.0004058649
1529	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	0.000000000	0.0005835229	0.0005835229	0.000000000	0.0005910093	0.0005910093	0.000000000	0.0005946145	0.0005946145
1530	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	0.000000000	0.0005127143	0.0005127143	0.000000000	0.0005191943	0.0005191943	0.000000000	0.0005223081	0.0005223081
1531	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	0.000000000	0.0009233595	0.0009233595	0.000000000	0.0009344598	0.0009344598	0.000000000	0.0009400361	0.0009400361
1532	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	0.000000000	0.0008051317	0.0008051317	0.000000000	0.0008156566	0.0008156566	0.000000000	0.0008207640	0.0008207640
1533	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	0.000000000	0.0006189113	0.0006189113	0.000000000	0.0006279841	0.0006279841	0.000000000	0.0006321794	0.0006321794
1534	200101	PIURA	PIURA	PIURA	0.0048173341	0.0059051537	0.0107224878	0.0048207293	0.0059432230	0.0107639523	0.0048222782	0.0059694227	0.0107917008
1535	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	0.000000000	0.0029518402	0.0029518402	0.000000000	0.0029718590	0.0029718590	0.000000000	0.0029851767	0.0029851767
1536	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	0.000000000	0.0019852711	0.0019852711	0.000000000	0.0020023212	0.0020023212	0.000000000	0.0020123576	0.0020123576
1537	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	0.000000000	0.0006316387	0.0006316387	0.000000000	0.0006372780	0.0006372780	0.000000000	0.0006404120	0.0006404120
1538	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	0.000000000	0.0003463849	0.0003463849	0.000000000	0.0003502293	0.0003502293	0.000000000	0.0003521026	0.0003521026
1539	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	0.000000000	0.0009953060	0.0009953060	0.000000000	0.0010025519	0.0010025519	0.000000000	0.0010070762	0.0010070762
1540	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	0.000000000	0.0009953901	0.0009953901	0.000000000	0.0010030512	0.0010030512	0.000000000	0.0010077079	0.0010077079
1541	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	0.000000000	0.0010872914	0.0010872914	0.000000000	0.0010946539	0.0010946539	0.000000000	0.0010994377	0.0010994377
1542	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	0.000000000	0.0039189068	0.0039189068	0.000000000	0.0039486114	0.0039486114	0.000000000	0.0039673481	0.0039673481
1543	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	0.0020659591	0.0020392056	0.0041051647	0.0020711721	0.0020613131	0.0041324853	0.0020730010	0.0020730884	0.0041460895
1544	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	0.000000000	0.0013099536	0.0013099536	0.000000000	0.0013241982	0.0013241982	0.000000000	0.0013317094	0.0013317094
1545	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	0.000000000	0.0002335299	0.0002335299	0.000000000	0.0002359226	0.0002359226	0.000000000	0.0002370614	0.0002370614
1546	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	0.000000000	0.0004436809	0.0004436809	0.000000000	0.0004485294	0.0004485294	0.000000000	0.0004509573	0.0004509573
1547	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	0.000000000	0.0004285165	0.0004285165	0.000000000	0.0004327471	0.0004327471	0.000000000	0.0004349420	0.0004349420
1548	200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	0.000000000	0.0014060297	0.0014060297	0.000000000	0.0014207152	0.0014207152	0.000000000	0.0014285989	0.0014285989
1549	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	0.000000000	0.0005876407	0.0005876407	0.000000000	0.0005939960	0.0005939960	0.000000000	0.0005972514	0.0005972514
1550	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	0.000000000	0.0006956215	0.0006956215	0.000000000	0.0007032142	0.0007032142	0.000000000	0.0007071242	0.0007071242
1551	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	0.000000000	0.0001445439	0.0001445439	0.000000000	0.0001454148	0.0001454148	0.000000000	0.0001458544	0.0001458544
1552	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	0.000000000	0.0007664356	0.0007664356	0.000000000	0.0007749118	0.0007749118	0.000000000	0.0007792740	0.0007792740
1553	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0018368506	0.0014828627	0.0033197134	0.0018408667	0.0014974404	0.0033383072	0.0018423010	0.0015054756	0.0033477766
1554	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	0.000000000	0.0005117118	0.0005117118	0.000000000	0.0005165299	0.0005165299	0.000000000	0.0005191127	0.0005191127
1555	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.000000000	0.0008267854	0.0008267854	0.000000000	0.0008354483	0.0008354483	0.000000000	0.0008400158	0.0008400158
1556	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	0.000000000	0.0022880527	0.0022880527	0.000000000	0.0023119751	0.0023119751	0.000000000	0.0023249293	0.0023249293
1557	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	0.000000000	0.0003314283	0.0003314283	0.000000000	0.0003344932	0.0003344932	0.000000000	0.0003360825	0.0003360825
1558	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAUQUE	0.000000000	0.0005422932	0.0005422932	0.000000000	0.0005474293	0.0005474293	0.000000000	0.0005501872	0.0005501872
1559	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	0.000000000	0.0005311562	0.0005311562	0.000000000	0.0005364947	0.0005364947	0.000000000	0.0005392901	0.0005392901
1560	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	0.000000000	0.0006499005	0.0006499005	0.000000000	0.0006563122	0.0006563122	0.000000000	0.0006597360	0.0006597360
1561	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	0.0014369960	0.0022006989	0.0036376949	0.0014380630	0.0022150304	0.0036530934	0.0014385419	0.0022247229	0.0036632648
1562	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	0.000000000	0.0003208117	0.0003208117	0.000000000	0.0003227150	0.0003227150	0.000000000	0.0003239091	0.0003239091
1563	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	0.000000000	0.0004376884	0.0004376884	0.000000000	0.0004402493	0.0004402493	0.000000000	0.0004419352	0.0004419352

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1564	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	0.0000000000	0.0005109188	0.0005109188	0.0000000000	0.0005148134	0.0005148134	0.0000000000	0.0005171006	0.0005171006
1565	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	0.0000000000	0.0004776120	0.0004776120	0.0000000000	0.0004806059	0.0004806059	0.0000000000	0.0004825260	0.0004825260
1566	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	0.0000000000	0.0003610301	0.0003610301	0.0000000000	0.0003638637	0.0003638637	0.0000000000	0.0003654509	0.0003654509
1567	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000000	0.0002833400	0.0002833400	0.0000000000	0.0002850617	0.0002850617	0.0000000000	0.0002861075	0.0002861075
1568	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000000	0.0002139414	0.0002139414	0.0000000000	0.0002152256	0.0002152256	0.0000000000	0.0002159645	0.0002159645
1569	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	0.0000000000	0.0003639940	0.0003639940	0.0000000000	0.0003661479	0.0003661479	0.0000000000	0.0003675261	0.0003675261
1570	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	0.0000000000	0.0004561802	0.0004561802	0.0000000000	0.0004591628	0.0004591628	0.0000000000	0.0004610276	0.0004610276
1571	200501	PIURA	PAITA	PAITA	0.0008320507	0.00119898216	0.0028283428	0.0008331167	0.0020062303	0.00283393470	0.0008335329	0.0020160737	0.0028496066
1572	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	0.0000000000	0.0001078597	0.0001078597	0.0000000000	0.0001080963	0.0001080963	0.0000000000	0.0001082455	0.0001082455
1573	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	0.0000000000	0.0000832021	0.0000832021	0.0000000000	0.0000830124	0.0000830124	0.0000000000	0.0000829664	0.0000829664
1574	200504	PIURA	PAITA	COLAN	0.0000000000	0.0003452113	0.0003452113	0.0000000000	0.0003472093	0.0003472093	0.0000000000	0.0003484926	0.0003484926
1575	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	0.0000000000	0.0003921279	0.0003921279	0.0000000000	0.0003951393	0.0003951393	0.0000000000	0.0003968583	0.0003968583
1576	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	0.0000000000	0.0001571010	0.0001571010	0.0000000000	0.0001580619	0.0001580619	0.0000000000	0.0001585604	0.0001585604
1577	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	0.0000000000	0.0001828415	0.0001828415	0.0000000000	0.0001837666	0.0001837666	0.0000000000	0.0001843160	0.0001843160
1578	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	0.0017616687	0.0032662352	0.0050279039	0.0017639847	0.0032920084	0.0050559932	0.0017648842	0.0033079165	0.0050728008
1579	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	0.0000000000	0.0007329547	0.0007329547	0.0000000000	0.0007382171	0.0007382171	0.0000000000	0.0007414763	0.0007414763
1580	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	0.0000000000	0.0004468092	0.0004468092	0.0000000000	0.0004505743	0.0004505743	0.0000000000	0.0004526652	0.0004526652
1581	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	0.0000000000	0.0006783301	0.0006783301	0.0000000000	0.0006845005	0.0006845005	0.0000000000	0.0006879163	0.0006879163
1582	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	0.0000000000	0.0007077283	0.0007077283	0.0000000000	0.0007142302	0.0007142302	0.0000000000	0.0007178226	0.0007178226
1583	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	0.0000000000	0.0002559281	0.0002559281	0.0000000000	0.0002583107	0.0002583107	0.0000000000	0.0002595004	0.0002595004
1584	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	0.0000000000	0.0005851359	0.0005851359	0.0000000000	0.0005895732	0.0005895732	0.0000000000	0.0005922124	0.0005922124
1585	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	0.0000000000	0.0002091727	0.0002091727	0.0000000000	0.0002109410	0.0002109410	0.0000000000	0.0002118222	0.0002118222
1586	200701	PIURA	TALARA	PARÍNAS	0.0004743856	0.0011253788	0.0015997644	0.0004746560	0.0011313783	0.0016060343	0.0004747887	0.0011358207	0.0016106094
1587	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	0.0000000000	0.0001313458	0.0001313458	0.0000000000	0.0001319866	0.0001319866	0.0000000000	0.0001323211	0.0001323211
1588	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	0.0000000000	0.0001996590	0.0001996590	0.0000000000	0.0002006350	0.0002006350	0.0000000000	0.0002012413	0.0002012413
1589	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1590	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	0.0000000000	0.0001630711	0.0001630711	0.0000000000	0.0001637376	0.0001637376	0.0000000000	0.0001641570	0.0001641570
1591	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	0.0000000000	0.0001842230	0.0001842230	0.0000000000	0.0001854735	0.0001854735	0.0000000000	0.0001861297	0.0001861297
1592	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	0.0005278318	0.0010775722	0.0016054039	0.0005282715	0.0010855558	0.0016138272	0.0005284622	0.0010905136	0.0016189758
1593	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000000	0.0001471383	0.0001471383	0.0000000000	0.0001476281	0.0001476281	0.0000000000	0.0001479527	0.0001479527
1594	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	0.0000000000	0.0002188113	0.0002188113	0.0000000000	0.0002199148	0.0002199148	0.0000000000	0.0002206080	0.0002206080
1595	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	0.0000000000	0.0001542725	0.0001542725	0.0000000000	0.0001549860	0.0001549860	0.0000000000	0.0001553991	0.0001553991
1596	200805	PIURA	SECHURA	VICE	0.0000000000	0.0003665760	0.0003665760	0.0000000000	0.0003684401	0.0003684401	0.0000000000	0.0003697325	0.0003697325
1597	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLLICUAR	0.0000000000	0.0001062753	0.0001062753	0.0000000000	0.0001064845	0.0001064845	0.0000000000	0.0001066212	0.0001066212
1598	210101	PUNO	PUNO	PUNO	0.020806548	0.0030068476	0.0050875024	0.020817512	0.0030243777	0.0051061288	0.020823054	0.0030370367	0.0051193422
1599	210102	PUNO	PUNO	ACORA	0.0000000000	0.0012622817	0.0012622817	0.0000000000	0.0012690288	0.0012690288	0.0000000000	0.0012740400	0.0012740400
1600	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	0.0000000000	0.0002267408	0.0002267408	0.0000000000	0.0002279041	0.0002279041	0.0000000000	0.0002286355	0.0002286355
1601	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	0.0000000000	0.0002867443	0.0002867443	0.0000000000	0.0002890348	0.0002890348	0.0000000000	0.0002902698	0.0002902698
1602	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	0.0000000000	0.0005138385	0.0005138385	0.0000000000	0.0005168381	0.0005168381	0.0000000000	0.0005188477	0.0005188477
1603	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	0.0000000000	0.0003697594	0.0003697594	0.0000000000	0.0003411257	0.0003411257	0.0000000000	0.0003419384	0.0003419384
1604	210107	PUNO	PUNO	COATA	0.0000000000	0.0003278214	0.0003278214	0.0000000000	0.0003296384	0.0003296384	0.0000000000	0.0003308220	0.0003308220
1605	210108	PUNO	PUNO	HUATA	0.0000000000	0.0004183061	0.0004183061	0.0000000000	0.0004232190	0.0004232190	0.0000000000	0.0004256062	0.0004256062
1606	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	0.0000000000	0.0002419249	0.0002419249	0.0000000000	0.0002431586	0.0002431586	0.0000000000	0.0002439490	0.0002439490
1607	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	0.0000000000	0.0002606626	0.0002606626	0.0000000000	0.0002623258	0.0002623258	0.0000000000	0.0002632982	0.0002632982
1608	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	0.0000000000	0.0003359731	0.0003359731	0.0000000000	0.0003384192	0.0003384192	0.0000000000	0.0003398227	0.0003398227
1609	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	0.0000000000	0.0003832491	0.0003832491	0.0000000000	0.0003847491	0.0003847491	0.0000000000	0.0003859659	0.0003859659
1610	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	0.0000000000	0.0002110484	0.0002110484	0.0000000000	0.0002130692	0.0002130692	0.0000000000	0.0002140354	0.0002140354
1611	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	0.0000000000	0.0001555691	0.0001555691	0.0000000000	0.0001566120	0.0001566120	0.0000000000	0.0001571329	0.0001571329
1612	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	0.0000000000	0.0001788825	0.0001788825	0.0000000000	0.0001799661	0.0001799661	0.0000000000	0.0001805563	0.0001805563
1613	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	0.0018659134	0.0011586392	0.0030245527	0.0018685661	0.0011669201	0.0030354863	0.0018695807	0.0011721686	0.0030417493



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1614	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	0.0000000000	0.0002783631	0.0002783631	0.0000000000	0.0002806651	0.0002806651	0.0000000000	0.0002818834	0.0002818834
1615	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	0.0000000000	0.0004617177	0.0004617177	0.0000000000	0.0004642655	0.0004642655	0.0000000000	0.0004660053	0.0004660053
1616	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	0.0000000000	0.0009068845	0.0009068845	0.0000000000	0.0009134244	0.0009134244	0.0000000000	0.0009175103	0.0009175103
1617	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	0.0000000000	0.0002498757	0.0002498757	0.0000000000	0.0002516976	0.0002516976	0.0000000000	0.0002526943	0.0002526943
1618	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	0.0000000000	0.0007115949	0.0007115949	0.0000000000	0.0007172148	0.0007172148	0.0000000000	0.0007205359	0.0007205359
1619	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000000000	0.0002429621	0.0002429621	0.0000000000	0.0002448272	0.0002448272	0.0000000000	0.0002458210	0.0002458210
1620	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	0.0000000000	0.0004646952	0.0004646952	0.0000000000	0.0004688795	0.0004688795	0.0000000000	0.0004711471	0.0004711471
1621	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	0.0000000000	0.0003652763	0.0003652763	0.0000000000	0.0003680896	0.0003680896	0.0000000000	0.0003696807	0.0003696807
1622	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	0.0000000000	0.0008022532	0.0008022532	0.0000000000	0.0008090729	0.0008090729	0.0000000000	0.0008129948	0.0008129948
1623	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	0.0000000000	0.0005043214	0.0005043214	0.0000000000	0.0005093895	0.0005093895	0.0000000000	0.0005120340	0.0005120340
1624	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	0.0000000000	0.0003250322	0.0003250322	0.0000000000	0.0003271177	0.0003271177	0.0000000000	0.0003283800	0.0003283800
1625	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000000000	0.0002788142	0.0002788142	0.0000000000	0.0002811091	0.0002811091	0.0000000000	0.0002823263	0.0002823263
1626	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000000000	0.0003466404	0.0003466404	0.0000000000	0.0003487252	0.0003487252	0.0000000000	0.0003500396	0.0003500396
1627	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	0.0000000000	0.0002049454	0.0002049454	0.0000000000	0.0002064812	0.0002064812	0.0000000000	0.0002072783	0.0002072783
1628	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	0.0011738219	0.0005014159	0.0016752378	0.0011752179	0.0005040810	0.0016792989	0.0011757717	0.0005059541	0.0016817258
1629	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	0.0000000000	0.0001319253	0.0001319253	0.0000000000	0.0001324453	0.0001324453	0.0000000000	0.0001327428	0.0001327428
1630	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	0.0000000000	0.0006027642	0.0006027642	0.0000000000	0.0006083009	0.0006083009	0.0000000000	0.0006113324	0.0006113324
1631	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	0.0000000000	0.0007329595	0.0007329595	0.0000000000	0.0007397055	0.0007397055	0.0000000000	0.0007434365	0.0007434365
1632	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	0.0000000000	0.0002461692	0.0002461692	0.0000000000	0.0002474414	0.0002474414	0.0000000000	0.0002482543	0.0002482543
1633	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	0.0000000000	0.0004231500	0.0004231500	0.0000000000	0.0004248284	0.0004248284	0.0000000000	0.0004261985	0.0004261985
1634	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	0.0000000000	0.0003978370	0.0003978370	0.0000000000	0.0003996492	0.0003996492	0.0000000000	0.0004010007	0.0004010007
1635	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	0.0000000000	0.0003063160	0.0003063160	0.0000000000	0.0003078290	0.0003078290	0.0000000000	0.0003088640	0.0003088640
1636	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	0.0000000000	0.0002724486	0.0002724486	0.0000000000	0.0002736763	0.0002736763	0.0000000000	0.0002745387	0.0002745387
1637	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	0.0000000000	0.0009802707	0.0009802707	0.0000000000	0.0009906244	0.0009906244	0.0000000000	0.0009961008	0.0009961008
1638	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	0.0018302210	0.0010925189	0.0029227399	0.0018349386	0.0011015854	0.0029365240	0.0018365896	0.0011069239	0.0029435134
1639	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	0.0000000000	0.0010168653	0.0010168653	0.0000000000	0.0010305158	0.0010305158	0.0000000000	0.0010371293	0.0010371293
1640	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	0.0000000000	0.0010992779	0.0010992779	0.0000000000	0.0011133980	0.0011133980	0.0000000000	0.0011203601	0.0011203601
1641	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	0.0000000000	0.0011739725	0.0011739725	0.0000000000	0.0011884054	0.0011884054	0.0000000000	0.0011956477	0.0011956477
1642	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	0.0000000000	0.0007638321	0.0007638321	0.0000000000	0.0007722496	0.0007722496	0.0000000000	0.0007765869	0.0007765869
1643	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	0.0000000000	0.0009245982	0.0009245982	0.0000000000	0.0009331145	0.0009331145	0.0000000000	0.0009378719	0.0009378719
1644	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	0.0000000000	0.0010603526	0.0010603526	0.0000000000	0.0010704314	0.0010704314	0.0000000000	0.0010760141	0.0010760141
1645	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	0.0009854584	0.0022130997	0.0031985581	0.0009863862	0.0022285461	0.0032149323	0.0009867754	0.0022386232	0.0032253985
1646	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	0.0000000000	0.0002139257	0.0002139257	0.0000000000	0.0002159963	0.0002159963	0.0000000000	0.0002169852	0.0002169852
1647	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	0.0000000000	0.0006745306	0.0006745306	0.0000000000	0.0006758905	0.0006758905	0.0000000000	0.0006780886	0.0006780886
1648	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	0.0000000000	0.0004723869	0.0004723869	0.0000000000	0.0004778189	0.0004778189	0.0000000000	0.0004805019	0.0004805019
1649	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	0.0000000000	0.0002809829	0.0002809829	0.0000000000	0.0002833432	0.0002833432	0.0000000000	0.0002845864	0.0002845864
1650	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	0.0008619366	0.0008223061	0.0016842427	0.0008632001	0.0008279047	0.0016911048	0.0008636806	0.0008314867	0.0016951674
1651	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	0.0000000000	0.0002768713	0.0002768713	0.0000000000	0.0002792758	0.0002792758	0.0000000000	0.0002805231	0.0002805231
1652	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	0.0000000000	0.0002356921	0.0002356921	0.0000000000	0.0002381390	0.0002381390	0.0000000000	0.0002393002	0.0002393002
1653	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	0.0000000000	0.0002080379	0.0002080379	0.0000000000	0.0002094786	0.0002094786	0.0000000000	0.0002102530	0.0002102530
1654	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	0.0000000000	0.0003400404	0.0003400404	0.0000000000	0.0003425955	0.0003425955	0.0000000000	0.0003440435	0.0003440435
1655	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	0.0000000000	0.0003042701	0.0003042701	0.0000000000	0.0003065101	0.0003065101	0.0000000000	0.0003077713	0.0003077713
1656	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	0.0000000000	0.0007063713	0.0007063713	0.0000000000	0.0007116762	0.0007116762	0.0000000000	0.0007148845	0.0007148845
1657	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	0.0000000000	0.0004805400	0.0004805400	0.0000000000	0.0004844103	0.0004844103	0.0000000000	0.0004866163	0.0004866163
1658	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	0.0006450337	0.0004814141	0.0011264478	0.0006455843	0.0004837839	0.0011293682	0.0006458214	0.0004855148	0.0011313362
1659	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	0.0000000000	0.0003012124	0.0003012124	0.0000000000	0.0003020753	0.0003020753	0.0000000000	0.0003028911	0.0003028911
1660	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	0.0000000000	0.0000978941	0.0000978941	0.0000000000	0.0000941764	0.0000941764	0.0000000000	0.0000941554	0.0000941554
1661	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	0.0000000000	0.0001477616	0.0001477616	0.0000000000	0.0001481463	0.0001481463	0.0000000000	0.0001484390	0.0001484390
1662	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	0.0000000000	0.0001767277	0.0001767277	0.0000000000	0.0001779764	0.0001779764	0.0000000000	0.0001786139	0.0001786139
1663	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	0.0000000000	0.0001683949	0.0001683949	0.0000000000	0.0001694010	0.0001694010	0.0000000000	0.0001699412	0.0001699412
1664	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	0.0000000000	0.0003714186	0.0003714186	0.0000000000	0.0003747274	0.0003747274	0.0000000000	0.0003764910	0.0003764910





N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 354 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 354 < 394 S/ Millones			RECAUDACIÓN => 394 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1804	230402	TACNA	TARATA	CHUCATAMANI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1805	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1806	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1807	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1808	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1809	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1810	230408	TACNA	TARATA	TICACO	0.0000000000	0.0000824509	0.0000824509	0.0000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.0000000000	0.0000674599	0.0000674599
1811	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0.0008520576	0.0001858653	0.0027107430	0.0008526407	0.0018703520	0.0027229927	0.0008529093	0.0018783700	0.0027312793
1812	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	0.0000000000	0.0004753888	0.0004753888	0.0000000000	0.0004778699	0.0004778699	0.0000000000	0.0004796215	0.0004796215
1813	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	0.0000000000	0.0002164409	0.0002164409	0.0000000000	0.0002177374	0.0002177374	0.0000000000	0.0002184862	0.0002184862
1814	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000000000	0.0003056524	0.0003056524	0.0000000000	0.0003081987	0.0003081987	0.0000000000	0.0003095607	0.0003095607
1815	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	0.0000000000	0.0003225320	0.0003225320	0.0000000000	0.0003248618	0.0003248618	0.0000000000	0.0003261957	0.0003261957
1816	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000000000	0.0001577496	0.0001577496	0.0000000000	0.0001587464	0.0001587464	0.0000000000	0.0001592580	0.0001592580
1817	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0001842533	0.0003726716	0.0005569249	0.0001847893	0.0003761531	0.0005609424	0.0001849745	0.0003779746	0.0005629491
1818	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	0.0000000000	0.0001453594	0.0001453594	0.0000000000	0.0001462445	0.0001462445	0.0000000000	0.0001466905	0.0001466905
1819	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000000000	0.0002048617	0.0002048617	0.0000000000	0.0002067552	0.0002067552	0.0000000000	0.0002076659	0.0002076659
1820	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0003392684	0.0004856050	0.0008248734	0.0003399598	0.0004894813	0.0008294410	0.0003402090	0.0004917014	0.0008319104
1821	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	0.0000000000	0.0005161239	0.0005161239	0.0000000000	0.0005210236	0.0005210236	0.0000000000	0.0005236430	0.0005236430
1822	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	0.0000000000	0.0001483754	0.0001483754	0.0000000000	0.0001493126	0.0001493126	0.0000000000	0.0001497825	0.0001497825
1823	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	0.0000000000	0.0001788222	0.0001788222	0.0000000000	0.0001799908	0.0001799908	0.0000000000	0.0001806079	0.0001806079
1824	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0.0035812519	0.0049004249	0.0084816768	0.0035901365	0.0049461741	0.0085363105	0.0035932596	0.0049723871	0.0085656467
1825	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	0.0000000000	0.0009619721	0.0009619721	0.0000000000	0.0009728223	0.0009728223	0.0000000000	0.0009784124	0.0009784124
1826	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	0.0000000000	0.0009343159	0.0009343159	0.0000000000	0.0009445817	0.0009445817	0.0000000000	0.0009499190	0.0009499190
1827	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	0.0000000000	0.0010245759	0.0010245759	0.0000000000	0.0010365230	0.0010365230	0.0000000000	0.0010426133	0.0010426133
1828	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	0.0000000000	0.0031334107	0.0031334107	0.0000000000	0.0031644597	0.0031644597	0.0000000000	0.0031817247	0.0031817247
1829	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	0.0000000000	0.0005103513	0.0005103513	0.0000000000	0.0005163053	0.0005163053	0.0000000000	0.0005192461	0.0005192461
1830	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	0.0000000000	0.0025004464	0.0025004464	0.0000000000	0.0025261315	0.0025261315	0.0000000000	0.0025401600	0.0025401600
1831	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	0.0007190543	0.0016224356	0.0023414899	0.0007209061	0.0016393759	0.0023602820	0.0007215542	0.0016485000	0.0023700542
1832	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	0.0000000000	0.0004564470	0.0004564470	0.0000000000	0.0004611082	0.0004611082	0.0000000000	0.0004635075	0.0004635075
1833	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	0.0000000000	0.0005032072	0.0005032072	0.0000000000	0.0005089040	0.0005089040	0.0000000000	0.0005117457	0.0005117457
1834	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	0.0000000000	0.0002231421	0.0002231421	0.0000000000	0.0002251145	0.0002251145	0.0000000000	0.0002266945	0.0002266945
1835	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0.0007522001	0.0012365402	0.0019887403	0.0007547488	0.0012513639	0.0020061126	0.0007556163	0.0012588817	0.0020144980
1836	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	0.0000000000	0.0011725696	0.0011725696	0.0000000000	0.0011876958	0.0011876958	0.0000000000	0.0011951552	0.0011951552
1837	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	0.0000000000	0.0005183397	0.0005183397	0.0000000000	0.0005252016	0.0005252016	0.0000000000	0.0005284506	0.0005284506
1838	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	0.0000667311	0.0002627179	0.0003294490	0.0000667366	0.0002636295	0.0003303661	0.0000667452	0.0002643678	0.0003311130

905563-3

## Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2013

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 052-2013-EF/15

Lima, 26 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nº 28323 y Nº 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas

determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 077-2012-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 16-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 0023-2012-SE-DGPU/DE, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de enero de 2013, según lo indicado en el informe Nº 015-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los índices de



Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2013 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
ENERO 2013**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.000000000
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>		
<b>AREQUIPA</b>		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0048215456
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0129609950
	CAYMA	0.0151516007
	CERRO COLORADO	0.0520716189
	CHARACATO	0.0041940566
	CHIGUATA	0.0018718917
	JACOBO HUNTER	0.0070826122
	LA JOYA	0.0170714340
	MARIANO MELGAR	0.0105713482
	MIRAFLORES	0.0075716909
	MOLLEBAYA	0.0012057804
	PAUCARPATA	0.0210235497
	POCSI	0.0003808175
	POLOBAYA	0.0009809137
	QUEQUEÑA	0.0007507788
	SABANDIA	0.0023095383
	SACHACA	0.0079432856
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0011191788
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0016145139
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0010111641

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0038202237
	SOCABAYA	0.0155231844
	TIABAYA	0.0067323272
	UCHUMAYO	0.0043245534
	VITOR	0.0019814510
	YANAHUARA	0.0021072929
	YARABAMBA	0.0008631013
	YURA	0.0168931358
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0073901827
<b>CAMANA</b>		
	CAMANA	
	CAMANA	0.0039685861
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0027316874
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0046190294
	MARISCAL CACERES	0.0041695510
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0027873747
	OCOÑA	0.0029027296
	QUILCA	0.0005722856
	SAMUEL PASTOR	0.0070084209
<b>CARAVELI</b>		
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0010049459
	ACARI	0.0026100770
	ATICO	0.0025091598
	ATIQUIPA	0.0006847094
	BELLA UNION	0.0044371200
	CAHUACHO	0.0006240544
	CHALA	0.0046227318
	CHAPARRA	0.0030309793
	HUANUHUANU	0.002291504
	JAQUI	0.0008581207
	LOMAS	0.0010117295
	QUICACHA	0.0010304724
	YAUCA	0.0007202101
<b>CASTILLA</b>		
	APLAO	0.0040083476
	ANDAGUA	0.0008905560
	AYO	0.0003105671
	CHACHAS	0.0013731356
	CHILCAYMARCA	0.0007406550
	CHOCO	0.0008431650
	HUANCARQUI	0.0007061143
	MACHAGUAY	0.0003479533
	ORCOPAMPA	0.0023960811
	PAMPACOLCA	0.0012569911
	TIPAN	0.0001590480
	UÑON	0.0003216777
	URACA	0.0031847458
	VIRACO	0.0007135537
<b>CAYLLOMA</b>		
	CHIVAY	0.0043534982
	ACHOMA	0.0008075897
	CABANA CONDE	0.0021247074
	CALLALI	0.0027715091
	CAYLLOMA	0.0356428961
	COPORAQUE	0.0014155311
	HUAMBO	0.0006232365

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	HUANCA 0.0018058054
	ICHUPAMPA 0.0005861386
	LARI 0.0010576522
	LLUTA 0.0015304881
	MACA 0.0007859981
	MADRIGAL 0.0005751591
	SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0018756474
	SIBAYO 0.0006374843
	TAPAY 0.0007257236
	TISCO 0.0019096136
	TUTI 0.0006150855
	YANQUE 0.0019487551
	MAJES 0.0563674231
CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA 0.0230391612
	ANDARAY 0.0066373830
	CAYARANI 0.2081385426
	CHICHAS 0.0089066192
	IRAY 0.0041580264
	RIO GRANDE 0.0243096247
	SALAMANCA 0.0116539440
	YANAQUIHUA 0.0610461811
ISLAY	
	MOLLENDO 0.0060101145
	COACACHACRA 0.0050623202
	DEAN VALDIVIA 0.0035995276
	ISLAY 0.0028255043
	MEJIA 0.0006645681
	PUNTA DE BOMBON 0.0032039567
LA UNION	
	COTAHUASI 0.0014355155
	ALCA 0.0016610184
	CHARCANA 0.0003582920
	HUAYNACOTAS 0.0014730665
	PAMPAMARCA 0.0009977942
	PUYCA 0.0022330503
	QUECHUALLA 0.0001700913
	SAYLA 0.0004191379
	TAURIA 0.0002646777
	TOMEPA MPA 0.0002585389
	TORO 0.0005839177
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.1500000000
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0500000000

905563-4

## Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 055-2013-EF/44

Lima, 27 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el principio de servicio al ciudadano, asegurando que sus actividades se realizarán con eficacia, eficiencia, simplicidad de la gestión, inclusión y equidad, así como la participación y transparencia de manera que los ciudadanos tengan acceso a la información;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 604 se crea el Sistema Nacional de Informática cuyo ámbito de competencias son los mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, y toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública; el desarrollo de planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas, apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información; dicho Sistema está integrado, entre otros, por las Oficinas de Estadística e Informática de los Ministerios;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre éstas, aquella en materia de Simplificación Administrativa, siendo uno de sus objetivos, universalizar, en forma progresiva, el uso intensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación, en las distintas entidades públicas, y promover la demanda de servicios en línea por la ciudadanía;

Que, con Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM se aprueba como actividad permanente la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la administración pública y su respectiva Guía de Elaboración; el mismo que constituye un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la administración pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, tanto el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobado con Resolución Ministerial N° 880-2011-EF/41 de fecha 12 de diciembre de 2011, como el Plan Operativo Institucional 2013 del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial N° 689-2012-EF/41 de fecha 12 de diciembre de 2012, indican como uno de los objetivos estratégicos la modernización de los sistemas y la infraestructura tecnológica;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas como integrante del Sistema Nacional de Informática, requiere contar con un Plan Operativo Informático para el presente año; en mérito de lo cual, la Oficina General de Tecnologías de la Información, con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, ha elaborado la propuesta de Plan Operativo Informático 2013 en el marco de las disposiciones establecidas en la Guía de Elaboración de estos instrumentos aprobada por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM y en concordancia con los planes institucionales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación del POI 2013**

Aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2013, documento que como Anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo 2.- Publicación del POI 2013**

El Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2013, aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal



Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas  
(www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

906093-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan autorización a Minera Barrick Misquichilca S.A., para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en instalaciones de central térmica ubicada en el departamento de La Libertad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 062-2013-MEM/DM

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 33320112, organizado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

#### CONSIDERANDO:

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., mediante documento con registro Nº 2191139, de fecha 17 de mayo de 2012, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Lagunas Norte, con una potencia instalada de 12,0 MW, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 255-2010-MEM/AAM de fecha 06 de agosto de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Operación Minera Alto Chicama – Lagunas Norte (donde se ubica el proyecto), habiéndose contemplado en el mismo, para el año 2012, la instalación de generadores termoeléctricos hasta por una potencia de 13,45 MW, por lo que es aplicable a la solicitud de autorización de la central térmica a que se refiere la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, emitió el Informe Nº 008-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., que se identificará con código Nº 33320112, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Lagunas Norte, con una potencia instalada de 12,0 MW, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad.

**Artículo 2º.-** MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el

Cronograma de Ejecución de Obras, en el que está prevista la puesta en marcha de la Central Térmica Lagunas Norte a más tardar el 10 de enero de 2014. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 3º.-** La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

905102-1

### Modifican la R.D. Nº 003-2011-MEM/DGH, a fin de dejar sin efecto el "FORMATO D-Diesel B5, Importadores" y aprueban el "FORMATO ID" (Importación de Diesel B5)

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 018-2013-MEM/DGH

Lima, 21 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-MEM/DGH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 06 de enero del 2011, se aprobaron nuevos formatos de autoliquidación, considerando el reemplazo del Diesel B2 por el Diesel B5, a partir del 1º de enero de 2011. Al respecto, entre los formatos aprobados se tuvo el "FORMATO D – Diesel B5, Importadores", para la declaración de importaciones del producto Diesel B5;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 005-2012, publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", con fecha 21 de febrero del 2012, se dictaron medidas relativas al Fondo, entre las cuales se establece que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante el "FORMATO D – Diesel B5, Importadores", no se puede determinar que la importación declarada, corresponda al Diesel B5 destinado al uso vehicular o a actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, en aplicación de la diferenciación establecida por el Decreto de Urgencia Nº 005-2012;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los anteriores considerandos, resulta necesario dejar sin efecto el "FORMATO D – Diesel B5, Importadores", y aprobar un nuevo formato de autoliquidación, que incorpore la diferenciación establecida para el Diesel B5, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto de Urgencia Nº 005-2012;

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución Directoral N° 003-2011-MEM/DGH, a fin de dejar sin efecto el "FORMATO D – Diesel B5, Importadores".

**Artículo Segundo.-** Aprobar el "FORMATO ID" (Importación de Diesel B5), el cual deberá ser presentado por los Importadores de Diesel B5 al Administrador del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

El referido Formato se encuentra anexo a la presente resolución y será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos. Este Formato se entregará al Administrador del Fondo en disco magnético (diskette) de 3 ½" o en disco compacto (CD) y en hoja impresa debidamente firmada por el representante legal de la empresa importadora.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA DÍAZ GAZZOLO  
Directora General de Hidrocarburos (e)

905097-1

## INTERIOR

### Aprueban modificación del TUPA del Ministerio, en lo relativo a derechos de tramitación de procedimientos administrativos que corresponden a la PNP, DICSCAMEC y DIGEMIN

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0177-2013-IN

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 252-2013-IN-PNP-EMG/DIRASADM-DIVDSA-EMC del Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 366-2013-IN-MIGRACIONES-DODH de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y el Oficio N° 4525-2013-SUCAMEC-DODH de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos – SUCAMEC, mediante los cuales se solicita la modificación de procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN se aprobó el "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior", el mismo que comprende los procedimientos y servicios administrativos realizados por los diferentes órganos que integran el Sector Interior, entre ellos la Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN y la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, con el objeto de brindar a los ciudadanos la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA de la entidad,

toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; publicándose la modificación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Oficio N° 252-2013-IN-PNP-EMG/DIRASADM-DIVDSA-EMC de fecha 19 de febrero de 2013, el Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú remitió el Informe Técnico N° 011-2013-IN-PNP-EMG/DIRASADM-EMC de la misma fecha, elaborado por el Equipo de Mejora Continua de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual propone la modificación de derechos de tramitación de determinados procedimientos administrativos a su cargo;

Que, mediante Oficio N° 366-2013-IN-MIGRACIONES-DODH de fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (antes DIGEMIN), remitió el Informe Técnico N° 007-2013-IN-MIGRACIONES-DODH de la misma fecha, a través del cual propone la modificación de derechos de tramitación de determinados procedimientos administrativos a su cargo;

Que, a través del Oficio N° 4525-2013-SUCAMEC-DODH de fecha 22 de febrero de 2013, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (antes DICSCAMEC), remitió el Informe N° 032-2013-SUCAMEC-DODH de la misma fecha, proponiendo la modificación de determinados procedimientos administrativos a su cargo;

Que, mediante los documentos reseñados en párrafos precedentes, los mencionados órganos del Sector Interior señalaron que el TUPA del Ministerio del Interior fue elaborado dentro los lineamientos legales y técnicos dispuestos por el Gobierno Central, sincerándose los costos de tramitación de los procedimientos administrativos al identificarse en forma específica los elementos de costos que intervienen en los mismos; sin perjuicio de lo cual, indican que han efectuado una reevaluación de los principales procedimientos administrativos y servicios contenidos en el TUPA que tienen mayor impacto social, por lo que se ha replanteado que determinados costos contenidos en los servicios de terceros no identificables, material no fungible, depreciación y amortización y algunos costos fijos, cuya apreciación representa un incremento sustancial en los derechos de tramitación, pueden seguir siendo asumidos por el presupuesto del Sector Interior, reduciéndose los costos de tramitación para los ciudadanos, proponiendo en ese sentido, la modificación del costo de determinados procedimientos;

Que, en atención a los requerimientos efectuados en los párrafos precedentes, mediante Informe N° 000050-2013/IN/DGPP/DPP de fecha 25 de febrero de 2013, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto, en su calidad de área técnica especializada, opinó que resulta técnicamente viable la modificación del derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio del Interior propuestos por el Jefe del Estado Mayor General Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Se precisa que, a través del Oficio N° 000939-2013/IN/DGPP de fecha 25 de febrero de 2013, la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto dio conformidad al referido informe y solicitó la aprobación de la modificación del TUPA del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Interior considera conveniente modificar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, reduciendo los derechos de tramitación de algunos procedimientos administrativos; resguardándose los Principios de Celeridad, Eficiencia y Simplicidad establecidos en la Ley N° 27444;

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos – SUCAMEC, de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto, del Viceministerio de Gestión Institucional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; el Decreto Legislativo N° 1135, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"; y, el Decreto Supremo N° 002-



2012-IN, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que corresponden a la Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC y la Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN, contenidos en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, que incorpora las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, deberá registrarse en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**ANEXO N°01**

MODIFICACIÓN DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-2012-IN			
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	
		(en % UIT)	(en S/.)
<b>POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.</b>			
11	CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA, EMITIDO POR LAS COMISARIAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A NIVEL NACIONAL.	0.21	7.90
12	COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE DENUNCIA, EMITIDO POR LAS COMISARIAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A NIVEL NACIONAL.	0.21	7.60
13	CERTIFICADO DE MUDANZA DOMICILIARIA, EMITIDO POR LAS COMISARIAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A NIVEL NACIONAL.	0.27	10.00
14	CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES, EMITIDO POR LA DIVISION DE IDENTIFICACION CRIMINALISTICA DE LA DIRECCION DE CRIMINALISTICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ		
	2. Para uso nacional	0.46	17.00
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – DICSCAMEC.</b>			
8	AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN (VENCE EL 31DIC DE CADA AÑO)	40.90	1,513.40
9	AUTORIZACION DE EXPORTACIÓN A CASAS COMERCIALIZADORAS AUTORIZADAS PARA VENTA DE ARMAS DE FUEGO, MUNICION Y ARTICULOS CONEXOS	31.39	1,161.30

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN – DIGEMIN.			
16	OBTENCIÓN DE DOBLE NACIONALIDAD	13.57	502.10
17	OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACIÓN	15.39	569.50
18	RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA	8.76	324.00

905696-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Acceden a solicitudes de extradición activa de presuntos responsables de la comisión de delitos y disponen su presentación a la República Italiana y al Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2013-JUS**

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 012-2013/COE-TC, del 21 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano DAVID HAROLD HUAYANAY URIBE, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de febrero de 2013 declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DAVID HAROLD HUAYANAY URIBE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas - figura agravada, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N° 17-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 12-2013/COE-TC, del 21 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DAVID HAROLD HUAYANAY

URIBE, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – figura agravada, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

906103-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 014-2013-JUS**

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 13-2013/COE-TC, del 21 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de los ciudadanos peruanos RONALD ACOSTA BARREDA y OLINDA ENMA ZEVALLOS APONTE, formulada por el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos RONALD ACOSTA BARREDA y OLINDA ENMA ZEVALLOS APONTE, para ser procesados por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Melchora Haydee Calvo Reyes (Expediente Nº 12-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 13-2013/COE-TC, del 21 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos RONALD ACOSTA BARREDA y OLINDA ENMA ZEVALLOS APONTE, formulada por el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Melchora Haydee Calvo Reyes y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

906103-5

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Decreto Supremo que modifica el  
Decreto Supremo Nº 005-2012-  
MIMP que crea el Programa Nacional  
Llachay en el Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 001-2013-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-MIMP se crea el Programa Nacional Llachay en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para que logren su desarrollo integral y así prevenir y reducir su exposición a riesgos;

Que, en el marco de la estrategia desarrollada para este Programa, el educador de calle interviene procurando la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, buscando fortalecer los lazos con la familia y la participación de niñas en el sistema educativo, desarrollando actividades que favorecen la reducción de horas en calle; asimismo coordina con instituciones educativas para orientar al docente y coordinar acciones conjuntas que permitan mejorar su situación académica, promoviendo servicios complementarios para garantizar su bienestar;

Que, estando a la estrategia descrita, la denominación hace referencia al desarrollo de técnicas y habilidades psicopedagógicas para interactuar con las familias, los docentes y los mismos niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de desarrollar capacidades en éstos, y en consecuencia contribuir al ejercicio de sus derechos;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Informe Nº 024-2013-MIMP/DGNNNA/DSLDRAB, y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional, mediante el Informe Nº 001-2013-MIMP-PNLL-DE, han recomendado el uso de la palabra quechua "Yachay" que en idioma castellano significa "Aprender", en reemplazo del término "Llachay", por cuanto aquel término



es acorde con la finalidad del Programa y con la estrategia diseñada para la intervención a favor de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, y porque la restitución de sus derechos implica un proceso de desarrollo de sus capacidades;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 005-2012-MIMP estableció en su Primera Disposición Complementaria Final que para efectos de la operatividad del citado Programa Nacional, éste formaría parte de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, a fin de garantizar una ejecución más eficiente de las funciones del mismo, es conveniente que en adelante forme parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ya que en ésta, a diferencia del INABIF, cuyo Manual de Operaciones es de reciente aprobación, se encuentran implementados los mecanismos e instrumentos necesarios a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que beneficiará de manera directa la intervención a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitando así dificultades en los procesos administrativos y en la operatividad del Programa Nacional Llachay que podrían suscitarse de mantenerse vigente la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-MIMP.

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la denominación del Programa Nacional Llachay por la de Programa Nacional Yachay, así como disponer que pase a formar parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Nueva denominación**

Modifíquese el Decreto Supremo N° 005-2012-MIMP, que crea el Programa Nacional Llachay en lo referido a dicha denominación, la misma que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma será Programa Nacional Yachay.

Toda referencia efectuada al Programa Nacional Llachay o a las funciones y servicios que éste viene ejerciendo, se entenderá como efectuada al Programa Nacional Yachay.

**Artículo 2.-** Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-MIMP en los términos siguientes:

#### **“Primera.- De la operatividad**

Para los efectos de la operatividad del Programa Nacional Yachay, éste formará parte de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- Aprobación del Manual de Operaciones**

Entanto se apruebe el respectivo Manual de Operaciones del citado Programa Nacional, la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumirá los compromisos y obligaciones relacionados con los aspectos operativos del Programa Nacional Yachay, cuya creación fue sobre la base de “Educadores de Calle”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

906103-1

## **PRODUCE**

### **Crean Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería y Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería en el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2013-PRODUCE**

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 004-2013-PRODUCE/ CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones; Memorando N° 0007-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; Memorando N° 0185-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Memorando N° 0633-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General; y el Informe N° 023-2013-PRODUCE-OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se faculta al Ministerio de la Producción, aprobar mediante Resolución Ministerial sus documentos de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, del 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en adelante el ROF, disponiéndose en su artículo 119 que el Consejo de Apelación de Sanciones – CONAS (antes Comité de Apelación de Sanciones), evalúa y resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del Sector, así como también los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 26 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2007-PRODUCE, el CONAS conoce a nivel nacional, como segunda y última instancia administrativa, los procedimientos sancionadores iniciados en la Dirección General de Sanciones (antes Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI), así como los regímenes de incentivos en el pago de las multas;

Que, el Consejo de Apelación de Sanciones está constituido por dos Áreas Especializadas; una en Pesquería y otra en materia de Industria. La designación de sus miembros titulares y suplentes se efectuará mediante Resolución Ministerial;

Que, para el cumplimiento de sus actividades, contará además con un Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2012, se designaron presidentes, miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas de Pesquería y de Industria del CONAS. De igual manera, se encargó las funciones de la Secretaría Técnica;

Que, en materia de pesquería, el CONAS cuenta con una excesiva carga procedimental que dificulta que el área especializada de pesquería pueda resolver los

procedimientos administrativos sancionadores pendientes de pronunciamiento;

Que, teniendo en cuenta el principio de celeridad contemplado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es indispensable dotar al Consejo de Apelación de Sanciones de una estructura funcional necesaria para un desarrollo eficaz de sus competencias;

Que, en consecuencia resulta pertinente crear dos áreas especializadas transitorias de pesquería y designar a los miembros que las integrarán;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012- PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear dos (02) áreas especializadas transitorias de pesquería en el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, conforme al siguiente detalle:

- Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería.
- Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería.

**Artículo 2.-** Designar al abogado CARLOS EDUARDO SILVA OLIVA como miembro titular y Presidente, a la abogada VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES y a la ingeniera BEATRIZ MERCEDES CASTRO MARTÍNEZ como miembros titulares del Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeñan. Asimismo, a la abogada ANGELA MARIA TAFUR BOULLOSA y al ingeniero IVÁN ENRIQUE MALAVER ARAUJO en calidad de miembros suplentes de la citada Área Especializada, en adición a las funciones que actualmente desempeñan.

**Artículo 3.-** Encargar la Presidencia del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones al Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, abogado ROBERTO GERMÁN VÉLEZ SALINAS, en adición a las funciones que actualmente desempeña, hasta la designación del titular de dicha Área Unipersonal y al abogado CARLOS EDUARDO SILVA OLIVA como suplente en adición a sus funciones.

**Artículo 4.-** Designar al abogado JORGE ENRIQUE GUILLERMO BERRIOS ALLISON como Secretario Técnico del Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción y al abogado DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA como Secretario Técnico del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeñan.

**Artículo 5.-** Instrúyase al Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción para que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, apruebe las medidas destinadas a la descarga procedimental y efectúe la implementación, supervisión y seguimiento de las metas, evolución e indicadores de gestión del Área Especializada de Pesca conforme al Plan Operativo Institucional, dando cuenta al Despacho Ministerial de manera trimestral.

**Artículo 6.-** Disponer que el Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, presente un proyecto de Reglamento Interno del CONAS para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

905208-2

## Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2013-PRODUCE

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 004-2013-PRODUCE/ CONAS-PRE, del Consejo de Apelación de Sanciones; Memorando N° 0007-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; Memorando N° 0266-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Memorando N° 0805-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General; y, el Informe N° 023-2013-PRODUCE-OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2001-PE de fecha 16 de abril de 2001, se aprobó el Reglamento Interno del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de Pesquería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en adelante el ROF, cambiándose la denominación del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de Pesquería a Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 119° del ROF, dispone que el Consejo de Apelación de Sanciones – CONAS, evalúa y resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del Sector, así como también los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas, conforme a la normatividad vigente y a su Reglamento Interno;

Que, en tal sentido, a efectos de regular la organización, funciones y procedimientos del CONAS, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno;

Con el visado de los Despachos Viceministeriales de Pesquería, de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012- PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, el cual consta de cuatro (4) Títulos, tres (3) Capítulos, veinte (20) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 137-2001-PE que aprobó el Reglamento Interno del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE APELACIÓN DE SANCIONES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento Interno regula la organización, funciones y procedimientos del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adelante CONAS, de conformidad con el Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE o norma que lo sustituya.

**Artículo 2º. Funciones del CONAS**

El CONAS tiene las siguientes funciones:

- a. Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del Sector.
- b. Resolver en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multa, conforme a la normatividad vigente.

**TÍTULO II**

**ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**Capítulo I**

**Del Consejo de Apelación de Sanciones**

**Artículo 3º. Conformación del CONAS**

El Consejo de Apelación de Sanciones está conformado por:

- a. Dirección General del Consejo de Apelación de Sanciones
- b. Áreas Especializadas
- c. Secretarías Técnicas

El Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial.

El CONAS podrá contar con Áreas Especializadas Transitorias, las cuales serán creadas por Resolución Ministerial.

**Artículo 4º. Funciones del Director General del CONAS**

El Director General es la máxima autoridad administrativa del CONAS, quien lo representa ante el Despacho Ministerial y demás órganos del Ministerio de la Producción, así como ante cualquier persona natural o jurídica y frente a las autoridades, en el marco de sus atribuciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades para el logro de los objetivos del CONAS;
- b) Supervisar que los procesos se cumplan en los plazos predeterminados;
- c) Dirigir y supervisar la distribución interna de los expedientes remitidos al CONAS;
- d) Aprobar la programación de sesiones de las Áreas Especializadas a propuesta del Presidente de cada Área, debiendo respetar el mínimo mensual de sesiones ordinarias;
- e) Coordinar, elaborar, proponer y evaluar el Plan Operativo del CONAS;
- f) Proponer los indicadores y metas de gestión así como, implementar, supervisar y evaluar las medidas destinadas a la descarga procedimental del CONAS;
- g) Proponer los lineamientos así como normas internas de los procedimientos a su cargo vigentes;
- h) Proponer al Despacho Ministerial los proyectos normativos que las Áreas Especializadas consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia que corresponda;
- i) Supervisar el desempeño de las Áreas Especializadas y de su personal;
- j) Aprobar las agendas de las sesiones de las Áreas Especializadas; y,
- k) Otras que le asigne el Despacho Ministerial o la normatividad vigente.

**Capítulo II**

**Áreas Especializadas**

**Artículo 5º. Áreas Especializadas**

Las Áreas Especializadas podrán ser unipersonales y colegiadas. Cada Área Especializada contará con miembros titulares y suplentes.

Los miembros suplentes serán convocados para completar el quórum en caso de ausencia o impedimento de

algún miembro titular. Al miembro suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que al miembro titular.

Considerando la coyuntura y carga procesal, las Áreas Especializadas podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 6º. Áreas Unipersonales**

Cada Área Unipersonal contará con un (1) miembro titular y suplente designados mediante Resolución Ministerial. Las Áreas Unipersonales resolverán aquellas impugnaciones cuya multa por la infracción no supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, así como aquellos procedimientos en los que resulte necesario emitir pronunciamientos de inadmisibilidad o desistimientos.

De aprobarse la abstención al miembro del Área Unipersonal, pasará el expediente a otra Área Unipersonal o en su defecto al Área Colegiada.

**Artículo 7º. Áreas Colegiadas**

Cada Área Colegiada contará con tres (3) miembros titulares y suplentes designados mediante Resolución Ministerial. De los tres (3) miembros, al menos uno debe ser abogado y otro especialista en el Sector. Cada Área Colegiada tendrá un Presidente.

Las Áreas Colegiadas resolverán las apelaciones cuya multa por la infracción sea mayor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias - UIT y todas las infracciones que generen como sanción principal la suspensión, decomiso, entre otras. También resolverán aquellos casos que sean derivados por el Director General del CONAS.

La competencia entre las Áreas Colegiadas se efectuará preferentemente en función al tipo de infracción, conforme a lo dispuesto por el Director General.

**Artículo 8º. Funciones del Presidente del Área Colegiada**

Son funciones del Presidente del Área Colegiada:

- a) Convocar y dirigir las sesiones;
- b) Representar al Área Colegiada y suscribir en nombre de ella las resoluciones que esta emita;
- c) En caso de inasistencia, las sesiones serán presididas por el miembro suplente designado para tal efecto, quien suscribirá las resoluciones emitidas por el Área Colegiada;
- d) Emitir voto dirimente, cuando corresponda;
- e) Disponer la realización de Informes Orales cuando sea necesario para resolver el caso, a pedido de parte o cuando la situación lo amerite;
- f) Coordinar con el Director del CONAS, de ser el caso, la aprobación de la agenda de las sesiones;
- g) Supervisar a la Secretaría Técnica en la evaluación y corrección de los proyectos de resoluciones; y,
- h) Verificar el quórum para sesionar.

Tales disposiciones serán aplicables a las Áreas Unipersonales en lo que corresponda.

**Artículo 9º. Funciones específicas de los Miembros de las Áreas Colegiadas**

Son funciones específicas de los miembros:

- a) Asistir, participar y votar en las sesiones del Área Especializada que integra, y suscribir las resoluciones y acuerdos que se emitan;
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia; y,
- c) Fundamentar por escrito, las razones de su voto singular o en discordia en las sesiones del Área Especializada.

**Capítulo III**

**Secretarías Técnicas**

**Artículo 10º. Secretario Técnico**

El Secretario Técnico es designado mediante Resolución Ministerial, depende orgánica, funcional y administrativamente del Director General del CONAS. Cada Área Especializada contará con un Secretario Técnico.

Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Actuar como órgano instructor de la segunda y última instancia administrativa;
- b) Recibir los expedientes que sean remitidos a las respectivas Áreas Especializadas, coordinando el control, registro y archivo de los mismos;

- c) Velar por el cumplimiento de los plazos de ley;
- d) Tramitar las solicitudes de ejecución inmediata así como a los expedientes recibidos;
- e) Citar a los administrados a informe oral cuando lo disponga el Presidente de Área Especializada;
- f) Preparar la agenda de las sesiones;
- g) Citar a los miembros de las áreas para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el cronograma aprobado por el Director o la convocatoria realizada por la Presidencia;
- h) Elaborar y llevar el registro de actas de cada una de las sesiones realizadas;
- i) Emitir los proyectos de resolución y elevarlo conjuntamente con el expediente al área respectiva;
- j) Controlar la numeración y tramitar las resoluciones de cada Área Especializada en coordinación con el Director General del CONAS;
- k) Suscribir toda la correspondencia que emane de la Secretaría Técnica, incluidas las cédulas de notificación de las resoluciones expedidas por cada Área Especializada, así como cualquier otro documento necesario;
- l) Mantener la confidencialidad de la información, de las reuniones y sesiones de cada Área Especializada;
- m) Hacer entrega a cada miembro de un consolidado electrónico de las Actas y Resoluciones de la Área Especializada de la cual forma parte, dentro de los quince (15) días siguientes de culminado cada semestre del año;
- n) Poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo las resoluciones de sanción y de multa que haya expedido la respectiva Área Especializada; y,
- o) Las demás funciones establecidas en los documentos de gestión y lo que disponga el Director General del CONAS.

Tales disposiciones serán aplicables a las Áreas Unipersonales en lo que corresponda.

### TÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 11°. Programación de Sesiones

Las Áreas Colegiadas sesionarán ordinariamente tres (3) veces al mes y extraordinariamente, cuando lo determine el Director General o el Presidente de Área en razón a la carga procesal existente. El número de sesiones podrá ser modificado, teniendo en cuenta la carga procesal existente, los indicadores y metas de gestión.

El Director General aprobará mensualmente el cronograma de sesiones, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los miembros de las Áreas Colegiadas. Sólo excepcionalmente y previa justificación, el Director General podrá modificar el cronograma, sin que ello implique la reducción del número mínimo de sesiones.

Se admitirá la celebración de sesiones no presenciales, siempre que así se acuerde por unanimidad entre los respectivos miembros. En estos casos, el Presidente indicará el plazo máximo para que los miembros puedan emitir su voto.

##### Artículo 12°. Convocatoria

El Presidente del Área Colegiada convoca y preside las sesiones, así como coordina conjuntamente bajo aprobación del Director General los asuntos a ser incorporados a la agenda.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá respetar la programación aprobada por el Director General. Tratándose de sesiones extraordinarias, se convoca como mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación.

##### Artículo 13°. De la agenda

Tres (3) días hábiles anteriores al desarrollo de la sesión, el Secretario Técnico, procederá a remitir a los miembros del Área Colegiada, por medio electrónico u otro, la agenda de la sesión a tratar.

Es responsabilidad de las Áreas Colegiadas culminar la agenda previamente aprobada; para ello, las sesiones podrán prorrogarse durante más de un día.

##### Artículo 14°. Quórum para sesiones y decisiones del Área Colegiada

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Áreas Colegiadas se sujetarán a lo siguiente:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Áreas se da con la presencia del número total de miembros titulares. En caso de ausencia de alguno de ellos, intervendrán los suplentes.

- b) Las sesiones son programadas de manera mensual. En caso de inasistencia injustificada y reiterada de los miembros, se pondrá en conocimiento del Despacho Ministerial para las acciones que correspondan.

c) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría; los integrantes de los órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate.

d) Cuando alguno de los miembros se encuentre comprendido en las causales de abstención previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá comunicarlo y fundamentarlo por escrito; debiendo ser aprobada por los miembros que conforman el Área Especializada en la sesión correspondiente.

e) Los acuerdos de las Áreas constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder del CONAS.

f) La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el Acta de Sesión. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.

g) Todos los miembros de las Áreas gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

h) Sus integrantes son solidariamente responsables por el acuerdo adoptado, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el Acta correspondiente su voto discrepante.

#### Artículo 15°. Del desarrollo de la Sesión

La Sesión comprenderá las siguientes etapas:

##### a) Comprobación del Quórum

Antes que el Presidente dé inicio a la Sesión, el Secretario Técnico hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar el quórum respectivo.

##### b) Despacho

En esta etapa la Secretaría Técnica pone en conocimiento la documentación ingresada, referida a consultas, oficios, pedidos de información, entre otros.

##### c) Metas de gestión y pendientes

En esta etapa, el Secretario Técnico a solicitud del Director General, informa sobre los indicadores de gestión, precisando los avances de descarga procesal y el porcentaje de expedientes pendientes por resolver.

##### d) Orden del Día

El Secretario Técnico en la Sesión da cuenta a los miembros del Área Colegiada cada expediente por resolver.

Cualquier miembro del Área Colegiada podrá solicitar de manera justificada que se aplase el debate de algún asunto, petición que deberá ser aprobada por los demás miembros.

En Sesión se aprobará el texto del acuerdo al que se haya arribado por el Área Colegiada. En caso que los miembros del Área consideren que previa a la resolución del procedimiento se requiera una actuación adicional, se dejará constancia en el Acta respectiva.

El Secretario Técnico es responsable de la inmediatez de la presentación del texto del acuerdo, quien a su vez certificará los acuerdos adoptados.

En caso que un miembro exprese un voto distinto a la mayoría, deberá fundamentar su posición y los motivos que lo justifiquen hasta el día hábil siguiente, debiendo constar en el Acta respectiva.

Los acuerdos adoptados por el Área Colegiada destinados a poner fin al procedimiento, deberán constar en la resolución administrativa correspondiente.

Mediante acuerdo de los miembros presentes en la Sesión, se podrá incluir en el Orden del Día asuntos no determinados en la agenda.

##### e) Recomendaciones

Los miembros podrán formular recomendaciones de manera precisa y con la motivación respectiva.

##### f) Lectura y aprobación del Acta

Culminada la sesión o en la sesión inmediata se aprobará el Acta correspondiente conforme lo señalado en el artículo siguiente.

#### Artículo 16°. Del Acta de la Sesión

Cada Sesión deberá constar en un Acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar, día y hora en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido

de los votos de los miembros del Área Colegiada. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada.

El Secretario Técnico, remitirá a los miembros asistentes, por medio electrónico u otro, el proyecto de Acta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminada la Sesión.

La formulación de observaciones al proyecto de Acta no da lugar a debate ni reabrir los temas de la Sesión anterior.

El Acta es sometida a aprobación de los miembros del Área Colegiada al inicio de la siguiente Sesión, pudiendo el Secretario Técnico certificar los acuerdos específicos ya aprobados.

Cada Acta, luego de aprobada, es firmada por los miembros del Área Colegiada y el Secretario Técnico.

#### **Artículo 17º. Notificación de Resoluciones**

La notificación de las resoluciones está a cargo del Secretario Técnico, la cual se sujetará al procedimiento establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General u otras disposiciones relacionadas con la materia.

#### **Artículo 18º. Del procedimiento en el Área Unipersonal**

Para el funcionamiento del Área Unipersonal se aplicarán las disposiciones procedimentales previstas en el presente Título, en lo que corresponda.

### **TITULO IV**

#### **DEL PLENO**

#### **Artículo 19º. Conformación del Pleno**

El Pleno del CONAS estará integrado por el total de los miembros de las Áreas Especializadas y será presidido por el Director General.

Para el funcionamiento del Pleno del CONAS, será necesaria la concurrencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros.

#### **Artículo 20º. De la convocatoria al Pleno**

Trimestralmente se convocará a un Pleno con el objeto de establecer los lineamientos para el mejor desempeño de las labores de las Áreas Especializadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** Todos los procedimientos que se encuentren en trámite en el CONAS, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.** Cualquier disposición que no haya sido contemplada en el presente Reglamento y que no sea contraria a las funciones y competencias del CONAS, podrá ser adoptada por el mismo, mediante acuerdo de todos los miembros que conforman el Pleno, en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tercera.** Los sujetos comprendidos en el presente Reglamento son responsables de su cumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.** En el plazo de treinta (30) días hábiles el Director General del CONAS aprobará las medidas destinadas a la descarga procedimental y respecto a la ejecución, supervisión y seguimiento de las metas e indicadores a ser implementadas en el CONAS.

905208-3

**Incorporan nuevos servicios en el Tarifario de Servicios de la Unidad Técnica de Transformación de Pucallpa del CITEMadera y aprueban Tarifarios de Servicios del CITEvid, CITEMadera y CITEccal**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 095-2013-PRODUCE**

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 0352-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 33-2013-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización; y el Informe N° 19-2013-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27890, define a los Centros de Innovación Tecnológica (en adelante CITES), como entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional y para el desarrollo competitivo de las actividades artesanales y de servicios turísticos; asimismo, precisa que brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2012-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 495-2012-PRODUCE, se aprobaron los Tarifarios de Servicios de los siguientes Centros de Innovación Tecnológica: Vitivinícola (CITEvid), de la Madera (CITEMadera) y del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal);

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2012-MTPE/3/19.2. autoriza al Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEMadera, como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación de competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Carpintero Industrial en Madera, por el período comprendido entre el 12 de setiembre de 2012 al 11 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano, se ha visto por conveniente incorporar seis (6) nuevos servicios en el Tarifario de Servicios de la Unidad Técnica de Transformación de Pucallpa del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEMadera;

Que, el precio consignado en los Tarifarios de Servicios antes mencionados, se encuentra expresado en el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); cuyo valor se ha incrementado de S/. 3,650.00 a S/. 3,700.00, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-2012-EF que fija el valor de la UIT durante el año 2013;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Incorporación de nuevos servicios en el Tarifario de Servicios de la Unidad Técnica de Transformación de Pucallpa del CITEMadera**

Incorpórese seis (6) nuevos servicios en el Tarifario de Servicios de la Unidad Técnica de Transformación de Pucallpa del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEMadera del Ministerio de la Producción, correspondiente a la numeración comprendida entre el N° 052 al N° 057, que forman parte del Anexo II, integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Aprobación de Tarifarios de Servicios de los CITES**

Aprobar los Tarifarios de Servicios del Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola (CITEvid), del Centro

de Innovación Tecnológica de la Madera (CITEmadera) y del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal) conforme a los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 091-2012-PRODUCE y modificatoria que aprobó los Tarifarios de Servicios de los Centros de Innovación Tecnológica del Ministerio de la Producción.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

905208-4

## Actualizan Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2013-PRODUCE

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS: el Memorando N° 0303-2013-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 0083-2013-PRODUCE/OARH-OGRH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° 0594-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 49-2013-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización y el Informe N° 24-2012-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE del 14 de agosto de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 478-2012-PRODUCE y N° 035-2013-PRODUCE del 09 de noviembre de 2012 y 18 de enero de 2013 respectivamente, se aprobaron reordenamientos de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con el artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública" aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el CAP es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 13 de los mencionados Lineamientos, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo antes mencionado, dispone que de haber existido el reordenamiento de cargos conforme al artículo 13 de los Lineamientos, la Entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante resolución de su Titular. La publicación deberá ser aprobada anualmente durante el primer bimestre de cada año bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP;

Que, resulta pertinente actualizar el CAP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE

y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 478-2012-PRODUCE y N° 035-2013-PRODUCE y disponer su publicación;

Con el visado de Secretaría General y las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, "Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública"; y la Resolución Ministerial N° 343-212-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Actualizar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 478-2012-PRODUCE y N° 035-2013-PRODUCE, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

906097-1

## SALUD

## Conceden prórroga a la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras y huérfanas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2013/MINSA

Lima, 26 de febrero del 2013

Visto, el Expediente N° 13-016108-001, que contiene el Oficio N° 062-2013-CSERH/MINSA de la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras y huérfanas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 691-2012/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2012, se conformó la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades raras o huérfanas, cuyo plazo de vigencia es hasta el 26 de febrero de 2013;

Que, con el documento del visto de fecha 15 de febrero de 2013, la Presidenta de la Comisión Sectorial, expresó la necesidad de extender la vigencia del citada Comisión por veinte (20) días hábiles adicionales a fin de que la Comisión culmine con la labor encomendada;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,



De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Conceder a la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras y huérfanas, una prórroga adicional de veinte (20) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

905895-1

### **Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 086-2013/MINSA**

Lima, 26 de febrero del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-014505-001, que contiene el Informe Nº 091-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, dispone que los organismos públicos designarán mediante resolución del titular, publicada en el Diario Oficial El Peruano, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, a través del artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 170-2011-SERVIR/PE, dispone que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE será a partir del 28 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 309-2012/MINSA, se designó al Abogado Edward Enrique Polo Santisteban, Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 677-2012/MINSA, se designó, entre otros, al Abogado Luis Alberto Porturas

Castro, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, disponiéndose que el citado profesional prestará servicios en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, propone que se designe al Abogado Luis Alberto Porturas Castro, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones de Jefe de Equipo, dando por concluida la designación del Abogado Edward Enrique Polo Santisteban, efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 309-2012/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del Abogado Edward Enrique Polo Santisteban, Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2º.-** Designar al Abogado Luis Alberto Porturas Castro, Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio de Salud, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

905895-2

### **Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 087-2013/MINSA**

Lima, 26 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 12-078408-001, que contiene el Informe Nº 0258-2012-OGPP-OO/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 020-2012-SA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual se encuentran consignados el total de cargos definidos en atención a la estructura orgánica del Ministerio establecida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 6º de los citados Lineamientos establece que el órgano responsable de la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las Entidades es el órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, el artículo 13º de los precitados Lineamientos establece que, el reordenamiento de cargos contenidos en

el Cuadro para Asignación de Personal, podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión en el Sector Salud, siendo la Oficina de Organización, la responsable de formular y mantener actualizados los documentos de gestión del Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 19° del mencionado ROF;

Que, mediante Informe N° 0258-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha sustentado la necesidad de reordenar los cargos contenidos en el CAP con la finalidad de modificar la situación de los cargos que fueron ocupados en el proceso de nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498, N° 28560 y N° 29682, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, a fin de contar con un documento de gestión que permita mejorar y hacer más eficiente las actividades que realiza el Ministerio de Salud, encuadrándose en los criterios de gestión que agilicen la toma de decisiones destinadas a mejorar los servicios que brinda en su calidad de ente rector del Sector Salud;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud contenida en el Informe N° 0258-2012-OGPP-OO/MINSA;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, y en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La Resolución Ministerial y el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1° de la presente norma, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gov.pe](http://www.minsa.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

905895-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 010-2013-MTPE/3**

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS: El Oficio N° 104-2013-MTPE/3/24.3/CE del Coordinador Ejecutivo del Programa "Vamos Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 013-2012-TR se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ", con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país, a través de los servicios de Capacitación Laboral, Asistencia Técnica para Emprendedores, Intermediación Laboral y Certificación de Competencias Laborales;

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ", aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Planeamiento, Monitoreo y Evaluación, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ"; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y literal b) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y el artículo 14° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor MÁXIMO SILVA VARGAS, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
 Viceministro de Promoción del Empleo  
 y Capacitación Laboral

905700-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar línea de inspección tipo mixta**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 4406-2012-MTC/15**

Lima, 7 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 114315 y 127859 presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 114315 de fecha 15 de septiembre de 2012, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), en adelante La Universidad, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Intersección de la vía Arequipa Yura, Sub Lote B, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 7177-2012-MTC/15.03 de fecha 05 de octubre de 2012, notificado el 09 de octubre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Universidad, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 127859 de fecha 19 de octubre de 2012, La Universidad presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular y operar una (01) línea de inspección tipo mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 302-2012-MTC/15.03. A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Universidad, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA) como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en: Intersección de la vía Arequipa Yura, Sub Lote B, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** La Universidad autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Universidad autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones

contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	16 de septiembre del 2014
Segunda renovación de carta fianza	16 de septiembre del 2015
Tercera renovación de carta fianza	16 de septiembre del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	16 de septiembre del 2017
Quinta renovación de carta fianza	16 de septiembre del 2018

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La Universidad autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.-** La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Planos de ubicación, distribución y Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN

AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

876599-1

## VIVIENDA

### Aprueban el "Plan de Mediano Plazo: 2013 - 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 031-2013-VIVIENDA

Lima, 13 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que se entenderá como centro poblado rural a aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las

políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento; para lo cual, formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispone que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Informe Nº 001-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a solicitud del Programa Nacional de Saneamiento Rural, propone la aprobación del "Plan de Mediano Plazo: 2013 - 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural", el cual tiene por objeto establecer los lineamientos, objetivos, estrategias y acciones que guiarán la intervención del referido Programa en los próximos cuatro (04) años;

De conformidad con la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, que creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan de Mediano Plazo: 2013 - 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Plan aprobado en el artículo precedente será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

905908-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Fijan Márgenes Comerciales y disponen publicar nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo

##### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 013-2013-OS/GART

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 083-2013-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal Nº 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento máximo de 1.5%;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 005-2012 (en adelante DU 005) se modificó el DU 010, mencionando que a partir de la actualización y publicación de la Banda que se realice el último jueves del mes de agosto de 2012, en caso que el PPI o PPE, según corresponda, sea igual o menor a cinco por ciento (5%) por encima del Límite Superior de la Banda para las Gasolinas de 84 y 90 octanos, Gasoholes de 84 y 90 octanos y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, se excluirán dichos Productos del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 055-2012-OS/GART, que fijó las Bandas en el mes de agosto, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, de acuerdo con lo dispuesto en el DU 005;

Que, adicionalmente, el DU 005 señala en su numeral 4.3 del Artículo 4º, que a partir de la actualización y publicación de la Banda, que se realice el último jueves del mes de agosto de 2012, el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 095-2012-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 27 de diciembre de 2012 hasta el miércoles 27 de febrero de 2013;

Que con Resolución OSINERGMIN Nº 082-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", modificado por la Resolución OSINERGMIN Nº 0171-2012-OS/CD, donde se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, de acuerdo con el procedimiento citado en el considerando anterior, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 28 de febrero de 2013 hasta el miércoles 24 de abril de 2013;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 0135-2013-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 25 de febrero de 2013. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los PPI o PPE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución Nº 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe Nº 083-2013-GART.

**Artículo 2º.-** Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.75	1.69
Diesel B5	9.17	9.07
Diesel B5 GGEE SEA	9.34	9.24
PIN 6 GGEE SEA	6.45	6.35

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
2. LS = Límite Superior de la Banda.
3. LI = Límite Inferior de la Banda.
4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. Diesel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diesel B5 GGEE SEA: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3º.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes desde el jueves 28 de febrero de 2013 hasta el miércoles 24 de abril de 2013.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes N° 083-2013-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO  
 Gerente Adjunto  
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

905858-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
 ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION  
 Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

## **Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA/CD**

Lima, 26 de febrero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, encargado de la función de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la condición de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, en el Literal e) del Artículo 11º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se establece que el OEFA tiene, entre otras, competencia normativa, la cual comprende la facultad de dictar los reglamentos y demás normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a las que fiscaliza;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal b) del Artículo 11º de la Ley N° 29325, el OEFA tiene a su cargo la función

de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados, por lo que se requiere aprobar su respectiva reglamentación;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2013-OEFA/CD del 19 de enero de 2013 se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de Supervisión Directa del OEFA en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de diversas personas naturales y jurídicas, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de cada uno de los aportes recibidos durante el período de prepublicación del proyecto normativo, mediante Acuerdo N° 009-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 005-2013 del 26 de febrero de 2013, el Consejo Directivo decidió aprobar el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Acuerdo N° 009-2013 adoptado en Sesión Ordinaria N° 005-2012 del 26 de febrero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8º y en el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contiene cinco (05) Títulos, siete (07) Capítulos, treinta y un (31) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1º en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) de la Exposición de Motivos del Reglamento aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
 Presidente del Consejo Directivo

### **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Del objeto**

El objeto del presente Reglamento es regular el ejercicio de la función de supervisión directa prevista en el Literal b) del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



#### Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es aplicable a todos aquellos que ejercen o coadyuvan al ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Asimismo, es aplicable a los administrados sujetos a la competencia de supervisión directa del OEFA aun cuando no cuenten con permisos o autorizaciones, ni títulos habilitantes para el ejercicio de sus actividades, de ser el caso.

2.2 El ejercicio de la función de supervisión directa consiste en el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en:

- a) La normativa ambiental.
- b) Los instrumentos de gestión ambiental.
- c) Los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA.
- d) Otras fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables.

Asimismo, comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de incentivos.

2.3 La función de supervisión es ejercida en el marco de las competencias del OEFA y en concordancia con las competencias de otras autoridades establecidas en sus leyes especiales.

2.4 La Autoridad de Supervisión Directa realiza las acciones necesarias para la obtención de los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en relación con el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por el OEFA.

2.5 La Autoridad de Supervisión Directa aporta al desarrollo de las investigaciones en materia ambiental que realiza el Ministerio Público u otros organismos públicos respecto de la constatación de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo su ámbito de competencias. Dichas actividades se realizan previa coordinación con el OEFA. En caso se determine la necesidad de ejercer la supervisión directa como consecuencia de la constatación en campo a raíz de dichas intervenciones, el OEFA adoptará las acciones necesarias para su desarrollo.

#### Artículo 3º.- De la finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los criterios, modalidades y procedimientos aplicables al ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del OEFA, en el marco de la legislación vigente.

#### Artículo 4º.- De los principios de la función de supervisión directa

El ejercicio de la función de supervisión directa se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en otras disposiciones normativas de carácter ambiental, así como en los principios de protección ambiental que resulten aplicables.

#### Artículo 5º.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Acta de Supervisión Directa:** Documento suscrito en ejercicio de la función de supervisión directa, que registra los hallazgos verificados in situ, los requerimientos de información efectuados durante la supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión de campo realizada.

b) **Administrado:** Es la persona natural o jurídica sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables a cargo del OEFA.

c) **Autoridad Instructora:** Es el órgano que recibe y evalúa el Informe Técnico Acusatorio, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, imputando los cargos correspondientes, solicita el dictado de medidas cautelares, desarrolla las labores de instrucción, actúa pruebas durante la investigación en primera instancia y formula la correspondiente propuesta de resolución respectiva.

d) **Autoridad de Evaluación Ambiental:** Es el órgano titular de la función de evaluación ambiental dentro del OEFA, que previa o simultánea a las acciones de supervisión directa realiza acciones de vigilancia y monitoreo que permiten identificar la calidad del ambiente y el estado de los recursos naturales relacionados a las actividades objeto de supervisión directa por parte del OEFA, coadyuvando al ejercicio de la función supervisora.

e) **Autoridad de Supervisión Directa:** Es el órgano titular de la función de supervisión directa dentro del OEFA, a cargo de la gestión de las acciones de supervisión directa de las actividades bajo competencia del OEFA. Asimismo, en su calidad de Autoridad Acusadora, es el órgano que elabora y presenta el Informe Técnico Acusatorio ante la Autoridad Instructora.

f) **Hallazgo:** Hecho relacionado al cumplimiento o presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

g) **Informe de Supervisión Directa:** Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión directa, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que sustentan dicho análisis. Dicho Informe debe contener el Acta de Supervisión Directa suscrita en la supervisión directa, en caso corresponda.

h) **Informe Técnico Acusatorio:** Documento que contiene la exposición de las actuaciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables incumplidas.

i) **Mandato de carácter particular:** Disposición mediante la cual se ordena a un administrado en particular realizar determinadas acciones relacionadas con un hallazgo con la finalidad de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la protección ambiental.

j) **Medida preventiva:** Disposición a través de la cual se ordena al administrado la ejecución de una obligación en particular —sea de hacer o no hacer— cuando se evidencia un peligro inminente o alto riesgo de la generación de daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como también para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

k) **Peritos y técnicos:** Personas con determinados conocimientos científicos, técnicos o prácticos que son contratados para dirimir dudas en los casos que lo requiera el OEFA. No ejercen función de supervisión directa.

l) **Recomendación:** Disposición mediante la cual se brinda al administrado la posibilidad de subsanar el hallazgo de una presunta infracción de menor trascendencia dentro del plazo establecido por la autoridad competente.

m) **Reporte Preliminar de las Acciones de Supervisión:** Es el documento que debe elaborar el Supervisor con relación a los hallazgos evidenciados en el ejercicio de la función supervisora a su cargo, el cual debe ser remitido a la Autoridad de Supervisión Directa de manera previa a la presentación del Informe de Supervisión Directa. Estos reportes se acompañan de los medios probatorios correspondientes.

n) **Reporte del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado:** Es el documento de carácter confidencial dirigido al administrado supervisado. Contiene los hallazgos de presuntas infracciones administrativas que serán remitidas a la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador y los hallazgos de menor trascendencia que pueden ser subsanados mediante el cumplimiento de recomendaciones, según sea el caso.

o) **Supervisión directa:** Acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de incentivos por parte de los administrados. Comprende la disposición de medidas preventivas, mandatos de carácter particular y recomendaciones. Asimismo, la supervisión directa tiene entre sus finalidades el coadyuvar a la prevención en la gestión ambiental.

p) **Supervisor:** Persona natural o jurídica que en representación del OEFA ejerce la función de supervisión directa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

q) **Tribunal de Fiscalización Ambiental:** Es el órgano que, entre otras funciones, se encuentra a cargo de resolver el recurso de apelación contra las medidas preventivas o mandatos de carácter particular que se sustentan en el ejercicio de la función de supervisión directa.

## TÍTULO II

### DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS TIPOS DE SUPERVISIÓN DIRECTA

##### Artículo 6º.- De los tipos de supervisión directa

6.1 La supervisión directa se clasifica en función de su programación o la existencia de verificación en campo, y se ejerce a través de muestras respecto del universo de obligaciones a cargo del administrado.

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) **Supervisión Regular:** Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) **Supervisión Especial:** Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas debido a circunstancias tales como:

- (i) Actividades informales o ilegales.
- (ii) Accidentes: incendios, explosiones, derrames, derrumbes, etc.
- (iii) Denuncias.
- (iv) Verificación del cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental cuya supervisión no haya sido objeto de programación anual o que requieren de mayor seguimiento en función de los resultados de supervisiones regulares previas.
- (v) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la legislación de la materia.

El presente listado es enunciativo y no taxativo.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) **En campo:** Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) **Documental:** No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

#### CAPÍTULO II

### DE LA FASE PREPARATORIA DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

##### Artículo 7º.- De las acciones previas a la supervisión directa

Es la etapa en la que se realizan las acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de supervisión directa de forma eficiente y eficaz, y que comprende, entre otras, la identificación y documentación de las obligaciones ambientales fiscalizables, la evaluación de denuncias ambientales previas y los resultados de supervisiones previas.

#### CAPÍTULO III

### DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA

##### Artículo 8º.- Del Acta de Supervisión Directa

8.1 El Supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión Directa comprendiendo el inicio y el término de la visita

realizada a las instalaciones del administrado y suscribirlo conjuntamente con el personal del administrado y testigos en caso los hubiere, al término de la visita de campo. En el supuesto de que el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión Directa o no se encontrasen en las instalaciones, se deberá dejar constancia de ello en dicho documento, lo cual no enerva su validez.

8.2 En caso no se contara con personal del administrado para la suscripción del Acta de Supervisión, se dejará constancia de tal hecho en el mencionado documento, lo que no impide el desarrollo de la supervisión de campo. En caso estas circunstancias no permitan la realización de la supervisión, se dejará constancia al respecto.

8.3 De ser el caso, y con conocimiento de la Autoridad de Supervisión Directa, el Supervisor podrá coordinar que otras autoridades públicas lo acompañen, quienes participarán como observadores en la supervisión, sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas competencias.

8.4 El Acta de Supervisión Directa debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del administrado;
- b) Tipo de administrado (actividad, tipo de actividad);
- c) Ubicación del lugar de la supervisión, con mención del distrito, provincia y departamento correspondiente;
- d) Tipo de supervisión;
- e) Fecha y hora de la supervisión (fecha de apertura y de cierre);
- f) Personal del administrado supervisado, debidamente identificado;
- g) Nombre de las personas que efectúan la supervisión, debidamente identificadas;
- h) Áreas verificadas;
- i) Hallazgos identificados en campo;
- j) Medios probatorios que sustentan los hallazgos, en caso corresponda;
- k) Verificación del cumplimiento de recomendaciones, mandatos de carácter particular, medidas correctivas, medidas preventivas y medidas cautelares impuestas, en caso corresponda;
- l) Firma de los representantes del administrado y de las personas que efectúan la supervisión directa;
- m) Observaciones del administrado;
- n) Subsanación de hallazgos identificados realizados en la visita de campo, de ser el caso; y
- o) Otros aspectos de la supervisión directa.

8.5 La omisión o los errores materiales contenidos en el Acta de Supervisión Directa no enervan su presunción de veracidad respecto a los hallazgos identificados en campo y a los medios probatorios que los sustentan, de ser el caso.

La presunción de veracidad antes mencionada no se aplica a las observaciones del administrado.

8.6 El Supervisor o la Autoridad de Supervisión Directa realizarán los requerimientos de información necesaria para la verificación de las obligaciones ambientales a cargo del administrado cuya fiscalización se encuentra a cargo del OEFA.

##### Artículo 9º.- De los Reportes Preliminares de las Acciones de Supervisión

9.1 En caso el Supervisor, luego de realizada la supervisión de campo, encontrare hallazgos de presuntas infracciones administrativas de relevancia que ameriten la formulación inmediata de un Informe Técnico Acusatorio, deberá remitir a la Autoridad de Supervisión Directa un Reporte Preliminar de las Acciones de Supervisión.

9.2 En caso el Supervisor encuentre en campo hallazgos que configuren el supuesto para la disposición de un mandato de carácter particular, deberá remitir inmediatamente a la Autoridad de Supervisión Directa un Reporte Preliminar de las Acciones de Supervisión para su tramitación.

9.3 En caso el Supervisor encuentre en campo hallazgos que configuren el supuesto para la disposición de medidas preventivas, deberá remitir inmediatamente a la Autoridad de Supervisión Directa un Reporte Preliminar de las Acciones de Supervisión para su tramitación.



### **Artículo 10º.- Del contenido del Informe de Supervisión Directa**

10.1 El Informe de Supervisión Directa derivado de una supervisión de campo deberá contener lo siguiente:

- a) Objetivos de la supervisión;
- b) Instalaciones materia de supervisión directa;
- c) Matriz de verificación ambiental, la cual contendrá la constancia de cumplimientos ambientales y los hallazgos de campo, y los que se encuentren en el posterior análisis realizado por el Supervisor, en caso corresponda. Para ello se deberá adjuntar el medio probatorio que demuestre el hecho, en caso corresponda;
- d) Propuesta de recomendaciones para hallazgos de presuntas infracciones de menor trascendencia, en caso corresponda;
- e) Detalle del seguimiento de recomendaciones, mandatos de carácter particular, medidas correctivas, medidas preventivas y medidas cautelares anteriores, en caso corresponda;
- f) Acta de Supervisión Directa; y
- g) Conclusiones.

10.2 En el Informe de Supervisión se adjuntará copia de los Reportes Preliminares de las Acciones de Supervisión que el Supervisor hubiere elaborado, de ser el caso.

10.3 En caso el Supervisor encuentre que los efectos de los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa de los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, en el marco de lo establecido en el Artículo 78º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, o norma que lo sustituya, el Supervisor incluirá en su Informe de Supervisión las medidas de manejo ambiental que, en su opinión, resulten necesarias para mitigar y controlar el impacto ambiental verificado en campo.

10.4 Como resultado de las supervisiones documentales, procederá la formulación del respectivo Informe Técnico Acusatorio o la formulación del Informe de Supervisión que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado.

10.5 El Informe de Supervisión Directa es un documento público, y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario. Ello sin perjuicio de lo establecido en la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 11º.- De la notificación del Reporte del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado**

11.1 Luego de que la Autoridad de Supervisión Directa otorgue la conformidad al Informe de Supervisión Directa, ella notificará al administrado el Reporte del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado, documento en el que se indicarán los hallazgos de presuntas infracciones administrativas que ya fueron remitidas o serán remitidas a la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador, informando al administrado que el cuestionamiento de dichos hallazgos debe ser planteado ante la Autoridad Instructora, en el Procedimiento Administrativo Sancionador que eventualmente se inicie.

11.2 Dentro del mismo Reporte se le informará al administrado respecto de los hallazgos de menor trascendencia que pueden ser subsanados mediante el cumplimiento de recomendaciones, según sea el caso.

#### **Artículo 12º.- De los hallazgos**

12.1 Los hallazgos de presuntas infracciones administrativas son los relacionados al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables reguladas en el Artículo 2º del presente Reglamento, los cuales ameritan la elaboración de un Informe Técnico Acusatorio y/o configuran los supuestos para la disposición de medidas preventivas o mandatos de carácter particular, de ser el caso, conforme así lo estime la Autoridad de Supervisión Directa. Estos hallazgos podrán ser contradichos por el administrado,

en ejercicio de su derecho de defensa, una vez iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador con la correspondiente resolución de imputación de cargos.

12.2 En caso de hallazgos de presuntas infracciones administrativas de menor trascendencia, la Autoridad de Supervisión Directa se encuentra facultada para remitir al administrado las recomendaciones que corresponda disponer para subsanar dicho hallazgo en un plazo determinado. El ejercicio de esta facultad se ejerce bajo el principio de predictibilidad, para efectos de lo cual la Autoridad de Supervisión Directa dará publicidad del registro de los hallazgos de presuntas infracciones que califique como de menor trascendencia.

En caso el administrado incumpla con la recomendación, corresponderá elaborar el correspondiente Informe Técnico Acusatorio, cuya discusión se realizará en el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo.

12.3 En el supuesto del hallazgo de presuntas infracciones que configuren los supuestos para la disposición de una medida preventiva o de un mandato de carácter particular, corresponderá proceder de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento sobre dicha materia. El incumplimiento de la medida preventiva o el mandato de carácter particular derivarán en un Informe Técnico Acusatorio.

12.4 Si los hallazgos no calificaran como presunta infracción sino como supuestos para la disposición de un mandato de carácter particular o una medida preventiva, conforme lo estime la Autoridad de Supervisión Directa, corresponderá proceder de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento sobre dichas materias.

12.5 El incumplimiento de la medida preventiva o del mandato de carácter particular derivará en un Informe Técnico Acusatorio.

#### **Artículo 13º.- Del apoyo de la Autoridad de Evaluación Ambiental del OEFA en el ejercicio de la función supervisora**

13.1 La Autoridad de Supervisión Directa coordinará con la Autoridad de Evaluación Ambiental del OEFA para que se realicen acciones de vigilancia y monitoreo ambiental, a efectos de identificar el estado de la calidad del ambiente y el estado de los recursos naturales del entorno próximo a las instalaciones del administrado cuya actividad se encuentra sujeta a supervisión directa. Asimismo, la Autoridad de Evaluación Ambiental facilitará a la Autoridad de Supervisión Directa la información relacionada al ejercicio de sus funciones que sea relevante para las funciones de supervisión directa.

13.2 La Autoridad de Evaluación Ambiental pondrá en conocimiento de la Autoridad de Supervisión Directa los informes técnicos que den cuenta de los resultados obtenidos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ACUSACIÓN**

#### **Artículo 14º.- De la acusación**

Luego de definirse la naturaleza de los hallazgos encontrados, según sea el caso, la Autoridad de Supervisión Directa elabora y suscribe el Informe Técnico Acusatorio, de corresponder.

#### **Artículo 15º.- Del Informe Técnico Acusatorio**

15.1 Mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad de Supervisión Directa somete a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas, y adjunta los medios probatorios que sustentan sus conclusiones. Estos medios probatorios comprenden los obtenidos en las actividades de evaluación o supervisión directa.

15.2 El Informe Técnico Acusatorio deberá contener lo siguiente:

- a) La exposición de las actuaciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas sancionables, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables supuestamente incumplidas;
- b) La identificación de las medidas preventivas impuestas, de ser el caso; y
- c) La solicitud de apersonamiento de la Autoridad de Supervisión Directa al procedimiento administrativo sancionador, de considerarse pertinente.

15.3 La emisión de un Informe Técnico Acusatorio no requiere necesariamente la previa emisión del Informe de Supervisión.

15.4 Los medios probatorios que sustenten el Informe Técnico Acusatorio podrán ser recabados en las acciones de supervisión y podrán también sustentarse en la información que la Autoridad de Supervisión Directa obtenga de diversos medios para tales efectos.

15.5 El Informe Técnico Acusatorio deberá ser remitido inmediatamente a la Autoridad Instructora para que proceda a la emisión de la resolución de imputación de cargos, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

### TÍTULO III

#### DE LOS SUJETOS EN LA SUPERVISIÓN DIRECTA

##### CAPÍTULO I

##### DEL SUPERVISOR

###### Artículo 16º.- De las facultades del Supervisor

El Supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

a) Exigir a los administrados sujetos a supervisión la exhibición o presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos y en general todo lo necesario para el ejercicio de su labor de supervisión.

b) Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

c) Hacerse acompañar en la visita en campo por peritos y técnicos, cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión directa.

d) Tomar copia de los archivos físicos o electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión directa.

e) Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir impresos, fotocopias, facsimiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas —tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos— y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, que sean pertinentes con el objetivo de la supervisión directa que se realiza.

f) Instalar equipos en las instalaciones de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada para realizar monitoreos, siempre que no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión.

g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener información relevante para tales efectos.

###### Artículo 17º.- De las obligaciones del Supervisor

17.1 El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, tomando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión directa, en caso corresponda.

17.2 El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Realizar previamente a la supervisión encomendada la revisión o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad o instalación a fiscalizar.

b) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.

c) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por el OEFA.

d) Entregar copia del Acta de Supervisión Directa al administrado en la visita de supervisión en campo.

La omisión al cumplimiento de estas obligaciones por parte del supervisor no enerva el valor probatorio de los

documentos que suscriba, salvo prueba en contrario.

17.3 Si durante el ejercicio de las facultades otorgadas los supervisores tuvieran acceso a información que reúna las características de secreto comercial, industrial o a cualquier otra información que pudiera ser calificada como confidencial conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o norma que la sustituya, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD, denominada "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD, o la norma que la modifique o la sustituya.

### CAPÍTULO II

#### DEL ADMINISTRADO

###### Artículo 18º.- De la información para las acciones de supervisión directa de campo

18.1 El administrado deberá mantener en su poder, de ser posible, toda la información vinculada a su actividad en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión directa, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión Directa le otorgará un plazo razonable para su remisión.

18.2 De acuerdo a las normas ambientales, instrumentos de gestión ambiental, mandatos de carácter particular que dicte el OEFA, otras obligaciones ambientales fiscalizables o cuando así sea solicitado por la Autoridad de Supervisión Directa, el administrado enviará información y reportes periódicos, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la normativa aplicable o lo dispuesto por el OEFA. La Autoridad de Supervisión Directa evaluará la entrega oportuna y el contenido de dicha información para determinar el cumplimiento de las obligaciones del administrado.

###### Artículo 19º.- De la presentación de la información solicitada en el marco del ejercicio de la supervisión directa

La documentación que los administrados deban presentar al OEFA en el marco del ejercicio de la función de supervisión directa se realizará a través de la Oficina de Trámite Documentario (Mesa de Partes) de su Sede Central o por medio de sus Oficinas Desconcentradas, a través de un medio físico o digital, según sea establecido, dentro del plazo determinado por el OEFA. Para ello, se podrán desarrollar procedimientos y formatos aprobados por el OEFA.

###### Artículo 20º.- De las facilidades para el normal desarrollo de la supervisión

20.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones objeto de supervisión y su desarrollo regular, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso a estas deberá facilitar el acceso al personal del OEFA en un plazo no mayor de diez (10) minutos.

20.2 Cuando por las características de la infraestructura o instalaciones a supervisar o la naturaleza de la actividad supervisada no resulte ordinaria la presencia de personal permanente en lugar materia de supervisión, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año el administrado deberá proporcionar información sobre sus planes de mantenimiento de instalaciones u otra información relevante a la Autoridad de Supervisión Directa, a efectos de programar, según corresponda, las supervisiones directas. De no proporcionarse tal información, se aplicarán las reglas establecidas en el Numeral 20.1 del presente Artículo.

20.3 En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, la obligación prevista en el numeral anterior comprende también la de otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión. En estos mismos casos, y de ser necesario, el administrado deberá brindar facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación.



20.4 Los requisitos de seguridad y salud aprobados por la empresa no deberán obstaculizar las labores de supervisión.

**Artículo 21º.- Del apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión directa**

21.1 En el supuesto de que el administrado incumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el supervisor podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato, bajo responsabilidad, tal como lo establece el Artículo 14º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

21.2 El administrado puede ser denunciado por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Artículo 368º del Código Penal vigente, para lo cual la Autoridad de Supervisión Directa remitirá la comunicación correspondiente al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

**TÍTULO IV**

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 22º.- De las medidas preventivas**

Corresponde disponer una medida preventiva cuando se evidencie un hallazgo relativo a un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o, derivado de ellos, a la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental, independientemente de si se aprecian o no indicios de infracción administrativa en la actividad materia de supervisión directa.

**Artículo 23º.- De la autoridad competente para dictar medidas preventivas**

23.1 La autoridad competente para dictar las medidas preventivas es la Autoridad de Supervisión Directa. Para tales efectos, se deberá contar con el informe técnico de sustento correspondiente.

23.2 La decisión sobre la disposición de medidas preventivas se tomará respetando preferentemente los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevención.

23.3 La Autoridad de Supervisión Directa pondrá en conocimiento del administrado la medida preventiva dispuesta empleando cualquier medio que garantice su ejecución inmediata, tales como facsímil u otros medios electrónicos que permitan acreditar su recepción por parte del administrado.

23.4 En caso no sea posible notificar la medida preventiva al administrado, la Autoridad de Supervisión Directa o quien esta asigne colocará afiches o carteles en las instalaciones a intervenir, con la finalidad de difundir el contenido de la medida preventiva.

**Artículo 24º.- Del dictado de medidas preventivas**

Las medidas preventivas a disponerse pueden ser una o más de las siguientes:

a) La clausura temporal, parcial o total del local, establecimiento o instalaciones donde se lleva a cabo la actividad que pone en riesgo al ambiente o la salud de las personas.

b) La paralización temporal, parcial o total de las actividades que ponen en riesgo al ambiente o la salud de las personas.

c) El decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados que ponen en riesgo al ambiente o la salud de las personas.

d) La destrucción o acción análoga de materiales o residuos peligrosos que pongan en riesgo al ambiente o la salud de las personas.

e) Cualquier otra medida idónea para alcanzar los fines de prevención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º del presente Reglamento.

**Artículo 25º.- Del plazo de ejecución de las medidas preventivas**

Cuando se establezca un plazo para la ejecución de las medidas preventivas por parte del administrado, este será improrrogable, y deberá cumplirse sin dilación, bajo responsabilidad. De no cumplirse con el plazo, la autoridad administrativa podrá ejecutar la medida directamente a cuenta del administrado.

**Artículo 26º.- De la impugnación de las medidas preventivas**

26.1 El administrado podrá presentar los recursos impugnativos previstos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

26.2 El órgano encargado para resolver el recurso de apelación de las medidas preventivas es el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**Artículo 27º.- De la actuación directa de la Administración en la ejecución de medidas preventivas**

27.1 La Autoridad de Supervisión Directa podrá ejecutar por sí misma las medidas preventivas que disponga, siempre que:

a) No se haya podido identificar al administrado responsable de implementar la medida y la demora en su determinación constituya un peligro de que se produzcan daños graves al ambiente y la salud de las personas;

b) Existan diversos administrados responsables y no sea posible una distribución eficaz en el tiempo y en el espacio que garantice la correcta ejecución de las medidas; o

c) La gravedad y la trascendencia del posible daño así lo demanden.

27.2 La Autoridad de Supervisión Directa exigirá al administrado el reembolso de los costos en que haya incurrido por la ejecución de medidas preventivas, luego de identificar al administrado responsable.

**Artículo 28º.- Levantamiento de la medida preventiva**

En caso el administrado acredite fehacientemente que la amenaza inminente de daño al ambiente y la salud de las personas ha desaparecido de manera permanente, a pedido de parte o de oficio, la Autoridad de Supervisión Directa declarará el levantamiento de la medida preventiva dispuesta.

**TÍTULO V**

**MANDATOS DE CARÁCTER PARTICULAR**

**Artículo 29º.- De los mandatos de carácter particular**

La Autoridad de Supervisión Directa, dentro del ejercicio de sus funciones, podrá dictar mandatos de carácter particular a efectos de que los administrados realicen determinadas acciones relacionadas con un hallazgo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11º y 18º de la Ley N° 29325. A través de mandatos de carácter particular, con la finalidad de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la protección ambiental, el OEFA dispondrá la realización de auditorías, de estudios o la generación de información relacionada a las actividades de los administrados, y que constituyen materia de supervisión por parte del OEFA.

**Artículo 30º.- Del dictado de los mandatos de carácter particular**

30.1 La autoridad competente para dictar los mandatos de carácter particular es la Autoridad de Supervisión Directa.

30.2 Los mandatos de carácter particular se disponen a través de una resolución, en la que se señale su motivo y el plazo para su cumplimiento.

30.3 La decisión sobre la disposición de mandatos de carácter particular se tomará respetando, en especial, los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Artículo 31º.- De la impugnación de los mandatos de carácter particular**

31.1 El administrado podrá presentar los recursos impugnativos previstos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

31.2 El órgano encargado para resolver el recurso de apelación de los mandatos de carácter particular es el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 29325, la función de supervisión directa puede ejercerse a través de terceros supervisores, en cuyo caso las disposiciones del presente Reglamento les resultan aplicables en lo que fuere pertinente, independientemente de su modalidad de contratación.

En este marco, para efectos de lo que establece el Artículo 425° del Código Penal, las personas naturales independientes y las personas naturales responsables de los informes que emitan las personas jurídicas, así como sus representantes legales, serán consideradas como funcionarios públicos.

**Segunda.-** Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que: (i) la Autoridad de Supervisión Directa es la Dirección de Supervisión, (ii) la Autoridad Instructora es el órgano correspondiente de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, y (iii) la Autoridad de Evaluación Ambiental es la Dirección de Evaluación.

**Tercera.-** Mediante directivas aprobadas por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo se podrán desarrollar procedimientos específicos de supervisión que complementen el presente Reglamento u otros mecanismos de supervisión a los administrados.

**Cuarta.-** En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, los administrados bajo el ámbito de competencias del OEFA deberán remitir a esta entidad: (i) el formato digital de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones, respecto de las actividades bajo su responsabilidad; y (ii) los requisitos de seguridad y material de capacitación en dicha materia que permitan a los supervisores acceder a sus instalaciones sin restricciones adicionales.

**Quinta.-** Si como resultado de las acciones de supervisión directa efectuadas por el OEFA se advierten deficiencias de los instrumentos de gestión ambiental, la Autoridad de Supervisión Directa informará de manera sustentada acerca de dicha situación ante la autoridad de certificación ambiental competente para que adopte las medidas correspondientes, sin perjuicio de disponer, mediante mandatos de carácter particular, que el administrado solicite a la autoridad competente la actualización de su instrumento de gestión ambiental.

**Sexta.-** En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento, el Consejo Directivo del OEFA aprobará el Procedimiento para el Reporte de Emergencias Ambientales. En tanto no se apruebe dicho procedimiento, serán de aplicación los procedimientos de reporte de emergencias actualmente vigentes.

**Sétima.-** En el marco de lo establecido en el Numeral 20.2 del Artículo 20° del presente Reglamento, los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA deberán remitir a esta entidad los programas o planes de mantenimiento de sus instalaciones correspondientes al año en curso, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**Primera.-** Este Reglamento puede ser aplicado de manera supletoria por las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA) para el ejercicio de la función supervisora a su cargo, en el marco de sus competencias, en tanto no se apruebe el Reglamento de Fiscalización Ambiental modelo por parte del OEFA.

**Segunda.-** La obligación de contar con un Informe Técnico Acusatorio para la emisión de la resolución de imputación de cargos no será exigible en los casos que los Informes de Supervisión se encontraban en trámite de evaluación ante la Autoridad de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos para el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la fecha de entrada de vigencia del nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

906002-1

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**
**Aprueban actualización del Cuadro  
para Asignación de Personal - CAP de  
la Superintendencia del Mercado de  
Valores**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 029-2013-SMV/02**

Lima, 27 de febrero de 2013

La Superintendente del Mercado de Valores

## VISTOS:

El Expediente 2013006475 y el Informe N° 190-2013-SMV/07 del 25 de febrero de 2013, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 110-2012-SMV/02 del 13 de septiembre de 2012 se efectuó el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP de la SMV, a fin de optimizar la operatividad del Órgano de Control Interno, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el último párrafo del artículo 16° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N°043-2004-PCM (en adelante, Los Lineamientos), dispone que en el supuesto mencionado anteriormente, debe actualizarse el CAP y autorizarse su publicación mediante Resolución del titular; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 13° y 16° de Los Lineamientos, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 29091, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3° y el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM así como el numeral 21 del artículo 3° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126;

## RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores, la que como anexo se adjunta a la presente.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Estado Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación del anexo de la presente resolución en el Portal de Estado Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

905784-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**
**Autorizan viaje de trabajadores de la  
SUNAT para participar en la XVI Ronda  
de Negociaciones del TPP, a realizarse en  
Singapur**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 064-2013/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2013



## CONSIDERANDO:

Que mediante Facsímil Circular N.º 003-2013-MINCETUR/VMCE de fecha 8 de enero de 2013, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 3 al 13 de marzo del 2013;

Que el Perú viene abriendo sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, Chile, Unión Europea, Japón y los países de Centroamérica, encontrándose en proceso las negociaciones con el bloque económico del Grupo P4; asimismo, estos acuerdos incorporan temas que involucran a la Aduana, como entidad encargada del control de ingreso y salida de mercancías al territorio de un país, así como de la regulación de los regímenes aduaneros aplicando el principio de facilitación de comercio exterior;

Que el TPP es un bloque comercial que agrupa a Australia, Brunei Darussalam, Chile, Estados Unidos, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que establece medidas de libre comercio en las áreas de bienes y servicios entre sus miembros, así como sobre derechos de propiedad intelectual y cooperación en ciencia y tecnología, el cual se encuentra orientado a convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio en el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés);

Que la SUNAT participa en las distintas mesas de negociación vinculadas a temas aduaneros como son las Reglas de Origen, Aduanas y Acceso a Mercado a fin de prestar su colaboración técnica en los temas de su competencia, con el objeto de que se negocien compromisos que puedan ser implementados adecuadamente;

Que la participación de la SUNAT hará posible que en la negociación de los temas aduaneros del TPP, se plasmen los intereses institucionales de conformidad con las normas, procedimientos y procesos aduaneros aplicados en el Perú, motivo por el que dicha participación se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con países respecto de los cuales el Perú ha suscrito acuerdos internacionales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorandum N.º 29-2013-SUNAT/300000, la Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas (e), por recomendación de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, contenida en el Informe N.º 04-2013-SUNAT-3A0000, designó a la trabajadora Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel, para que participe en la Mesa de Reglas de Origen y en la Mesa de Aduanas (Cooperación Aduanera) del 3 al 10 de marzo de 2013 y al trabajador Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán, Profesional III de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Gerencia de Procesos de Salida y Regímenes Especiales, para que participe en la Mesa de Aduanas (Procedimientos Aduaneros) y en la Mesa de Acceso a Mercado del 9 al 12 de marzo de 2013, en el marco de la citada Ronda de Negociaciones;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y

ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Maritza Norma Urrutia Arenas del 28 de febrero al 11 de marzo de 2013 y del trabajador Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán del 6 al 13 de marzo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Maritza Norma Urrutia Arenas, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel, y del trabajador Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán, Profesional III de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Gerencia de Procesos de Salida y Regímenes Especiales, ambos de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2013 y del 6 al 13 de marzo de 2013, respectivamente, para participar en la XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad Singapur, República de Singapur.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señorita Maritza Norma Urrutia Arenas**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	3 118,31
Viáticos	US \$	2 600,00

**Señor Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	3 014,88
Viáticos	US \$	1 560,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906099-1

**Modifican diversos aspectos de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 065-2013/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3º del referido decreto ley dispone que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, así como los mecanismos de control para la emisión o utilización de éstos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica, añadiendo que tales facultades también serán de aplicación a los documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como las notas de débito y las notas de crédito;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias se creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (Sistema);

Que el numeral 2.19 del artículo 2º de la resolución antes indicada señala que, para efecto de esta norma, se entenderá por representación impresa a la impresión en soporte de papel de la boleta de venta electrónica, la factura electrónica emitida por las operaciones señaladas en el último párrafo del artículo 15º de dicha resolución o la nota electrónica vinculada a aquellas;

Que con posterioridad a la emisión de la citada resolución, mediante Decreto Legislativo N° 1110 se modificaron los artículos 2º y 3º del Decreto Ley N° 25632, a fin de establecer que cuando el comprobante de pago, la nota de crédito o la nota de débito se emitan de manera electrónica, se considerará como representación impresa de éstos para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca;

Que resulta necesario modificar la definición de representación impresa prevista en el numeral 2.19 del artículo 2º de la aludida resolución, así como los artículos y anexos de la misma relacionados a dicha modificación, a efecto de regular lo relativo al resumen a que se refiere el considerando anterior;

Que conforme al artículo 4º de la citada resolución, comprendido en el Capítulo II, una de las condiciones para presentar la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema es registrar el certificado digital que el contribuyente utilizará en el proceso de homologación y en caso sea autorizado como emisor electrónico;

Que a efecto de simplificar el aplicativo habilitado en SUNAT Operaciones en Línea para generar la referida solicitud -el cual para poder registrar el certificado digital debe realizar una serie de validaciones adicionales- se elimina la exigencia indicada en el considerando anterior como condición para presentar la solicitud y se incorpora como condición para obtener la autorización;

Que de otro lado, en el numeral 17.1 del artículo 17º de la mencionada resolución se detallan las operaciones por las cuales no es posible emitir la factura electrónica que prevé el Sistema, entre las que están determinados servicios prestados a sujetos no domiciliados;

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas con comprobantes de pago a cargo de los sujetos que prestan los referidos servicios, así como el control tributario de las mismas, se ha visto por conveniente ampliar el uso de la factura electrónica a las indicadas operaciones;

Que de otro lado la Única Disposición Complementaria Transitoria de la resolución antes indicada, regula la primera etapa de incorporación al Sistema e indica que, excepcionalmente, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 sólo podrán presentar la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de esa norma, los contribuyentes que hayan participado en el piloto realizado por la SUNAT en los meses anteriores;

Que dada la importancia de facilitar el ingreso de un mayor número de contribuyentes a la primera etapa de incorporación al Sistema y atendiendo a que con posterioridad a la creación de aquel se modificó la normatividad sobre firma digital -firma usada en ese sistema-, es necesario extender el plazo de esa etapa;

Que adicionalmente, es necesario hacer ajustes al Anexo N° 8 - "Catálogo de Códigos" y al Anexo N° 9 -

"Estándar" de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, a fin de facilitar la aplicación del Sistema;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:****Artículo 1º.- REFERENCIA**

Para efecto de la presente norma, se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE REPRESENTACIÓN IMPRESA**

Sustitúyase el numeral 2.19 del artículo 2º de la Resolución, por el siguiente texto:

"2.19. Representación : A la impresión en soporte de papel de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas, o del resumen al que alude el segundo párrafo del artículo 2º y el último párrafo del artículo 3º del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, que contenga como mínimo la información detallada en los Anexos N.os 1, 2, 3 y 4, según se trate de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o las notas electrónicas.

La impresión podrá realizarse utilizando cualquier tipo de papel.

Si se usa tecnología de impresión térmica, deberá emplearse un papel que garantice la integridad y legibilidad de la información, por lo menos por un año contado desde la fecha de su emisión. Se considerará para ello las especificaciones dadas por el fabricante o proveedor de dicho papel.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior no afecta la calidad de la representación impresa del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica."

**Artículo 3º.- CONDICIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN**

Sustitúyase el artículo 6º de la Resolución, por el siguiente texto:

**"Artículo 6º.- CONDICIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN**

Las condiciones que debe cumplir el contribuyente para obtener la autorización para incorporarse al Sistema son las siguientes:

6.1. Mantener las condiciones contempladas en los incisos a) al c) del artículo 4º.

6.2. Registrar el certificado digital que utilizará en el proceso de homologación y en caso sea autorizado como emisor electrónico. Dicho registro se realizará a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el código de usuario y la clave SOL.



6.3. Haber cumplido satisfactoriamente el proceso de homologación. Dicho proceso permite verificar a manera de ensayo si los documentos generados por el contribuyente son enviados, cuando corresponda, a través del servicio web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario, comunicación de baja, representaciones impresas así como con las obligaciones previstas en los incisos b), c) y d) del numeral 7.5 del artículo 7º.

En el referido proceso también se validarán los cálculos aritméticos y la consistencia de la información.

El proceso será satisfactorio siempre que durante su realización se use el certificado digital registrado según el numeral 6.2 y todos los documentos requeridos durante el proceso de homologación cumplan con lo antes indicado.

El cumplimiento de las referidas condiciones se verificará a la fecha de emisión de la resolución que resuelva la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema.

La SUNAT notificará al contribuyente la resolución que resuelva la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema en el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la presentación de dicha solicitud. Vencido éste sin notificarse la resolución correspondiente operará el silencio administrativo negativo.”

#### **Artículo 4º.- EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN**

Sustitúyase el inciso d) del numeral 7.5 del artículo 7º de la Resolución, por el siguiente texto:

#### **“Artículo 7º.- EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN**

La autorización para incorporarse al Sistema tendrá los efectos siguientes:

(...)

7.5. La obligación del emisor electrónico de:

(...)

d) Colocar en la representación impresa de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas, el valor resumen o el código de barras a que se refieren los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo N° 6.

A partir del 1.1.2018, en la representación impresa indicada en el párrafo anterior se deberá colocar el código de barras.”

#### **Artículo 5º.- OTORGAMIENTO**

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 15º de la Resolución, por el siguiente texto:

#### **“Artículo 15º.- OTORGAMIENTO**

(...)

En los casos señalados en el numeral 15.1 y en el inciso a) del numeral 15.2, el emisor electrónico, adicionalmente, podrá proporcionarle al adquirente o usuario una representación impresa del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica, caso en el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. El documento en soporte de papel que se proporcione al adquirente o usuario sólo tendrá la calidad de representación impresa si el otorgamiento del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica se realiza en la forma señalada en el numeral 15.1 y en el inciso a) del numeral 15.2.

ii. El cumplimiento de las obligaciones vinculadas con comprobantes de pago a cargo del emisor electrónico y del adquirente o usuario se verificará respecto del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica otorgados de conformidad con el numeral 15.1 y el inciso a) del numeral 15.2.”

#### **Artículo 6º.- PRIMERA ETAPA DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA**

Sustitúyase la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución, por el texto siguiente:

#### **“Única.- PRIMERA ETAPA DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA**

Excepcionalmente, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013 sólo podrán presentar la solicitud de

autorización a que se refiere el Capítulo II, los contribuyentes que hayan participado en el piloto realizado por la SUNAT en los meses anteriores.”

#### **Artículo 7º.- MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN**

Sustitúyase los siguientes anexos de la Resolución, por los textos contenidos en los Anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente norma, respectivamente:

- a) Anexo N° 1 – Factura Electrónica.
- b) Anexo N° 2 – Boleta de Venta Electrónica.
- c) Anexo N° 3 – Nota de Crédito Electrónica.
- d) Anexo N° 4 – Nota de Débito Electrónica.
- e) Anexo N° 8 – Catálogo de Códigos.
- f) Anexo N° 9 – Estándar.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- DEROGATORIAS**

Deróguese el inciso f) del artículo 4º y los incisos a) y b) del numeral 17.1 del artículo 17º de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906098-1

## **Crean el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de Manera Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 066-2013/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que tratándose de los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera;

Que además, el quinto párrafo del indicado numeral dispone que en cualquiera de los dos casos referidos en el considerando anterior, la SUNAT mediante resolución de superintendencia señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que asimismo, el tercer párrafo del numeral 7 del artículo 87º del Código antes citado señala que cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos;

Que mediante el aprovechamiento del avance en las tecnologías de la información y comunicaciones y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de reducir los costos que representa la conservación en soporte de papel de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, a través de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE), y se dispuso la afiliación a este por parte de los deudores tributarios de manera

opcional, así como la incorporación obligatoria para algunos deudores tributarios;

Que continuando con el objetivo de promover el uso de los medios electrónicos para el llevado de determinados registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica y en el marco de los objetivos estratégicos de promover el cumplimiento tributario voluntario y reducir el incumplimiento tributario, se ha considerado conveniente aprobar el Sistema de Llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas en SUNAT Operaciones en Línea, el cual podrá ser utilizado de manera opcional por los deudores tributarios;

Que de otro lado, también se encuentra conveniente regular que los afiliados al SLE-PLE puedan cambiar el llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras del referido sistema al que se aprueba mediante la presente resolución de superintendencia;

En uso de las facultades conferidas por el cuarto párrafo del numeral 16 del artículo 62º y el tercer párrafo del numeral 7 del artículo 87º del TUO del Código Tributario; el inciso c) del tercer párrafo del artículo 65º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el numeral 1 del artículo 10º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Generador : Al deudor tributario que ha generado en el Sistema el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o el Registro de Compras Electrónico.
- d) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- e) Ley del Impuesto General a las Ventas : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

- f) Registros Electrónicos : A los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras generados en el Sistema.
- g) Mecanismo de seguridad : Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado a los Registros Electrónicos garantiza su autenticidad e integridad.
- h) Registro de Ventas e Ingresos Electrónico : A aquél a que se refiere el artículo 37º de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta generado en formato digital a través del Sistema y que contendrá el mecanismo de seguridad, en el cual se anotarán las operaciones que realice el generador y que se registrará conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
- i) Registro de Compras Electrónico : A aquél a que se refiere el artículo 37º de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta generado en formato digital a través del Sistema y que contendrá el mecanismo de seguridad, en el cual se anotarán las adquisiciones que realice el generador y que se registrará conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
- j) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y norma reglamentaria.
- k) SEE : Al Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a éstas como mecanismo desarrollado por la SUNAT, aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.
- l) Sistema : A aquel a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución.
- m) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- n) SLE – PLE : Al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos, aprobado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se haga mención a un artículo o anexo sin señalar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución; y cuando se indique un numeral sin precisar el artículo al que pertenece, se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.

#### Artículo 2º.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE LLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y REGISTRO DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

Apruébese el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT



Operaciones en Línea como el mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

1. Generar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas en SUNAT Operaciones en Línea y anotar en ellos las operaciones, conforme a lo señalado en la presente resolución.
2. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT de los Registros Electrónicos en sustitución del generador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el generador podrá descargar un ejemplar de los Registros Electrónicos que contendrá el mecanismo de seguridad, respecto de los cuales se produce la sustitución.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CALIDAD DE GENERADOR**

#### **Artículo 3º.- DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA CALIDAD DE GENERADOR**

El sujeto que cuente con código de usuario y clave SOL podrá obtener la calidad de generador, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Esté obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.
- b) No haya ejercido la opción de llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 151-2002-EF.
- c) Cuento con la condición de domicilio fiscal habido en el RUC.
- d) No se encuentre en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC.
- e) No haber sido incorporado al SLE-PLE.

En el caso que luego de la obtención de la calidad de generador, éste:

- i) Ejercer la opción referida en el inciso b), deberá llevar los Registros Electrónicos únicamente en el SLE-PLE a partir del momento en que surta efectos la aludida opción, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 151-2002-EF.
- ii) Sea incorporado al SLE-PLE, deberá llevar los Registros Electrónicos únicamente en el referido sistema a partir del período en que es incorporado.

#### **Artículo 4º.- DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR**

La calidad de generador se obtendrá con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico en el Sistema. Dicha generación sólo podrá efectuarse dentro de los plazos máximos de atraso previstos para los referidos registros en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

La generación de cualquiera de los Registros Electrónicos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, determinará la obligación de generar el otro registro en el Sistema respecto del mismo período por el que se generó aquél con el que se obtiene la calidad de generador. En caso el otro registro se generara fuera de los plazos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, se considerará que el registro se ha generado con atraso mayor al permitido.

Se entenderá cumplida la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica en el Sistema con la generación de cada uno de ellos.

#### **Artículo 5º.- DE LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR**

La obtención de la calidad de generador determinará:

- a) La obligación de llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica ya sea en el Sistema o en el SLE-PLE, para tal efecto deberá tenerse en cuenta que ambos registros deberán llevarse conjuntamente en uno de los referidos sistemas por cada período.
- b) La obligación de cerrar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en estos en el período anterior al de la obtención de la calidad de generador.

c) La obligación de ingresar la información a que se refiere el artículo 8º respecto de los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito u otros documentos, según corresponda.

d) La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar los Registros Electrónicos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 6º.- DE LA FORMA DE LLEVADO**

Los Registros Electrónicos deberán llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

b) La generación de los Registros Electrónicos o la anotación de operaciones en los mismos respecto de un período sólo podrá realizarse en una única oportunidad. El Sistema no permitirá una nueva utilización de las opciones de generación o anotación respecto del período por el que fueron utilizadas.

c) La anotación de operaciones correspondientes a un período sólo podrá efectuarse si se anotaron las operaciones del período anterior, aun cuando los Registros Electrónicos por el período anterior se hubieran estado llevando en el SLE-PLE. El Sistema no permitirá la omisión de períodos.

d) Deberán incluir los registros de ajuste o rectificación que correspondan, así como las operaciones que se omitieron anotar en períodos anteriores.

e) De no realizarse operaciones en un determinado período, el Generador seleccionará la opción correspondiente que para tal efecto prevea el Sistema, lo cual deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de atraso previstos en el inciso a).

#### **Artículo 7º.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS**

##### **7.1 Registro de Ventas e Ingresos Electrónico**

Este registro contendrá mensualmente la siguiente información:

- a) Período.
- b) Número correlativo del registro o código único de la operación de venta.
- c) Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.
- d) En los casos de empresas de servicios públicos, adicionalmente deberá registrar la fecha de vencimiento y/o pago del servicio.
- e) Tipo de comprobante de pago o documento (según la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).
- f) Número de serie del comprobante de pago, documento o de la máquina registradora, según corresponda.
- g) Número del comprobante de pago o documento, en forma correlativa por serie o por número de la máquina registradora, según corresponda.

Tratándose de los bienes afectos al Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado que sean retirados de las instalaciones del molino por el usuario del servicio de pilado, se anotará el número de la constancia de depósito que corresponda a los retiros efectuados.

Cuando el generador lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada comprobante de pago y opte por anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, deberá registrar los números correlativos iniciales y finales por cada serie de comprobante de pago.

Tratándose del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y se opte por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, deberá consignarse el número de serie de cada máquina registradora y los números correlativos autogenerados iniciales y finales emitidos por cada una de éstas.

h) Tipo de documento de identidad del cliente (según la Tabla 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).

i) Número de RUC del cliente, cuando cuente con éste, o número de documento de identidad; según corresponda.

j) Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

k) Valor de la exportación, de acuerdo al monto total facturado.

l) Base imponible de la operación gravada. En caso de ser una operación gravada con el Impuesto Selectivo al Consumo, no debe incluir el monto de dicho impuesto.

m) Importe total de las operaciones exoneradas o inafectas.

n) Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso.

o) Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de ser el caso.

p) Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado.

q) Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado.

r) Otros tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.

s) Importe total del comprobante de pago.

t) Tipo de cambio utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.

u) En el caso de las notas de débito o las notas de crédito, adicionalmente, se hará referencia al comprobante de pago que se modifica, para lo cual se deberá registrar la siguiente información:

i) Fecha de emisión del comprobante de pago.

ii) Tipo de comprobante de pago (según la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).

iii) Número de serie del comprobante de pago o de la máquina registradora, según corresponda.

iv) Número del comprobante de pago, en forma correlativa por serie o por número de serie de la máquina registradora, según corresponda.

El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados al valor facturado de la exportación, base imponible de la operación gravada e importe total de la operación exonerada o inafecta.

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

v) Estado o indicador de la operación, según la codificación del Anexo 3 que se aprueba en el artículo 13°.

## 7.2 Registro de Compras Electrónico

7.2.1 Este registro contendrá mensualmente la siguiente información:

a) Período.

b) Número correlativo del registro o código único de la operación de compra.

c) Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.

d) Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, télex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.

e) Tipo de comprobante de pago o documento, (según la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).

f) Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancías se consignará el código de la dependencia Aduanera (según la Tabla 11 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).

g) Año de emisión de la Declaración Aduanera de Mercancías.

h) Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o formulario virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la Declaración Aduanera de Mercancías, de la Liquidación de Cobranza

u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes.

Cuando el generador lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada comprobante de pago y opte por anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, deberá registrar los números correlativos iniciales y finales por cada serie de comprobante de pago.

i) Tipo de documento de identidad del proveedor (según la Tabla 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).

j) Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad; según corresponda.

k) Apellidos y Nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

l) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.

m) Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a las adquisiciones registradas conforme a lo dispuesto en el literal anterior.

n) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.

o) Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a las adquisiciones registradas conforme a lo dispuesto en el literal anterior.

p) Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.

q) Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a las adquisiciones registradas conforme a lo dispuesto en el literal anterior.

r) Valor de las adquisiciones no gravadas.

s) Monto del Impuesto Selectivo al Consumo, en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.

t) Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.

u) Importe total de las adquisiciones registradas según comprobantes de pago.

v) Número de comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado en la utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.

En estos casos se deberá registrar la base imponible correspondiente al monto del impuesto pagado y el referido impuesto. Dicha información se consignará, según corresponda, en las columnas utilizadas para señalar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.

w) Número de la constancia de depósito de detracción, cuando corresponda.

x) Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción, cuando corresponda.

y) Tipo de cambio utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.

z) En el caso de las notas de débito o las notas de crédito, adicionalmente, se hará referencia al comprobante de pago que se modifica, para lo cual se deberá registrar la siguiente información:

i) Fecha de emisión del comprobante de pago.

ii) Tipo de comprobante de pago (según la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT).

iii) Número de serie del comprobante de pago o de la máquina registradora, según corresponda.

iv) Número del comprobante de pago, en forma correlativa por serie o por número de serie de la máquina registradora, según corresponda.

El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las



columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

aa) Estado o indicador de la operación, según la codificación del Anexo 4 que se aprueba en el artículo 13°.

7.2.2 Se registrará mensualmente, de manera opcional, la siguiente información:

- Marca del comprobante de pago sujeto a retención

#### **Artículo 8°.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRÓNICOS Y DE LA ANOTACIÓN DE OPERACIONES EN LOS MISMOS**

##### **8.1 Generación de los Registros Electrónicos**

###### **8.1.1 Registro de Ventas e Ingresos Electrónico**

A efecto de la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El período por el cual se generará por primera vez el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico corresponderá al mes en que cronológicamente se ingrese la información.

Esta disposición no será aplicable cuando la calidad de generador se obtenga con la generación del Registro de Compras Electrónico, en cuyo caso, el Sistema asignará al Registro de Ventas e Ingresos Electrónico el mismo período por el que se generó el Registro de Compras Electrónico.

b) Sobre el ingreso de información:

b.1) Se deberá ingresar al Sistema la información correspondiente a los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, por máquinas registradoras u otros documentos según corresponda, o la información de los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito emitidos en forma electrónica mediante el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y norma modificatoria, que corresponda registrar en el mes en el que cronológicamente se ingresa la información, salvo en el supuesto al que se refiere el segundo párrafo del inciso a) en que se registrará la información del período correspondiente.

b.2) La información a ingresar será la prevista en el numeral 7.1 del artículo 7°, con excepción de la información señalada en los incisos a) y b) del citado numeral, la cual será consignada automáticamente por el Sistema.

b.3) Dicha información deberá ingresarse en moneda nacional.

b.4) La forma de ingreso podrá realizarse de manera individual por documento o de manera masiva, de acuerdo a las indicaciones que al respecto señale el Sistema.

b.5) Deberá incluirse a los comprobantes de pago y notas de crédito y de débito anulados, en cuyo caso, sólo se registrará la información referida en los incisos e), f), primer párrafo del inciso g) e inciso v) del numeral 7.1 del artículo 7°.

c) La información prevista en el numeral 7.1 del artículo 7°, correspondiente a las facturas, notas de crédito y de débito emitidas en el SEE, constará automáticamente en el Sistema.

En el caso que los documentos señalados en el párrafo anterior hubieran sido emitidos en moneda extranjera, se deberá ingresar el tipo de cambio correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y conforme a las instrucciones que para el efecto señale el Sistema.

d) Deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la visualización del preliminar del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, el cual podrá ser descargado.

Con la selección de la opción señalada se ordenará automáticamente de manera cronológica y correlativa la información referida en los incisos b) y c), teniendo en cuenta el estado o indicador de la operación a que se refiere el inciso v) del numeral 7.1 del artículo 7°.

Hasta este momento se podrá modificar o eliminar la información ingresada al Sistema según lo indicado en el inciso b) o incluirse nueva información.

e) De encontrarse conforme la información contenida en el preliminar del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la generación del mismo, con lo cual quedarán anotadas las operaciones a las que corresponde la información a que se refieren los incisos b) y c).

Con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico se incluirá en éste la información sobre la fecha y hora de su generación y se añadirá automáticamente a dicho registro el mecanismo de seguridad.

###### **8.1.2 Registro de Compras Electrónico**

A efecto de la generación del Registro de Compras Electrónico, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El período por el cual se generará por primera vez el Registro de Compras Electrónico corresponderá al mes anterior respecto del cual cronológicamente se ingresa la información.

Esta disposición no será aplicable cuando la calidad de generador se obtenga con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, en cuyo caso, el Sistema asignará al Registro de Compras Electrónico el mismo período por el que se generó el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico.

b) Sobre el ingreso de información:

b.1) Se deberá ingresar al Sistema la información correspondiente a los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito u otros documentos, según sea el caso, que corresponda registrar en el mes anterior a aquel respecto del cual cronológicamente se ingresa la información.

b.2) La información a ingresar será la prevista en el numeral 7.2 del artículo 7°, con excepción de la información señalada en los incisos a) y b) del citado numeral, la cual será consignada automáticamente por el Sistema.

b.3) Dicha información deberá ingresarse en moneda nacional.

b.4) La forma de ingreso sólo será de manera masiva, de acuerdo a las indicaciones que al respecto señale el Sistema, y una vez culminado el mes respecto del cual se ingrese la misma.

c) Deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la visualización del preliminar del Registro de Compras Electrónico, el cual podrá ser descargado.

d) De encontrarse conforme la información contenida en el preliminar del Registro de Compras Electrónico, deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la generación del mismo, con lo cual quedarán anotadas las operaciones a las que corresponde la información ingresada según lo indicado en el inciso b).

Con la generación del Registro de Compras Electrónico se incluirá en éste la información sobre la fecha y hora de su generación y se añadirá automáticamente a dicho registro el mecanismo de seguridad.

##### **8.2 Anotación de operaciones en los Registros Electrónicos**

###### **8.2.1 Registro de Ventas e Ingresos Electrónico**

Para efecto de la anotación de operaciones en el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico:

a) El Sistema asignará automáticamente el período siguiente a aquél generado o anotado.

b) Se procederá conforme al procedimiento previsto en los incisos b) al d) del numeral 8.1.1, ingresando la información que corresponda registrar en el período asignado por el Sistema.

c) Deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para tener por anotadas las operaciones.

Con la selección de la indicada opción se incluirá en el período en el cual se efectúa la anotación, la información sobre la fecha y hora de aquella y se añadirá automáticamente el mecanismo de seguridad.

###### **8.2.2 Registro de Compras Electrónico**

Para efecto de la anotación de operaciones en el Registro de Compras Electrónico:

a) El Sistema asignará automáticamente el período siguiente a aquél generado o anotado.

b) Se procederá conforme al procedimiento previsto en los incisos b) y c) del numeral 8.1.2, ingresando la información que corresponda registrar en el período asignado por el Sistema.

c) Deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para tener por anotadas las operaciones.

Con la selección de la indicada opción se incluirá en el período en el cual se efectúa la anotación, la información sobre la fecha y hora de aquella y se añadirá automáticamente el mecanismo de seguridad.

#### **Artículo 9º.- DE LA DESCARGA DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS Y VALIDACIÓN DE LOS MISMOS EN SOL**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5º, el generador podrá descargar del Sistema los Registros Electrónicos los cuales contendrán el mecanismo de seguridad y conservarlos en formato digital.

Mediante la opción que se implemente en SOL, se podrá validar la autenticidad de los Registros Electrónicos descargados.

#### **Artículo 10º.- DEL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS AL SLE-PLE**

El generador podrá cambiar el llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, para lo cual deberá afiliarse a dicho sistema y generar en el mismo el Registro de Ventas e Ingresos o el Registro de Compras. El cambio de sistema se regirá por lo siguiente:

a) Podrá ser efectuado únicamente por el sujeto que hubiera generado el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el Sistema o anotado sus operaciones en los mismos, según corresponda, hasta el período inmediato anterior a aquel respecto del cual decide realizar el cambio.

b) Se produce con la generación del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras en el SLE-PLE y surte efectos respecto de ambos registros, por lo que la generación de cualquiera de ellos, respecto del período por el que se decide realizar el cambio, determinará la obligación de generar el otro registro en el SLE-PLE desde el mismo período.

La sola afiliación al SLE-PLE no determina el cambio de sistema de llevado de los Registros Electrónicos.

c) Sólo podrá realizarse dentro del plazo máximo de atraso permitido para el registro de operaciones del período indicado en el inciso anterior, conforme al Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

Producido el cambio del llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, dicho llevado se regirá por las disposiciones que regulen el mencionado sistema.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y DEL CIERRE DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS**

##### **Artículo 11º.- DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**

En el caso de suspensión temporal de actividades y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24º y 26º de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Cuando el generador suspenda temporalmente sus actividades deberá seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema.

b) Cuando el generador reinicie sus actividades deberá seleccionar la opción correspondiente en el Sistema para efectuar la anotación "sin movimiento" por los períodos en los que no realizó actividades.

##### **Artículo 12º.- DEL CIERRE DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS**

El generador deberá cerrar sus Registros Electrónicos cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, deba solicitar la Baja de

Inscripción en el RUC o cuando deje de tener la obligación de llevar los mismos conforme a la normatividad vigente.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior se deberá seleccionar la opción correspondiente que prevea el Sistema.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS ANEXOS**

##### **Artículo 13º.- DE LA APROBACIÓN DE LOS ANEXOS**

Apruébese los siguientes anexos:

a) Anexo 1: "Estructura de la información a ingresar de manera masiva al Registro de Ventas e Ingresos Electrónico".

b) Anexo 2: "Estructura de la información a ingresar de manera masiva al Registro de Compras Electrónico".

c) Anexo 3: "Estado o Indicador de la operación en el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico".

d) Anexo 4: "Estado o Indicador de la operación en el Registro de Compras Electrónico".

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución de superintendencia entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2013, con excepción de las siguientes disposiciones que entrarán en vigencia conforme se indica a continuación:

1. El inciso b.4) del numeral 8.1.1 del artículo 8º en el extremo referido al ingreso de información de manera masiva, que entrará en vigencia el 2 de mayo de 2013.

2. El inciso a) del artículo 5º en el extremo referido al llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en el Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, y el artículo 10º, que entrarán en vigencia el 1 de julio de 2013.

##### **Segunda.- DE LA ANOTACIÓN DETALLADA DE LOS REGISTROS DE AJUSTE Y RECTIFICACIÓN**

Tratándose de registros de ajuste o rectificación que deban incluirse respecto de operaciones anotadas durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2011 y el 28 de agosto de 2012 en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras Llevados en el SLE-PLE, no se permitirá la anotación consolidada regulada en el numeral 3.4 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias.

##### **Tercera.- CAMBIO DEL SISTEMA DE LLEVADO DE LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS AL SISTEMA DE LLEVADO EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

A partir del período julio de 2013, el sujeto afiliado al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, podrá cambiar el llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras al sistema aprobado mediante la presente resolución de superintendencia (SLE-PORTAL), para lo cual deberá generar en este sistema el Registro de Ventas e Ingresos o el Registro de Compras.

El cambio de sistema señalado en el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:

a) Podrá ser efectuado únicamente por el sujeto que hubiera generado el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE-PLE o anotado sus operaciones en los mismos, según corresponda, hasta el período inmediato anterior a aquel respecto del cual decide realizar el cambio.

b) Se produce con la generación del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras en el SLE-PORTAL y surte efectos respecto de ambos registros, por lo que la generación de cualquiera de ellos, respecto del período por el que se decide realizar el cambio, determinará la obligación de generar el otro registro en el SLE-PORTAL desde el mismo período.

c) Sólo podrá realizarse dentro del plazo máximo de atraso permitido para el registro de operaciones del período indicado en el inciso anterior, conforme al Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.



Producido el cambio del llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PORTAL, dicho llevado se registrará por las disposiciones que regulen el mencionado sistema.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT**

Incorpórese como numeral 24 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Alcance

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

24. Generar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y el Registro de Compras Electrónico y anotar en los mismos las operaciones que realicen.”

**Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT**

1. Sustitúyase los numerales 8 y 14 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	MÁXIMO ATRASO PERMITIDO	ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA EL INICIO DEL PLAZO PARA EL MÁXIMO ATRASO PERMITIDO
08	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:
			Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
			Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras de manera electrónica:
			Último día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:
			Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
			Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica:
			Último día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.

2. Sustitúyase la Tabla 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por la siguiente:

“TABLA 10: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO

N°	DESCRIPCION
00	Otros
01	Factura.

N°	DESCRIPCION
02	Recibo por Honorarios.
03	Boleta de Venta.
04	Liquidación de compra.
05	Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, emitido de manera manual, mecanizada o por medios electrónicos (BME).
06	Carta de porte aéreo por el servicio de transporte de carga aérea.
07	Nota de crédito.
08	Nota de débito.
09	Guía de remisión – Remitente.
10	Recibo por Arrendamiento.
11	Póliza emitida por las Bolsas de Valores, Bolsas de Productos o Agentes de Intermediación por operaciones realizadas en las Bolsas de Valores o Productos o fuera de las mismas, autorizadas por SMV (ex CONASEV).
12	Ticket o cinta emitido por máquina registradora.
	Ticket o cinta emitido por máquina registradora - RUC, Nombre, IGV y Original, Copia y C. Testigo.
13	Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
14	Recibo por servicios públicos de suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, télex y telegráficos y otros servicios complementarios que se incluyan en el recibo de servicio público
15	Boletos emitidos por el servicio de transporte terrestre regular urbano de pasajeros y el ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local.
16	Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte nacional de pasajeros, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad competente, en las rutas autorizadas. Vía terrestre o ferroviario público no emitido por medios electrónicos (BVME).
17	Documento emitido por la Iglesia Católica por el arrendamiento de bienes inmuebles.
18	Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.
19	Boleto o entrada por atracciones y espectáculos públicos.
20	Comprobante de Retención.
21	Conocimiento de embarque por el servicio de transporte de carga marítima.
22	Comprobante por Operaciones No Habituales.
23	Pólizas de Adjudicación emitidas con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada, por los marilleros o las entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros.
24	Certificado de pago de regalías emitidas por PERUPETRO S.A.
25	Documento de Atribución (Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Art. 19, último párrafo, R.S. N° 022-98- SUNAT).
26	Recibo por el Pago de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con fines agrarios y por el pago de la Cuota para la ejecución de una determinada obra o actividad acordada por la Asamblea General de la Comisión de Regantes o Resolución expedida por el Jefe de la Unidad de Aguas y de Riego (Decreto Supremo N° 003-90-AG, Arts. 28 y 48).
27	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
28	Etiquetas autoadhesivas emitidas por el pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) que cobra CORPAC S.A. o las empresas consecionarias de los Aeropuertos.
29	Documentos emitidos por la COFOPRI en calidad de oferta de venta de terrenos, los correspondientes a las subastas públicas y a la retribución de los servicios que presta.
30	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y débito, emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
31	Guía de Remisión – Transportista.
32	Documentos emitidos por las empresas recaudadoras de la denominada Garantía de Red Principal a la que hace referencia el numeral 7.6 del artículo 7 de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Nº	DESCRIPCION
33	Manifiesto de Pasajeros.
34	Documento del Operador.
35	Documento del Participo.
36	Recibo de Distribución de Gas Natural.
37	Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares, por la prestación de dicho servicio.
40	Comprobante de Percepción.
41	Comprobante de Percepción - Venta Interna.
42	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquiriente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.
43	Boletos emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que prestan servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.
44	Billetes de lotería, rifas y apuestas.
45	Documentos emitidos por centros educativos y culturales, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT.
46	Formulario de Declaración - Pago o Boleta de Pago de Tributos Internos - SUNAT.
49	Constancia de Depósito - IVAP (Ley 28211).
50	Declaración Única de Aduanas - DUA/ Declaración Aduanera de Mercancías - DAM.
51	Póliza o DUI Fraccionada.
52	Despacho Simplificado - Importación Simplificada.
53	Declaración de Mensajería o Courier.
54	Liquidación de Cobranza.
55	BVME para transporte ferroviario de pasajeros.
56	Comprobante de pago SEAE.
87	Nota de Crédito Especial - Documentos Autorizados.
88	Nota de Débito Especial - Documentos Autorizados.
91	Comprobante de No Domiciliado.
96	Exceso de crédito fiscal por retiro de bienes.
97	Nota de Crédito - No Domiciliado.
98	Nota de Débito - No Domiciliado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906100-1

## Modifican Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 067-2013/SUNAT

Lima, 27 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT-ROF, modificado por los Decretos Supremos N.ºs 029-2012-EF, 259-2012-EF y 016-2013-EF;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT y normas modificatorias se precisó el ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, las Intendencias Regionales y las Oficinas Zonales;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2013-EF dispuso la incorporación, dentro de los alcances de los artículos 50º y 51º del ROF de la SUNAT, de la Intendencia Regional Ayacucho, la Intendencia Regional Madre de Dios y la Intendencia Regional Cajamarca; así como la supresión de la Oficina Zonal Cajamarca;

Que en consecuencia resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones

de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT suprimiendo del mismo a la Oficina Zonal Cajamarca como dependencia de la Intendencia Regional Lambayeque.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Intendencia Regional Ayacucho, la Intendencia Regional Madre de Dios y la Intendencia Regional Cajamarca, asuman jurisdicción sobre el ámbito geográfico detallado en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Excluir de las jurisdicciones a las que actualmente pertenecen los distritos asignados a las Intendencias Regionales Ayacucho, Cajamarca y Madre de Dios.

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia conforme al inicio de operaciones de cada una de las Intendencias Regionales referidas en el artículo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

#### ANEXO

#### ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COMPETENCIA

Dependencia	Cód. Depend.	Provincia	Distrito	Ubigeo
I R CAJAMARCA	160	CAJAMARCA	ASUNCION	060102
			CAJAMARCA	060101
			CHETILLA	060103
			COSPAN	060104
			ENCAÑADA	060105
			JESUS	060106
			LLACANORA	060107
			LOS BAÑOS DEL INCA	060108
			MAGDALENA	060109
			MATARA	060110
			NAMORA	060111
			SAN JUAN	060112
		CAJABAMBA	CACHACHI	060202
			CAJABAMBA	060201
			CONDEBAMBA	060203
			SITACOCCHA	060204
		CELENDIN	CELENDIN	060301
			CHUMUCH	060302
			CORTEGANA	060303
			HUASMIN	060304
			JORGE CHAVEZ	060305
			JOSE GALVEZ	060306
			LA LIBERTAD DE PALLAN	060312
			MIGUEL IGLESIAS	060307
OXAMARCA	060308			
SOROCHUCO	060309			
SUCRE	060310			
UTCO	060311			
CHOTA	ANGUIA	060402		
	CHADIN	060403		
	CHALAMARCA	060419		
	CHIGUIRIP	060404		
	CHIMBAN	060405		
	CHOROPAMPA	060406		
	CHOTA	060401		
	COCHABAMBA	060407		



Dependencia	Cód. Depend.	Provincia	Distrito	Ubigeo
			CONCHAN	060408
			HUAMBOS	060409
			LAJAS	060410
			LLAMA	060411
			MIRACOSTA	060412
			PACCHA	060413
			PION	060414
			QUEROCOTO	060415
			SAN JUAN DE LICUPIS	060416
			TACABAMBA	060417
			TOCMOCHE	060418
		CONTUMAZA	CHILETE	060502
			CONTUMAZA	060501
			CUPISNIQUE	060503
			GUZMANGO	060504
			SAN BENITO	060505
			SANTA CRUZ DE TOLED	060506
			TANTARICA	060507
			YONAN	060508
		CUTERVO	CALLAYUC	060602
			CHOROS	060603
			CUJILLO	060604
			CUTERVO	060601
			LA RAMADA	060605
			PIMPINGOS	060606
			QUEROCOTILLO	060607
			SAN ANDRES DE CUTERVO	060608
			SAN JUAN DE CUTERVO	060609
			SAN LUIS DE LUCMA	060610
			SANTA CRUZ	060611
			SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	060612
			SANTO TOMAS	060613
			SOCOTA	060614
			TORIBIO CASANOVA	060615
		HUALGAYOC	BAMBAMARCA	060701
			CHUGUR	060702
			HUALGAYOC	060703
		JAEN	BELLAVISTA	060802
			CHONTALI	060803
			COLASAY	060804
			HUABAL	060805
			JAEN	060801
			LAS PIRIAS	060806
			POMAHUACA	060807
			PUCARA	060808
			SALLIQUE	060809
			SAN FELIPE	060810
			SAN JOSE DEL ALTO	060811
			SANTA ROSA	060812
		SAN IGNACIO	CHIRINOS	060902
			HUARANGO	060903
			LA COIPA	060904
			NAMBALLE	060905
			SAN IGNACIO	060901
			SAN JOSE DE LOURDES	060906
			TABACONAS	060907
		SAN MARCOS	CHANCAY	061002
			EDUARDO VILLANUEVA	061003
			GREGORIO PITA	061004
			ICHOCAN	061005
			JOSE MANUEL QUIROZ	061006
			JOSE SABOGAL	061007
			PEDRO GALVEZ	061001

Dependencia	Cód. Depend.	Provincia	Distrito	Ubigeo
		SAN MIGUEL	BOLIVAR	061102
			CALQUIS	061103
			CATILLUC	061104
			EL PRADO	061105
			LA FLORIDA	061106
			LLAPA	061107
			NANCHOC	061108
			NIEPOS	061109
			SAN GREGORIO	061110
			SAN MIGUEL	061101
			SAN SILVESTRE DE COCHAN	061111
			TONGOD	061112
			UNION AGUA BLANCA	061113
		SAN PABLO	SAN BERNARDINO	061202
			SAN LUIS	061203
			SAN PABLO	061201
			TUMBADEN	061204
		SANTA CRUZ	ANDABAMBA	061302
			CATACHE	061303
			CHANCAYBAÑOS	061304
			LA ESPERANZA	061305
			NINABAMBA	061306
			PULAN	061307
			SANTA CRUZ	061301
			SAUCEPAMPA	061308
			SEXI	061309
			UTICYACU	061310
			YAUUYUCAN	061311
IR. MADRE DE DIOS	270	TAMBOPATA	INAMBARI	170102
			LABERINTO	170104
			LAS PIEDRAS	170103
			TAMBOPATA	170101
		MANU	FITZCARRALD	170202
			HUEPETUHE	170204
			MADRE DE DIOS	170203
			MANU	170201
		TAHUAMANU	IBERIA	170302
			IÑAPARI	170301
			TAHUAMANU	170303
IR. AYACUCHO	240	HUAMANGA	ACOCRO	050102
			ACOS VINCHOS	050103
			AYACUCHO	050101
			CARMEN ALTO	050104
			CHIARA	050105
			JESUS NAZARENO	050115
			OCROS	050106
			PACAYCASA	050107
			QUINUA	050108
			SAN JOSE DE TICLLAS	050109
			SAN JUAN BAUTISTA	050110
			SANTIAGO DE PISCHA	050111
			SOCOS	050112
			TAMBILLO	050113
			VINCHOS	050114
		CANGALLO	CANGALLO	050201
			CHUSCHI	050202
			LOS MOROCHUCOS	050203
			MARIA PARADO DE BELLIDO	050204
			PARAS	050205
			TOTOS	050206
		HUANCA SANCOS	CARAPO	050302
			SACSAMARCA	050303

Dependencia	Cód. Depend.	Provincia	Distrito	Ubigeo
			SANCOS	050301
			SANTIAGO DE LUCANAMARCA	050304
		HUANTA	AYAHUANCO	050402
			HUAMANGUILLA	050403
			HUANTA	050401
			IGUAIN	050404
			LLOCHEGUA	050408
			LURICOCHA	050405
			SANTILLANA	050406
			SIVIA	050407
		LA MAR	ANCO	050502
			AYNA	050503
			CHILCAS	050504
			CHUNGUI	050505
			LUIS CARRANZA	050506
			SAMUGARI	050509
			SAN MIGUEL	050501
			SANTA ROSA	050507
			TAMBO	050508
		PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	050802
			CORCULLA	050803
			LAMPA	050804
			MARCABAMBA	050805
			OYOLO	050806
			PARARCA	050807
			PAUSA	050801
			SAN JAVIER ALPABAMBA	050808
			SAN JOSE DE USHUA	050809
			SARA SARA	050810
		SUCRE	BELEN	050902
			CHALCOS	050903
			CHILCAYOC	050904
			HUACAÑA	050905
			MORCOLLA	050906
			PAICO	050907
			QUEROBAMBA	050901
			SAN PEDRO DE LARCAY	050908
			SAN SALVADOR DE QUIJE	050909
			SANTIAGO DE PAUCARAY	050910
			SORAS	050911
		VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	051002
			APONGO	051003
			ASQUIPATA	051004
			CANARIA	051005
			CAYARA	051006
			COLCA	051007
			HUAMANQUIQUIA	051008
			HUANCAPÍ	051001
			HUANCARAYLLA	051009
			HUAYA	051010
			SARHUA	051011
			VILCANCHOS	051012
		VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	051102
			CARHUANCA	051103
			CONCEPCION	051104
			HUAMBALPA	051105
			INDEPENDENCIA	051106
			SAURAMA	051107
			VILCAS HUAMAN	051101
			VISCHONGO	051108
		LUCANAS	AUCARA	050602
			CABANA	050603

Dependencia	Cód. Depend.	Provincia	Distrito	Ubigeo
			CARMEN SALCEDO	050604
			CHAVIÑA	050605
			CHIPAO	050606
			HUAC-HUAS	050607
			LARAMATE	050608
			LEONCIO PRADO	050609
			LLAUTA	050610
			LUCANAS	050611
			OCAÑA	050612
			OTOCA	050613
			PUQUIO	050601
			SAISA	050614
			SAN CRISTOBAL	050615
			SAN JUAN	050616
			SAN PEDRO	050617
			SAN PEDRO DE PALCO	050618
			SANCOS	050619
			SANTA ANA HUAYCAHUACHO	050620
			SANTA LUCIA	050621
		PARINACOCNAS	CHUMPI	050702
			CORA CORA	050701
			CORONEL CASTAÑEDA	050703
			PACAPAUZA	050704
			PULLO	050705
			PUYUSCA	050706
			SAN FRANCISCO RAVACAYCO	050707
			UPAHUACHO	050708
		LA CONVENCION	KIMBIRI	080907
			PICHARI	080910

906101-1

**Aprueban Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca y Oficina Zonal Huaraz, modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque y Oficina Zonal Huacho, y dejan sin efecto Directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 068-2013/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;



Que asimismo, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 259-2012-EF incorporó dentro de los alcances de los artículos 52º y 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias, a la Oficina Zonal Huaraz;

Que, por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2013-EF incorporó dentro de los alcances de los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias, entre otras, a la Intendencia Regional Cajamarca y detalló la fecha en que la referida Intendencia Regional iniciará operaciones y se producirá la supresión de la Oficina Zonal Cajamarca;

Que, por otro lado, resulta de interés fiscal aprobar los directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca y de la Oficina Zonal Huaraz y, a su vez, modificar el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque y de la Oficina Zonal Huacho;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL HUARAZ**

Apruébese el directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huaraz, el cual comprende a los contribuyentes a que se refiere el Anexo N° 1 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Oficina Zonal Huaraz ubicada en Pasaje Tiburcio Arce N° 529, provincia de Huaraz y departamento de Ancash o a través de SUNAT Virtual, o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 2º.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL HUACHO**

Exclúyase del directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3º.- APROBACIÓN DE DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA**

Apruébese el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca, el cual comprende

a los contribuyentes a que se refiere el Anexo N° 3 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Intendencia Regional Cajamarca ubicada en Jr. Belén N° 740 provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca o a través de SUNAT Virtual, o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 4º.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE**

Exclúyase del directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

**Artículo 5º.- DEJAR SIN EFECTO EL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL CAJAMARCA**

Déjase sin efecto el directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Cajamarca. Los contribuyentes comprendidos en referido directorio se incorporarán al directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca a que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

**Artículo 6º.- NOTIFICACIÓN**

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente norma.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º, los cuales entrarán en vigencia a partir del 7 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906101-2

**Modifican la Res. N° 028-2013/SUNAT que modificó la Resolución N° 234-2005/SUNAT que aprueba el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre Operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra**

**RESOLUCIÓN N° 069-2013/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que el inciso f) del artículo 71º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, otorga la calidad de agente de retención a las personas, empresas o entidades que paguen o acrediten rentas de tercera categoría a sujetos domiciliados, designadas por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, así como establece que las retenciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca dicha entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT se aprueba el régimen de retenciones del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra;

Que la Resolución de Superintendencia N° 028-2013/SUNAT modificó, entre otros, el ámbito de aplicación de dicho régimen, a partir del 1 de marzo de 2013;

Que resulta conveniente efectuar nuevos ajustes al ámbito de aplicación del referido régimen de retenciones en lo concerniente a las operaciones no comprendidas en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es impracticable, en la medida que el régimen de retenciones modificado por la Resolución de Superintendencia N° 028-2013/SUNAT se aplicará a las operaciones que se efectúen a partir del 1 de marzo de 2013;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario, el inciso f) del artículo 71° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 028-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

**“Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

(...)

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Retenciones, las operaciones que se realicen respecto de los siguientes bienes:

- a) Leche y nata (crema) comprendidas en las subpartidas nacionales 0401.10.00.00/0401.50.00.00.
- b) Café sin tostar comprendido en las subpartidas nacionales 0901.11.10.00 y 0901.11.90.00.
- c) Cacao en grano crudo comprendido en las subpartidas nacionales 1801.00.11.00 y 1801.00.19.00.

Tampoco se encuentran comprendidas las operaciones que se realicen entre los asociados y sus asociaciones, y entre dichos asociados y las asociaciones que tengan como asociadas a aquellas, respecto de productos primarios derivados de la actividad agraria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2013.

**Segunda.- APLICACIÓN DE LO DISPUESTO  
EN EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA N° 234-2005/SUNAT**

Lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 028-2013/SUNAT y la presente resolución, se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906101-3

**Aprueban el Procedimiento Específico  
“Resoluciones Anticipadas de Origen  
en el Marco del Tratado de Libre  
Comercio suscrito entre el Gobierno  
de la República del Perú y el Gobierno  
de la República Popular China” INTA-  
PE.00.17 (versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 002-2013-SUNAT/3A0000**

Callao, 22 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60° del Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, ratificado por Decreto Supremo N° 092-2009-RE, dispone que la Administración Aduanera emite por escrito resoluciones anticipadas de origen previas a la importación de la mercancía en el territorio a petición escrita del importador en su territorio o de un exportador en el territorio de la otra Parte;

Que el artículo 210° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, establece la facultad de la Administración Aduanera para emitir resoluciones anticipadas de conformidad con los Tratados o Convenios suscritos por el Perú;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, prevé que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT apruebe los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que resulta conveniente aprobar un procedimiento que regule la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas de origen;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 21 de enero de 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas al Intendente Nacional de Técnica Aduanera mediante el inciso b) del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébase el Procedimiento Específico INTA-PE.00.17 “Resoluciones Anticipadas de Origen en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China” (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1.3.2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO  
“RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE ORIGEN EN  
EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
POPULAR CHINA” INTA-PE.00.17**

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas que regulan la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, en adelante el Tratado.



## **II. ALCANCE**

Está dirigido a los operadores del comercio exterior y al personal de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

## **III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, y de las intendencias de aduana de la República.

## **IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

No aplica.

## **V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.99 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 092-2009-RE, que ratifica el Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, publicado el 6.12.2009.
- Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR, que pone en ejecución el Tratado a partir del 1.3.2010, publicado el 25.2.2010.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. La resolución anticipada de origen determina si una mercancía en particular, con anterioridad al momento en que se realiza su importación, puede calificar como originaria de conformidad con el Tratado.

Para efectos del presente procedimiento, se entiende realizada la importación cuando se numera la declaración aduanera que origina el nacimiento de la obligación tributaria aduanera en el régimen de importación para el consumo.

2. El procedimiento de expedición de resolución anticipada de origen constituye un procedimiento de evaluación previa no sujeto a silencio administrativo positivo.

3. La solicitud de resolución anticipada debe estar referida a una mercancía que será posteriormente objeto de importación.

4. La resolución anticipada no exime del cumplimiento de las condiciones y requisitos correspondientes al régimen de importación para el consumo.

5. No se emite la resolución anticipada de origen cuando se verifique que:

- a) El caso se encuentra sujeto a una acción de control.
- b) El caso es materia de un procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite o está sujeto a una verificación de origen.
- c) Se trate de un importador o exportador, o representante de éstos que no se encuentre debidamente acreditado acorde con los términos del Tratado.
- d) Se trate de consultas sobre el sentido y alcance de las reglas de origen del Tratado.
- e) La información requerida no haya sido presentada dentro del plazo establecido.
- f) La información presentada no sea suficiente.

g) Se presente la solicitud con posterioridad a la fecha en que se realiza la importación total o parcial de la mercancía objeto de la solicitud.

h) Se trate de casos hipotéticos e ilegales.

6. La División de Tratados Internacionales emite la resolución anticipada de origen dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

No procede el cómputo del plazo señalado precedentemente, en tanto el solicitante no cumpla con absolver los requerimientos formulados por la Administración Aduanera, de conformidad con el numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. La emisión de la resolución anticipada de origen no afecta la verificación y el control del origen de la mercancía que se efectúen mediante acciones de control ordinarias y extraordinarias.

8. En caso que la información proporcionada tenga carácter confidencial por disposición de la Ley, Tratados o Convenios Internacionales, o posea tal carácter a consideración del solicitante, ésta debe mantenerse en reserva y no puede ser otorgada o divulgada a terceros por la Administración Aduanera, salvo por expresa autorización del solicitante o las excepciones establecidas legalmente.

## **VII. DESCRIPCIÓN**

### **A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

1. La solicitud de resolución anticipada de origen puede ser presentada antes de la importación por:

- a) El importador de la mercancía en el territorio del Perú.
- b) El exportador de la mercancía en el territorio aduanero de China.
- c) El representante del importador o exportador, debidamente acreditado.

2. La solicitud de resolución anticipada de origen debe contener como mínimo la siguiente información:

2.1 Respecto del solicitante (importador o exportador):

- a) Nombres y apellidos, o denominación y/o razón social cuando se trate de persona jurídica.
- b) Número de RUC, DNI, carné de extranjería o pasaporte, según corresponda.
- c) En caso actúe a través de un representante, tratándose de persona natural debe señalar el nombre y apellido de éste, y presentar el poder que lo acredita, el cual debe ser otorgado mediante documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario de la SUNAT, asimismo debe presentar el DNI, carné de extranjería o pasaporte del representante, según corresponda.

Si se trata de persona jurídica, se debe acreditar a su representante a través de una copia del poder vigente debidamente legalizado e inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y presentar copia del DNI, carné de extranjería o pasaporte, según corresponda. Este requisito no es aplicable a los representantes legales de las agencias de aduana cuando actúen en representación de su comitente.

d) Señalar un domicilio donde se le haga llegar las notificaciones.

e) Si el solicitante es:

- e.1) exportador de la mercancía: nombre y apellidos, o denominación y/o razón social cuando se trate de persona jurídica, del importador.
- e.2) importador de la mercancía: nombre y apellidos, o denominación y/o razón social cuando se trate de persona jurídica, del exportador.

2.2 Respecto de la mercancía:

- a) Descripción detallada de la mercancía, incluyendo su designación comercial, cuando corresponda.
- b) Clasificación arancelaria de la mercancía.
- c) Lista de cada uno de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, incluyendo la descripción detallada, clasificación arancelaria y origen de cada uno de los materiales, así como las pruebas sobre las que se basa la declaración de origen de cada material.

d) El costo de cada material utilizado en la producción de la mercancía, si la regla de origen a ser evaluada es el valor de contenido regional, adjuntando la información suficiente para realizar los cálculos correspondientes.

e) Descripción del empaque o envase que contiene la mercancía, cuando corresponda.

f) Descripción completa de todas las etapas del proceso de producción de la mercancía, la ubicación de la planta o plantas donde se realiza dicha producción, así como el nombre o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del productor de la mercancía.

2.3 Indicación de si toda o parte de la información proporcionada es de carácter confidencial; en este último caso, se debe precisar cuál es la información que tiene dicho carácter.

2.4 Cualquier otra información que, a criterio del solicitante, permita a la Administración Aduanera emitir la resolución anticipada, que podría incluir una muestra de la mercancía, antecedentes, catálogos, folletos, cartillas técnicas, fotografías, informes y estudios.

2.5 Firma del solicitante.

3. La solicitud debe ser presentada en idioma castellano, de encontrarse en otro idioma se adjuntará una traducción simple.

4. Adicionalmente, debe adjuntar:

4.1 Una declaración jurada en la que conste que la información presentada por el solicitante es exacta y completa.

4.2 Una declaración jurada a través de la cual indique si el caso objeto de la emisión de la resolución anticipada es, o ha sido, materia de un proceso contencioso administrativo, un proceso judicial, una acción de control aduanero, una verificación de origen, o una solicitud de resolución anticipada.

5. La solicitud para la emisión de una resolución anticipada de origen se puede presentar ante el área de trámite documentario de la sede donde se ubica la División de Tratados Internacionales o ante el área de trámite documentario de cualquier dependencia de la SUNAT.

La solicitud es remitida con todos sus actuados a la División de Tratados Internacionales para su trámite correspondiente.

#### **B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

1. Recibida la solicitud, el personal designado verifica que ésta cumpla con los requisitos señalados en el literal A de la Sección VIII del presente Procedimiento. Si carece de alguno de los requisitos, notifica al solicitante detallando las observaciones para que las subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de recibida la notificación. En caso de falta o insuficiencia del poder, el plazo para subsanar es de quince (15) días hábiles.

2. Si el solicitante no subsana la observación, se declara el abandono del procedimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 125.5 del artículo 125° y el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose dicho hecho al solicitante.

3. Si está conforme la solicitud, el personal designado procede a analizarla sobre la base de los hechos, circunstancias, información y/o documentación proporcionada por el solicitante.

4. De considerarlo necesario, se puede requerir al solicitante para que presente documentación y/o información adicional o precise los hechos expuestos en la solicitud, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificado el solicitante. Este plazo puede prorrogarse, por única vez, por quince (15) días calendario, a pedido de parte y en casos debidamente justificados.

5. El personal designado puede requerir opinión o información a otras unidades orgánicas de la SUNAT, las cuales deben proporcionar una respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del documento interno que contiene la consulta.

6. Culminada la evaluación de la solicitud, el personal designado emite el informe respectivo y el proyecto de resolución que determina si la mercancía califica como originaria de conformidad con el Tratado, o denegando la solicitud, elevándose a la jefatura de la División de Tratados Internacionales para su aprobación y emisión.

7. Emitida la resolución, se notifica al solicitante en el domicilio que ha sido consignado en su solicitud; asimismo, se publica en el portal web de la SUNAT, salvo que por disposición legal o indicación expresa del solicitante la información proporcionada tenga carácter confidencial.

#### **C) ENTRADA EN VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

1. La resolución anticipada de origen entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, u otra fecha que se indique en la resolución, hasta por lo menos un año, y es aplicable por las intendencias de aduana de la República siempre que todos los hechos, circunstancias, información y/o documentación, en los que se basa la resolución, y que han sido proporcionados por el interesado en su solicitud se mantengan inalterados al momento de la importación.

2. La resolución anticipada de origen puede ser utilizada para otras importaciones futuras de la mercancía para la cual se solicitó la resolución anticipada, siempre que la importación sea realizada por el mismo importador y bajo las mismas circunstancias y condiciones que motivaron su emisión.

3. Cuando se tramite una declaración aduanera de mercancías sobre la base de una resolución anticipada de origen ya emitida, el número de ésta debe ser consignada en dicha declaración.

4. La resolución anticipada de origen no es de aplicación si, producto de las acciones de control, se verifiquen hechos, circunstancias, información y/o documentación distinta a la que sustentó la solicitud. En este caso, corresponde que la División de Tratados Internacionales proceda a su modificación o revocación.

#### **D) RECURSO IMPUGNATIVO**

La resolución anticipada de origen puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley General de Aduanas y en el artículo 59° del Tratado.

#### **E) MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

La modificación, revocación, sustitución o complementación de la resolución anticipada de origen se tramita conforme a lo establecido en el artículo 256° del Reglamento de la Ley General de Aduanas y en el artículo 60° del Tratado.

## **El Peruano**

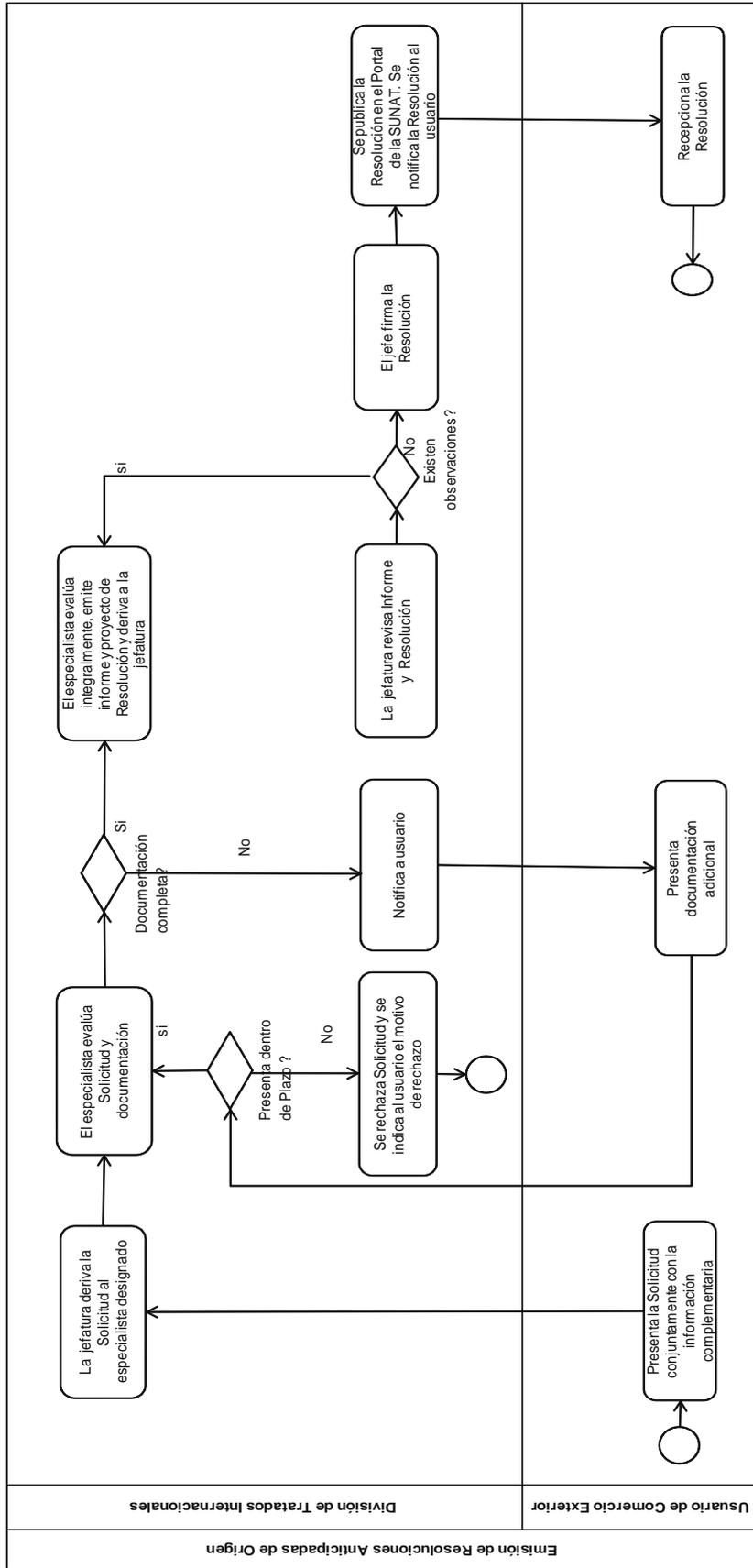
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**VIII.FLUJOGRAMA**



**IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

Si un solicitante proporciona información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes relacionadas con la resolución anticipada de origen o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Administración Aduanera promueve la aplicación de las acciones legales que correspondan.

**X. REGISTROS**

Resoluciones anticipadas de origen emitidas

Código	: RC-01-INTA-PE.00.17
Tipo de almacenamiento	: Físico
Tiempo de conservación	: 10 años
Ubicación	: División de Tratados Internacionales
Responsable	: División de Tratados Internacionales

**XI. VIGENCIA**

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1.3.2013.

**XII. ANEXOS**

No aplica.

905564-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Aprueban el Plan Operativo Informático de la SUNARP correspondiente al año 2013

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 005-2013-SUNARP/SA

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTO, el Informe N° 033-2013-SUNARP/GI, mediante el cual ha remitido el Proyecto del Plan Operativo Informático 2013, elaborado por la Gerencia de Informática; y al Informe N° 124-2013-SUNARP/GL, sobre el particular;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 019-2011-PCM, se aprueba la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración, precisándose en su artículo 4° que cada año fiscal, las Entidades deberán registrar en la página web del Portal del Estado Peruano, el Plan Operativo correspondiente, registro que deberá realizarse antes del último día hábil del mes de febrero del año al que haga referencia;

Que la Gerencia de Informática, en observancia de lo dispuesto en la Guía para elaborar el Plan Operativo Informático, ha presentado a la Gerencia General, el Plan Operativo Informático de la SUNARP para el año 2013;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.2 de la Guía para la elaboración, formulación y evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Resolución Ministerial N° 019-2011-PCM, corresponde a la máxima autoridad de la entidad, la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático;

Que, según el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Ministerial N° 139-2002-JUS, el Superintendente Adjunto es el funcionario de mayor jerarquía después del Superintendente Nacional, reemplazando a dicho funcionario ante su ausencia, que ha sido debidamente comunicada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Gerencia Legal en el Informe de visto, ha considerado procedente la aprobación del mencionado Plan Operativo por el Superintendente Adjunto, a efectos de cumplir con la norma señalada en el considerando primero;

De conformidad con el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el Plan Operativo Informático de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, correspondiente al año 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

906013-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2013-P-CE-PJ

Lima, 25 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 043-2013-P-CNDP-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, remitiendo propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes de Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", que reafirma lo establecido precedentemente y reordena el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativas y la mejora de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes que son de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 246-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 28 de



febrero del año en curso, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Tercero.** Que las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales. Es en ese sentido, que deben avocarse a impulsar mayor eficiencia en aquellos órganos jurisdiccionales con baja producción.

**Cuarto.** Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciendo así la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional.

Por estos fundamentos; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por no haber el quórum necesario para sesionar, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 1 de marzo del año en curso:

**Hasta el 30 de abril de 2013:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 2° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria -Lima.
- 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria -Lima.
- 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 3° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 4° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 5° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 6° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 7° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 8° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 9° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.

**Hasta el 31 de mayo de 2013:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Jacobo Hunter

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Callao

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

- Juzgado Mixto Transitorio - Huánuco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 2° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Lima
- 2° Juzgado Penal Transitorio - Lima
- 1° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Sala Civil Transitoria - Independencia
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2° Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- Juzgado Mixto Transitorio - Puente Piedra
- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos
- Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado Mixto Transitorio - Paita

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

**Artículo Segundo.-** Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga recibirán de los órganos permanentes expedientes en trámite que estén por resolver en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad, a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal a dictar las acciones administrativas necesarias, a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios y en especial sobre los que a continuación se indican, los mismos que según información estadística oficial, han presentado una baja resolución de expedientes en el año 2012:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO**

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO**

- 1° Juzgado Mixto - Huánuco.
- 2° Juzgado Mixto - Huánuco.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA**

- 2° Sala Especializada En Lo Contencioso Administrativo Transitoria - Lima
- 12° Juzgado Penal - Lima.
- 13° Juzgado Penal - Lima.

- 15° Juzgado Penal - Lima.
- 16° Juzgado Penal - Lima.
- 22° Juzgado Penal - Lima.
- 26° Juzgado Penal - Lima.
- 27° Juzgado Penal - Lima.
- 30° Juzgado Penal - Lima.
- 41° Juzgado Penal - Lima.
- 54° Juzgado Penal - Lima.
- 55° Juzgado Penal - Lima.
- 56° Juzgado Penal - Lima.
- 57° Juzgado Penal - Lima.
- 6° Juzgado Penal - Lima.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

- 1° Juzgado Penal - San Martín de Porres.
- Juzgado Penal - Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa - Puente Piedra.
- Juzgado Mixto Transitorio - Puente Piedra.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 2° Juzgado de Familia - Iquitos.

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PIURA

- Juzgado Mixto Transitorio - Paita.

**Artículo Cuarto.-** Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de supervisar la distribución equitativa y aleatoria de expedientes nuevos en sus órganos jurisdiccionales; así como la correspondiente asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado, y efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, a fin de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

905906-1

### Designan integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 033-2013-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta, sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

**Segundo.** Que, en ese sentido, acorde con lo señalado precedentemente, resulta pertinente disponer

la reconfiguración de la Sala Penal Nacional, en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia en el ámbito de sus funciones y competencias; y, asimismo, permitir que algunos jueces que tienen tiempo significativo en el ejercicio de funciones jurisdiccionales en la referida Sala Superior puedan retornar a los órganos jurisdiccionales de origen, y de los que, en cada caso, son titulares.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 100-2013 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Luz Victoria Sánchez Espinoza integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, quien retornará a su función jurisdiccional como Juez Superior Titular en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Yackeline Yalán Leal, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el término de funciones y designación de Juez Superior de la Sala Penal Nacional, se efectivizará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, tanto en el caso en que se ha dado por concluida la función, así como en aquel en el que se ha designado nueva integrante de la Sala Penal Nacional, las mencionadas juezas superiores deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones a fin de evitar el quiebre de juicios orales.

**Artículo Quinto.-** La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los plazos legales en los expedientes materia de juicio oral.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial y a las juezas interesadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

905906-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Proclaman a Presidentes y Vicepresidentes del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2013 - febrero 2014**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
 DE LA MAGISTRATURA  
 N° 077-2013-CNM

Lima, 26 de febrero de 2013



**VISTO:**

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26397-Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36°, dispone que el Presidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada Ley y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto eligió al señor doctor MAXIMO ELIAS HERRERA BONILLA, como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2013 – febrero 2014;

De conformidad con los artículos 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Proclamar al señor doctor MAXIMO ELIAS HERRERA BONILLA, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2013 – febrero 2014.

**Segundo.-** Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

**905697-1**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 078-2013-CNM**

Lima, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26397-Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36°, dispone que el Vicepresidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada Ley y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto eligió a la señora licenciada LUZ MARINA GUZMAN DIAZ, como Vicepresidenta del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2013 – febrero 2014;

De conformidad con los artículos 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Proclamar a la señora licenciada LUZ MARINA GUZMAN DIAZ, Vicepresidenta del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2013 – febrero 2014.

**Segundo.-** Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

**905697-2**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Declaran nulo lo actuado en  
procedimiento de vacancia contra  
regidor de la Municipalidad Distrital  
de Capelo, provincia de Requena,  
departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 037 -2013-JNE**

**Expediente J-2012-1539**

**CAPELO - REQUENA - LORETO**

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por el regidor del Concejo Distrital de Capelo, Wilder Ushiñahua Celis, contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2012, teniendo a la vista el Expediente N.° J-2012-1539; así como oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de Vacancia presentada por David Huayabán Manihuari**

El 10 de setiembre de 2012, el solicitante alega que el regidor del distrito de Capelo incurre en la causal de vacancia establecida en el inciso 7, del artículo 22, en tanto no asistió a 3 sesiones ordinarias de concejo consecutivas. Para acreditar su imputación adjunta las constancias de no asistencia a sesiones ordinarias del regidor Wilder Ushiñahua Celis y que son emitidas por la Municipalidad Distrital de Capelo, sesiones ordinarias que se llevaron a cabo el nueve de julio, diecinueve de julio y tres de agosto de dos mil doce.

En fecha 21 de setiembre de 2012, con dos votos en contra y cuatro a favor, se aprobó la solicitud de vacancia interpuesta por David Huayabán Manihuari en contra de Wilder Ushiñahua Celis, regidor del Concejo Distrital de Capelo.

**Con relación al recurso de reconsideración  
presentado por Wilder Ushiñahua Celis**

Con fecha 2 de octubre de 2012, el recurrente funda su recurso cuestionando el número de miembros que votaron en la sesión de fecha 21 de setiembre de 2012, y es que señala que entre los miembros que votaron a favor de la vacancia se encuentra el alcalde. Al respecto, señala que el burgomaestre únicamente debe emitir su voto cuando exista un empate y para dirimir este conflicto, caso contrario debe abstenerse.

Posteriormente, en fecha 22 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Capelo declara infundado el recurso de reconsideración presentado por Wilder Ushiñahua Celis.

**Recurso de apelación presentado por Wilder Ushiñahua Celis**

En fecha 12 de noviembre de 2012, el regidor del Concejo Distrital de Capelo señala que no asistió a la sesiones de concejo porque entre las mismas y las convocatorias existía el plazo de 24 horas. Asimismo, que no fue notificado con dichas convocatorias y que, finalmente, se encontraba de viaje, e incluso, en una oportunidad se encontraba enfermo, motivo por el que no pudo asistir a las sesiones.

**CONSIDERANDOS**

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos, sin excepción. Su respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el

procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así porque, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen. No cabe duda de que las decisiones que estos adopten solo serán válidas si han sido consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Asimismo, el acto procedimental es nulo si carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Una forma de cómo un acto administrativo obtiene su finalidad es ser congruente, es decir debe existir una relación entre lo solicitado y lo resuelto. Y es que el acto administrativo debe encontrarse enmarcado dentro de las situaciones fácticas presentadas; de no ser así, se estaría permitiendo la indefensión de la partes que han armado su estrategia sobre la base de argumentos que a la postre resultan inaplicables, por lo que resulta acorde con el respeto al principio del debido proceso la identidad entre la materia, partes y hechos de una solicitud y lo resuelto por el concejo municipal.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. En el caso concreto, se advierte que se ha incurrido en irregularidades que afectan el debido proceso, dado que el Concejo Distrital de Capelo, en la sesión extraordinaria, de fecha 21 de setiembre de 2012, no emite pronunciamiento sobre los medios probatorios que presentó Wilder Ushiñahua Celis para justificar su ausencia a la sesiones ordinarias. Con relación a este punto no se ha analizado el certificado médico que obra a fojas 30 y que otorga al regidor descanso médico entre los días 19 y 21 de julio de 2012. Asimismo, no se ha analizado el hecho de que el regidor se encontraba de viaje, motivo por el cual no asistió a una sesión de concejo.

En consecuencia, a efectos de determinar si el regidor distrital de Capelo incurrió en la causal imputada, y con la finalidad de obtener una resolución coherente, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado para que el concejo analice los medios probatorios antes mencionados, previo traslado al regidor para su absolución en ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo, el Concejo Distrital de Capelo podrá incorporar los medios probatorios que sean necesarios y, que obran en el expediente jurisdiccional, para dilucidar la controversia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Wilder Ushiñahua Celis, regidor de la Municipalidad Distrital de Capelo, provincia de Requena, departamento de Loreto, por infracción del artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procesales desde la presentación de la solicitud de vacancia.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al Concejo Distrital de Capelo, provincia de Requena, departamento de Loreto, a que cumpla, en el plazo de cinco días hábiles, con convocar a nueva sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por David Huayabán Manihuari en contra de Wilder Ushiñahua Celis, además de realizar el traslado correspondiente de la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de cursar copias al Ministerio Público para que evalúe sus conductas con relación al artículo 377 del Código Penal. Posteriormente, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Notificar debidamente a Wilder Ushiñahua Celis el acuerdo de concejo a emitirse en la sesión extraordinaria en la que se tratará su solicitud de vacancia, dentro del plazo de tres días hábiles luego de realizada dicha sesión.

2. Emitir la constancia o resolución que declara contenido el acuerdo adoptado, teniendo presente los plazos señalados en el artículo 23 de la Ley Orgánica de

Municipalidades respecto a la interposición de recursos impugnativos, remitiendo el expediente respectivo, en su defecto, sírvase informar si el solicitante ha hecho uso de los recursos administrativos legales.

3. Elevar, de ser el caso, el expediente administrativo en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación, si lo hubiere, cumpliendo con remitir la siguiente documentación:

3.1. Las constancias de notificaciones, dirigidas al miembro afectado del concejo y al solicitante, de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia.

3.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia.

3.3 El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, si lo hubiere.

3.4 Constancia de habilidad del abogado que autoriza el recurso de apelación, si lo hubiere.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

905962-1

## Confirman el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MPH-CM, que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0046-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01662  
 HUARAL - LIMA

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Orlando Marcos Fidel Obregón Moreno contra la decisión contenida en el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MPH-CM, del 22 de noviembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Víctor Bazán Rodríguez, Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aida Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima; por la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### Sobre el escrito de adhesión a la solicitud de vacancia

El 19 de noviembre de 2012, Orlando Marcos Fidel Obregón Moreno, presenta escrito de adhesión a la solicitud de vacancia formulada por Ernesto Santiago Castro Ríos, en contra del alcalde Víctor Bazán Rodríguez y los regidores Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aida Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, por desempeñar función administrativa en la misma municipalidad, causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud fue remitida a la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Auto N° 01, del 27 de setiembre de 2012, para el trámite correspondiente.



### **Sobre la posición del Concejo Provincial de Huaral**

En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2012, el Concejo Provincial de Huaral, (mediante Acuerdo N° 106-2012-MPH-CM) declaró improcedente la solicitud de vacancia, debido a que en la votación (cuatro votos a favor, ocho en contra) no alcanzó el mínimo de dos tercios de los miembros integrantes del concejo municipal para que se declare la vacancia.

### **Sobre el recurso de apelación**

El 07 de diciembre de 2012, dentro del plazo legalmente establecido y cumpliendo con todos los requisitos exigidos, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de Concejo referido, sobre los hechos en que sustenta su adhesión al pedido de vacancia.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el alcalde y los regidores han ejercido una función administrativa ajena a sus funciones al calificar un recurso de apelación, hecho que configuraría la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. En ese sentido, para determinar si el alcalde y los regidores incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, se debe determinar si al haber declarado inadmisibles un recurso de apelación mediante Acuerdo de Concejo N° 24-MPH-CM, han ejercido función administrativa en la municipalidad.

3. Al respecto, el artículo 39 de la LOM señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Así mismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; por lo que adoptar acuerdos no es una función administrativa ajena a su cargo; sino una función reconocida por ley a los miembros del concejo municipal.

4. Por otro lado, si bien es cierto el artículo 25 de la LOM establece que el concejo municipal debe elevar el recurso de apelación contra el acuerdo que acepta o rechaza la solicitud de vacancia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones "bajo responsabilidad", se debe tener en cuenta que el incumplimiento no es causal de vacancia. En ese sentido, se debe recordar que conforme al principio de legalidad consagrado en nuestra Constitución Política, las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia.

5. Por tal sentido, en tanto la responsabilidad en que habrían incurrido el alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral no está prevista como causal de vacancia, cumpliendo con el principio de legalidad, que impide que se pueda atribuir la comisión de una falta y aplicar una sanción si estas no están previamente determinadas por la ley, corresponde desestimar el recurso de apelación presentado por el ciudadano Orlando Marcos Fidel Obregón Moreno.

6. Sin perjuicio de lo antes expuesto se debe establecer que este tema ya ha sido materia de pronunciamiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, producto del recurso de queja presentado por Zenón Armando Bravo Baldeón y por Rosa Elena Balcázar Guevara de López, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 168-2011-JNE, el 29 de marzo de 2011, en la que resolvió declarar **FUNDADA** la queja interpuesta y **REQUERIR** al Concejo Provincial de Huaral para que en el plazo de tres días hábiles luego de notificados con dicha resolución eleven el recurso de apelación interpuesto por Zenón Armando Bravo Baldeón y por Rosa Elena Balcázar Guevara de López, regidores del

Concejo Provincial de Huaral, contra el Acuerdo de Concejo N° 015-2011-MPH-CM, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos.

### **CONCLUSIÓN**

Respecto a la apelación presentada por Orlando Marcos Fidel Obregón Moreno, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este colegiado concluye que Víctor Bazán Rodríguez, Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aida Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por Orlando Marcos Fidel Obregón Moreno, y en consecuencia **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MPH-CM, del 22 de noviembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Víctor Bazán Rodríguez, Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aida Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905962-2

**Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN N° 0052-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-1562**  
POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro, contra el Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 22 de agosto de 2012, Leopoldo Novoa Iturria y César Adolfo Delgado Vásquez solicitaron que se

declare la vacancia de Luis Alberto Orbegoso Navarro, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber realizado lo siguiente:

a. Haber cobrado, indebidamente, una bonificación extraordinaria ascendente a S/. 150 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles), producto de la celebración de un convenio colectivo suscrito el 29 de setiembre de 2009, pero que recién en la presente gestión, a través de la Resolución de Alcaldía N° 421-2011-MDP/A, del 3 de noviembre de 2011, se tomó la decisión de ejecutar parcialmente el mismo –entiéndase, el convenio colectivo–, referido a la bonificación extraordinaria en favor de los empleados municipales en el día del trabajador municipal.

b. Haber contratado, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 034-2011-MDP, del 1 de setiembre de 2011, a César Iván Díaz Ramírez, con el objeto de elaborar el estudio de factibilidad para la elaboración del proyecto "Mejoramiento y construcción de pistas y veredas de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13", por un monto de S/. 10 500 (diez mil quinientos y 00/100 nuevos soles), siendo que dicha persona es socia fundadora de la empresa Gestión Global Ingenieros S.A.C., con el hijo del alcalde, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar.

#### Posición del Concejo Distrital de Pomalca

En sesión extraordinaria, de fecha 30 de octubre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por cuatro votos a favor de la declaratoria de vacancia y uno en contra, el Concejo Distrital de Pomalca declaró fundada la solicitud presentada por Leopoldo Novoa Iturría y César Adolfo Delgado Vásquez en contra del alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro. Dicha decisión se concretiza a través del Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de noviembre de 2012, Luis Alberto Orbegoso Navarro interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012, alegando lo siguiente:

a. No se valoraron de manera objetiva e imparcial los medios probatorios que se mostraron a los miembros del concejo municipal en la sesión extraordinaria.

b. Atendiendo a la falta de imparcialidad de los integrantes del concejo municipal, no se presentaron los descargos respectivos con anticipación a la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que se decidió el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra.

c. Se aplicó indebidamente el artículo 63 de la LOM, ya que no concurre en la causal de declaratoria de vacancia imputada en su contra.

d. Respecto al cobro indebido de la bonificación extraordinaria, manifiesta que el mismo 7 de setiembre de 2011 (sic), fecha en la que cobró el importe de S/. 150 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles), procedió a devolverlo, mediante carta notarial, ante la oficina de tesorería, siendo que dicho monto fue depositado al día siguiente en la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

e. Con relación a la contratación de César Iván Díaz Ramírez, indicó que: i) se produjo, no en virtud de un acto unilateral y directo del alcalde, sino como consecuencia de la tramitación de un procedimiento administrativo previo conducido por distintas áreas del municipio, como la subgerencia de desarrollo urbano y rural, la subgerencia de administración, planificación y presupuesto, la jefatura de planificación y presupuesto y la asesoría legal; y ii) fue producto de un proceso transparente, ya que el 7 de julio de 2011 se formuló una invitación cursada por la subgerencia de administración, planificación y presupuesto al Colegio de Ingenieros de Lambayeque, a través de la cual se puso en conocimiento la convocatoria, para que los ingenieros que estimen conveniente hagan llegar sus propuestas.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del

acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. A juicio de este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Pomalca no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

4. Efectivamente, a pesar de que ya se tenía público conocimiento del criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE y que, en consecuencia, se encontraba en discusión determinar si el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro había devuelto, efectivamente, el monto indebidamente percibido, el Concejo Distrital de Pomalca no requirió a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las fechas y montos en los que el alcalde efectuó el cobro, así como la devolución, ni tampoco requirió los originales o copias certificadas de los documentos referidos a dicho asunto.

Asimismo, atendiendo a que se estaba invocando una presunta infracción a las restricciones de contratación por parte del alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, en virtud del contrato suscrito por el municipio con César Iván Díaz Ramírez, el Concejo Distrital de Pomalca debió haber requerido a los órganos competentes de la municipalidad, información sustentada en documentos sobre el procedimiento de contratación de este último, así como de ejecución del contrato, incidiendo en el número de propuestas económicas presentadas, el mecanismo a través del cual César Iván Díaz Ramírez remitió su propuesta económica, los órganos encargados de evaluar las propuestas y los informes y conclusiones emitidas por estos, los documentos que sustentasen la efectiva prestación del servicio contratado por el municipio, así como el mecanismo utilizado por la municipalidad para realizar el pago.

5. Estas omisiones y transgresiones a los principios de impulso de oficio y de verdad material, en las que ha incurrido el Concejo Distrital de Pomalca, se ven agravadas por el hecho de que, del acta de la sesión extraordinaria, se aprecia que los integrantes del concejo municipal no solo no valoraron los argumentos expuestos por el abogado del alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, sino que algunos de los regidores no se pronuncian, de manera individualizada, por los dos hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia.

6. En vista de que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, analicen y se pronuncien sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Distrital de Pomalca no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, a tal punto que tanto el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro y los solicitantes han presentado nueva documentación y formulado, de manera directa, su defensa ante la instancia jurisdiccional y no así ante el concejo municipal, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro.



7. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente y tomando en consideración la documentación presentada directamente al Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Pomalca, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las fechas y montos en los que el alcalde efectuó el cobro, así como la devolución del beneficio indebidamente percibido. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes y a Luis Alberto Orbegoso Navarro, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requiera a los órganos competentes de la municipalidad información sustentada en documentos sobre el procedimiento de contratación de este último, así como de ejecución del contrato, incidiendo en el número de propuestas económicas presentadas, el mecanismo a través del cual César Iván Díaz Ramírez remitió su propuesta económica, los órganos encargados de evaluar las propuestas y los informes y conclusiones emitidas por estos, los documentos que sustentasen la efectiva prestación del servicio contratado por el municipio, así como el mecanismo utilizado por la municipalidad para realizar el pago. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes y a Luis Alberto Orbegoso Navarro, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

c. Realice, dentro de los parámetros establecidos en las normas, las actuaciones probatorias que estime necesarias, para determinar si el alcalde Luis Alberto Orbegoso remitió, desde su cuenta personal y de manera directa, mensajes electrónicos, ejercicio injerencia o realizó trámites o actos en representación formal o material de César Iván Díaz Ramírez, ante los órganos o funcionarios municipales, encontrándose habilitado para realizar las pericias a las que hubiese lugar.

Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral establece que, en la referida sesión extraordinaria, cada integrante del concejo municipal emita un pronunciamiento, de manera individualizada, autónoma y diferenciada, sobre cada uno de los dos hechos imputados al alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo Municipal N° 073-CM-MDP-2012 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Pomalca, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Pomalca, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el séptimo considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905962-3

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-MPC, que acordó desaprobado el pedido de vacancia presentado contra la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 0066-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01690**  
CAÑETE - LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 24 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Rómulo Absalón Pardo Ortega contra el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-MPC, que resolvió desaprobado la solicitud de declaratoria de vacancia de María Magdalena Montoya Conde, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 23 de octubre de 2012, Rómulo Absalón Pardo Ortega solicitó la declaratoria de vacancia de María Magdalena Montoya Conde, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal establecida en el artículo

22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por cuanto se le imputa que, estando en el cargo de alcaldesa, en forma irregular, y contraviniendo el Decreto Supremo N° 004-2011-EF y la Ley N° 29626, en la Planilla de Empleados Permanentes se habría asignado dolosamente, como bonificación por escolaridad, correspondiente al año 2011, la suma de S/. 7 800,00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), cuando, de acuerdo a ley, solo le correspondía la suma de S/. 400 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

#### Descargos de la alcaldesa María Magdalena Montoya Conde

María Magdalena Montoya Conde presentó sus respectivos descargos alegando que incluso antes que el pedido de vacancia formulado en su contra sea presentado, había cumplido con devolver el monto recibido en el año 2011, por concepto de bonificación por escolaridad, sustentando su defensa en los siguientes medios probatorios:

- i) Memorándum N° 180-2011-GAEF-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2011, mediante el cual se dispone que se proceda a efectuar el descuento a la titular de la entidad del monto que le fuera entregado por concepto de escolaridad en el año 2011, haciéndose efectivo dicho descuento a partir del mes de febrero del año 2012.
- ii) Resolución de Gerencia N° 446-GAEF-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2011, mediante la cual se aprueba el cronograma de devolución de lo percibido por la alcaldesa cuestionada, por concepto de bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, disponiendo hacer efectiva la referida devolución mediante descuentos de la remuneración mensual de la referida autoridad municipal, desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2012, estableciéndose además el monto en exceso que debía devolver la alcaldesa ascendía a la suma de S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles).
- iii) Informe N° 027-2012-GAEF/MPC, de fecha 12 de setiembre de 2012, mediante el cual se informa que la referida alcaldesa ha cumplido con realizar la devolución del monto que percibió por escolaridad en el año 2011. Adicionalmente, se señala que la citada autoridad también devolvió los importes percibidos por aguinaldo de julio y diciembre del año 2011, día del trabajador del año 2011 y bonificación vacacional del año 2012.

#### Posición del Concejo Provincial de Cañete

En sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2012, el alcalde y diez regidores del Concejo Provincial de Cañete votaron en contra de la declaratoria de vacancia, resolviendo rechazar la solicitud de vacancia presentada por Rómulo Absalón Pardo Ortega contra la autoridad cuestionada. Dicha decisión fue materializada en el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-MPC, del 23 de noviembre de 2012.

#### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 14 de diciembre de 2012, Rómulo Absalón Pardo Ortega interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-MPC, que resolvió desaprobar su pedido de vacancia, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la alcaldesa María Magdalena Montoya Conde, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral, que el inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con

sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### Respecto a los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones

4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, estimó que era posible declarar la vacancia de aquellos funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por aquellas bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

5. No obstante, en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, el Supremo Tribunal Electoral señaló que no se podían obviar aquellos casos en los que se desvirtúa que el alcalde haya buscado la obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo, y por lo tanto, no sea posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, por medio de tales cobros, haya pretendido sobreponer su interés particular al interés municipal.

6. En tal sentido, en el referido pronunciamiento, se estableció que debía tenerse en consideración si la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida su conducta irregular, había procedido con la devolución de los montos percibidos, precisando la citada resolución que para todos aquellos futuros casos se consideraría si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que debería ser debidamente acreditado.

#### Análisis del caso concreto

7. Mediante Resolución N° 0671-2012-JNE, emitida en el Expediente N° J-2012-00327, se determinó que, tal como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, y lo reconoce el Tribunal Constitucional, los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión, están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores; por lo mismo, tampoco están comprendidos en la carrera administrativa, siendo por ello que no les corresponden los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. Por lo tanto, tanto los alcaldes, así como su personal de confianza, se encuentran fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo.



8. En tal sentido, mediante Resolución de Gerencia N° 446-GAEF-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2011, la gerencia de administración, economía y finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobó el cronograma de devolución de lo percibido por la alcaldesa cuestionada, por concepto de bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, disponiendo hacer efectiva dicha devolución por medio de descuentos de la remuneración mensual de la referida autoridad municipal, desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2012, precisándose, además, que el monto que correspondía ser devuelto por la alcaldesa cuestionada ascendía a la suma de S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

9. En vista de ello, mediante Informe N° 027-2012-GAEF/MPC, de fecha 12 de setiembre de 2012, la gerencia de administración, economía y finanzas de la citada municipalidad, informa que la alcaldesa, María Magdalena Montoya Conde, ha cumplido con realizar la devolución del monto que recibiera por concepto de bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, para lo cual anexa los comprobantes de pago que sustentan el ingreso de la devolución a la Unidad de Tesorería de la citada municipalidad.

Adicionalmente, en el mencionado informe, se precisa que la citada autoridad no solo cumplió con devolver el monto que percibiera por concepto de bonificación por escolaridad del año 2011, y que constituye el motivo por el cual se solicita su vacancia, sino que además, de motu proprio, procedió a devolver los montos que percibiera por concepto de aguinaldo por fiestas patrias del año 2011, por la suma de S/. 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles); por el día del trabajador municipal del año 2011, por la suma de S/. 3 900,00 (tres mil novecientos y 00/100 nuevos soles); por concepto de aguinaldo de navidad del año 2011, por la suma de S/. 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles); así como una bonificación vacacional del año 2012, por la suma de S/. 7 800,00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles).

10. Este proceder, en consecuencia, demuestra que la alcaldesa no tuvo interés directo en obtener de manera no debida los caudales municipales. Por lo tanto, atendiendo a los criterios exigibles para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir con meridiana certeza que la alcaldesa haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

En tal sentido, al no corroborarse la existencia de ninguno de los tres elementos imprescindibles para que se configure el supuesto de vacancia invocado, no se ha verificado que la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete haya infringido el artículo 63 de la LOM y, consiguientemente, este órgano colegiado determina que no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 22, numeral 9, del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rómulo Absalón Pardo Ortega, y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-MPC, de fecha 23 de noviembre de 2012, que acordó desaprobar el pedido de vacancia presentada en contra de la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905962-4

## Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN N° 0085-2013-JNE

Expediente J-2013-13  
TALARA - PIURA

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vélchez Pardo contra el Acuerdo de Concejo N° 2010-11-2012-MPT, que rechazó la solicitud de vacancia de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

Con fecha 9 de octubre de 2012, Alejandro Vélchez Pardo solicitó ante la Municipalidad Provincial de Talara la vacancia de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra al cargo de alcalde de la citada entidad edil, al considerar que había infringido las restricciones de contratación.

Alega como fundamentos de su solicitud de vacancia, los siguientes hechos:

a) Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, en su condición de alcalde provisional, adjudicó de manera irregular el terreno ubicado en la avenida "C", lote 8 "A", y lote 8 "B", del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a Juana Paola Soto Infantes, conviviente de su entonces secretario general César Augusto Chiroque Ruiz.

Agrega que el citado funcionario, pese a la prohibición legal, solicitó al alcalde provincial, con fecha 11 de octubre de 2011, la venta directa de las áreas antes mencionadas, solicitando posteriormente el 13 de enero de 2012, que las minutas se emitan a nombre de su conviviente Juana Paola Soto Infantes.

b) El alcalde provincial se encuentra inmerso en la causal invocada, al haber suscrito el 2 de agosto de 2011, el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la avenida "A-108", con área de 216.70 metros<sup>2</sup>. Señala que dicho bien inmueble fue transferido por herencia, con fecha 19 de agosto de 2011, a favor de Julio César Céspedes Saavedra, y que la compraventa a favor del alcalde recién se registra en SUNARP el 17 de mayo de 2012; sin embargo, mediante resolución de gerencia, de fecha 1 de diciembre de 2011, se le otorgó licencia para la construcciones de dos pisos.

Además, señala que el alcalde se adjudicó el inmueble ubicado en el lote 106B, de la avenida "A", pese a que desde el 10 de abril de 2010 se encuentra independizado y a nombre de la municipalidad provincial.

c) Finaliza señalando que el alcalde provincial ha realizado construcciones en ambas propiedades, para ampliar su clínica Tresa.

##### Descargos del alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra

El 13 de noviembre de 2012, el alcalde provincial presentó sus descargos en los siguientes términos:

a) En ningún momento ha adquirido bienes inmuebles de propiedad municipal, ni ha vendido terreno alguno de propiedad municipal a la conviviente de César Augusto Chiroque Ruiz, toda vez que los laterales de los bienes inmuebles siempre formaron parte de la vivienda principal, no perteneciendo dichas áreas a la municipalidad provincial sino a los supuestos adquirientes, quienes adquirieron por posesión continua y pacífica desde hace más de doce de años.

b) No fue por iniciativa propia que César Augusto Chiroque Ruiz solicitó la venta directa de las áreas laterales, sino que fue como respuesta a la carta, de octubre de 2011,

que le cursó la municipalidad provincial, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, mediante el cual el concejo municipal aprobó la venta directa de las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C", y parque "31", las mismas que ya habían sido saneadas legalmente con memoria descriptiva, planos y ficha registral a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara.

Dicho acuerdo de concejo tuvo como antecedente el Informe N° 963-10-2010-OAJ-MPT, del 25 de octubre de 2010 (gestión anterior), en el que considera legalmente viable la aprobación de la venta directa de las áreas laterales ubicadas en las avenidas "A", "B", "C", y parque "31".

c) Respecto al bien inmueble adquirido, señala que, en efecto, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el 2 de agosto de 2011, adquirió el inmueble ubicado en la avenida "A-108"; sin embargo, en la primera cláusula de dicho contrato se precisa que el vendedor y comprador celebraron, el 11 de agosto de 2010, un contrato privado de promesa de compraventa del citado inmueble.

d) Agrega que los predios que adquirió (avenida "A-108" y A-106 "B") están comprendidos dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, a través del cual se declara procedente la venta directa de 191 áreas laterales de la avenida "A", avenida "B", avenida "C" y parque "31", de la provincia de Talara, al haberse encontrado acreditada la posesión real de dichos laterales.

#### **Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Talara**

En la Sesión Extraordinaria N° 29-11-2012-MPT, del 19 de noviembre de 2012, los miembros del concejo provincial rechazaron, por mayoría, el pedido de vacancia contra el alcalde Rogelio Ralvis Trelles Saavedra. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N. ° 10-11-2012-MPT.

#### **Respecto al recurso de apelación**

El recurrente, con fecha 18 de diciembre de 2012, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Concejo Provincial de Talara, reiterando sus argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Análisis del caso concreto**

1. El solicitante le imputa al alcalde provincial haber favorecido a su exsecretario general al haberle adjudicado un bien inmueble de propiedad de la municipalidad; así también, señala que la propia autoridad municipal se ha beneficiado al haberse adjudicado dos predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, pese a las restricciones establecidas en la ley.

2. Teniendo en cuenta lo antes señalado, antes de analizar los hechos y determinar la existencia o no de la causal de vacancia imputada al alcalde provincial, corresponde mencionar que en la gestión anterior (periodo municipal 2007-2010) se emitió el Informe N° 963-10-2010-OAJ-MPT, del 25 de octubre de 2010, a través del cual se pone en conocimiento la intención de la municipalidad provincial de disponer de los bienes de propiedad municipal, como son las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C" y parque "31".

Así, en dicho informe legal se concluye que resulta viable legalmente la aprobación de la venta directa de las áreas antes citadas.

3. En virtud de dicho informe, así como de otros actuados, los miembros del Concejo Provincial de Talara, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2011, aprobaron por unanimidad, a través del Acuerdo de Concejo N° 79-07-2011-MPT, declarar procedente la venta directa de 191 áreas laterales de la avenida "A", avenida "B", avenida "C", y del parque "31", disponiendo, además, que la ejecución de dicho acuerdo estaría a cargo del despacho de alcaldía, gerencia municipal, oficina de administración, unidad de operaciones y gerencia de desarrollo territorial.

4. Es en este contexto, y tal como lo señala el alcalde provincial, que la oficina de control patrimonial de la entidad provincial cursó documentos a los vecinos de las áreas antes citadas en octubre de 2011, a fin de informarles sobre la decisión de la municipalidad provincial de poner en venta dichas áreas.

5. Así, se tiene que en el presente expediente se hace referencia a los siguientes lotes:

i) Áreas laterales de la avenida "C", lote N° "C8-A", y "C8-B", que habrían sido adjudicados a Juana Paola Soto Infantes, conviviente del exsecretario de la entidad edil, César Augusto Chiroque Cruz.

ii) Inmueble ubicado en la Avenida A-108, de un área de 216.70 metros<sup>2</sup> y el lateral continuo, 108A, de 100.30 m<sup>2</sup>, y que habría sido de propiedad de los herederos propietarios del citado predio, vale decir, Elisa Castillo de Céspedes, Enrique Florencio Céspedes Castillo, Luis Eduardo Céspedes Castillo y Julio César Céspedes Saavedra, quienes habrían vendido dicho inmueble al alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra.

iii) Inmueble ubicado en la Avenida A-106B, con un área de 53.21 metros<sup>2</sup>, que habría sido adjudicado por el mismo alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra.

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte que a fojas 99, César Augusto Chiroque Cruz solicitó la adjudicación de las áreas laterales de la avenida "C", lote N° "C8-A", y "C8-B", argumentando que venía siendo posesionario de dichas áreas desde hace aproximadamente doce años.

Por su parte, la autoridad municipal, en el escrito presentado en sede municipal (fojas 77 a 84), señaló que dichas áreas laterales no han pertenecido a la Municipalidad Provincial de Talara, sino que siempre habían formado parte de la vivienda principal de los adquirentes, los cuales adquirieron el bien por prescripción adquisitiva.

De otro lado, en su escrito, presentado también ante el concejo municipal (fojas 130 a 137), señaló que dichas áreas laterales habían sido cedidas en uso hace más de treinta años, considerándose al posesionario, por lo tanto, como propietario.

7. En relación con el segundo inmueble, ubicado en la Avenida A-108, y el lateral continuo, 108A, la propia autoridad municipal, en los escritos presentados ante sede municipal, y a los cuales hemos hecho referencia en el considerando anterior, señaló que lo había adquirido a través de un contrato de compraventa suscrito con el anterior propietario, Luis Eduardo Céspedes Castillo.

8. En cuanto al último inmueble, sito en la avenida A-106B, Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, afirma que dicho bien lo adquirió por prescripción adquisitiva.

9. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que los predios citados en el considerando 5 habrían sido de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, pero que posteriormente, tanto César Augusto Chiroque Cruz, Luis Eduardo Céspedes Castillo, y el propio alcalde provincial, los habrían adquirido a través de la prescripción adquisitiva, y posteriormente adjudicados por ellos mismos.

10. Sin embargo, de la revisión de lo actuado se tiene que no obra en autos documento alguno que acredite, en primer lugar, que los inmuebles a los que se hace referencia en la solicitud de vacancia hayan sido o sean de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara; así, tampoco se acredita que César Augusto Chiroque Cruz, Luis Eduardo Céspedes Castillo, y el propio alcalde provincial, hayan venido siendo poseedores de los mismos, y mucho menos que los citados hayan adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva, y que posteriormente se hayan adjudicado dichos inmuebles en virtud del Acuerdo de Concejo N° 79-07-2011-MPT.

11. Así, se tiene que durante la tramitación del procedimiento de vacancia ni la municipalidad, al momento de la recepción de la solicitud, ni el concejo municipal, al momento de su debate, han requerido la presentación de los documentos que acrediten lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución, olvidando los miembros del Concejo Provincial de Talara que los procedimientos de vacancia y suspensión se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en especial el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias,



y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

12. Así, aunque se tenga las alegaciones de ambas partes (solicitante y autoridad cuestionada), resultaba necesario que los miembros del concejo municipal, a efectos de determinar si el alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra había incurrido en la causal imputada, esto es, en las prohibiciones de restricción establecidas en el artículo 63 de la LOM, debió gestionar la incorporación de documentos relacionados con los asuntos mencionados en el considerando 10 de la presente resolución, dado que, por la naturaleza de su contenido, estos se encontrarían en poder de la propia municipalidad provincial, resaltando entre tales documentos la certificación de que los inmuebles a los que se hace mención en la presente solicitud de vacancia son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, así como que las personas señaladas en el considerando 9 eran posesionarias de dichos inmuebles, encontrándose inmersas, por lo tanto, en las concesiones otorgadas en el Acuerdo de Concejo N° 79-07-2011-MPT, y finalmente la documentación pertinente al hecho de si dichas personas obtuvieron la propiedad por prescripción adquisitiva o por venta directa,

13. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, que establece que "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", y estando a que en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en mérito a ello este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver lo actuado a la municipalidad para que, conforme a los principios administrativos antes citados, se agoten todas las medidas probatorias necesarias con el fin de que se puedan dilucidar los hechos expuestos en los considerandos 10 y 12 de la presente resolución, y con ello se permita una adecuada valoración de los hechos por parte del concejo municipal, así como de este Supremo Tribunal Electoral, en caso de su apelación.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la LPAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria y debiéndose acopiar la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos 10 y 12 de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** todo lo actuado al Concejo Provincial de Talara para que prosiga el trámite de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905962-5

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN N° 089-A-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1649  
TOCMOCHE - CHOTA - CAJAMARCA

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia presentada por Érico Barreto Quiroz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en contra del regidor Américo Guevara Fernández, al haberse declarado su vacancia, mediante acta de concejo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 8 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, declaró la vacancia del regidor Américo Guevara Fernández, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas el 25 de agosto de 2012 y los días 10 y 22 de setiembre del mismo año, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

1. El numeral 7 del artículo 23 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor, en el caso de que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

Por tal motivo, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a la norma citada, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, por lo cual, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, compete verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

2. Mediante sesión extraordinaria, de fecha 8 de noviembre de 2012, se aprobó la vacancia del regidor Américo Guevara Fernández. Así también, se advierte que la citación a dicha convocatoria se realizó dentro del plazo establecido por el artículo 13 de la LOM, y de conformidad a lo establecido por el artículo 21, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (foja 6).

Asimismo, el acuerdo de vacancia le fue notificado, con fecha 14 de noviembre de 2012 (foja 5), y no presentó ningún recurso en el transcurso del plazo de quince días hábiles establecidos para impugnar la citada decisión por el concejo distrital. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia (foja 4).

3. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que es su atribución emitir la credencial al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; sin embargo, se advierte del Acta de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, que no existe accesitario respectivo en su propia lista. De tal modo, que corresponde convocar a Jarli Nazario Fernández Guevara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41463665, candidato no proclamado del movimiento regional Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 8 de noviembre de 2012, mediante el cual se declaró la vacancia del regidor Américo Guevara Fernández, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Américo Guevara Fernández como regidor del Concejo Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jarli Nazario Fernández Guevara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41463665, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con el fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905962-6

## Inhabilitan a ciudadano para el ejercicio del cargo de alcalde y extienden vigencia de credenciales provisionales otorgadas a ciudadanos como alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Ica

### RESOLUCIÓN N° 0166-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1673**  
ICA – ICA

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 4597-2012-JPLTI-CSJI, remitido por Lucy Juliana Castro Chacaltana, juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, mediante el cual dispone la ejecución de la pena de inhabilitación de Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, alcalde inhabilitado de la municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica.

#### ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica remitió copias certificadas de la sentencia, de fecha 14 de noviembre de 2012, que condenó a Mariano Ausberto Nacimiento Quispe. Asimismo, se señala que comunica la mencionada sentencia penal, a efectos de que se disponga la ejecución de la pena de inhabilitación.

Cabe señalar que el proceso penal incoado contra Mariano Ausberto Nacimiento Quispe se llevó a cabo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, y que en dicho proceso el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica lo condenó como autor de los delitos de usurpación de funciones y abuso de autoridad, imponiéndole la pena de cuatro años de privación de su libertad, suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años y la pena de inhabilitación por el plazo de un año.

Por otra parte, debe precisarse que por medio de la Resolución N° 0135-2012-JNE, emitida en el expediente N° J-2012-00161, se inhabilitó a Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, en mérito de la sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ica, que lo condenó por el delito de peculado y que dispuso la pena de inhabilitación por el periodo de un año.

#### CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaría o expatriación".

2. De la documentación antes descrita se advierte que Mariano Ausberto Nacimiento Quispe fue condenado por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica como autor de los delitos de usurpación de funciones y abuso de autoridad, y que se le impuso la pena de inhabilitación por el plazo de un año.

Asimismo, debe señalarse que si bien Mariano Ausberto Nacimiento Quispe se encuentra inhabilitado, en mérito de la Resolución N° 0135-2012-JNE, como consecuencia de haber sido condenado por la comisión del delito de peculado de uso, ello no impide que pueda ejecutarse lo dispuesto por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, que lo condenó como autor de los delitos de usurpación de funciones y abuso de autoridad. En ese sentido, se trata de procesos penales distintos, los mismos que disponen penas diferentes que deben ser cumplidas, en tanto así lo disponga el órgano jurisdiccional competente.

3. En ese sentido, corresponde inhabilitar a Mariano Ausberto Nacimiento Quispe para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, por lo que debe mantenerse lo dispuesto en la Resolución N° 0135-2012-JNE, que convocó a Javier Gustavo Martínez García, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21418866, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, y a Ketty Érica Miranda Vigil de Ávila, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21574225, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica; así como, del mismo modo, deberán mantenerse las credenciales que los acreditan como tales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** INHABILITAR a Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, para el ejercicio de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** EXTENDER la vigencia de la credencial provisional otorgada a Javier Gustavo Martínez García como alcalde del Concejo Provincial de Ica según lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** EXTENDER la vigencia de la credencial provisional otorgada a Ketty Érica Miranda Vigil



de Ávila como regidora del Concejo Provincial de Ica según lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

905962-7

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncias, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 556-2013-MP-FN

Lima, 26 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 1306 y 1345-2013-MP-PJFS-LORETO y Nº 78-2013-MP-PJFS-SULLANA y el documento de fecha 15 de febrero del 2013, se eleva las solicitudes de renuncias y declinaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Apurímac, Loreto y Sullana, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora NICE NICOLE TORRES MARQUINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas, materia de la Resolución Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 08 de febrero del 2013.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor GILMER LUIS PANTOJA ROSAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, materia de las Resoluciones Nº 1461-2012-MP-FN y Nº 3356-2012-MP-FN, de fechas 13 de junio y 27 de diciembre del 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 16 de febrero del 2013.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto el artículo Décimo Primero de la Resolución Nº 317-2013-MP-FN, de fecha 01 de febrero del 2013, que nombra al doctor FERNANDO JUNIOR RIVEROS DA SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto el artículo Segundo de la Resolución Nº 341-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2013, que nombra a la doctora JAIDY CONSUELO TAIPE PÉREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Loreto - Nauta.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto el artículo Quinto de la Resolución Nº 221-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013, que nombra a la doctora ANGELICA CARMEN CRISTINA CASTRO HURTADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Loreto y Sullana, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

905635-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 557-2013-MP-FN

Lima, 26 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR MARCHENA VALDIVIEZO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos - Huari, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

905635-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 558-2013-MP-FN

Lima, 26 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor LUIS VEGA MARCHINARES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora LUZ NARDA LEON TORRES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chachapoyas.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora GABY RIVERA GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor MANUEL LUIS CHAVEZ AYALA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional

del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora SILVIA ANDREA DIAZ NOEL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash, del Santa, Sullana y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

905635-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 559-2013-MP-FN

Lima, 26 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS OMAR PALACIOS ZEVALLOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RICARDO RENE RODRIGUEZ LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 809-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROSA DORIS CHACON MAYORGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2667-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2012.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor FRANCISCO ERNESTO CALLE HAYEN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor YUDY PAUL ZUNIGA ROJAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora MARÍA GABRIELA VALENZUELA PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR al doctor RICARDO RENE RODRIGUEZ LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

**Artículo Séptimo.-** NOMBRAR a la doctora JACKELINE CHACON DELGADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor LUIS OMAR PALACIOS ZEVALLOS, Fiscal Provincial Titular del

Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora ROSA DORIS CHACON MAYORGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco, Lima y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

905635-4

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 489-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 3887-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 489-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 21 de febrero de 2013.

ARTICULO PRIMERO.-

DICE:

(...), y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Huancavelica, (...).

DEBE DECIR:

(...), y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ucayali, (...).

905649-1

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencia y cierre de oficina en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 1311-2013

Lima, 18 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia y el cierre de una oficina en local compartido con el Banco de la Nación cuya apertura fue autorizada mediante Resolución N° 74-2007, ambas ubicadas en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 30 de enero de 2013 se acordó el cierre y la apertura de las referidas oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas,



conforme lo establecen los Procedimientos 11° y 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y Memorando N° 108-2013-SABM de fecha 8 de febrero de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la Av. Víctor Larco Herrera N° 235, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Financiera Universal S.A. el cierre de la oficina en local compartido con el Banco de la Nación, autorizada a operar con Resolución SBS N° 74-2007 en Av. Víctor Larco Herrera N° 281, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

905198-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### Ordenanza que actualiza la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura

##### ORDENANZA REGIONAL N° 259-2013/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de Julio de 2005 se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Piura, y en su artículo segundo se tiene por aprobado el Anexo Único del Sistema Regional

de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, asimismo se aprueba la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la Política Ambiental Regional;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 8.2, establece que las Políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Artículo 37° inciso d) del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAN;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dada por el Decreto Legislativo N° 1013, señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada, mediante Oficio N° 502-2012-MINAM-DVMGA-DGPNIGA, de fecha 10 de diciembre de 2012, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, teniendo en cuenta el proceso de validación y consulta y luego de las precisiones realizadas al documento y al proceso participativo que se ha dado en su construcción, emite opinión favorable sobre la Propuesta de Política Ambiental Regional, recomendando continuar con el proceso de aprobación por las instancias pertinentes;

Que, con Informe N°145-2012/GRP-450000 de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, se recomienda que previo Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la actualización de la Política Ambiental Regional y se modifique en parte el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental y aprueba la Política Ambiental Regional;

Que, asimismo la actualización de la Política Ambiental Regional, ha sido socializada, consensuada y validada con los representantes de la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Artículo 40° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, donde se señala que la CAR es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 04-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

##### ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA POLITICA AMBIENTAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

**Artículo Primero.-** Actualizar la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura, documento aprobado en artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 077-

2005/GRP-CR del 22 de julio de 2005, que tiene por objeto la mejora continua de la calidad de vida de las personas mediante la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y sus componentes, y está integrada por cuatro Capítulos y cuatro Ejes de Política, y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional las acciones para dicho fin.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS  
Presidente

905165-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Otorgan beneficios tributarios para el pago de arbitrios municipales del ejercicio 2013, aplicables a diversos predios ubicados en las Áreas de Tratamiento Normativo III y I, a que se refiere la Ordenanza N° 1144-MML**

#### ORDENANZA N° 248

La Molina, 25 de febrero de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Febrero de 2013, el Dictamen Conjunto N° 02-2013 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a favor de personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, propietarias y/o poseedoras de un solo predio en el distrito, que a su vez se encuentre ubicado en los Asentamientos Humanos del Área de Tratamiento Normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1144-MML; respecto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece excepcionalmente, que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Concejo Metropolitano de Lima aprobó, mediante Ordenanza N° 1144 de fecha 08 de mayo de 2008, el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza 227, publicada el 12 de febrero de 2012, en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó beneficios tributarios a favor de personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, propietarias y/o poseedoras de un solo predio en el distrito, que a su vez se encuentren ubicados en los Asentamientos Humanos ubicados en el Área de Tratamiento Normativo III; y los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1144-MML, respecto de los Arbitrios Municipales 2012;

Que, mediante Memorandum N° 047-2013-MDLM-GDUPC/SGPUC de fecha 11 de enero de 2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remitió el Informe N° 007-2013/JGP, mediante el cual se detalla los Asentamientos Humanos ubicados en el Área de Tratamiento Normativo III; y los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1144-MML;

Que, mediante Memorandum N° 068-2013-MDLM-GAT-SGRC de fecha 23 de enero de 2013, la Subgerencia de Recaudación y Control informó sobre el monto pagado por los contribuyentes cuyos predios se ubican en los Asentamientos Humanos del Área de Tratamiento Normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1144-MML, reflejándose un incremento en el monto pagado durante el ejercicio 2012, respecto al ejercicio anterior;

Que, de conformidad con el Memorandum N° 108-2013-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 28 de enero de 2013, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria evalúa el impacto positivo de la Ordenanza N° 227, sosteniendo que dicha normativa ha propiciado una reducción de la brecha de área construida de enero 2012 a enero 2013 de 49.77% a 28.69%. Asimismo, sostiene que el área construida declarada en el Sistema Predial, se ha incrementado a enero de 2013 en 110,111.25 m2 respecto de enero de 2012; a nivel de la cuenta corriente, se ha incrementado el monto pagado, así como el número de contribuyentes inscritos en dichas áreas. Indica que en el año 2012, se han realizado 261 inspecciones por un monto S/. 229,047.97 nuevos soles, habiéndose recuperado a la fecha, un monto ascendente a S/. 122,621.48 nuevos soles, lo que revela un incremento de la base tributaria de los contribuyentes ubicados en las Zonas de Tratamiento Normativo I y III;

Que, mediante Memorandum N° 049-2013-MDLM-GPPDI de fecha 28 de enero de 2013, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y Memorandum N° 012-2013-MDLM-GPPDI/SGPP de fecha 08 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, se emitió opinión favorable por la aprobación de la presente propuesta normativa;

Que, mediante Informe N° 067-2013-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 08 de febrero de 2013, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria propone el proyecto de ordenanza que otorga un beneficio tributario a los contribuyentes propietarios y/o poseedores de un solo predio ubicado en los Asentamientos Humanos del Área de Tratamiento Normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1144-MML, quienes podrán pagar por concepto de Arbitrios Municipales en el ejercicio 2013, el monto determinado en el ejercicio 2012; siempre que en el presente ejercicio se



encuentren al día en los pagos de los Arbitrios Municipales, brinden facilidades para la realización de la inspección tributaria, suscriban la ficha catastral y declaración jurada correspondiente. Asimismo, la Exposición de Motivos de la presente propuesta normativa, remitida por la referida Subgerencia, señala a modo de conclusión que el objetivo de la presente Ordenanza, es ampliar la base tributaria entre los contribuyentes de las zonas beneficiadas, a fin de incentivar el pago voluntario e incrementar la recaudación de las obligaciones tributarias;

Que, con Informe N° 031-2013-MDLM-GAT, de fecha 08 de febrero de 2013, la Gerencia de Administración Tributaria eleva el proyecto de ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a favor de personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, propietarias o poseedoras de un solo predio en el distrito, que a su vez se encuentre ubicado en los Asentamientos Humanos del área de Tratamiento Normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el área de Tratamiento Normativo I, según la Ordenanza N° 1144-MML; respecto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013; asimismo adjunta el Informe Técnico Legal N° 07-2013-MDLM-GAT/MCDL de fecha 08 de febrero de 2013, mediante el cual se concluye que la propuesta normativa ha observado lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 27° y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, mediante Informe N° 34-2013-MDLM-GAJ de fecha 13 de febrero de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la aprobación de la presente propuesta normativa, considerando que el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo, precisa que dicho artículo es concordante con el numeral 3 del artículo 27 de la precitada norma, el cual establece que la obligación tributaria se extingue por condonación; en tal sentido remite los actuados a fin que la propuesta de ordenanza sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones consagradas en los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorando N° 194-2013-MDLM-GM de fecha 18.02.2013, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta normativa a fin que sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Que, el presente beneficio se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un incentivo tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES CONYUGALES, SUCESIONES INDIVISAS, PROPIETARIAS Y/O POSEEDORAS DE UN SOLO PREDIO EN EL DISTRITO, QUE A SU VEZ SE ENCUENTRE UBICADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III Y EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, SEGÚN ORDENANZA N° 1144-MML; RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013.**

**Artículo Primero.- BENEFICIO**

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, propietarias y/o poseedoras de un solo predio en el distrito, que a su vez se encuentre ubicado en los Asentamientos Humanos del Área de Tratamiento Normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, según Ordenanza N° 1144-MML, del distrito de La Molina, contemplados en el

artículo segundo de la presente Ordenanza, podrán pagar por concepto de Arbitrios Municipales en el ejercicio 2013, el monto determinado en el ejercicio 2012; siempre que en el presente ejercicio se encuentren al día en los pagos de los Arbitrios Municipales, brinden facilidades para la realización de la inspección tributaria y suscriban la ficha catastral y la declaración jurada correspondiente.

Para los contribuyentes que se acojan y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, las diferencias detectadas como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, para el caso de Arbitrios Municipales, serán determinadas a partir del ejercicio siguiente.

Para efectos de la presente Ordenanza se considera que se cumple el requisito de la única propiedad; cuando además del predio, el contribuyente cuente con otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, depósito y/o tendal y se encuentre ubicado dentro del mismo lote catastral. El uso parcial del inmueble con fines comerciales no impide el goce del presente beneficio.

**Artículo Segundo.- ALCANCE**

Asentamientos Humanos comprendidos en la Zona de Tratamiento Normativo III: Cerro La Molina Alta; Las Hormigas; Los Pinos de La Molina; Matazango; Viña Alta - La Molina; Asentamiento Humano Hijos de Constructores (según Anexo I).

Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I: Espalda Mini Complejo; Asociación de Vivienda II de Marzo; Los Arbolitos/Los Jardines; Los Sauces de La Molina; Asociación Vecinal Piedra Viva y las Cooperativas de Vivienda Musa I a V etapa.

**Artículo Tercero.- ACOGIMIENTO A LA ORDENANZA N° 227**

Los contribuyentes y/o responsables que se acogieron a la Ordenanza N° 227, cumpliendo todos los requisitos exigidos por dicha norma, pagarán por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2013, el monto determinado en el ejercicio 2012, producto de la declaración jurada presentada ante la Administración como resultado del acogimiento al citado beneficio.

**Artículo Cuarto.- CONDONACIÓN**

Condónense las diferencias determinadas como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- DEROGACIÓN**

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Octavo.-** Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Noveno.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe) en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

**ANEXO 01****Mza. y Lote DEL AA.HH. Hijos de Constructores****SECTOR 1**

MZ	LOTE	USO
F1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
	9	Vivienda
	10	Parque
<b>TOTAL</b>	<b>10 LOTES</b>	

MZ	LOTE	USO
G1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
	9	Vivienda
	10	Vivienda
	11	Vivienda
	12	Vivienda
	13	Vivienda
	14	Vivienda
	15	Vivienda
	16	Vivienda
	17	Vivienda
	18	Vivienda
	19	Vivienda
	20	Vivienda
	21	Vivienda
	22	Vivienda
	23	Vivienda
	24	Area Verde
	25	Arborización
<b>TOTAL</b>	<b>25 LOTES</b>	

MZ	LOTE	USO
G2	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Area Verde
<b>TOTAL</b>	<b>4 LOTES</b>	

MZ	LOTE	USO
H1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
	9	Vivienda
	10	Arborización
	11	Vivienda
	12	Vivienda
	13	Vivienda
<b>TOTAL</b>	<b>13 LOTES</b>	

**SECTOR 2**

MZ	LOTE	USO
A1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
	9	Vivienda
	10	Vivienda
	11	Vivienda
	12	Vivienda
	13	Vivienda
	14	Vivienda
	15	Vivienda
	16	Arborización
<b>TOTAL</b>	<b>16 LOTES</b>	

MZ	LOTE	USO
B1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
	9	Vivienda
	10	Vivienda
	11	Vivienda
	12	Vivienda
	13	Vivienda
	14	Vivienda
	15	Vivienda
	16	Vivienda
	17	Vivienda
	18	Vivienda
	19	Vivienda
	20	Vivienda
	21	Vivienda
	22	Area Verde
	23	Area Deportiva
<b>TOTAL</b>	<b>23 LOTES</b>	

MZ	LOTE	USO
C1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
	9	Vivienda
	10	Vivienda
	11	Vivienda
	12	Vivienda
	13	Vivienda
	14	Vivienda
	15	Area Verde
<b>TOTAL</b>	<b>15 LOTES</b>	

MZ	LOTE	USO
D1	1	Vivienda
	2	Vivienda
	3	Vivienda
	4	Vivienda
	5	Vivienda
	6	Vivienda
	7	Vivienda
	8	Vivienda
<b>TOTAL</b>	<b>8 LOTES</b>	



## Prorrogan vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2013

La Molina, 27 de febrero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 45-2013-MDLM-GAT de fecha 26 de febrero de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 051-2013-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 26 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga del vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 238, modificada por Ordenanza N° 244 de la Municipalidad Distrital de La Molina, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013 en el Distrito de La Molina; la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2225 de fecha 04 de diciembre de 2012;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 238, modificada por la Ordenanza N° 244, establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos, el último día hábil del mes al que corresponde la obligación;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como, para disponer la prórroga de los plazos que la misma prevé;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2013, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2012, el vencimiento de pago de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2013;

Que, es política de la actual gestión, el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de Enero y Febrero, hasta el 27 de marzo de 2013; toda vez que se advierte un considerable número de contribuyentes y/o administrados que aún no han logrado cancelar tal obligación;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 051-2013-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 45-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 47-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 27 de marzo de 2013, el vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, así como de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

905815-1

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"

### DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2013

La Molina, 27 de febrero de 2013

VISTO: El Informe N° 47-2013-MDLM-GAT, de fecha 27 de febrero de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 98-2013/MDLM/GAT/SGRFT, de fecha 27 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 226, publicado el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2013 publicado el 31 de enero de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 226-MDLM hasta el 28 de febrero de 2013;

Que, siendo política de la presente gestión, brindar el apoyo necesario a la población, así como también, otorgar facilidades para que los contribuyentes regularicen de manera oportuna sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 226, toda vez que se advierte un considerable número de contribuyentes y/o administrados que han incumplido con declarar y/o actualizar la información de sus inmuebles no han logrado acogerse al presente beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Fiscalización

Tributaria mediante Informe N° 98-2013-MDLM/GAT/SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 47-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 49-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 27 de marzo de 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba “Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

905815-2

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2013

La Molina, 27 de febrero de 2013

VISTO: El Informe N° 48-2013-MDLM-GAT, de fecha 27 de febrero de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 053-2013-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 27 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 235, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto del 2012, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2012;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 014-2012, Decreto de Alcaldía N° 016-2012, Decreto de Alcaldía N° 019-2012, Decreto de Alcaldía N° 022-2012, y Decreto de Alcaldía N° 006-2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 235-MDLM, hasta el 28 de Febrero de 2013;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 235 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 053-2013-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 48-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 50-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”, hasta el 27 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Ejecutoría Coactiva Administrativa, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

905815-3

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Aprueban bases del sorteo público denominado “Premiando tu puntualidad 2013”, por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 003-MDMM

Magdalena, 31 de enero de 2013

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS BASES DEL  
SORTEO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO  
PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2013**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA  
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 007-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 068-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que de acuerdo al artículo 52º del TUO del Código Tributario, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, constituye función de la Administración Tributaria Municipal, la lucha contra la evasión y elusión tributaria, debiendo para ello, no solo estrechar los márgenes de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también implantar políticas de promoción de la cultura tributaria;

Que, forma parte de la política de incentivo al cumplimiento del pago voluntario, la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes, que de manera oportuna cumplen con el pago de los tributos a su cargo;

Que, resulta necesario establecer mecanismos que logren el incremento del universo de contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

##### Artículo 1º.- FINALIDAD DEL SORTEO.

La Municipalidad de Magdalena del Mar, llevará a cabo un sorteo público denominado "Premiando tu puntualidad 2013" cuya finalidad es fomentar y promover una cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias por los conceptos de Impuesto Predial y arbitrios municipales, entre los contribuyentes del distrito.

##### Artículo 2º.- GLOSARIO DE TERMINOS.

Para efectos del sorteo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. Contribuyentes puntuales participantes del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Se considera contribuyente puntual participante, a aquella persona natural, sociedad conyugal o persona jurídica, propietaria de inmuebles ubicados en el distrito de Magdalena del Mar, registrados como contribuyentes, que al 31 de agosto del 2013, no registre deuda pendiente de pago por Impuesto Predial ni arbitrios municipales.

2. Cuenta corriente.

Se refiere a los documentos de deuda trimestral generados por cada una de las cuatro cuotas del Impuesto Predial y arbitrios Municipales de cada ejercicio.

3. Subvaluadores.

Personas que proporcionaron información incompleta y/o incorrecta a la administración, lo que influyó en la determinación de la obligación tributaria en el periodo 2013.

##### Artículo 3º.- REGLAS PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO

Para participar en el sorteo se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- Participan en el sorteo, los contribuyentes por Impuesto Predial y arbitrios Municipales del distrito de Magdalena del Mar que al 31 de agosto del 2013 no mantengan deuda pendiente de pago por los tributos mencionados;

- Califican también como contribuyentes participantes del sorteo, aquellos contribuyentes que hayan suscrito un convenio de fraccionamiento y cuyas cuotas fraccionadas no se encuentren vencidas por falta de pago.

- Se excluye de las presentes bases, la participación de los contribuyentes omisos o subvaluadores detectados por la Administración Tributaria y cuya deuda generada se encuentre pendiente de pago al 31 de agosto del 2013, esta información será proporcionada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

- No podrán participar los trabajadores de la Municipalidad, que a la fecha del sorteo tengan vínculo laboral con ésta, ni las personas naturales que a esa misma fecha, le presten servicios mediante la Contratación

Administrativa de Servicios – CAS, locación de servicios y Prácticas Pre- Profesionales.

- También quedarán excluidos del sorteo los funcionarios de la corporación municipal.

##### Artículo 4º.- OPCIONES

El sorteo se realizará a través de opciones, las mismas que serán entregadas en el domicilio fiscal registrado en la base de contribuyentes de la Administración Tributaria, tomando en cuenta la cancelación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y /o Arbitrios Municipales, atendiendo los siguientes criterios:

a) Tres (03) opciones por haberse acogido al pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2013 hasta la fecha del primer vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013 y no tengan deuda pendiente por años anteriores.

b) Dos (02) opciones por haberse acogido al pago total de los Arbitrios Municipales 2013 hasta la fecha del primer vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013 y no tengan deuda pendiente por años anteriores.

c) Una (01) opción por haberse acogido al pago trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2013 y no tener deuda pendiente por años anteriores.

d) Una (01) opción por los pagos anuales o trimestrales del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2013, que se hayan realizado fuera de las fechas de vencimiento respectivas y no tengan deuda pendiente por años anteriores.

##### Artículo 5º.- LUGAR Y FECHA DEL SORTEO

El sorteo de todos los premios se realizará en la fecha, el lugar y hora que la Municipalidad comunicará a través de la página Web con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha del sorteo.

##### Artículo 6.- PREMIOS A SORTEARSE

La relación del total de los premios a sortearse será publicada en la página web de la Municipalidad.

##### Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO DE SORTEO

El procedimiento del sorteo consiste en tener impresos los tickets de las opciones de todos los contribuyentes participantes en un ánfora, de lo cual se encargará la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en coordinación con la Sub Gerencia de Informática y Estadística.

Los sorteos se realizarán en presencia de un notario público, de un representante designado por la Municipalidad, de un representante del Ministerio de Interior y del público asistente.

La relación de los contribuyentes, así como la cantidad de opciones con las que participarán, será registrada por la Sub gerencia de Informática y Estadística, en un CD y publicada con cinco (05) días hábiles antes del sorteo en la página web de la Municipalidad.

El contenido del CD y los tickets de opciones del sorteo a utilizarse, podrá ser verificado aleatoriamente por el Notario Público de Lima antes de iniciarse el sorteo.

Al final del sorteo el Notario Público de Lima elaborará un Acta en la que se detallarán las incidencias del acto y en la que se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores del sorteo. El acta mencionada deberá ser suscrita además, por los representantes designados.

##### Artículo 8º.- NOTIFICACION A LOS GANADORES

En mérito del acta elaborada al final del acto público, la Municipalidad declarará a los ganadores de los sorteos.

Una vez declarados los ganadores del sorteo, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas procederá a notificar a los ganadores en el domicilio fiscal registrado en la base de datos, mediante una carta indicando la fecha, hora y lugar donde debe apersonarse para recoger el premio al que se haya hecho acreedor. La gestión de notificación a los ganadores deberá iniciarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización del sorteo.

La notificación personal al ganador, deberá realizarse hasta en dos (02) oportunidades como máximo. Sin perjuicio de darse por notificado con la publicación de resultados indicados en el artículo 11º de la presente ordenanza.

##### Artículo 9º.- ENTREGA DE PREMIOS

El representante de la Municipalidad entregará los premios a los titulares ganadores debidamente identificados con documento de identidad (DNI, Carnet de Extranjería,

u otro, según corresponda), para las personas jurídicas, vigencia de poder debidamente inscrita en Registros Públicos.

Si el ganador de uno de los sorteos, por algún motivo no pudiera acercarse personalmente a recoger su premio, podrá ser representado por tercero, con la exhibición y entrega a la Municipalidad de una carta poder con firma legalizada por Notario Público de Lima o certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, según corresponda.

#### **Artículo 10º.- VIGENCIA DE LOS PREMIOS**

El plazo de vigencia para reclamar los premios regirá a partir de la fecha de recepción de la notificación al ganador por parte de la Municipalidad o publicación en la página web de sesenta (60) días hábiles posteriores, luego de lo cual el premio no reclamado y/o recogido se revertirá en beneficio de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

#### **Artículo 11º.-PUBLICACION DE RESULTADOS**

La Municipalidad publicará los resultados de los sorteos en su página web, dentro de los cinco (05) hábiles siguientes a la realización del Sorteo.

#### **Artículo 12º.- DEL SOMETIMIENTO DE LAS BASES**

La participación en el presente sorteo es gratuita y automática para todos los contribuyentes del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, que cumplan con lo requerido para ser considerados contribuyentes puntuales participantes.

Todos los contribuyentes puntuales participantes del sorteo "Premiando tu puntualidad 2013" aceptan y se someten a las presentes bases.

#### **Artículo 13º.- COMITÉ DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMOS**

El Comité de Solución de Conflictos y Reclamos estará encargado de regular cualquier situación no prevista en las presentes bases, así como resolver los conflictos o reclamos que pudieran presentarse durante el sorteo "Premiando tu puntualidad 2013".

Conforman el Comité de Solución de Conflictos y Reclamos: un representante de la Gerencia de Secretaría General, un representante de la Sub Gerencia de Informática y Estadística y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quién lo preside, instala y convoca en el caso en que se presente un conflicto o reclamo. La impugnación dirigida contra el pronunciamiento emitido por el comité, resuelto es segunda instancia por la Gerencia Municipal.

Realizado el sorteo, entregados los premios y consentida la disposición que pone fin a un reclamo o conflicto, el Comité cesa en sus funciones.

#### **Artículo 14º.- AUTORIZACION PARA LA DIFUSION DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES**

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes puntuales participantes en especial quienes resultasen ganadores del sorteo, "Premiando tu puntualidad 2013", autorizan a la Municipalidad de Magdalena del Mar a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios relacionados a la campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la Municipalidad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

905104-1

## **Exoneran del pago de arbitrios correspondientes al Año 2013 a personas con discapacidad**

### **ORDENANZA Nº 004-MDMM**

Magdalena, 7 de febrero de 2013

#### **ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 002-2013-DEMUNA-OMAPED-MDMM del 08 de enero de 2013 de la Sub Gerencia de DEMUNA y Atención a las Personas con Discapacidad, el Informe Nº 01-2013-GECDD-MDMM del 08 de enero de 2013 de la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, el Informe Nº 002-2013-GATR-MDMM del 09 de enero de 2013 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 020-2013-GAJ-MDMM del 14 de enero de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1º de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Unico Ordenado del Código Tributario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo 1º.-** EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales generados en el período fiscal 2013 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.



**Artículo 2º.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a. Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.

b. Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP).

c. Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

**Segunda.-** La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales del 2013 a nombre del discapacitado, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensaciones o transferencia de pagos.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

905106-1

### Exoneran de pago de arbitrios para el Ejercicio 2013 a Centros Educativos Estatales ubicados en el distrito

#### ORDENANZA Nº 005-MDMM

Magdalena, 7 de febrero de 2013

#### APRUEBAN EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2013 A CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES UBICADOS EN EL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA  
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 03 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Nº 010-2013-GATR-MDMM del 01 de febrero de 2013 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 040-2013-GAJ-MDMM del 04 de febrero de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el Art. 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del Art. 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar del D.S. Nº 135-99-EF, Texto

Único Ordenado (TUO) del Código Tributario del Código Tributario, modificado mediante D. Leg. Nº 953 y D. Leg. Nº 969; y, el Art. 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para que mediante Ordenanzas creen, modifiquen, supriman o exoneren los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 010-2013-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, considera que es necesario exonerar del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013 a los centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, aspecto que ha sido corroborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 040-2013-GAJ-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** EXONÉRESE del pago de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2013 a los contribuyentes y/o responsables de predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales del distrito de Magdalena del Mar, siempre que se encuentren pendientes de pago.

**Artículo 2º.-** La exoneración contemplada en el artículo precedente es automática y deberá aplicarse en el Sistema de Rentas por el solo mérito que el titular del centro educativo estatal se encuentre inscrito o se inscriba como contribuyente ante esta Entidad Edil.

**Artículo 3º.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

905107-1

### Condonan pago de arbitrios municipales a miembros de la PNP que adquirieron sus viviendas a través del Fondo de Vivienda Policial

#### ORDENANZA Nº 006-MDMM

Magdalena, 7 de febrero de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA  
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 04 de la fecha;

## VISTOS:

El memorando N° 017-2013-GDSE-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 12-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 041-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195° de la Carta Magna y en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. 135-99-EF;

Que, asimismo el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de esta administración municipal conceder beneficios tributarios a los miembros de la Policía Nacional del Perú que son contribuyentes del distrito quienes, a través del Fondo de Vivienda Policial-FOVIPOL-, hayan adquirido inmuebles utilizando dicho fondo, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los miembros de dicha institución, lo cual redundará indirectamente en el servicio que éstos prestan; resultando por ello adecuado condonar sus obligaciones tributarias en materia de arbitrios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** CONDÓNESE el pago de las deudas tributarias en materia de arbitrios generados hasta el 31 de diciembre de 2012, a los propietarios miembros de las fuerzas policiales- de predios que hayan sido adquiridos a través del Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL-, ubicados en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El beneficio se aplicará únicamente a aquellos policías que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda-casa habitación.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la condonación que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio, amerita o no afectar la condonación de los arbitrios.

**Artículo 2°.-** Para acogerse al beneficio otorgado en el artículo primero, los contribuyentes señalados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, adjuntando a dicha solicitud lo siguiente:

a. Copia del DNI del contribuyente y/o cónyuge de ser el caso.

b. Documentación que acredite la adquisición del predio a través del Fondo de Vivienda Policial-FOVIPOL.

c. Declaración jurada en la que el contribuyente señale que es propietario de un único predio y que se le está dando el uso como de vivienda casa-habitación.

**Artículo 3°.-** No son materia de devolución y/o compensación por efectos de la presente ordenanza los pagos que se hubiesen efectuado por deudas tributarias en

materia de arbitrios respecto de los predios señalados en el artículo primero.

**Artículo 4°.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

905108-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE****Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 01-2013-MPL**

Pueblo Libre, 21 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 005-2013-MPL-GAT de fecha 21 de febrero de 2013, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 401-MPL, se aprobó el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2013;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 401-MPL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar el calendario de pagos establecido en su artículo tercero;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 042-2013-MPI-GAT/SRFT y la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva mediante Informe N° 036-2013-MPL-GAT-SREC, informan sobre la necesidad de prorrogar la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción;

Que, a su vez, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 005-2013-MPL-GAT de fecha 21 de febrero de 2013, señala su conformidad para que se prorrogue la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo del 2013 la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Calidad de Servicios, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

905083-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 006**

San Juan de Lurigancho, 22 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorandum Nº 122-2013-GM/MDJSL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 065-2013-GAJ/MDSL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 011-2013-GR/MSJL de la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial se encuentran contenidos en el artículo 15º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; y los plazos para la cancelación de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2013, se encuentran regulados en las Ordenanzas Nº 237 y 238 (y sus modificatorias); las citadas normativas tanto para el Impuesto Predial como para los Arbitrios establecen como plazo máximo para el pago de la primera cuota el último día hábil del mes de febrero del año en curso;

Que, en las Disposiciones Transitorias y Finales de las Ordenanzas Nº 237 y 238, se estableció el incentivo tributario de descuento del 15% del monto total, por el abono de las 06 cuotas bimestrales del ejercicio fiscal 2013, dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota; asimismo, en estas Disposiciones, se faculta al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la fecha de vencimiento y dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante Informe Nº 011-2013-GR/MDSL, de fecha 12 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, se informa que estando por vencer la fecha de vigencia del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 y, a fin de permitir que nuestros contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar dicho plazo hasta el 30 de marzo del 2013, este

plazo también será extensivo al incentivo de descuento del 15% del monto insoluto de Arbitrios, así como para presentar declaración jurada conforme establece el inciso a) del artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 065-13-GAJ/MSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 30 de marzo del 2013, el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar hasta el 30 de marzo del 2013, el incentivo de descuento del 15% del monto insoluto de Arbitrios, por el abono oportuno al cancelar las 06 cuotas bimestrales del Ejercicio 2013, así como para presentar declaración jurada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

905476-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 157-MDSL que aprobó incentivos por pronto pago para contribuyentes del distrito**

**DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 003 -2013-MDSL**

San Luis, 26 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído Nº 181-2013-GM-MDSL de fecha 22FEB2013, a través del cual la Gerencia Municipal remite el Informe Nº 033-2013-GR/MDSL de la Gerencia de Rentas, referido a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 157-MDSL y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 157-MDSL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero del 2013, el Concejo Municipal aprobó los Incentivos por pronto pago 2013 para los vecinos distrito de San Luis;

Que, en el artículo segundo de la referida Ordenanza, se fija los descuentos por pronto pago bajo el plazo de vigencia que rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 28 de febrero del 2013;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, en uso a las facultades de la precitada norma, se prorrga la fecha de vencimiento hasta el 16 de marzo 2013;

Que, con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 157-MDSL;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Nº 157-MDSL y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta 16 de marzo del 2013, el vencimiento de la vigencia de la Ordenanza Nº 157-MDSL que aprobó los Incentivos por pronto pago 2013 para los vecinos distrito de San Luis.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y dependencias a su cargo, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Informática y Estadística y, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, su difusión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

905608-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Prorrogan plazo de vencimiento a que se refiere el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 338-MDSMP y de pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 25 de febrero del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN  
DE PORRES

VISTO: El Informe N° 009-2013-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 338-MDSMP (24. ENERO.2013), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.ENERO.2013, se otorga beneficios extraordinarios por "Pronto Pago";

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar la concesión de dichos beneficios, en la medida que viene siendo solicitada por los vecinos del distrito, respecto al vencimiento de los Tributos Municipales 2013, debiendo brindarse en tal sentido las mayores facilidades a los contribuyentes;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 338-MDSMP faculta al Señor Alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su adecuada aplicación, así como prorrogar su vigencia; por lo que corresponde emitirse el respectivo acto administrativo, contándose al respecto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 104-2013-GAJ/MDSMP;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 338-MDSMP;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 338-MDSMP (24.ENERO.2013) hasta el 15.MARZO.2013.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR el vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial, así como la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013, hasta el 15.MARZO.2013.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las subgerencias que correspondan; y a la Oficina de Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

906003-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Fijan tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 367-2013-MDSR**

Santa Rosa, 26 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2013, el Informe N° 008-2013-GM/MDSR, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 26 de febrero del 2013, el Informe Legal N° 044-2013-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 26 de enero del 2013, sobre el proyecto de Ordenanza que fija el interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo reconocen los artículos 194°, 195° Numeral 3 y 196° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, de conformidad al Artículo 33° del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, modifica el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del código tributario, estableciendo que: "(...) En los casos de los tributos administrativos por los gobiernos locales, la Tasa de interés Moratorio-TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...);"

Que, con fecha 17 de febrero de 2010, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT que señaló la Tasa de Interés Moratorio en 1.2% mensual, vigente desde el 01 de marzo de 2010;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio-TIM, aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generadas por Tributos Administrativos por la Municipalidad Distrital De Santa Rosa;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, lo siguiente:

### ORDENANZA QUE FIJA EL INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

**Artículo Primero.-** FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1.00%) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, importe que es menor al establecido por Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración



Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática en cuanto sea de su competencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2013 hasta el 15 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada, correspondiente al periodo 2013, a que se refirió el literal a) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, hasta el 15 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO  
Alcalde

905462-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan fechas de vencimiento para pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2013-MDS

Surquillo, 26 de febrero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SURQUILLO

Visto, el Memorandum N° 101-2013-GM-MDS de fecha 25 de febrero de 2013 emitido por la Gerencia Municipal, a través del cual remite el Informe N° 011-2013-GR-MDS de fecha 25 de febrero de 2013 de la Gerencia de Rentas; así como el Informe N°125-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de febrero de 2013 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales se opina favorablemente sobre la prórroga del vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial, así como la prórroga de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 288-MDS, de fecha viernes 08 de febrero de 2013, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2013; asimismo, mediante Ordenanza N° 286-MDS, de fecha de 29 de diciembre de 2012, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 288-MDS, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo tercero de la presente Ordenanza;

Que, en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 286-MDS, se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la debida aplicación de la mencionada Ordenanza, así como la prórroga de los plazos en ella establecidos;

Que, es política de la actual gestión, el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero y febrero, hasta el 27 de marzo de 2013, toda vez que se advierte que existen contribuyentes y/o administrados que no han logrado cancelar tal obligación;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 99-2013-GAJ-MDS de fecha 25 de febrero de 2013 y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 27 de marzo de 2013, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, fijadas para el día 28 de febrero de 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

905702-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales 2013

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 035-13-GR/MVES de la Gerencia de Rentas; el Informe N°087-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 072-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el

artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 272-MVES, de fecha 14 de febrero de 2013, se aprobó el Monto Mínimo del Impuesto Predial y del Vencimiento del Pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 272-MVES, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarios para la adecuación e implementación de la citada Ordenanza, así como modificar el calendario de pagos a los que se refieren el Artículo SEGUNDO y TERCERO de la mencionada Ordenanza;

Que, con Informe N° 035-13/GR/MVES la Gerencia de Rentas, precisa que por inconsistencias en la Base de Datos de Rentas, no se ha podido realizar en el plazo programado la impresión y distribución de Cuponerías correspondientes a los Tributos Municipales 2013, por lo que se requiere prorrogar el plazo de vencimiento del Pago al Contado y el Pago Fraccionado correspondiente al Primer Trimestre del Impuesto Predial, aprobado con Ordenanza N° 272-MVES, recomendando por ello se amplíe hasta el 30 de marzo del presente año. Asimismo, solicita ampliar el Vencimiento del Pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año, hasta el 30 de Marzo del 2013, por lo que precisa se debe modificar los plazos señalados en la Ordenanza antes citada;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 087-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 072-2013-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2) del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Marzo del 2013, el vencimiento del Pago al Contado y el Pago Fraccionado correspondiente al Primer Trimestre del Impuesto Predial 2013, aprobado mediante Ordenanza N° 272-MVES.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de Marzo del 2013, el Vencimiento de los Pagos correspondientes a los meses de Enero y Febrero de los Arbitrios Municipales 2013, establecidos mediante Ordenanza N° 272-MVES.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Sub Gerencias y/o Unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

905710-1

**Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio Tributario de Pago Adelantado de los Arbitrios Municipales 2013, otorgado mediante Ordenanza N° 273-MVES**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2013-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 27 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 035-13-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 087-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 072-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el

artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 273-MVES, de fecha 14 de febrero de 2013, se aprobó el Descuento por Pago Adelantado de los Arbitrios Municipales 2013;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 273-MVES, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la mencionada norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma;

Que, con Informe N° 035-13-GR/MVES la Gerencia de Rentas, precisa que es necesario ampliar el plazo establecido en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 273-MVES, hasta el 30 de marzo del presente año, a fin de favorecer a más contribuyentes con el Beneficio Tributario por el Pago Adelantado por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2013;

Que, con Informe N° 087-2013-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente con la emisión del Decreto de Alcaldía bajo los extremos antes señalados, considerando que el señor Alcalde fue facultado por el Concejo Municipal para efectuar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 273-MVES; ante lo cual la Gerencia Municipal con Informe N° 072-2013-GM/MVES solicita se emita el dispositivo municipal respectivo;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° así como el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Marzo del 2013, el plazo para acogerse al Beneficio Tributario de Pago Adelantado de los Arbitrios Municipales 2013, otorgado mediante Ordenanza N° 273-MVES.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Sub Gerencias y/o Unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

905710-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Amplían ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 019-2012-CDB y precisan montos mínimo y máximo a pagar por Arbitrios Municipales para predios destinados a diversos usos**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 002-2013-CDB**

Bellavista, 15 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
BELLAVISTA, en su sesión de fecha 15 de febrero de 2013,  
y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74º les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9º inciso 9º señala que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derecho de acuerdo a ley;

Que el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2012-MDB de fecha, se aprobó el Régimen Tributario Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incremento de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que, en el presente ejercicio se ha realizado un estudio de los costos reales que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 019-2012-CDB, de 29 de Octubre del año 2012, se aprobó el tope de incremento anual de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, por el sinceramiento e incremento de los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como otorgarle mayores facilidades de pago con la finalidad de que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesaria la dación de medidas normativas que permitan aliviar la carga tributaria, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 019-2012-CDB, es precisar su ampliación mediante un nuevo dispositivo legal que permita el sostenimiento de los servicios prestados por esta entidad edil.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y considerando el Informe N° 016-2013-MDB-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorandum N° 193 -2013-MDB-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 044-2013-MBD-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLÍA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2012-CDB**

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza amplía el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 019-2012-CDB, la cual establece el tope de incremento anual de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, por el sinceramiento de los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

**Artículo 2º.-** El monto mínimo a pagar por Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, será el equivalente a la liquidación del ejercicio 2012, para los predios destinados a los siguientes usos:

ALMACENES, DEPOSITOS Y SIMILARES.
AUTO CENTROS, GRIFOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
AUTO PARTES, REPUESTOS, FERRETERÍA, ESTRUCTURAS METALICAS Y SIMILARES.

BANCOS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, CABLE).
CENTROS DE COMUNICACIÓN, CABINAS TELEFONICAS, INTERNET, CENTROS DE ESTETICA, DISEÑO GRAFICO, ESTUDIO FOTOGRAFICO, VIDEOJUEGOS, LOCUTORIO, FOTOCOPIADO, TEPODROMO Y SIMILARES.
CENTROS DE SALUD, POSTA MEDICA, HOSPITAL, CLINICAS, CENTROS DE REHABILITACIÓN Y SIMILARES.
CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, CINES, DISCOTECAS, SNACK BAR, GIMNASIO, VIDEOS, HOSPEDAJE, SALON DE RECEPCIONES, TRAGAMONEDAS, ACADEMIA DE BAILE, BALLET Y SIMILARES.
INDUSTRIAS.
LOCALES CERRADOS.
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AGENCIAS, NOTARIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTORIOS MEDICOS, DENTAL, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA, AGENCIAS DE ADUANA, AGENCIA MARÍTIMA, AGENCIA DE CARGA, COURIER, ENCOMENDERÍA.
OTROS SERVICIOS EN GENERAL NO CONTEMPLADOS.
PANADERIAS, PASTELERIAS, FUENTES DE SODA, JUGUERIAS Y SIMILARES.
RESTAURANTES, CEVICHERIAS, PIZZERIAS, CHIFAS, PICANTERIAS, POLLERIAS, LICORERIAS Y SIMILARES.
SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS.
TALLERES DE CALZADO, CARPINTERIA, TALLERES DE MECANICA, SOLDADURA, SERVICIOS ELECTRICOS, REPARACION DE RADIOS, TV, CONFECCIONES, IMPRENTA, EDITORIAL, LAVANDERIA, SASTRERIA, RELOJERIA, MARMOLERIA, FUMIGACIÓN, ALQUILER DE EQUIPOS Y SIMILARES.
VENTA DE ROPA, BOUTIQUE, PERFUMERIA, OPTICA, ZAPATERIA, FARMACIA, PRODUCTOS NATURALES, DECORACIONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, JUGUETERIA, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES.
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (NO COMPRENDIDAS COMO PREDIO ACCESORIO DE UNA CASA HABITACIÓN).

**Artículo 3º.-** El monto máximo a pagar por Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, será el equivalente a la liquidación del ejercicio 2012, para los predios destinados a los siguientes usos:

COMERCIO (BODEGA DE ABARROTOS, AVICOLAS, VENTAS DE PESCADO, CARNE).
PARTIDOS POLITICOS, LOCALES COMUNALES, CLUB SOCIAL, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y SIMILARES.
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS, TEMPLOS Y SIMILARES.
CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (NACIONALES).
CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (PARTICULARES).
MERCADOS, VENTA DE CARNES, VENTA DE POLLO, PESCADO, VERDURAS, FRUTAS.
VENTA DE PERIÓDICO, CASA DE CAMBIO, LIBRERÍA, BAZAR Y SIMILARES.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será de aplicación al ejercicio fiscal 2013.

**Segundo.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarto.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Imagen y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

905631-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)